

REPÚBLICA DE COLOMBIA



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXI - N° 1185

Bogotá, D. C., lunes, 3 de octubre de 2022

EDICIÓN DE 80 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariasenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

CONTENIDO

Págs.

Acta de Congreso Pleno sesión del día martes 30 de agosto de 2022	3
Registro de asistencia de los Congresistas.....	3
Relación de excusas presentadas por los Senadores de la República	6
Relación de incapacidades presentadas por los Senadores de la República	6
Relación de incapacidades presentadas por los Representantes a la Cámara	6
Publicación Orden del Día.....	7
Dirección de la Presidencia, Roy Leonardo Barreras Montealegre.....	8
Secretario general de la Cámara de Representantes, Jaime Luis Lacouture Peñaloza	8
Subsecretario general del Senado de la República, Saúl Cruz Bonilla.....	8
Inicio llamado a lista - Senado de la República (Verificación de asistencia).....	8
Secretario General del Senado de la República, Gregorio Eljach Pacheco	9
Continuación llamado a lista - Senado de la República (Verificación de asistencia)	9
Dirección de Presidencia, David Ricardo Racero Mayorca.....	10
Subsecretario General de la Cámara de Representantes, Raúl Enrique Ávila Hernández:	10
Inicio llamado a lista - Cámara de Representantes	10
Secretario General de la Cámara de Representantes, Jaime Luis Lacouture Peñaloza	13
Dirección de la Presidencia, Roy Leonardo Barreras Montealegre.....	13
Quórum decisorio - Cámara de Representantes.....	13
Quórum decisorio - Senado de la República.....	13
Lectura del Orden del Día.	13
Aprobación Orden del Día.....	15
II. Lectura y aprobación del informe de la Comisión de Acreditación Documental	14
Referencia nombres bloque de impedimentos SS. Josué Alirio Barrera Rodríguez y otros - Senado de la República (Elección miembros Consejo Nacional Electoral 2022-2026).....	16
Inicio llamado a lista (1. Votación nominal: Impedimentos SS. Josué Alirio Barrera Rodríguez y otros / Elección miembros Consejo Nacional Electoral 2022-2026).....	16

	Págs.
Publicación Registros de Votación (1. Nombre de la votación: Impedimentos SS. Josué Alirio Barrera Rodríguez y otros / Elección miembros Consejo Nacional Electoral 2022-2026).	17
Referencia nombres bloque de impedimentos RR. Luis Eduardo Díaz Mateus y otros - Cámara de Representantes (Elección miembros Consejo Nacional Electoral 2022-2026).	18
Inicio llamado a lista (2. Tema a votar: Impedimentos honorables Representantes Díaz Mateus y otras firmas / Elección miembros Consejo Nacional Electoral 2022-2026).....	18
Publicación Constancia (Constancia Jefe de la Sección de Grabación – Falla de sonido).....	20
Continuación llamado a lista (2. Tema a votar: Impedimentos honorables Representantes Díaz Mateus y otras firmas / Elección miembros Consejo Nacional Electoral 2022-2026).....	20
Referencia - Bloque de impedimentos RR. María del Mar Pizarro García y otros (Elección miembros Consejo Nacional Electoral 2022-2026).....	21
Publicación Registros de Votación (2. Tema a votar: Impedimentos honorables Representantes Díaz Mateus y otras firmas / Elección miembros Consejo Nacional Electoral 2022-2026- Negado).	21
Referencia - Bloque de impedimentos RR. María del Mar Pizarro García y otros	23
(Elección miembros Consejo Nacional Electoral 2022-2026).....	23
Inicio llamado a lista (3. Tema a votar: Impedimentos honorable Representante Calle Andrés y otras firmas / Elección miembros Consejo Nacional Electoral 2022-2026).....	23
Publicación Registros de Votación (3. Tema a votar: Impedimentos honorable Representante Calle Andrés y otras firmas / Elección miembros Consejo Nacional Electoral 2022-2026 - Negado)	26
III. Lectura y aprobación del informe de la Comisión de Acreditación Documental	27
Lectura dictamen de las comisiones de acreditación documental del Congreso de la República - Revisión hojas de vida postulados - Consejo Nacional Electoral 2022 - 2026	27
Lectura dictamen previo - Comisiones de acreditación documental – Elección Consejo Nacional Electoral 2022 - 2026.	28
Lectura acta Comisión Acreditación Conjunta Senado de la República y Cámara de Representantes	29
Lectura plancha 1 - Proposición presentación plancha única - Elección Magistrado del Consejo Nacional Electoral.....	29
Lectura plancha 2 (Asunto: Solicitud de inscripción plancha elección Magistrado Consejo Nacional Electoral - Bancada Centro Democrático).....	30
Referencia de la Presidencia (Escrutadores Senado de la República y Cámara de Representantes - Elección miembros Consejo Nacional Electoral 2022-2026)	30
Inicio llamado a lista (4. Votación nominal: Planchas 1 y 2 - Senado de la República / Elección miembros Consejo Nacional Electoral 2022-2026).....	31
Inicio llamado a lista (4.1. Tema a votar: Votación de planchas uno y dos - Cámara de Representantes / Elección miembros Consejo Nacional Electoral 2022-2026).....	31
Referencia de la Presidencia - Cierre de la votación (Elección miembros Consejo Nacional Electoral 2022-2026)	33
Intervención del Representante a la Cámara Heráclito Landínez Suárez.....	36
Publicación Registros de Votación (4. Votación nominal: Planchas 1 y 2 - Senado de la República / Elección miembros Consejo Nacional Electoral 2022- 2026).....	36

	Págs.
Publicación Registros de Votación (4.1. Tema a votar: Votación de planchas uno y dos - Cámara de Representantes / Elección miembros Consejo Nacional Electoral)	37
Referencia miembros elegidos (Consejo Nacional Electoral 2022-2026).....	39
Declaratoria de elección (Miembros electos por el Congreso de la República a componer el Consejo Nacional Electoral 2022-2026)	39
Referencia miembros elegidos (Consejo Nacional Electoral 2022-2026). Declaratoria de elección (Miembros electos por el Congreso de la República a componer el Consejo Nacional Electoral 2022-2026).....	39
Juramento (Miembros electos por el Congreso de la República a componer el Consejo Nacional Electoral 2022-2026).	40
IV. Lectura y aprobación del acta.....	40
Lectura proposición (Facúltese Mesa Directiva del Congreso de la República - Aprobar acta del Congreso Pleno - 30 de agosto de 2022, elección Consejo Nacional Electoral)	40
Aprobación proposición (Facúltese Mesa Directiva del Congreso de la República - Aprobar acta del Congreso Pleno-30 de agosto de 2022, elección Consejo Nacional Electoral).....	40
Intervención de la Senadora de la República Clara Eugenia López Obregón	40
Cierre.....	41
Publicación de proposición	41
Publicación de impedimentos Senadores de la República. Publicación de impedimentos Representantes a la Cámara	42
Publicación acta comisión de acreditación conjunta Senado de la República y Cámara de Representantes (Elección miembros Consejo Nacional Electoral).....	44
Publicación planchas (Elección miembros Consejo Nacional Electoral).....	52
Publicación dictamen comisiones de acreditación documental del Congreso de la República (Elección miembros Consejo Nacional Electoral).....	53
Publicación Sentencia C-1017/12	58
Publicación constancias Senado de la República.....	77
Publicación Constancias Cámara de Representantes.....	79

ACTAS DE CONGRESO PLENO

Legislatura 20 de julio de 2022 - 20 de junio de 2023

Acta de Congreso Pleno Sesión del día martes 30 de agosto de 2022 Elección Miembros Consejo Nacional Electoral

Presidencia de los Congresistas: *Roy Leonardo Barreras Montealegre
y David Ricardo Racero Mayorca.*

En Bogotá, D. C., en la Sede Constitucional del Congreso de la República, el día martes 30 de agosto de 2022, abriendo registro a las 3:35 p. m., e iniciando a las 4:11 p. m., se reunieron en el Salón Elíptico del Capitolio Nacional, los Congresistas que adelante se indican, con el

fin de sesionar de conformidad con el mandato constitucional y legal.

La Presidencia de la Corporación dispuso que los Congresistas se registraran con el fin de establecer el quórum reglamentario, petición que fue cumplida con el siguiente resultado:

**REGISTRO DE ASISTENCIA
HONORABLES SENADORES**

No.	APELLIDOS Y NOMBRES DEL SENADOR
1	AGUDELO GARCÍA ANA PAOLA
2	AMÍN SALEME FABIO RAÚL
3	ARIAS CASTILLO WILSON NEBER
4	ASPRILLA REYES INTI
5	AVELLA ESQUIVEL AIDA YOLANDA
6	ÁVILA MARTÍNEZ ARIEL
7	BARRERA RODRIGUEZ JOSUE ALIRIO
8	BARRERAS MONTEALEGRE ROY LEONARDO
9	BARRETO CASTILLO MIGUEL ANGEL
10	BARRETO QUIROGA OSCAR
11	BEDOYA PÉREZ SOR BERENICE
12	BENAVIDES SOLARTE DIELA LILIANA
13	BENEDETTI MARTELO JORGE ENRIQUE
14	BESAILE FAYAD JOHN MOISÉS
15	BITAR CASTILLA LILIANA ESTHER
16	BLANCO ALVAREZ GERMAN ALCIDES
17	BLEL SCAFF NADYA GEORGETTE
18	BOLIVAR MORENO GUSTAVO
19	CABAL MOLINA MARÍA FERNANDA
20	CABRALES BAQUERO ENRIQUE
21	CARREÑO CASTRO JOSE VICENTE
22	CASTAÑEDA GOMEZ ANA MARIA
23	CASTELLANOS SERRANO JAIRO ALBERTO
24	CEPEDA CASTRO IVAN
25	CEPEDA SARABIA EFRAIN JOSÉ
26	CHACÓN CAMARGO ALEJANDRO CARLOS
27	CHAGUI FLÓREZ JULIO ELIAS
28	CORREA JIMENEZ ANTONIO JOSE
29	DAZA COTES IMELDA
30	DAZA GUEVARA ROBERT
31	DE LA CALLE LOMBANA HUMBERTO
32	DELUQUE ZULETA ALFREDO RAFAEL
33	DÍAZ CONTRERAS EDGAR DE JESÚS
34	DIAZ PLATA EDWIN FABIÁN
35	DURÁN BARRERA JAIME ENRIQUE
36	ECHAVARRIA SÁNCHEZ JUAN DIEGO
37	ECHEVERRI PIEDRAHITA GUIDO
38	ECHEVERRY ALVARAN NICOLAS ALBEIRO
39	ESPINOSA OLIVER KARINA
40	ESPITIA JEREZ ANA CAROLINA
41	FARELO DAZA CARLOS MARIO
42	FLÓREZ HERNÁNDEZ ALEX XAVIER
43	FLÓREZ PORRAS PEDRO HERNANDO
44	FLÓREZ SCHNEIDER GLORIA INES
45	FORTICH SÁNCHEZ LAURA ESTER
46	GALLO CUBILLOS JULIAN
47	GALLO MAYA JUAN PABLO
48	GARCÉS ROJAS JUAN CARLOS

49	GARCÍA GÓMEZ JUAN CARLOS
50	GARCÍA TURBAY LIDIO ARTURO
51	GIRALDO HERNÁNDEZ ÓSCAR MAURICIO
52	GNECCO ZULETA JOSÉ ALFREDO
53	GÓMEZ AMÍN MAURICIO
54	GUERRA HOYOS ANDRÉS FELIPE
55	GUEVARA VILLABÓN CARLOS EDUARDO
56	HENRÍQUEZ PINEDO HONORIO MIGUEL
57	HERNÁNDEZ SILVA YULY ESMERALDA
58	HERNÁNDEZ SUÁREZ RODOLFO
59	HOLGUÍN MORENO PAOLA ANDREA
60	HURTADO SÁNCHEZ NORMA
61	JAIMES CRUZ SANDRA JANETH
62	JIMÉNEZ LÓPEZ CARLOS ABRAHAM
63	LEMONS URIBE JUAN FELIPE
64	LOBO CHINCHILLA DIDIER
65	LÓPEZ MAYA ALEXANDER
66	LÓPEZ OBREGON CLARA EUGENIA
67	LOZANO CORREA ANGÉLICA LISBETH
68	LUNA SÁNCHEZ DAVID ANDRÉS
69	MARÍN LOZANO JOSÉ ALFREDO
70	MEISEL VERGARA CARLOS MANUEL
71	MERHEG MARÚN JUAN SAMY
72	MORENO HERNÁNDEZ GUSTAVO ADOLFO
73	MOTOA SOLARTE CARLOS FERNANDO
74	NAME CARDOZO JOSÉ DAVID
75	NAME VÁSQUEZ IVÁN LEÓNIDAS
76	PACHÓN ACHURY CÉSAR AUGUSTO
77	PADILLA VILLARRAGA ANDREA
78	PERALTA EPIEYU MARTHA ISABEL
79	PEREZ GIRALDO CLAUDIA MARIA
80	PÉREZ OYUELA JOSÉ LUIS
81	PINEDA GARCIA MARCOS DANIEL
82	PINTO HERNÁNDEZ MIGUEL ÁNGEL
83	PIZARRO RODRÍGUEZ MARÍA JOSÉ
84	PULIDO HERNÁNDEZ JONATHAN FERNEY
85	QUILCUE VIVAS AIDA MARINA
86	QUINTERO CARDONA ESTEBAN
87	QUIROGA CARRILLO JAEL
88	RAMÍREZ CORTES CIRO ALEJANDRO
89	RAMÍREZ LOBO SILVA SANDRA
90	RESTREPO CORREA OMAR DE JESÚS
91	RIASCOS RIASCOS PAULINO
92	RIOS CUELLAR BEATRIZ LORENA
93	ROLDAN AVENDAÑO JOHN JAIRO
94	ROSALES CADENA POLIVIO LEANDRO
95	ROZO ZAMBRANO YENNY ESPERANZA
96	TAMAYO TAMAYO SOLEDAD
97	TORRES VICTORIA PABLO CATATUMBO
98	TRUJILLO GONZÁLEZ CARLOS ANDRÉS
99	URIBE TURBAY MIGUEL
100	VALENCIA LASERNA PALOMA SUSANA
101	VEGA PÉREZ ALEJANDRO ALBERTO

102	VIRGUEZ PIRAQUIVE MANUEL ANTONIO
103	ZABARAÍN GUEVARA ANTONIO LUIS
104	ZAMBRANO ERAZO BERNER LEÓN
105	ZULETA LÓPEZ ISABEL CRISTINA

18.VIII.2022

**DEJAN DE ASISTIR CON EXCUSA
LOS HONORABLES SENADORES**

No.	APELLIDOS Y NOMBRES DEL SENADOR
106	CHAR CHALJUB ARTURO
107	CÓRDOBA RUIZ PIEDAD ESNEDA

30.VIII.2022



SbSG.2.1-0302- 22
Bogotá, D.C., agosto 31 de 2022

Doctor
JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
Secretario General
H. Cámara de Representantes
Bogotá D.C.

ASUNTO: ASISTENCIA SESION PLENARIA CONGRESO PLENO AGOSTO 30 DE 2022.

Respetado doctor Mantilla:

Me permito **certificar** la asistencia de los Honorables Representantes a la Cámara, correspondiente al Congreso Pleno, el día **MARTES 30 DE AGOSTO DE 2022**, de igual manera, se anexa copia del registro **manual** y se relaciona los nombres de los Representantes a la Cámara que no asistieron con excusa y sin excusa, así:

REGISTRO MANUAL:

1. ACOSTA INFANTE YENICA SUGEIN
2. AGUILERA VIDES MODESTO ENRIQUE
3. AGUIRRE JUVINAO INGRID JOHANA
4. ALBAN URBANO LUIS ALBERTO
5. ALFONSO JURADO MARTHA LISBETH
6. ALJURE MARTINEZ WILLIAN FERNEY
7. ARANA PADAUI YAMIL HERNANDO
8. ARAY FRANCO JULIANA
9. ARBELAEZ GIRALDO ADRIANA CAROLINA
10. ARCHILA SUAREZ HUGO ALFONSO
11. ARDILA ESPINOSA CARLOS ADOLFO
12. ARGOTE CALDERON ETNA TAMARA
13. ARISTIZABAL SALEG SANDRA BIBIANA
14. ARIZABALETA CORRAL GLORIA ELENA
15. AVENDAÑO FINO CRISTIAN DANILO
16. AVILA MORALES CAMILO ESTEBAN
17. BAÑOL ALVAREZ NORMAN DAVID
18. BARGUIL CUBILLOS NICOLAS ANTONIO
19. BARRAZA ARRATU JEZMI LIZETH
20. BASTIDAS ROSERO JORGE HERNAN
21. BECERRA YAÑEZ GABRIEL
22. BERMUDEZ LASSO ALEXANDER HARLEY
23. BETANCOURT PEREZ BAYARDO GILBERTO
24. BOCANEGRA PANTOJA MONICA KARINA
25. CADAVID MARQUEZ HERNAN DARIO
26. CAICEDO ANGULO CRISTOBAL
27. CAICEDO NAVAS DIEGO FERNANDO
28. CALA SUAREZ JAIRO REINALDO

29. CALLE ÁGUAS ANDRES DAVID
 30. CAMPO HURTADO OSCAR RODRIGO
 31. CANCEMANCE LOPEZ JORGE ANDRES
 32. CARDONA LEON JOSE OCTAVIO
 33. CARRASCAL ROJAS MARIA FERNANDA
 34. CARRASQUILLA TORRES SILVIO JOSE
 35. CARREÑO MARIN CARLOS ALBERTO
 36. CARRILLO MENDOZA WILMER RAMIRO
 37. CARVALHO MEJIA DANIEL
 38. CASTELLANOS HERNANDEZ WILMER YAIR
 39. CASTILLO ADVINCULA ORLANDO
 40. CASTILLO TORRES MARELEN
 41. CAYCEDO ROSERO RUTH AMELIA
 42. CERCHIARO FIGUEROA JORGE ALBERTO
 43. CHAPARRO CHAPARRO HECTOR DAVID
 44. CORREAL RUBIANO PIEDAD
 45. CORTES DUEÑAS JUAN MANUEL
 46. CORZO ALVAREZ JUAN FELIPE
 47. COTES MARTINEZ KARYME ADRANA
 48. CRISTO CORREA JAIRO HUMBERTO
 49. CRUZ CASADO LIBARDO
 50. CUELLAR PINZON HECTOR MAURICIO
 51. CUELLO BAUTE ALFREDO APE
 52. CUENCA CHAUX CARLOS ALBERTO
 53. DIAZ ARIAS GILMA
 54. DIAZ MATEUS LUIS EDUARDO
 55. ECHEVERRIA DE LA ROSA OLMES DE JESUS
 56. ENRIQUEZ ROSERO TERESA DE JESUS
 57. ESCAF TIJERINO AGMETH JOSE
 58. ESCOBAR ORTIZ WILDER IBERSON
 59. ESPINAL RAMIREZ JUAN FERNANDO
 60. FORERO MOLINA ANDRES EDUARDO
 61. GALLEGU ARROYAVE LEONARDO DE JESUS
 62. GARCES ALJURE CHRISTIAN MUNIR
 63. GARCIA OSPINA PEDRO BARACUTAO
 64. GARCIA RIOS ALEJANDRO
 65. GARCIA SOTO ANA PAOLA
 66. GARRIDO MARTIN LINA MARIA
 67. GIRALDO BOTERO CAROLINA
 68. GOMEZ CASTAÑO SUSANA
 69. GOMEZ CASTRO CESAR CRISTIAN
 70. GOMEZ GONZALEZ JUAN SEBASTIAN
 71. GOMEZ LOPEZ GERMAN JOSE
 72. GOMEZ SOTO JUAN LORETO
 73. GONZALEZ AGUDELO JOHN JAIRO

74. GONZALEZ CORREA OLGA BEATRIZ
 75. GONZALEZ DUARTE KELYN JOHANA
 76. GONZALEZ HERNANDO
 77. GUARIN SILVA ALEXANDER
 78. GUERRERO AVENDAÑO WILMER YESID
 79. GUIDA PONCE HERNANDO
 80. HERNANDEZ PALOMINO DORINA
 81. HERRERA RODRIGUEZ IRMA LUZ
 82. HOYOS FRANCO ANIBAL GUSTAVO
 83. ISAZA BUENAVENTURA DELCY ESPERANZA
 84. JARAVA DIAZ MILENE
 85. JAY-PANG DIAZ ELIZABETH
 86. JIMENEZ VARGAS ANDRES FELIPE
 87. JUVINAO CLAVIJO CATHERINE
 88. LANDINEZ SUAREZ HERACLITO
 89. LONDOÑO BARRERA JUAN CAMILO
 90. LONDOÑO JARAMILLO JUANA CAROLINA
 91. LONDOÑO LUGO ALVARO MAURICIO
 92. LOPERA MONSALVE MARIA EUGENIA
 93. LOPEZ ARISTIZABAL LUIS MIGUEL
 94. LOPEZ SALAZAR KAREN JULIANA
 95. LOPEZ TENORIO JULIAN DAVID
 96. LOZADA VARGAS JUAN CARLOS
 97. LOZANO PIMIENTO HUGO DANILO
 98. MANRIQUE OLARTE KAREN ASTRITH
 99. MANZUR IMBETT WADITH ALBERTO
 100. MARTINEZ SANCHEZ JOSE ALEJANDRO
 101. MENDEZ HERNANDEZ JORGE
 102. MIRANDA LONDOÑO JULIA
 103. MIRANDA PEÑA LUVI KATHERINE
 104. MONDRAGON GARZON ALFREDO
 105. MONEDERO RIVERA ALVARO HENRY
 106. MONSALVE ALVAREZ ANA ROGELIA
 107. MONTAÑO ARIZALA GERSON LISIMACO
 108. MONTES CELEDON ANDRES GUILLERMO
 109. MOSQUERA TORRES JAMES HERMENEGILDO
 110. MUNERA MEDINA LUZ MARIA
 111. MUÑOZ CABRERA JUAN DIEGO
 112. NIÑO MENDOZA FERNANDO DAVID
 113. NUÑEZ RAMOS JHON FREDY
 114. OCAMPO GIRALDO JORGE ALEJANDRO
 115. OCHOA TOBON LUIS CARLOS
 116. OLAYA MANCIPE EDINSON VLADIMIR
 117. OSORIO AGUIAR CARLOS EDWARD
 118. OSORIO MARIN SANTIAGO

119. OSPINA OSPINA ELKIN RODOLFO
 120. PALACIOS MOSQUERA JHOANY CARLOS ALBERTO
 121. PALENCIA VEGA LEONOR MARIA
 122. PARODI DIAZ MAURICIO
 123. PARRADO DURAN GABRIEL ERNESTO
 124. PATIÑO AMARILES DIEGO
 125. PEDRAZA SANDOVAL JENNIFER DALLEY
 126. PEÑUELA CALVACHE JUAN DANIEL
 127. PERDOMO ANDRADE FLORA
 128. PERDOMO GUTIERREZ MARY ANNE ANDREA
 129. PEREZ ALTAMIRANDA GERSSEL LUIS
 130. PÉREZ ARANGO BETSY JUDITH
 131. PEREZ PINEDA OSCAR DARIO
 132. PEREZ ROJAS JOHN EDGAR
 133. PETE VIVAS ERMES EVELIO
 134. PIZARRO GARCIA MARIA DEL MAR
 135. POLO POLO MIGUEL ABRAHAM
 136. QUEVEDO HERRERA JORGE ALEXANDER
 137. QUINTERO AMAYA DIOGENES
 138. QUINTERO OVALLE CARLOS FELIPE
 139. RACERO MAYORCA DAVID RICARDO
 140. RAMIREZ BOSCAN CARMEN FELISA
 141. RAMIREZ CAVIEDES SANDRA MILENA
 142. RESTREPO CARMONA DANIEL
 143. RICARDO BUELVAS LUIS RAMIRO
 144. RICO RICO NESTOR LEONARDO
 145. RINCON GUTIERREZ HAIVER
 146. RINCON TRUJILLO LEYLA MARLENY
 147. ROBAYO BECHARA SARAY ELENA
 148. RODRIGUEZ CONTRERAS JAIME
 149. RODRIGUEZ PINZON CIRO ANTONIO
 150. RODRIGUEZ VALENCIA GLORIA LILIANA
 151. ROZO ANIS GERMAN ROGELIO
 152. RUEDA CABALLERO ALVARO LEONEL
 153. SALAMANCA TORRES JAIME RAUL
 154. SALAZAR LOPEZ JOSE ELIECER
 155. SALAZAR PERDOMO JULIO ROBERTO
 156. SALAZAR RIVERA JUAN PABLO
 157. SALCEDO GUERRERO VICTOR MANUEL
 158. SANCHEZ ARANGO DUVALIER
 159. SANCHEZ CARREÑO YULIETH ANDREA
 160. SANCHEZ LEON OSCAR HERNAN
 161. SANCHEZ MONTES DE OCA ASTRITH
 162. SANCHEZ PINTO ERIKA TATIANA
 163. SANCHEZ REYES JAVIER ALEXANDER

164. SARMIENTO HIDALGO EDUARD GIOVANNY
 165. SOGAMOSO ALFONSO INGRID MARLEN
 166. SUAREZ CHADID LUIS DAVID
 167. SUAREZ VACCA PEDRO JOSE
 168. TAMAYO MARULANDA JORGE ELIECER
 169. TEJADA ECHEVERRI JOSE ALBERTO
 170. TORO RAMIREZ DAVID ALEJANDRO
 171. TORRES ROMERO DOLCEY OSCAR
 172. TOVAR TRUJILLO VICTOR ANDRES
 173. TOVAR VELEZ JORGE RODRIGO
 174. TRIANA QUINTERO JULIO CESAR
 175. TRIANA RINCON EDUAR ALEXIS
 176. URIBE MUÑOZ ALIRIO
 177. USCATEGUI PASTRANA JOSE JAIME
 178. VALENCIA CAICEDO JHON FREDI
 179. VARGAS SOLER JUAN CARLOS
 180. VASQUEZ OCHOA LEIDER ALEXANDRA
 181. VELASCO BURBANO ERICK ADRIAN
 182. VELASQUEZ NIETO OLGA LUCIA
 183. VILLAMIZAR MENESES OSCAR LEONARDO
 184. WILLS OSPINA JUAN CARLOS
 185. YEPES CARO GERARDO
 186. ZABARAIN D ARCE ARMANDO ANTONIO

TOTAL REPRESENTANTES QUE SE REGISTRARON MANUALMENTE: CIENTO OCHENTA Y SEIS (186)

REPRESENTANTES QUE NO ASISTIERON - CON EXCUSA:

1. PEINADO RAMIREZ JULIAN

TOTAL REPRESENTANTES CON EXCUSA: UNO (1)

REPRESENTANTES QUE NO ASISTIERON - SIN EXCUSA
 TOTAL REPRESENTANTES SIN EXCUSA: CERO (0)

Cordialmente,


 RAÚL ENRIQUE ÁVILA HERNÁNDEZ.
 Subsecretario General

C.C. Comisión Acreditación Documental
 Sección Notaría

Ingrid Nieto

Relación de excusas presentadas por los Senadores de la República

Char Chaljub Arturo



H.S.A.CH-CS-CV19-0056-2022
Bogotá D.C., agosto 30 de 2022.

Doctor
GREGORIO ELJACH PACHECO
Secretario General
Senado de la República
Ciudad

Siguiendo instrucciones del H. Senador Arturo Char Chaljub, me dirijo a usted con el fin de comunicarle que el vuelo AV8559 debido a que el avión asignado tuvo problemas mecánicos no pudo viajar motivo por el cual no podrá asistir a Congreso Pleno programado para el día de hoy, adjunto certificación expedida por Avianca.

Solicito se registre la respectiva excusa.

Atentamente,

MAGALY CLAVIJO ARDILA
Asistente

30 agosto 2022



Bogotá D.C. 30 agosto de 2022

A QUIEN PUEDA INTERESAR

AEROLÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO "AVIANCA" Certifica que el pasajero (a) ARTURO CHAR se presentó a tiempo en el aeropuerto de CARTAGENA, para abordar el vuelo AV8559 el día 30 de agosto 2022 con destino a la ciudad de BOGOTÁ de itinerario 13:33Hrs.

El vuelo AV8559 presenta demora debido a que el avión asignado tuvo que ser sometido a una inspección técnica, hora estimada de salida 18:40Hrs. aterrizando en la ciudad de BOGOTÁ a las 20:02Hrs.

Ofrecemos disculpas por los inconvenientes causados.

Esta certificación se expide a solicitud del interesado a los (30) días del mes de agosto de 2022

Cordialmente,

Supervisor de Servicio al Cliente
Aeropuerto internacional El Dorado

30 agosto 2022

Relación de incapacidades presentadas por los Senadores de la República

Córdoba Ruiz Piedad.



Bogotá D.C., agosto 30 de 2022.

Doctor:
GREGORIO ELJACH PACHECO
Secretario General
Senado de la República
E S D

Ref.: Excusa Congreso Pleno

Apreciado Doctor Gregorio

De manera atenta me dirijo a usted, con el fin de solicitar excusar la asistencia de la Senadora PIEDAD CORDOBA RUIZ, al Congreso Pleno, que se realizará hoy martes 30 de agosto del presente año, por encontrarse en el momento delicada de salud.

Por esta razón anexo incapacidad médica, que acredita lo antes mencionado.

Cordialmente,

WALDIR RENTERIA REALES
Asesor Senadora
Piedad Córdoba Ruiz

30 agosto 2022

Formulario de datos del paciente y certificado de incapacidad de Clínica El Rosario. Incluye campos como: Paciente: CORDOBA RUIZ, PIEDAD ESBITA, Edad y Género: 68 Años, Femenino, Programa/Tipo Paciente: OTRO/ASEGURADO, etc.

Formulario de datos del médico que ordena. Incluye campos como: Firmado Por: FAVIER RAMÍREZ BARRERA, MEDICINA INTERNA, CC: 7714806, Reg: 41-0227-05.

Relación de incapacidades presentadas por los Representantes a la Cámara.

Peinado Ramírez Julián

Los documentos soportes de las incapacidades de los Representantes a la Cámara reposan en la Subsecretaría General de la honorable Cámara de Representantes.


AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Julian Peinado Ramirez
Honorable Representante

Bogotá D.C., 30 de agosto de 2022

Doctores

Presidente Senado de la Republica
ROY LEONARDO BARRERAS MONTEALEGRE
Presidente Cámara de Representantes
DAVID RICARDO RACERO MAYORCA
Secretario General Senado
GREGORIO ELJACH PACHECO
Subsecretario General Cámara
JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALÓZ

CÁMARA DE REPRESENTANTES
Subsecretaria General

30 AGO 2022

HORA: 3:26

RADICADO No. *[Handwritten]*

RECIBIDO POR: *[Handwritten]*

REF. EXCUSA PARA ASISTENCIA A SESIÓN CONGRESO PLENO

Respetada Mesa Directiva,

Por instrucción del Honorable Representante, JULIAN PEINADO RAMIREZ, y de conformidad a lo establecido en el Artículo 90 de la ley 5ª de 1992 y dentro de los términos del Artículo 10 de la Resolución 0665 de 2011, me permito solicitar se excuse al honorable representante de asistir a la sesión de para la Sesión de Congreso Pleno del día martes 30 de agosto de 2022, Elección Magistrados del Consejo Nacional Electoral (Artículos 264 de la Constitución Política y 21 de la Ley 5ª de 1992), esto toda vez que el Representante manifiesta que no se encuentra bien de salud.

Anexo incapacidad medica entregada por la EPS SURA e incapacidad medica entregada por el médico de la Cámara de Representantes.

[Handwritten Signature]
MAERICH LAUDITH MEJIA ALMAZO
Asistente
JULIAN PEINADO RAMIREZ
Representante a la Cámara
Departamento de Antioquia

EPS SURG

EPS SURAMERICANA S.A.

CERTIFICADO DE INCAPACIDAD / EFICIENCIA No. 0-33384845

Fecha	30/08/2022 13:24:04	EPS Afiliada	137301 - EPS SURAMERICANA S.A. - MEDULLAS
Afiliado	CC-11072887 JULIAN PEINADO RAMIREZ EPS Afiliado	EPS Afiliado	9777 - GUDUZMANA CITY PLAZA
Diagnóstico			
Origen	ENFERMEDAD GENERAL	Clasificación	INITIAL
Fecha Inicio	MARTES 30 DE AGOSTO DE 2022	Duración	1 - TPES
Tipo Duración	GENERACION	Nm. Prescripción a Sustituir	Fecha Fin
INFORMACIÓN DEL PROFESIONAL			
Profesional	CC - 1094820644 LUZ VIVIANA RESTREPO MARRIN		
Registrista	034930644 - MEDICO GENERAL		
Médico que atiende	Especialidad		
Atiende	La incapacidad otorgada por el médico de la institución o por el médico de la institución de destino.		
Expedido por	Para la validez de la incapacidad otorgada el servidor debe tener una cuenta bancaria en el caso de no haberla en el momento de expedirse, en caso de no ser posible se debe expedir en el momento de expedirse y radicar la incapacidad a través de nuestra página web EPSURASUR.COM en el caso de no haberla en el momento de expedirse.		
Validado	Para la validez de la incapacidad otorgada el servidor debe tener una cuenta bancaria en el caso de no haberla en el momento de expedirse, en caso de no ser posible se debe expedir en el momento de expedirse y radicar la incapacidad a través de nuestra página web EPSURASUR.COM en el caso de no haberla en el momento de expedirse.		
Elaborado			


CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

CERTIFICADO DE INCAPACIDAD

Fecha de Exp: 2022 8 30
Año Mes Día

Julian Peinado Ramirez *Julian*
1er. APELLIDO 2do. APELLIDO NOMBRES

IDENTIFICACION 71272.867

DIAGNOSTICO:

CONTINGENCIA EG M. AT EP PRV

FECHA DE INICIO: Año 2022 Mes 8 Día 30 PRORROGA Si No

DIAS DE INCAPACIDAD 2 (en números)

[Handwritten Signature]
FIRMA Y REGISTRO MEDICO

Las Secretarías Generales de cada Corporación, en su momento, informaron la conformación del **quórum decisorio**.

La Presidencia en su momento ordenó a la Secretaría dar lectura al Orden del Día.

La Secretaría en su momento procedió de conformidad.

Publicación Orden del Día

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CONGRESO PLENO
ORDEN DEL DÍA

Para la Sesión de Congreso Pleno del día martes 30 de agosto de 2022,

Elección Magistrados del Consejo Nacional Electoral

(Artículos 264 de la Constitución Política y 21 de la Ley 5ª de 1992)

Lugar: Salón Elíptico
Hora: 3:00 p. m.

I

Llamado a lista de los honorables Congresistas

II

Lectura y aprobación del Informe de la Comisión de Acreditación Documental

III

**Citaciones diferentes a debates o audiencias
previamente convocadas por el Congreso*****Elección de los Magistrados del Consejo
Nacional Electoral******Periodo 2022-2026***

IV

Lectura y aprobación del Acta

El Presidente del Congreso,

ROY LEONARDO BARRERAS MONTEALEGRE

El Vicepresidente del Congreso,

DAVID RICARDO RACERO MAYORCA

El Secretario General del Congreso,

GREGORIO ELJACH PACHECO

El Subsecretario General del Congreso,

*JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA***Dirección de la Presidencia, Roy Leonardo
Barreras Montealegre:**

Buenos días a todas y a todos, en los próximos minutos vamos a llamar a lista, saludo al Senador Lidio García, ex Presidente del Congreso, lo saludo; al señor Vicepresidente Senador Miguel Ángel Pinto, Partido Liberal en pleno, a la Senadora Tamayo del Partido Conservador, le ruego que vayamos tomando asiento, y a los asistentes de Secretaría de Senado y Cámara por favor llamar a los Congresistas para decirles que si empezamos a tiempo terminamos rápido, porque tenemos acuerdo, consenso, y creo que está va a hacer una elección fácil.

Llamemos a los señores Secretarios de Senado y Cámara por favor.

Ya está el señor Secretario de Cámara, doctor Jaime, me ayudas a llamar a tus Representantes a la Cámara que vamos a empezar la Sesión.

**Secretario General de la Cámara de
Representantes, Jaime Luis Lacouture Peñaloza:**

Muy buenas tardes honorables Representantes, por favor, y Senadores, los Representantes a la Cámara que van ingresando que vayan ocupando sus puestos, ya el señor Presidente del Congreso ha pedido que procedamos al llamado a lista, por favor los honorables Representantes que vayamos ocupando el puesto por favor.

**Dirección de la Presidencia, Roy Leonardo
Barreras Montealegre:**

Compañeros que están allá en la tribuna con el cartel de lista de elegibles del proceso de municipios priorizados, posconflicto, PDET, si me, me regalan un minuto de atención allá arriba, si me regalan un minuto de atención, el compañero que tiene las gafas oscuras en la cabeza, que, las gafas oscuras en la cabeza ni para los ojos ni para la cabeza.

Bueno, aquí tengo, mientras iniciamos la Sesión formal, al Representante Alejandro Ocampo, explicándome la circunstancia del proceso de lista de elegibles del proceso de municipios priorizados

posconflicto de los PDET, que según me está explicando, es un concurso que se realizó y que se ha demorado en nombrar a las personas que por mérito ganaron, con el Representante Alejandro Ocampo, vamos a pedir las reuniones, yo mismo lo acompaño en el Departamento de la Función Pública y donde sea necesario, para ayudarles a agilizar ese proceso, vamos a hacer esa tarea, lo ponemos en la agenda.

Muchas gracias Representante Alejandro Ocampo, queda satisfecha la solicitud, con mucho gusto.

Y, ¿qué pasa si no hay quórum?

Señor Secretario del Senado, sírvase llamar a lista para iniciar la Sesión, y se alista el señor Secretario de la Cámara.

**Subsecretario General del Senado de la
República, Saúl Cruz Bonilla:**

Para mi amigo el doctor Jaime Luis, una buena tarde.

Honorables Senadores, Senadoras, honorables Representantes,

Honorables Representantes:

Agudelo García Ana Paola, presente.

Amín Saleme Fabio, presente.

Arias Castillo Wilson.

Asprilla Reyes Inti, presente.

Avella Esquivel Aída, presente.

Ávila Martínez Ariel, presente.

Barrera Rodríguez Alirio, Barreras [sic] Rodríguez Alirio.

Barreras Montealegre Roy, presente.

**Dirección de la Presidencia, Roy Leonardo
Barreras Montealegre:**

Presente señor Secretario.

**Subsecretario General del Senado de la
República, Saúl Cruz Bonilla:**

Barreto Castillo Miguel Ángel, Barreto Castillo Miguel Ángel.

Barreto Quiroga Óscar, presente.

Bedoya Pérez Sor Berenice, presente.

Benavides Solarte Liliana.

Benedetti Martelo Jorge Enrique.

Besaile Fayad Johnny [sic].

Bitar Castilla Liliana.

Blanco Álvarez Germán, gracias, Blanco Álvarez Germán.

Blel Scaff Nadya.

Bolívar Moreno Gustavo.

Bitar Castilla Liliana, presente.

Blel Scaff Nadya.

Bolívar Moreno Gustavo.

Cabal Molina María Fernanda.

Cabrales Baquero Enrique, presente.
 Carreño Castro José Vicente.
 Castañeda Gómez Ana María, presente.
 Castaño Pérez Mario.
 Castellanos Serrano Jairo, presente.
 Cepeda Castro Iván, presente.
 Cepeda Sarabia Efraín.

**Secretario General del Senado de la República,
 Gregorio Eljach Pacheco:**

¿En quién ibas?

**Se continúa entonces con la verificación de la
 asistencia de Congresistas:**

Cepeda Sarabia Efraín José.
 Chacón Camargo Alejandro Carlos, presente.
 Chagüi Flórez Julio, está presente.
 Char Chaljub Arturo.
 Correa Jiménez Antonio José.
 Daza Cotes Imelda.
 Daza Guevara Robert, presente.
 De la Calle Lombana Humberto, está presente.
 Deluque Zuleta Alfredo.
 Imelda está presente, Imelda Daza está presente.
 Deluque Zuleta Alfredo.
 Díaz Contreras Édgar, presente.
 Díaz Plata Edwin, presente.
 Durán Barrera Jaime Enrique, presente.
 Echavarría Sánchez Juan Diego, presente.
 Echeverri Piedrahíta Guido.
 Echeverry Alvarán Nicolás, presente.
 Espinosa Oliver Karina, presente.
 Espitia Jerez Ana Carolina, presente.
 Farelo Daza Carlos Mario, presente.
 Flórez Hernández Alex.
 Flórez Porras Pedro Alejandro.
 Flórez Schneider Gloria Inés, presente.
 Fortich Sánchez Laura, presente.
 Gallo Cubillos Julián, presente.
 Gallo Maya Juan Pablo, presente.
 Garcés Rojas Juan Carlos, presente, Partido
 de la U.
 García Gómez Juan Carlos, ya lo vi.
 García Turbay Lidio Arturo.
 Giraldo Hernández Óscar Mauricio.
 Gnecco Zuleta José Alfredo.
 Gómez Amín Mauricio, está presente el Senador
 Mauricio, Gómez Amín Mauricio presente.
 Guerra Hoyos Andrés, está presente.
 Guevara Villabón Carlos Eduardo, allá atrás está
 presente.

Henríquez Pinedo Honorio.
 Hernández Silva Esmeralda.
 Hernández Suárez Rodolfo.
 Holguín Moreno Paola.
 Honorio está presente.
 Holguín Moreno Paola Andrea.
 Hurtado Sánchez Norma.
 Jaimes Cruz Sandra Janeth, presente.
 Hurtado Sánchez Norma, presente.
 Jiménez López Carlos Abraham, presente.
 Lemos Uribe Juan Felipe.
 Lobo Chinchilla Didier, presente Lobo Chinchilla.
 Gnecco Zuleta José Alfredo presente, gracias.
 Lemos Uribe Juan Felipe.
 López Maya Alexander.
 Arias presente;
 Y Besaile presente.
 Honorio presente.
 López Obregón Clara Eugenia, presente.
 Lozano Correa Angélica.
 Luna Sánchez David, presente David Luna.
 Marín Lozano José Alfredo.
 Meisel Vergara Carlos Manuel, presente.
 Merheg Marún Juan Samy.
 Moreno Hurtado Gustavo.
 Motoa Solarte Carlos Fernando.
 Name Cardozo José David.
 Name Vásquez Iván Leónidas.
 Pachón Achury César.
 Padilla Villarraga Andrea.
 Peralta Epieyú Martha.
 Pérez Giraldo Claudia María, presente.
 Pérez Oyuela José Luis.
 Pineda García Marcos Daniel, está Marcos.
 Pinto Hernández Miguel Ángel, presente.
 Pizarro Rodríguez María José, está presente.
 Pulido Hernández Jonathan.
 Quilcué Vivas Aída, está presente.
 Quintero Cardona Esteban.
 Quiroga Carrillo Jael, presente.
 Ramírez Cortés Ciro.
 Esteban presente.
 Ciro presente.
 Ramírez Lobo Sandra, ya la vi, ya la vi, presente.
 Restrepo Correa Ómar.
 Esteban Quintero está presente.
 Ómar Restrepo, presente.

Riascos Riascos Paulino, el hombre de López de Micay, Presidente de la Comisión Cuarta.

Ríos Cuéllar Beatriz, presente.

Roldán Avendaño John Jairo.

Rosales Cadena Polivio, presente.

Rozo Zambrano Yenny.

Tamayo Tamayo Soledad, presente.

Torres Victoria Pablo Catatumbo, presente.

Trujillo González Carlos Andrés.

Uribe Turbay Miguel.

Valencia Laserna Paloma, está presente.

Vega Pérez Alejandro.

Hernández Esmeralda.

Vega Pérez Alejandro.

Virgüez Piraquive Manuel Antonio, presente.

Zabaraín Guevara Antonio Luis, presente.

Zambrano Erazo Béner, presente.

Zuleta López Isabel Cristina, presente.

Voy a repasar quienes no alcanzaron a contestar:

Arias Castillo Wilson, presente.

Barrera Rodríguez Josué Alirio, presente.

Barreto Castillo Miguel Ángel.

Benavides Solarte Liliana.

Benedetti Martelo Jorge Enrique.

Alirio, está presente, sí.

Jorge Enrique Benedetti.

Besaile Fayad John, presente.

Blanco Álvarez Germán Alcides, presente.

Blel Scaff Nadya.

Bolívar Moreno Gustavo.

Cabal Molina María Fernanda.

Carreño Castro José Vicente.

Cepeda Sarabia Efraín José.

Char Chaljub Arturo.

Correa Jiménez Antonio José.

Deluque Zuleta Alfredo.

Echeverri Piedrahíta Guido.

Flórez Schneider, no perdón, Flórez Hernández Alex, Flórez Hernández Alex.

Flórez Porrás Hernando, Pedro Hernando.

García Turbay Lidio Arturo, presente.

Giraldo Hernández Óscar Mauricio, presente.

Hernández Esmeralda, presente.

Hernández Suárez Rodolfo.

Holguín Moreno Paola.

Lemos Uribe Juan Felipe.

Holguín Moreno Paola Andrea, está presente.

Lemos Uribe Juan Felipe.

López Maya Alexánder.

Alex Flórez, está presente, Flórez Hernández Alex.

López Maya Alexánder.

Lozano Correa Angélica, presente Angélica Lozano.

Marín Lozano José Alfredo, está presente.

Merheg Marún Juan Samy.

Moreno Hurtado Gustavo Adolfo.

Motoa Solarte Carlos Fernando.

Name Cardozo José David.

Name Vásquez Iván Leonidas, presente.

Pachón Achury César.

Padilla Villarraga Andrea, ¿está Padilla?

Peralta Epieyú Martha.

Pérez Oyuela José Luis.

Pineda García Marcos Daniel.

Pulido Hernández Jonathan.

Roldán Avendaño John Jairo.

Trujillo González Carlos Andrés.

Pinto Hernández Miguel Ángel, presente.

Uribe Turbay Miguel, presente.

Vega Pérez Alejandro.

Señor Presidente, la Secretaría de Senado informa que se ha culminado de hacer la verificación de asistencia en Senado.

Dirección de Presidencia, David Ricardo Racero Mayorca:

Señor Secretario de Cámara, por favor llame a registro, allá señor Secretario, Senador Roldán está levantando ahí su asistencia.

Señor Secretario de Cámara, por favor llamar a lista a Representantes de la Cámara.

Subsecretario General de la Cámara de Representantes, Raúl Enrique Ávila Hernández:

Muy buenas tardes para todos, honorables Senadores, honorables Representantes.

Se llama a lista en Cámara de Representantes:

Acosta Infante Yenica Sugein, Acosta Infante Yenica Sugein.

Aguilera Vides Modesto Enrique, presente.

Aguirre Juvinao Ingrid Johana, presente.

Albán Urbano Luis Alberto, presente.

Alfonso Jurado Martha Lisbeth, presente.

Aljure Martínez Willian Ferney, presente.

Arana Padauí Yamil Hernando, presente.

Aray Franco Juliana, presente.

Arbeláez Giraldo Adriana Carolina, presente.

Archila Suárez Hugo Alfonso, presente.

Ardila Espinosa Carlos Adolfo, presente.
 Argote Calderón Etna Tamara, presente.
 Aristizábal Saleg Sandra Bibiana, presente.
 Arizabaleta Corral Gloria Elena, presente.
 Avendaño Fino, Fino Cristian Danilo, Avendaño Fino Cristian Danilo.
 Ávila Morales Camilo Esteban, Ávila Morales Camilo Esteban.
 Bañol Álvarez Norman David, Bañol Álvarez Norman David, presente.
 Barguil Cubillos Nicolás Antonio, presente.
 Barraza Arraut Jezmi Lizeth, presente.
 Bastidas Rosero Jorge Hernán, presente.
 Becerra Yáñez Gabriel, presente.
 Bermúdez Lasso Alexánder Harley, presente.
 Betancourt Pérez Bayardo Gilberto, presente.
 Bocanegra Pantoja Mónica Karina, presente.
 Cadavid Márquez Hernán Darío, presente.
 Caicedo Angulo Cristóbal, Caicedo Angulo Cristóbal, presente, no, no es.
 Caicedo Navas Diego Fernando.
 Yenica Infante, Yenica Sugein, Yenica Sugein Acosta Infante presente.
 Caicedo Angulo Cristóbal, no.
 Caicedo Navas Diego Fernando.
 Cala Suárez Jairo Reinaldo, presente.
 Calle Aguas Andrés David, presente.
 Campo Hurtado Óscar Rodrigo, presente.
 Cancimance López Jorge Andrés, Cancimance López Jorge Andrés. Cardona León José Octavio, presente.
 Carrascal Rojas María Fernanda, presente.
 Carrasquilla Torres Silvio José, presente.
 Carreño Marín Carlos Alberto, Carreño Marín Carlos Alberto, presente. Carrillo Mendoza Wilmer Ramiro, Carrillo Mendoza Wilmer Ramiro. Carvalho Mejía Daniel, presente.
 Castellanos Hernández Wilmer Yair, presente.
 Castillo Advíncula Orlando, presente.
 Castillo Torres Maren, presente.
 Caycedo Rosero Ruth Amelia, Caycedo Rosero Ruth Amelia, presente. Cerchiaro Figueroa Jorge Alberto, Cerchiaro Figueroa Jorge Alberto. Chaparro Héctor David, presente.
 Correal Rubiano Piedad, presente.
 Cortés Dueñas Juan Manuel, Cortés Dueñas Juan Manuel.
 Corzo Álvarez Juan Felipe, presente.
 Cotes Martínez Karyme Adriana, presente.
 Cristo Correa Jairo Humberto, presente.
 Cruz Casado Libardo, Cruz Casado Libardo.

Cuéllar Pinzón Héctor Mauricio, presente.
 Cuello Baute Alfredo Ape, presente.
 Cuenca Chaux Carlos Alberto, Cuenca Chaux Carlos Alberto.
 Díaz Arias Gilma, presente.
 Díaz Mateus Luis Eduardo, presente.
 Echeverría de la Rosa Olmes de Jesús, presente.
 Enríquez Rosero Teresa de Jesús, Enríquez Rosero Teresa de Jesús. Escaf Tijerino Agmeth José, Escaf Tijerino Agmeth José.
 Escobar Ortiz Wilder Iberson, presente.
 Espinal Ramírez Juan Fernando, presente.
 Escaf Tijerino Agmeth, presente.
 Forero Molina Andrés Eduardo, presente.
 Gallego Arroyave Leonardo de Jesús, presente.
 Cruz Casado Libardo, presente.
Continuamos:
 Garcés Aljure Christian Munir, presente.
 García Ospina Pedro Baracutao, presente.
 García Ríos Alejandro, presente.
 García Soto Ana Paola, García Soto Ana Paola.
 Garrido Martín Lina María, Garrido, presente.
 Giraldo Botero Carolina, presente.
 Gómez Castaño Susana, presente.
 Gómez Gonzales Juan Esteban, presente.
 Gómez Castro César Cristian, presente.
 Gómez Soto Juan Loreto, Gómez Soto Juan Loreto.
 Gómez López Germán José, Gómez López Germán José.
 Ávila Morales Camilo Esteban, presente.
 González Hernando, presente.
 González Agudelo John Jairo, presente.
 González Correa Olga Beatriz, presente.
 González Duarte Kelyn Johana, presente.
 Guerrero Avendaño, ah perdón, Guarín Silva Alexánder, Guarín Silva Alexánder, Guarín Silva Alexánder.
 Guerrero Avendaño Wilmer Yesid, Guerrero Avendaño Wilmer Yesid. Cristo, ya lo había, ya estaba doctor Cristo, registrado.
Continuamos:
 Guerrero Avendaño Wilmer.
 Guida Ponce Hernando, Guida Ponce Hernando.
 Hernández Palomino Dorina, Hernández Palomino Dorina.
 Herrera Rodríguez Irma luz, presente.
 Caicedo Angulo Cristóbal, presente.
Continuamos:
 Hoyos Franco Aníbal Augusto, presente.

Isaza Buenaventura Delcy Esperanza, Isaza Buenaventura Delcy, presente.

Jarava Díaz Milene, Jarava Díaz Milene.

Jay-Pang Díaz Elizabeth, presente.

Jiménez Vargas Andrés Felipe, presente.

Juvinao Clavijo Catherine, presente.

Landinez Suárez Heráclito, presente.

Juan Manuel Cortés, presente, Juan Manuel Cortés, presente.

García Soto Ana Paola, presente también.

Continuamos:

Londoño Barrera Juan Camilo, presente.

Londoño Jaramillo Juana Carolina, presente.

Lopera Monsalve María Eugenia, presente.

Londoño Lugo Álvaro Mauricio, Londoño Lugo Álvaro Mauricio, Londoño Lugo Álvaro Mauricio.

López Aristizábal Luis Miguel, presente.

López Salazar Karen Juliana, presente.

López Tenorio Julián David, López Tenorio Julián David.

Lozada Vargas Juan Carlos, presente.

Lozano Pimiento Hugo Danilo, presente.

Manrique Olarte Karen Astrith, presente.

Manzur Imbett Wadith Alberto, Manzur Wadith, Manzur Imbett Wadith Alberto.

Martínez Sánchez José Alejandro, presente.

Méndez Hernández Jorge, presente.

Miranda Londoño Julia, presente.

Miranda Peña Luvi Katherine, presente.

Mondragón Garzón Alfredo, presente.

Monedero Rivera Álvaro Henry, presente.

Monsalve Álvarez Ana Rogelia, presente.

Montaño Arizala Gersón Lisímaco, presente.

Montes Celedón Andrés Guillermo, presente.

Mosquera Torres James Hermenegildo, presente.

Múnera Medina Luz Marina, presente, Luz María, perdón.

Muñoz Cabrera Juan Diego, presente.

Niño Mendoza Fernando David, presente.

Núñez Ramos Jhon Fredy, presente.

Ocampo Giraldo Jorge Alejandro, presente Ocampo Giraldo Jorge Alejandro en las barras.

Ochoa Tobón Luis Carlos, presente, Ochoa Tobón Luis Carlos.

Olaya Mancipe Edinson Vladimir, Olaya Mancipe, presente.

Osorio Aguiar Carlos Edward, presente.

Osorio Marín Santiago, presente.

Ospina Elkin Rodolfo, presente.

Palacios Mosquera Jhoany Carlos Alberto, presente.

Palencia Vega Leonor María, presente.

Parodi Díaz Mauricio, presente, Parodi, perdón.

Parrado Durán Gabriel Ernesto, presente.

Patiño Amariles Diego, presente.

Pedraza Sandoval Jennifer Dalley, presente.

Peñuela Calvache José Daniel, presente.

Perdomo Andrade Florita, presente.

Perdomo Gutiérrez Mary, presente.

Pérez Altamiranda Gersel, presente.

Pérez Arango Betsy, presente.

Pérez Pineda Óscar Darío, presente.

Pérez Rojas John Edgar, presente.

Pete Vivas Ermes, Pete Vivas.

Pizarro García María del Mar, presente.

Polo Polo Miguel Abraham, Polo Polo Miguel Abraham.

Quevedo Herrera Jorge Alexánder, presente, ¿Dónde está?, Quevedo Herrera Jorge Alexánder, presente.

Polo Polo ¿Dónde está?, esta allá senador, presente Polo Polo.

Quintero Amaya Diógenes, presente.

Quintero Ovalle Carlos Felipe, Quintero Ovalle Carlos Felipe.

Racero Mayorca David Ricardo, presente.

Ramírez Boscán Carmen Felisa, Ramírez Boscán Carmen Felisa, presente.

Ramírez Caviedes Sandra Milena, presente.

Restrepo Carmona Daniel, presente.

Ricardo Buelvas Luis Ramiro, presente.

Rico Rico Néstor Leonardo, presente.

Rincón Gutiérrez Haiver, presente.

Rincón Trujillo Leyla Marleny, presente.

Robayo Bechara Saray Elena, Robayo Bechara Saray Elena.

Rodríguez Contreras Jaime, presente.

Rodríguez Pinzón Ciro Antonio, presente.

Rodríguez Valencia Gloria Liliana, presente.

Rozo Anís Germán Rogelio, presente.

Rueda Caballero Álvaro Leonel, presente.

Salamanca Torres Jaime Raúl, presente.

Salazar López José Eliécer, presente.

Salazar Perdomo Julio Roberto, presente.

Salazar Rivera Juan Pablo, presente.

Salcedo Guerrero Víctor Manuel, Salcedo Guerrero Víctor Manuel. Sánchez Arango Duvalier, presente.

Sánchez Carreño Yulieth Andrea, presente.

Sánchez León Óscar Hernán, presente.
Sánchez Pinto Erika Tatiana, perdón.
Sánchez Montes de Oca Astrid, presente.
Sánchez Pinto Erika Tatiana, presente.
Sánchez Reyes Javier Alexander, presente.
Sarmiento Hidalgo Eduard Giovanni, presente.
Sogamoso Alfonso Ingrid Marlene, ¿Dónde está Sogamoso?, no la veo, presente.
Suárez Chadid Luis David, Suárez Chadid Luis David.
Suárez Vacca Pedro José, presente.
Tamayo Marulanda Jorge Eliécer, presente.
Tejada Echeverri José Alberto, presente.
Toro Ramírez David Alejandro, presente.
Torres Romero Dolcey Óscar, presente.
Tovar Trujillo Víctor Andrés, presente.
Tovar Vélez Jorge Rodrigo, Tovar Vélez Jorge Rodrigo, presente.
Triana Quintero Julio César, presente.
Triana Rincón Eduar Alexis, presente.
Uribe Muñoz Alirio, presente.
Uscátegui Pastrana José Jaime, presente.
Valencia Caicedo Jhon Fredi, presente.
Vargas Soler Juan Carlos, presente.
Vásquez Ochoa Leider Alexandra, presente.
Velasco Burbano Erick, Velasco Burbano Erick, Velasco Burbano Erick. Velásquez Nieto Olga Lucia.
Ah Velasco está acá, Velasco Burbano Erick, presente.
Olga Lucía Velásquez, presente.
Villamizar Meneses Óscar Leonardo, Villamizar Meneses Óscar Leonardo, presente.
Wills Ospina Juan Carlos, Wills Ospina Juan Carlos.
Suárez Chadid Luis David, presente.
Wills, presente, Wills Ospina Juan Carlos.
Yepes Caro Gerardo, presente.
Zabaraín D'Arce Armando Antonio, presente.
Guerrero Avendaño Wilmer Yesid, presente.
Manzur Wadith, Manzur Imbett Wadith Alberto, presente.
¿Algún representante que no haya sido llamado?
Quintero Ovalle, Carlos Felipe Quintero Ovalle, presente.
Avendaño Fino Cristian Danilo, presente.
¿Alguien más que falte por registrarse? Por favor.
Ya, doctor Cristian, ha sido registrado.
Doctor Carlos Felipe, está usted registrado, doctor Carlos Felipe Quintero, sí señor.

Secretario General de la Cámara de Representantes, Jaime Luis Lacouture Peñaloza:
Presidente.

Subsecretario general de la Cámara de Representantes, Raúl Enrique Ávila Hernández:

Ha sido llamado a lista, señor Presidente, en Cámara.

Dirección de la Presidencia, Roy Leonardo Barreras Montealegre:

Muchas gracias, señor Secretario.

Secretario General de la Cámara de Representantes, Jaime Luis Lacouture Peñaloza:

Presidente, ciento ochenta representantes presentes señor Presidente.

Dirección de la Presidencia, Roy Leonardo Barreras Montealegre:

¿Qué clase de quórum tenemos en Cámara?

Secretario General de la Cámara de Representantes, Jaime Luis Lacouture Peñaloza:

Decisorio, señor Presidente.

Dirección de la Presidencia, Roy Leonardo Barreras Montealegre:

¿Qué clase de quórum tenemos en Senado, señor Secretario?

Secretario General del Senado de la República, Gregorio Eljach Pacheco:

Quórum decisorio, señor Presidente.

Dirección de la Presidencia, Roy Leonardo Barreras Montealegre:

Sírvase, señor Secretario del Senado, leer el Orden del Día.

Le pido a los señores senadores y representantes, tomar asiento por favor, a quienes, a los señores presidentes de los partidos, bienvenidos, a los representantes legales bienvenidos, tomar asiento, están en su casa.

A quienes no son directivos de los partidos y no son congresistas les pido retirarse, hay mucho asistente, mucho asesor que no nos permite empezar, permítanos empezar.

Señores senadores y representantes, el pasillo central está lleno, le pido al Senador Samy Merheg, al Senador Merheg, que tome asiento cómodamente con el Senador Chacón, al Representante Eduard Quintero que nos ayude a tomar asiento, Representante Eduard Quintero nos ayuda a tomar asiento para despejar el pasillo, la Senadora Sandra Jaimes, sin obleas hoy.

Subsecretario General de la Cámara de Representantes, Raúl Enrique Ávila Hernández:

Queda registrado el Representante Ermes Pete Vivas.

Dirección de la Presidencia, Roy Leonardo Barreras Montealegre:

La Representante Mafe Carrascal, tomas asiento, por favor.

El señor Lucio, que está haciendo desorden.

Secretario General del Senado de la República, Gregorio Eljach Pacheco:

Hurtado, ya estabas, ya estabas.

Ya está Guido Echeverri, Guido ya.

Y, Peralta está presente.

¿Causal?

Dirección de la Presidencia, Roy Leonardo Barreras Montealegre:

Por favor, tomar asiento, por tercera vez les ruego, el Senador Miguel Uribe Turbay, si nos ayuda a tomar asiento, la Senadora María Fernanda Cabal, nos ayudan a tomar asiento por favor, hay muchos asientos libres, y los senadores están de pie.

Senador Honorio, nos ayudas Vicepresidente, a tomar asiento por favor, hay muchos asientos libres, mucha gente.

Señores, si no hacemos silencio me toca evacuar el salón de quienes no son congresistas, señores de, asistentes y de seguridad, ayúdenme a evacuar el salón de las personas que no son congresistas ni dirigentes de los partidos, por favor, veo muchas personas allá atrás.

¿Las personas que están allá atrás contra la pared son congresistas?

Subsecretario General de la Cámara de Representantes, Raúl Enrique Ávila Hernández:

Jorge Cancimance, queda registrado.

Dirección de la Presidencia, Roy Leonardo Barreras Montealegre:

El Senador Pinto informa, como todos, que va a votar públicamente y de viva voz.

¿Ya leíste el Orden del Día?

Sírvase, señor Secretario, leer el Orden del Día, insisto a los asistentes, que me ayuden a evacuar el salón.

Señores Secretarios, ¿Hay funcionarios asistentes del Congreso trabajando hoy?, le pido al Subsecretario que me dé la lista de los asistentes que tienen la tarea porque no están cumpliendo con su trabajo, les he dado la instrucción de evacuar el salón de quienes no son congresistas.

Subsecretario General de la Cámara de Representantes, Raúl Enrique Ávila Hernández:

Señores auxiliares de recinto, por favor, colaborarnos evacuando al personal que no es representante ni senador.

Dirección de la Presidencia, Roy Leonardo Barreras Montealegre:

Señor Coronel Ávila, señor Coronel Ávila, ayúdeme con los enlaces de seguridad para evacuar a quienes no son congresistas, porque les he pedido el favor que se retiren, pero no lo hacen.

Subsecretario General de la Cámara de Representantes, Raúl Enrique Ávila Hernández:

Queda registrado el Representante Londoño Lugo Álvaro y Teresa de Jesús Enríquez.

Julián David López Tenorio queda registrado, representante.

Alexánder Guarín, queda representante, registrado.

Dirección de la Presidencia, Roy Leonardo Barreras Montealegre:

Señores asistentes, en el pasillo central sigue habiendo personas que no son congresistas.

Subsecretario General de la Cámara de Representantes, Raúl Enrique Ávila Hernández:

Se registra la Representante Milene Jarava Díaz.

Dirección de la Presidencia, Roy Leonardo Barreras Montealegre:

Señor asistente, las personas que están en la mitad, la señora de la falda roja es Representante a la Cámara y el señor que está en la mitad en una tertulia hace media hora, ¿Quiénes son esas personas que están aquí? ¿Son congresistas?, por favor, tomen asiento los que son representantes a la Cámara.

Subsecretario General de la Cámara de Representantes, Raúl Enrique Ávila Hernández:

Se registra el Representante Diego Caicedo.

Dirección de la Presidencia, Roy Leonardo Barreras Montealegre:

Ayúdenos a evacuar el pasillo central, gracias, muy amables.

Sírvase leer el Orden del Día para su aprobación, señor Secretario.

Secretario General del Senado de la República, Gregorio Eljach Pacheco:

Sí, señor Presidente.

Congreso de la República de Colombia.

Sesión de Congreso Pleno.

Orden del Día

para la Sesión de Congreso Pleno del martes 30 de agosto de 2022.

Elección de Magistrados del honorable Consejo Nacional Electoral, de acuerdo con el artículo 264 de la Constitución Política, y del artículo 21 de la Ley Quinta de 1992.

I

Verificación de asistencia de los honorables congresistas.

II

Lectura y aprobación del informe de la Comisión de Acreditación Documental.

III

Citaciones diferentes a debates o audiencias previamente convocadas por el Congreso, elección de Magistrados del Consejo Nacional Electoral período 2022-2026.

IV

Lectura y aprobación del acta correspondiente a la Sesión de hoy.

Está leído, señor Presidente, el Orden del Día para la Sesión de Congreso Pleno de hoy 30 de agosto.

Dirección de la Presidencia, Roy Leonardo Barreras Montealegre:

Vamos a someter a consideración el Orden del Día leído, abro la discusión, anuncio que va a cerrarse, queda cerrada, ¿Aprueba el Senado el Orden del Día leído?

Secretario General del Senado de la República, Gregorio Eljach Pacheco:

Sí lo aprueba, señor Presidente.

Dirección de la Presidencia, Roy Leonardo Barreras Montealegre:

¿Aprueba la Cámara de Representantes el Orden del Día leído?

Secretario General de la Cámara de Representantes, Jaime Luis Lacouture Peñaloza:

Sí lo aprueba, señor Presidente.

Dirección de la Presidencia, Roy Leonardo Barreras Montealegre:

Primer punto del Orden del Día, señor Secretario.

Secretario General del Senado de la República, Gregorio Eljach Pacheco:

Señor Presidente, la Secretaría informa que han radicado seis impedimentos por escrito que deben ser tramitados antes de entrar en el tema que nos convoca para hoy.

Dirección de la Presidencia, Roy Leonardo Barreras Montealegre:

¿Los impedimentos son sobre el Orden del Día o sobre el primer punto del Orden el Día?

Secretario General del Senado de la República, Gregorio Eljach Pacheco:

Para participar y no votar, para no participar y no votar.

Dirección de la Presidencia, Roy Leonardo Barreras Montealegre:

Entonces leamos, señor Secretario, cual es el primer punto del Orden del Día.

Secretario General del Senado de la República, Gregorio Eljach Pacheco:

Lectura y aprobación del informe de la Comisión de acreditación documental.

Dirección de la Presidencia, Roy Leonardo Barreras Montealegre:

Muy bien, tramitaremos entonces los impedimentos como me ha explicado el señor Secretario, corresponden a la misma causal; la asesoría jurídica de la Presidencia considera que no existen esos impedimentos en la medida en que es una obligación constitucional y superior elegir magistrados, no es un acto volitivo, no es voluntario, no favorece a nadie en particular, los señores congresistas que presentaron los impedimentos deben saber que no van a elegir a un magistrado sino a nueve, y por tanto su decisión, que es un mandato constitucional, no podría afectar la voluntad de un cuerpo colegiado entero por su decisión, así que, la sugerencia es negar los impedimentos, vamos a someterlos en bloque y, el señor Secretario, va a leer los nombres de los senadores que así se consideraron.

Invito a los senadores a retirar el impedimento, los que permanezcan en el deben salir del salón para votarlos inmediatamente, nombres de los senadores, señor Secretario.

Secretario General del Senado de la República, Gregorio Eljach Pacheco:

Sí, señor Presidente, todos corresponden a la misma causal que son procesos de naturaleza administrativa en el Consejo Nacional Electoral.

Los honorable senadores:

Josué Alirio Barrera Rodríguez

Juan Pablo Gallo

Diela Liliana Benavides Solarte

Sandra Jaimes

Soledad Tamayo Tamayo, y

Laura Ester Fortich Sánchez.

Son esos seis senadores los que han manifestado impedimento por escrito en la Secretaría, todos corresponden a una causal que es la existencia de procesos de orden administrativo electoral en esa, en esa Corporación colegiada, y la Senadora Katherine Miranda también.

Dirección de la Presidencia, Roy Leonardo Barreras Montealegre:

Muy bien, vamos entonces a someter esos impedimentos, reiteramos que no existen impedimentos, porque es un mandato constitucional y no es decisión de cada congresista sino la orden constitucional de elegir un cuerpo colegiado, pero cumplimos con el deber de abrir la votación para los impedimentos, los impedidos, o que así lo consideran, se salen del salón mientras hay una decisión.

Llame a lista, señor Secretario, para votar los impedimentos, nosotros recomendamos votar No al impedimento.

Secretario General del Senado de la República, Gregorio Eljach Pacheco:

Sí, señor Presidente:

Agudelo García Ana Paola.
 Amín Saleme Fabio Raúl.
 Arias Castillo Wilson.
 Fabio Amín, vota No,
 Arias Castillo Wilson.
 Vota Sí, la Senadora Ana Paola Agudelo.
 Asprilla Reyes Inti, vota Sí.
 Avella Esquivel Aída, vota Sí.
 Ávila Martínez Ariel, vota No.
 Barrera Rodríguez Josué Alirio, tiene impedimento.
 Barreras Montealegre Roy Leonardo.
Dirección de la Presidencia, Roy Leonardo Barreras Montealegre:
 Votamos No a los impedimentos.
Secretario General del Senado de la República, Gregorio Eljach Pacheco:
 Gracias.
 Barreto Castillo Miguel Ángel.
 Barrero... Barreto Quiroga Óscar No.
 Bedoya Pérez Berenice No.
 Benedetti Martelo Jorge Enrique.
 Besaile Fayad Johnny No.
 Bittar Castilla Liliana, vota No, la Senadora Liliana.
 Blanco Álvarez Germán.
 Blel Scaff Nadya.
 Bolívar Moreno Gustavo vota Sí.
 Cabal Molina María Fernanda, ¿No se ve?, la Senadora María Fernanda Cabal ¿Cómo vota el impedimento?, gracias.
 Cabrales Baquero Enrique.
 Carreño Castro José Vicente, Carreño Castro José Vicente.
 Castañeda Gómez Ana María.
 Castaño Pérez Mario.
 Castellanos Serrano Jairo, No, vota No.
 Cepeda Castro Iván, Cepeda Castro Iván.
 Cepeda Sarabia Efraín José.
 Chacón Camargo Alejandro Carlos, vota No.
 Chagüi Flórez Julio.
 Char Chaljub Arturo.
 Julio vota que No.
 Char Chaljub Arturo.
 Córdoba Piedad.
 Correa Jiménez Antonio José.
 Daza Cotes Imelda, el impedimento ¿Cómo lo vota?, que No.
 Daza Guevara Robert, vota No.
 De la Calle Lombana Humberto, vota No.

Deluque Zuleta Alfredo Rafael.
 Díaz Contreras Édgar, Díaz Contreras Édgar, vota No.
 Díaz Plata Edwin, vota Sí.
 Durán Barrera Jaime Enrique No.
 Echeverri.
 Echavarría Sánchez Juan Diego, vota No.
 Echeverri Piedrahita Guido, vota que No.
 Echeverry Alvarán Nicolás Albeiro, No.
 Espinosa Oliver Karina, Espinoza Oliver Karina, ¿No se ve?
 Espitia Jerez Ana Carolina, No.
 Farelo Daza Carlos Mario, No.
 Flórez Hernández Alex, que No.
 Flórez Porras Pedro, vota que No, el Senador Pedro Hernando.
 Flórez Schneider Gloria Inés, Senadora Gloria Flórez vota ¿Cómo vota?, que No.
 Fortich Sánchez Laura, tiene impedimento.
 Gallo Cubillos Julián Sí.
 Garcés Rojas Juan Carlos.
 García Gómez Juan Carlos, que No.
 García Turbay Lidio Arturo, yo lo vi, García Turbay Lidio Arturo, ¿Cómo vota?, No.
 Giraldo Hernández Óscar Mauricio, que No.
 Gnecco Zuleta José Alfredo.
 Gómez Amín Mauricio, Gómez Amín Mauricio ¿Cómo vota el impedimento?, vota que No el Senador Mauricio.
 Guerra Hoyos Andrés.
 Guevara Villabón Carlos Eduardo, vota Sí.
 Henríquez Pinedo Honorio, No.
 Hernández Silva Yuly Esmeralda, que No.
 Hernández Suárez Rodolfo ¿Cómo vota Senador Rodolfo?, impedimentos, que No.
 Holguín Moreno Paola Andrea.
 Hurtado Sánchez Norma.
 Jiménez López Carlos Abraham, Jiménez López Carlos Abraham, vota que No.
 Lemos Uribe Juan Felipe.
 Lobo Chinchilla Didier.
 López Maya Alexánder, López Maya Alexánder.
 López Obregón Clara Eugenia, vota que No.
 Lozano Correa Angélica, Lozano Correa Angélica, impedimentos, que No.
 Luna Sánchez David, que No.
 Marín Lozano Alfredo, ¿Está por aquí?, Marín Lozano Alfredo.
 Meisel Vergara Carlos Manuel.
 Merheg Marún Juan Samy, Juan Samy vota que No.

Moreno Hurtado Gustavo, que No.
Motoa Solarte Carlos Fernando, No.
Name Cardozo José David, Name Cardozo José David.

Name Vásquez Iván Leónidas, vota que No.
Pachón Achury César, que No.
Padilla Villarraga Andrea, que No.
Peralta Epieyú Martha, No.
Pérez Giraldo Claudia, vota No.
Pérez Oyuela José Luis, vota No.
Pineda García Marcos Daniel.
Pinto Hernández Miguel Ángel, vota No.
Pizarro Rodríguez María José, No.
Pulido Hernández Jonathan, Pulido Hernández Jonathan.

Quilcué Vivas Aída ¿Cómo vota Senadora Aída los impedimentos?, que No;

Quintero Cardona Esteban, No.
Quiroga Carrillo Jael, que No.
Ramírez Cortés Ciro, vota No.
Ramírez Lobo Sandra, que No.
Restrepo Correa Omar, No.
Riascos Riascos Paulino, que No.
Ríos Cuéllar Beatriz, No.
Roldán Avendaño John Jairo, que No.
Rosales Cadena Polivio, que No.
Rozo Zambrano Yenny.
Tamayo Tamayo Soledad, la Senadora Soledad Tamayo.

Torres Victoria Pablo Catatumbo.
¿Quién fue la última...?, ah Katherine.
Trujillo González, tiene impedimento.
Uribe Turbay Miguel.

Valencia Laserna Paloma, vota que No.

Vega Pérez Alejandro, que No, y lo registramos para la asistencia también.

Virgüez Piraquive Manuel, ya, ya está, vota Sí el Senador Piraquive, Virgüez Piraquive.

Zabaraín Guevara Antonio Luis, los impedimentos, impedimentos, vota que No;

Zambrano Erazo Béner.

Zuleta López Isabel Cristina, vota que No.

Señor Presidente, se ha terminado de llamar a la votación de impedimentos en Senado.

Hay en Cámara 20 impedimentos.

Dirección de la Presidencia, Roy Leonardo Barreras Montealegre:

Sírvase, señor Secretario, llamar a lista para votar los impedimentos, lea los protagonistas que son todos por la misma causal, por favor.

Secretario General de la Cámara de Representantes, Jaime Luis Lacouture Peñaloza:

Gracias Presidente.

En total 26 impedimentos en Cámara, señor Presidente, 23 de ellos por tener procesos administrativos en el Consejo Nacional Electoral, acaba de llegar otro del Representante Daniel Restrepo, 24 impedimentos por tener procesos en el Consejo Nacional Electoral, y tres impedimentos por procesos que llevan algunos familiares de los representantes a la Cámara.

Dirección de la Presidencia, Roy Leonardo Barreras Montealegre:

Reiteramos que es una decisión de la Constitución y una obligación elegir ese cuerpo colegiado, no es un acto volitivo, no es una decisión personal, no beneficia a nadie en particular, y no se va a elegir a una persona sino a un cuerpo colegiado, de manera que, en consideración de los asesores jurídicos de Presidencia, no existe el impedimento.

En Senado, señor Secretario, ¿Fueron negados los impedimentos?, señor Secretario, ¿En Senado, fueron negados los impedimentos?

Secretario General del Senado de la República, Gregorio Eljach Pacheco:

Sí señor Presidente, por una mayoría bastante abultada.

Dirección de la Presidencia, Roy Leonardo Barreras Montealegre:

Fueron negados por una mayoría absoluta.

Publicación Registros de Votación

(1. Votación nominal: Impedimentos SS. Josué Alirio Barrera Rodríguez y otros / Elección miembros Consejo Nacional Electoral 2022-2026).

VOTACIÓN NOMINAL A LOS IMPEDIMENTOS PRESENTADOS POR LOS HONORABLES SENADORES JOSUE ALIRIO BARRERA RODRIGUEZ, SOR BERENICE BEDOYA PÉREZ, DIELA LILIANA BENAVIDES SOLARTE, LAURA ESTER FORTICH SÁNCHEZ, JUAN PABLO GALLO MAYA, SANDRA YANETH JAIMES CRUZ SOLEDAD TAMAYO TAMAYO, CARLOS ANDRES TRUJILLO GONZALEZ, MIGUEL URIBE TURBAY PARA LA ELECCIÓN DE MAGISTRADOS DEL CONCEJO NACIONAL ELECTORAL

HONORABLES SENADORES
POR EL SÍ

No.	APELLIDOS Y NOMBRES DEL SENADOR
1	AGUDELO GARCÍA ANA PAOLA
2	ASPRILLA REYES INTI
3	AVELLA ESQUIVEL AIDA YOLANDA
4	BOLIVAR MORENO GUSTAVO
5	DIAZ PLATA EDWIN FABIÁN
6	GALLO CUBILLOS JULIAN
7	GUEVARA VILLABÓN CARLOS EDUARDO
8	VIRGÜEZ PIRAQUIVE MANUEL ANTONIO

30.VIII.2022

VOTACIÓN NOMINAL A LOS IMPEDIMENTOS PRESENTADOS POR LOS HONORABLES SENADORES JOSUE ALIRIO BARRERA RODRIGUEZ, SOR BERENICE BEDOYA PÉREZ, DIELA LILIANA BENAVIDES SOLARTE, LAURA ESTER FORTICH SÁNCHEZ, JUAN PABLO GALLO MAYA, SANDRA YANETH JAIMES CRUZ SOLEDAD TAMAYO TAMAYO, CARLOS ANDRES TRUJILLO GONZALEZ, MIGUEL URIBE TURBAY PARA LA ELECCIÓN DE MAGISTRADOS DEL CONCEJO NACIONAL ELECTORAL

HONORABLES SENADORES
POR EL NO

No.	APELLIDOS Y NOMBRES DEL SENADOR
1	AMIN SALEME FABIO RAÚL
2	ARIAS CASTILLO WILSON NEBER
3	ÁVILA MARTÍNEZ ARIEL
4	BARRERAS MONTEALEGRE ROY LEONARDO
5	BARRETO QUIROGA OSCAR
6	BESAILE FAYAD JOHN MOISES
7	BITAR CASTILLA LILIANA ESTHER
8	BLANCO ALVAREZ GERMAN ALCIDES
9	BLEL SCAFF NADYA GEORGETTE
10	CABAL MOLINA MARIA FERNANDA
11	CABRALES BAQUERO ENRIQUE
12	CASTAÑEDA GOMEZ ANA MARIA
13	CASTELLANOS SERRANO JAIRO ALBERTO
14	CEPEDA SARABIA EFRAIN JOSÉ
15	CHACÓN CAMARGO ALEJANDRO CARLOS
16	CHAGUI FLÓREZ JULIO ELIAS
17	DAZA COTES IMIELDA
18	DAZA GUEVARA ROBERT
19	DE LA CALLE LOMBANA HUMBERTO

20	DÍAZ CONTRERAS EDGAR DE JESÚS
21	DURÁN BARRERA JAIME ENRIQUE
22	ECHAVARRIA SÁNCHEZ JUAN DIEGO
23	ECHEVERRI PIEDRAHITA GUIDO
24	ECHEVERRY ALVARAN NICOLAS ALBEIRO
25	ESPITIA JEREZ ANA CAROLINA
26	FARELO DAZA CARLOS MARIO
27	FLÓREZ HERNÁNDEZ ALEX XAVIER
28	FLÓREZ PORRAS PEDRO HERNANDO
29	FLÓREZ SCHNEIDER GLORIA INES
30	GARCÉS ROJAS JUAN CARLOS
31	GARCÍA GÓMEZ JUAN CARLOS
32	GARCÍA TURBAY LIDIO ARTURO
33	GIRALDO HERNÁNDEZ ÓSCAR MAURICIO
34	GNECCO ZULETA JOSÉ ALFREDO
35	GÓMEZ AMIN MAURICIO
36	GUERRA HOYOS ANDRÉS FELIPE
37	HENRÍQUEZ PINEDO HONORIO MIGUEL
38	HERNÁNDEZ SILVA YULY ESMERALDA
39	HERNÁNDEZ SUÁREZ RODOLFO
40	HOLGUÍN MORENO PAOLA ANDREA
41	HURTADO SÁNCHEZ NORMA
42	JIMÉNEZ LÓPEZ CARLOS ABRAHAM
43	LEMONS URIBE JUAN FELIPE
44	LOBO CHINCHILLA DIDIER
45	LÓPEZ OBREGON CLARA EUGENIA
46	LOZANO CORREA ANGÉLICA LISBETH
47	LUNA SÁNCHEZ DAVID ANDRÉS
48	MEISEL VERGARA CARLOS MANUEL
49	MERHEG MARÚN JUAN SAMY
50	MORENO HERNÁNDEZ GUSTAVO ADOLFO
51	MOTOA SOLARTE CARLOS FERNANDO
52	NAME VÁSQUEZ IVÁN LEÓNIDAS
53	PACHÓN ACHURY CÉSAR AUGUSTO
54	PADILLA VILLARRAGA ANDREA
55	PERALTA EPIEYU MARTHA ISABEL
56	PEREZ GIRALDO CLAUDIA MARIA
57	PÉREZ OYUELA JOSÉ LUIS
58	PINTO HERNÁNDEZ MIGUEL ÁNGEL
59	PIZARRO RODRIGUEZ MARIA JOSÉ
60	QUILCUÉ VIVAS AIDA MARINA
61	QUINTERO CARDONA ESTEBAN
62	QUIROGA CARRILLO JAEL
63	RAMÍREZ CORTES CIRO ALEJANDRO
64	RAMÍREZ LOBO SILVA SANDRA
65	RESTREPO CORREA OMAR DE JESÚS
66	RIASCOS RIASCOS PAULINO
67	RIOS CUELLAR BEATRIZ LORENA
68	ROLDAN AVENDAÑO JOHN JAIRO
69	ROSALES CADENA POLIVIO LEANDRO
70	ROZO ZAMBRANO YENNY ESPERANZA
71	VALENCIA LASERNA PALOMA SUSANA
72	VEGA PÉREZ ALEJANDRO ALBERTO
73	ZABARAÍN GUEVARA ANTONIO LUIS
74	ZULETA LÓPEZ ISABEL CRISTINA

30.VIII.2022

Dirección de la Presidencia, Roy Leonardo Barreras Montealegre:

Abro la votación en la Cámara, señor Secretario, para votar el primer bloque de los 24 impedimentos de la misma causal, lea los nombres de los congresistas e invitaremos a negar esos impedimentos.

Secretario General de la Cámara de Representantes, Jaime Luis Lacouture Peñaloza:

Primer bloque de impedimentos, por tener procesos en el Consejo Nacional Electoral:

Luis Eduardo Díaz Mateus;
 María del Mar Pizarro;
 Deley Esperanza Isaza;
 Gerson Montaña;
 Jhon Fredy Núñez;
 Ingrid Sogamoso;
 Gerardo Yepes;
 Alejandro Martínez;
 Jennifer Pedraza;
 Héctor Mauricio Cuéllar;
 Mary Perdomo;
 Alfredo Ape Cuello;
 Karen Juliana López;
 Jorge Rodrigo Tovar;

Lina María, Lina María Garrido;
 Juan Sebastián Gómez;
 Leonor Palencia Vega;
 Jorge Alejandro Ocampo;
 Gabriel Parrado;
 Katherine Miranda;
 Wilmer Castellanos;
 Pedro Suárez, y
 Dorina Hernández, y
 Por último, Daniel Restrepo, y
 Adicionalmente, Andrés Cancimance, y
 Carolina Giraldo.

Leído el primer bloque de representantes, y Támara Argote.

Leído el primer bloque de representantes que manifiestan impedimentos por tener procesos en el Consejo Nacional Electoral, señor Presidente.

Dirección de la Presidencia, Roy Leonardo Barreras Montealegre:

Abra la votación, señor Secretario, para votar esos impedimentos, las personas nombradas se retiran del salón mientras se vota el impedimento, lea, llame a lista.

Subsecretario General de la Cámara de Representantes, Raúl Enrique Ávila Hernández:

Sí, señor Presidente, se llama a lista para votar el grupo de impedimentos:

Acosta Infante Yenica Sugein ¿Cómo vota?, No.
 Aguilera Vides Modesto Enrique, No.
 Aguirre Juvinao Ingrid Johana, No.
 Albán Urbano Luis Alberto, No.
 Alfonso Jurado Martha Lisbeth, No.
 Aljure Martínez William Ferney, no ¿Dónde está? Aljure Martínez, no está.
 Arana Padauí Yamil Hernando, Arana Padauí Yamil Hernando.
 Aray Franco Juliana, No.
 Arbeláez Giraldo Adriana Carolina, No.
 Archila Suárez Hugo Alfonso, No.
 Ardila Espinosa Carlos Adolfo, No.
 Aristizábal Saleg Sandra Bibiana, No.
 Arizabaleta Corral Gloria Elena, No.
 Avendaño Fino Cristian Danilo, No.
 Ávila Morales Camilo Esteban, No.
 Bañol Álvarez Norman David, No.
 Barguil Cubillos Nicolás Antonio, No.
 Barraza Arraut Jezmi Lizeth, No.
 Bastidas Rosero Jorge Hernán, No.

- Becerra Yañez Gabriel, No, No.
- Bermúdez Lasso Alexánder Harley, No.
- Betancourt Pérez Bayardo Gilberto, No.
- Bocanegra Pantoja Mónica Karina, No.
- Cadavid Márquez Hernán Darío, No, ¿No?, No.
- Caicedo Angulo Cristóbal, Caicedo Angulo Cristóbal, No.
- Caicedo Navas Diego Fernando, No.
- Cala Suárez Jairo Reinaldo, No.
- Calle Aguas Andrés David, Calle Aguas Andrés David.
- Campo Hurtado Óscar Rodrigo, No.
- Cardona León José Octavio, No.
- Carrascal Rojas María Fernanda, ¿Cómo vota el impedimento?, No.
- Carrasquilla Torres Silvio José, No.
- Carreño Marín Carlos Alberto, No.
- Carrillo Mendoza Wilmer Ramiro, vota no, ¿Vota no?, vota No.
- Carvalho Mejía Daniel, No.
- Castillo Advíncula Orlando, No.
- Castillo Torres Maren, No.
- Caycedo Rosero Ruth Amelia, Caycedo Rosero ¿Cómo vota representante?, negativo, vota No.
- Cerchiaro ¿No está?, Cerchiaro está, si, ¿Cerchiaro esta? ¿Seguro?, no, Cerchiaro Figueroa Jorge Alberto, Cerchiaro Figueroa Jorge Alberto, no respondió.
- Chaparro Héctor David, vota No.
- Correal Rubiano Piedad, vota Sí.
- Cortés Dueñas Juan Manuel, No.
- Curso Álvarez Juan Felipe, No.
- Cotes Martínez Karyme Adriana, No.
- Cristo Correa Jairo Humberto, No.
- Cruz Casado Libardo, Cruz Casado Libardo, No.
- Cuenca Chau Carlos Alberto, Sí.
- Díaz Arias Gilma, No.
- Echavarría [sic] de la Rosa Olmes de Jesús, No.
- Cuenca Chau votó Sí.
- Echavarría [sic] De la Rosa Olmes de Jesús No.
- Enrique Rosero Teresa de Jesús, No.
- Escaf Tijerino Agmeth José, No.
- Escobar Ortiz Wilder Iberson, ¿Sí?, vota Sí.
- Espinal Ramírez Juan Fernando, No.
- Forero Molina Andrés Eduardo, No.
- Gallego Arroyave Leonardo de Jesús, Gallego Arroyave Leonardo de Jesús, Gallego Arroyave Leonardo, No.
- Garcés Aljure Christian Munir, Garcés Aljure Christian Munir, No.
- García Ospina Pedro, No.
- García Ríos Alejandro, No.
- García Soto Ana Paola, No.
- Garrido Martín Lina María, Garrido Martín Lina María.
- Gómez Castaño Susana, No.
- Gómez Castro César Cristian, No.
- Gómez López Germán José, No.
- Gómez Soto Juan Loreto, Gómez Soto Juan Loreto.
- González Hernando, No.
- González Agudelo John Jairo, No.
- González Correa Olga Beatriz, No.
- González Duarte Kelyn Johana, No.
- Guarín Silva Alexánder, No.
- Guerrero Avendaño Wilmer Yesid, ¿Cómo vota doctor Guerrero?, impedimentos, No.
- Guida Ponce Hernando, No.
- Herrera Rodríguez Irma Luz, Herrera Rodríguez Irma Luz, Sí.
- Hoyos Franco Aníbal, No.
- Jarava Díaz Milene, No.
- Jay-Pang Díaz Elizabeth, Jay-Pang Díaz Elizabeth, No.
- Jiménez Vargas Andrés Felipe, No.
- Juvinao Clavijo Catherine, Sí, vota Sí.
- Landinez Suárez Heráclito, No.
- Londoño Barrera Juan Camilo, No.
- Londoño Jaramillo Juana Carolina, No.
- Londoño Lugo Álvaro Mauricio, No.
- Lopera Monsalve María Eugenia, No.
- López Aristizábal Luis Miguel, No.
- López Salazar Karen Juliana, López Salazar Karen Juliana.
- López Tenorio Juan David.
- Está impedida López Salazar Karen Juliana, está impedida, no está en el recinto, se deja constancia.
- López Tenorio Juan David, No.
- Lozada Vargas Juan Carlos, Lozada Vargas Juan Carlos.
- Aljure Martínez William Ferney, vota No.
- Continuamos:**
- Lozada Vargas Juan Carlos.
- Lozano Pimiento Hugo Danilo, vota No.

Manrique Olarte Karen Astrith, Manrique Olarte Karen Astrith.

Manzur Imbett Wadith Alberto, No.

Martínez Sánchez José, perdón, está impedido.

Méndez Hernández Jorge, No, vota No.

Miranda Londoño Julia, vota No.

Albán, ya había votado doctor Albán, una sola vez.

Mondragón Garzón Alfredo, Mondragón Garzón Alfredo.

Monedero Rivera Álvaro Henry, Monedero Rivera Álvaro Henry.

Monsalve Álvarez Ana Rogelia, Monsalve Álvarez Ana Rogelia.

Montes Celedón Andrés Guillermo, vota No.

Mosquera Torres James, vota No.

Múnera Medina Luz, Luz María, Múnera Medina Luz María.

Muñoz Cabrera Juan Diego, vota No.

Niño Mendoza Fernando David, vota No.

Ocampo Giraldo Jorge Alejandro, Ocampo Giraldo Jorge Alejandro, ¿Está impedido?, está impedido y está fuera del registro, se deja constancia Representante Ocampo.

Ochoa Tobón Luis Carlos, vota No;

Olaya Mancipe Edison Vladimir, vota No.

Osorio Aguiar Carlos Edward, vota No.

Osorio Marín Santiago, vota No.

Ospina Elkin Rodolfo, vota No.

Palacio Mosquera Jhoany Carlos Alberto, vota No.

Palencia Vega Leonor María, está impedida también y está fuera del recinto, se deja constancia.

Parodi Díaz Mauricio, Parodi Díaz Mauricio, ah, vota No, está al otro lado, vota No Parodi.

Patiño Amariles Diego, vota No.

Peinado Ramírez Julián, creo que está excusado.

Peñuela Calvache Juan Daniel, Peñuela vota No.

Gómez Soto Juan Loreto vota No.

Continuamos:

Pérez Altamiranda Gersel, ¿Vota sí?, vota Sí.

Pérez Arango Betsy, vota No.

Pérez Pineda Óscar Darío, vota No.

Pérez Rojas John Edgar, vota No.

Pete Vivas Ermes Evelio ¿Está impedido? ¿No? ¿Dónde está?, vota No, vota No, Pete Vivas.

Polo Polo Miguel, vota No.

Quevedo Herrera Jorge Alexander, vota No...

(...) (...)

PUBLICACIÓN CONSTANCIA

(Constancia Jefe de la Sección de Grabación - Falla de sonido).



LA JEFE DE LA SECCIÓN DE GRABACIÓN DE LA CAMARA DE REPRESENTANTES

HACE CONSTAR:

Que, revisada la grabación oficial de audio y video de la sesión plenaria ordinaria de la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia, correspondiente al día martes (30) de agosto de 2022, se encontró que la grabación presentó falla de sonido, por posible error en el sistema, lo que imposibilitó la transcripción en el siguiente lapso de tiempo:

- De 1:36:28 hasta 1:36:42

La presente certificación se expide en la ciudad de Bogotá D.C., a los nueve (9) días del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2.022), con destino a la Sección de Relatoría de la Cámara de Representantes, con el propósito de ser anexada al acta respectiva del periodo constitucional 2022-2026.

Ita María Martínez Lozano
ITA MARÍA MARTÍNEZ LOZANO

(Constancia Jefe de la Sección de Grabación – Falla de sonido).

Subsecretario General de la Cámara de Representantes, Raúl Enrique Ávila Hernández:

...Quintero Amaya Diógenes, Quintero Amaya Diógenes.

Quintero Ovalle Carlos Felipe, vota No.

Racero Mayorca David Ricardo, vota No.

Ramírez Boscán Carmen Felisa, Ramírez Boscán Carmen Felisa.

Ramírez Caviendes Sandra Milena, No.

Ricardo Vuelvas Luis Ramiro, No.

Rico Rico Néstor Leonardo, No.

Rincón Gutiérrez Haiver, No.

Rincón Trujillo Leyla Marleny, No.

Robayo Bechara Saray Elena, No.

Monedero, Monedero Rivera Álvaro Henry vota No.

Senado, allá con...

Cerchiaro, Cerchiaro Figueroa Jorge Alberto, ¿Vota?, No, vota No.

Continuamos:

Rodríguez Contreras Jaime, No.

Rodríguez Pinzón Ciro, No.

Rodríguez Valencia Gloria Liliana, No.

Rozo Anís Germán Rogelio, No.

Rueda Caballero Álvaro Leonel, No.

Salamanca Torres Jaime Raúl, No.

Salazar López José Eliécer, No.

Salazar Perdomo Julio Roberto, No.
 Salazar Rivera Juan Pablo, No.
 Salcedo Guerrero Víctor Manuel, No.
 Sánchez Arango Duvalier, No.
 Sánchez Carreño Julieth Andrea, No.
 Sánchez León Óscar Hernán, No.
 Sánchez Pinto Erika Tatiana, No.
 Sánchez, Sánchez Montes de Oca Astrid, No.
 Sánchez Reyes Javier Alexánder, No.
 Sarmiento Hidalgo Eduard Giovanny, No.
 Suárez Chadid Luis David, No.

Suárez Vacca Pedro José, está impedido, él está impedido, si está impedido y no está presente en el recinto, se deja constancia de que no se encuentra en el recinto el Representante Suárez Vacca.

Tamayo Marulanda Jorge Eliécer, Tamayo Marulanda Jorge Eliécer.

Tejada Echeverri José Alberto, No, vota No.

Bañol ¿No está impedido?

Toro Ramírez David Alejandro, vota No.

Torres Romero Dolcey, Torres Romero Dolcey.

Tovar Trujillo, Torres.

Tovar Trujillo Víctor Andrés, No.

Tovar Vélez Jorge Rodrigo, está impedido y no se encuentra en el recinto Tovar Vélez Jorge.

Triana Quintero Julio César, No.

Triana Rincón Eduard Alexis, No.

Uribe Muñoz Alirio, No.

Uscátegui Pastrana José Jaime, No.

Valencia Caicedo Jhon Fredi, No.

Vargas Soler Juan Carlos, No.

Vásquez Ochoa Leider Alexandra, No.

Velasco Burbano Erick, No.

Velásquez Nieto Olga Lucía, No.

Villamizar Meneses Óscar Leonardo, No, No.

Wills Ospina Juan Carlos, Wills Ospina Juan Carlos.

Zabaraín D'Arce Armando Antonio, No.

Wills Juan Carlos vota No.

Señor Presidente, se ha llamado a lista para votar los impedimentos en Cámara.

Dirección de la Presidencia, Roy Leonardo Barreras Montealegre:

Muy bien, informe el resultado, señor Secretario, para proceder a votar el segundo bloque de impedimentos más pequeño, creo que son tres o cuatro, de los familiares.

Subsecretario General de la Cámara de Representantes, Raúl Enrique Ávila Hernández:

Sí, señor Presidente.

Dirección de la Presidencia, Roy Leonardo Barreras Montealegre:

Si quiere vaya leyendo el nombre de los representantes que por tener familiares se consideran impedidos, reitero, que los asesores jurídicos de la Presidencia indican, sugieren, que no existe impedimento porque esta es una tarea, por mandato constitucional, tenemos la obligación de elegir magistrados, no hay beneficio personal, se elige un cuerpo colegiado pero, sin embargo, por supuesto, tienen derecho a que se someta el impedimento.

¿Cuántos son los de la segunda causal, señor Secretario, mientras nos informan el resultado de la primera?

Subsecretario General de la Cámara de Representantes, Raúl Enrique Ávila Hernández:

Se han declarado impedidos por la segunda causal, señor Presidente, tres honorables representantes.

Dirección de la Presidencia, Roy Leonardo Barreras Montealegre:

Lea los nombres, por favor.

Subsecretario General de la Cámara de Representantes, Raúl Enrique Ávila Hernández:

Son ellos:

La Representante María del Mar Pizarro García.

El Representante Andrés David Calle Aguas y,

La Representante Karen Astrid Manrique Olarte.

Dirección de la Presidencia, Roy Leonardo Barreras Montealegre:

Llame a lista, señor Secretario, para votar esos impedimentos en bloque, con lo que terminamos la votación de impedimentos, entre tanto le pido al Senador Leandro Polivio que, si se acerca un momentico a la Dirección, a la Presidencia.

Subsecretario General de la Cámara de Representantes, Raúl Enrique Ávila Hernández:

Un segundo, señor Presidente, ya vamos a dar el resultado de la anterior votación.

No este es porque tienen familia...

Señor Presidente, el resultado de la votación es el siguiente:

Por el **No** han votado 141 representantes; por el **Sí** seis representantes.

Han sido **negados los impedimentos.**

Publicación Registros de Votación

(2. Tema a votar: Impedimentos de los honorables Representantes Díaz Mateus y otras firmas / Elección miembros del Consejo Nacional Electoral 2022-2026).



REGISTRO MANUAL			
ELECCION DE MAGISTRADOS CNE			
TEMA A VOTAR: IMPEDIMENTOS H.R DIAZ MATEUS Y OTRAS FIRMAS			
SESION PLENARIA: AGOSTO 30 DEL 2022			
Nº	REGISTRO MANUAL	SI	NO
1	ACOSTA INFANTE YENICA SUGEIN		X
2	AGUILERA VIDES MODESTO ENRIQUE		X
3	AGUIRRE JUVINAO INGRID JOHANA		X
4	ALBAN URBANO LUIS ALBERTO		X
5	ALFONSO JURADO MARTHA LISBETH		X
6	ALJURE MARTINEZ WILLIAM FERNEY		X
7	ARAY FRANCO JULIANA		X
8	ARBELAEZ GIRALDO ADRIANA CAROLINA		X
9	ARCHILA SUAREZ HUGO ALFONSO		X
10	ARDILA ESPINOSA CARLOS ADOLFO		X
11	ARISTIZABAL SALEG SANDRA BIBIANA		X
12	ARIZABALETA CORRAL GLORIA ELENA		X
13	AVENDAÑO FINO CRISTIAN DANILO		X
14	AVILA MORALES CAMILO ESTEBAN		X
15	BAÑOL ALVAREZ NORMAN DAVID		X
16	BARGUIL CUBILLOS NICOLAS ANTONIO		X
17	BARRAZA ARRAUT JEZMI LIZETH		X
18	BASTIDAS ROSERO JORGE HERNAN		X
19	BECERRA YAÑEZ GABRIEL		X
20	BERMUDEZ LASSO ALEXANDER HARLEY		X
21	BETANCOURT PEREZ BAYARDO GILBERTO		X
22	BOCANEGRA PANTOJA MONICA KARINA		X
23	CADAVID MARTINEZ HERNAN DARIO		X
24	CAICEDO ANGULO CRISTÓBAL		X
25	CAICEDO NAVAS DIEGO FERNANDO		X
26	CALA SUAREZ JAIRO REINALDO		X
27	CAMPO HURTADO OSCAR RODRIGO		X
28	CARDONA LEON JOSE OCTAVIO		X
29	CARRASCAL ROJAS MARIA FERNANDA		X
30	CARRASQUILLA TORRES SILVIO JOSE		X
31	CARREÑO MARIN CARLOS ALBERTO		X
32	CARRILLO MENDOZA WILMER RAMIRO		X
33	CARVALHO MEJIA DANIEL		X
34	CASTILLO ADVINCULA NAYA ORLANDO		X
35	CASTILLO TORRES MARELEN		X
36	CAYCEDO ROSERO RUTH AMELIA		X
37	CERCHIARO FIGUEROA JORGE ALBERTO		X
38	CHAPARRO CHAPARRO HECTOR DAVID		X
39	CORREAL RUBIANO PIEDAD	X	
40	CORTÉS DUEÑAS JUAN MANUEL		X
41	CORZO ALVAREZ JUAN FELIPE		X
42	COTES MARTINEZ KARYME ADRIANA		X
43	CRISTO CORREA JAIRO HUMBERTO		X
44	CRUZ CASADO LIBARDO		X
45	CUENCA CHAUX CARLOS ALBERTO	X	
46	DIAZ ARIAS GILMA		X
47	ECHAVERRIA DE LA ROSA OLMES DE JESUS		X
48	ENRIQUEZ ROSERO TERESA DE JESUS		X
49	ESCAF TIJERINO AGMETH JOSE		X
50	ESCOBAR ORTIZ WILDER IBERSON	X	
51	ESPINAL RAMIREZ JUAN FERNANDO		X
52	FORERO MOLINA ANDRES EDUARDO		X
53	GALLEGO ARROYAVE LEONARDO DE JESUS		X
54	GARCÉS ALJURE CHRISTIAN MUNIR		X
55	GARCIA OSPINA PEDRO BARACUTAO		X
56	GARCIA RIOS ALEJANDRO		X
57	GARCIA SOTO ANA PAOLA		X
58	GOMEZ CASTAÑO SUSANA		X
59	GOMEZ CASTRO CESAR CRISTIAN		X
60	GOMEZ LOPEZ GERMAN JOSE		X
61	GOMEZ SOTO JUAN LORETO		X
62	GONZALEZ AGUDELO JHON JAIRO		X
63	GONZALEZ CORREA OLGA BEATRIZ		X
64	GONZALEZ DUARTE KELYN JHOANA		X
65	GONZALEZ HERNANDO		X
66	GUARIN SILVA ALEXANDER		X

REGISTRO MANUAL			
ELECCION DE MAGISTRADOS CNE			
TEMA A VOTAR: IMPEDIMENTOS H.R DIAZ MATEUS Y OTRAS FIRMAS			
SESION PLENARIA: AGOSTO 30 DEL 2022			
Nº	REGISTRO MANUAL	SI	NO
67	GUERRERO AVENDAÑO WILMER YESID		X
68	GUIDA PONCE HERNANDO		X
69	HERRERA RODRIGUEZ IRMA LUZ	X	
70	HOYOS FRANCO ANÍBAL GUSTAVO		X
71	JARAVA DIAZ MILENE		X
72	JAY PANG DIAZ ELIZABETH		X
73	JIMENEZ VARGAS ANDRES FELIPE		X
74	JUVINAO CLAVIJO CATHERINE	X	
75	LANDINEZ SUAREZ HERACLITO		X
76	LONDOÑO BARRERA JUAN CAMILO		X
77	LONDOÑO JARAMILLO JUANA CAROLINA		X
78	LONDOÑO LUGO ALVARO MAURICIO		X
79	LOPERA MONSALVE MARIA EUGENIA		X
80	LOPEZ ARISTIZABAL LUIS MIGUEL		X
81	LOPEZ TENORIO JULIAN DAVID		X
82	LOZANO PIMIENTO HUGO DANILO		X
83	MANZUR IBETT WADITH ALBERTO		X
84	MENDEZ HERNANDEZ JORGE		X
85	MIRANDA LONDOÑO JULIA		X
86	MONEDERO RIVERA ALVARO HENRY		X
87	MONTES CELEDON ANDRES GUILLERMO		X
88	MOSQUERA TORRES JAMES HERMENEGILDO		X
89	MUÑOZ CABRERA JUAN DIEGO		X
90	NIÑO MENDOZA FERNANDO DAVID		X
91	OCHOA TOBON LUIS CARLOS		X
92	OLAYA MANCIPE EDISON VLADIMIR		X
93	OSORIO AGUIAR CARLOS EDWAR		X
94	OSORIO MARIN SANTIAGO		X
95	OSPINA OSPINA ELKIN RODOLFO		X
96	PALACIO MOSQUERA JHOANY CARLOS ALBERTO		X
97	PARODI DIAZ MAURICIO		X
98	PATIÑO AMARILES DIEGO		X
99	PEÑUELA CALVACHE JUAN DANIEL		X
100	PEREZ ALTAMIRANDA GERSEL LUIS	X	
101	PEREZ ARANGO BETSY JUDITH		X
102	PEREZ PINEDA OSCAR DARIO		X
103	PEREZ ROJAS JHON EDGAR		X
104	PETE VIVAS HERMES EVELIO		X
105	POLO POLO MIGUEL ABRAHAM		X
106	QUEVEDO HERRERA JORGE ALEXANDER		X
107	QUINTERO OVALLE CARLOS FELIPE		X
108	RACERO MAYORCA DAVID RICARDO		X
109	RAMIREZ CAVIEDES SANDRA MILENA		X
110	RICARDO BUELVAS LUIS RAMIRO		X
111	RICO RICO NESTOR LEONARDO		X
112	RINCON GUTIERREZ HAIVER		X
113	RINCON TRUJULLO LEYLA MARLENY		X
114	ROBAYO BECHARA SARAY ELENA		X
115	RODRIGUEZ CONTRERAS JAIME		X
116	RODRIGUEZ PINZON CIRO ANTONIO		X
117	RODRIGUEZ VALENCIA GLORIA LILIANA		X
118	ROZO ANIS GERMAN ROGELIO		X
119	RUEDA CABALLERO ALVARO LEONEL		X
120	SALAMANCA TORRES JAIME RAUL		X
121	SALAZAR LOPEZ JORGE ELIECER		X
122	SALAZAR PERDOMO JULIO ROBERTO		X
123	SALAZAR RIVERA JUAN PABLO		X
124	SALCEDO GUERRERO VÍCTOR MAUEL		X
125	SANCHEZ ARANGO DUVALIER		X
126	SANCHEZ CARREÑO YULIETH ANDREA		X
127	SANCHEZ LEON OSCAR HERNAN		X
128	SANCHEZ MONTES DE OCA ASTRID		X
129	SANCHEZ PINTO ERIKA TATIANA		X
130	SANCHEZ REYES JAVIER ALEXANDER		X
131	SARMIENTO HIDALGO EDUARD GIOVANNY		X
132	SUAREZ CHADID LUIS DAVID		X
133	TEJADA ECHEVERRI JOSE ALBERTO		X
134	TORO RAMIREZ DAVID ALEJANDRO		X
135	TOVAR TRUJILLO VICTOR ANDRES		X
136	TRIANA QUINTERO JULIO CESAR		X
137	TRIANA RINCON EDUAR ALEXIS		X
138	URIBE MUÑOZ ALIRIO		X
139	USCATEGUI PASTRANA JOSE JAIME		X
140	VALENCIA CAICEDO JHON FREDY		X
141	VARGAS SOLER JUAN CARLOS		X
142	VASQUEZ OCHOA LEIDER ALEXANDRA		X
143	VELASCO BURBANO ERICK ADRIAN		X
144	VELASQUEZ NIETO OLGA LUCIA		X
145	VILLAMIZAR MENESES OSCAR LEONARDO		X
146	WILLS OSPINA JUAN CARLOS		X
147	ZARABAIN D ARCE ARMANDO ANTONIO		X
TOTAL		6	141

Dirección de la Presidencia, Roy Leonardo Barreras Montealegre:

Negados los impedimentos, pueden regresar los 24 Representantes a la Cámara.

Llame a lista para votar los tres impedimentos restantes, para proceder inmediatamente a la elección de Consejo Nacional Electoral.

Subsecretario General de la Cámara de Representantes, Raúl Enrique Ávila Hernández:

Llamamos a lista para votar entonces los impedimentos de los Representantes: María del Mar Pizarro, Andrés David Calle y Karen Astrid Manrique, quienes se retiran del recinto mientras se votan estos impedimentos:

- Acosta Infante Yenica Sugein, vota NO.
 Aguilera Vides Modesto Enrique, NO.
 Aguirre Juvinao Ingrid Johana, NO.
 Albán Urbano Carlos, Luis Alberto, Albán... vota NO.
 Alfonso Jurado Martha Lisbeth, Alfonso... vota NO.
 Aljure Martínez William Ferney, Aljure Martínez... vota NO.
 Arana Padauí Yamil Hernando, NO.
 Aray Franco Juliana, NO.
 Arbeláez Giraldo Adriana Carolina, Arbeláez Giraldo Adriana Carolina...
 Archila Suárez Hugo Alfonso, Archila Suárez Hugo Alfonso... NO.
 Arbeláez Carolina, vota NO.
 Ardila Espinosa Carlos Adolfo, NO.
 Argote Calderón Etna Tamara, NO.
 Aristizábal Saleg Sandra Viviana, vota NO.
 Arizabaleta Corral Gloria Elena, NO.
 Avendaño Fino Cristian Danilo, Avendaño Fino Cristian Danilo...
 Ávila Morales Camilo Esteban, NO. ¿Vota SÍ?, vota SÍ, Ávila Morales Camilo vota SÍ.
 Bañol Álvarez Norman David, vota NO.
 Barguil Cubillos Nicolás Antonio, Barguil Cubillos Nicolás Antonio... vota NO.
 Barraza Arraut Jezmi Lizeth, vota NO.
 Bastidas Rosero Jorge Hernán, vota NO.
 Becerra Yáñez Gabriel, ¿vota?, ¿vota cómo?, ¿no?, vota NO.
 Bermúdez Lasso Alexander Harley, vota NO.
 Betancourt Pérez Bayardo Gilberto, Betancourt Pérez Bayardo Gilberto...
 Bocanegra Pantoja Mónica Karina, vota NO.
 Cadavid Márquez Hernán Darío, vota NO.
 Caicedo Angulo Cristóbal, Caicedo Angulo Cristóbal...
 Caicedo Navas Diego Fernando, NO.

- Cala Suárez Jairo Reinaldo, vota NO.
 Campo Hurtado Óscar Rodrigo, NO.
 Cancimance López Jorge Andrés, NO.
 Cardona León José Octavio, NO.
 Carrascal Rojas María Fernanda, NO.
 Carrasquilla Torres Silvio José, NO.
 Carreño Marín Carlos Alberto, NO.
 Carrillo Mendoza Wilmer Ramiro, NO.
 Carvalho Mejía Daniel, NO.
 Castellanos Hernández Wilmer, NO.
 Castillo Advíncula Orlando, Castillo Advíncula Orlando...
 Castillo Torres Maren, NO.
 Caycedo Rosero Ruth Amelia, Caicedo Rosero NO.
 Cerchiaro Figueroa Jorge Alberto, NO.
 Chaparro Chaparro Héctor David, NO.
 Correal Rubiano Piedad, Correal Rubiano Piedad, vota NO, ¿vota NO o vota SÍ?, vota SÍ, Piedad Correal vota SÍ.
 Cortés Dueñas Juan Manuel, NO.
 Corso Álvarez Juan Felipe, NO.
 Cotes Martínez Karyme, vota NO.
 Cristo Correa Jairo Humberto, NO.
 Cruz Casado Libardo, Cruz Casado Libardo, NO.
 Cuéllar Pinzón Héctor Mauricio, NO.
 Cuello Baute Alfredo, NO.
 Cuenca Chaux Carlos Alberto, vota SÍ.
 Díaz Arias Gilma, vota NO.
 Díaz Mateus Luis Eduardo, Díaz Mateus Luis Eduardo, vota NO.
 Echeverría de la Rosa Olmes de Jesús, NO.
 Enrique Rosero Teresa de Jesús, NO.
 Escaf Tijerino Agmeth, NO.
 Escobar Ortiz Wilder, NO.
 Espinal Ramírez Juan Fernando, vota NO.
 Forero Molina Andrés Eduardo, ¿vota? Forero Molina, Forero Molina Andrés...
 Gallego Arroyave Leonardo Jesús, vota NO.
 Garcés Aljure Christian Munir, vota NO.
 García Ospina Pedro, vota NO.
 García Ríos Alejandro, García Ríos Alejandro, vota NO.
 García Soto Ana Paola, NO.
 Garrido Martín Lina María, Garrido Martín Lina María, vota NO.
 Giraldo Botero Carolina, Giraldo Botero Carolina...
 Gómez Castaño Susana, vota NO.
 Gómez Castro César Cristian, vota NO.

Gómez González Juan Esteban, Gómez González Juan Esteban...

Gómez López Germán José, Gómez vota NO.

Gómez Soto Juan Loreto, ¿dónde está?, vota NO.

González Hernando, González Hernando...

González Agudelo John Jairo, vota NO.

González Correa Olga Beatriz, vota NO.

González Duarte Kelyn Johana, vota NO.

Gonza...

Guarín Silva Alexánder, vota NO.

Guerrero Avendaño Wilmer Yesid, vota NO.

Guida Ponce Hernando, vota NO.

Hernández Palomino Dorina, Hernández Palomino Dorina...

Herrera Rodríguez Irma Luz, Herrera Rodríguez Irma Luz...

Hoyos Franco Aníbal Gustavo, vota NO.

Isaza Buenaventura Delcy Esperanza, Isaza Buenaventura, vota NO.

Jarava Díaz Milene, NO.

Jay-Pang Díaz Elizabeth, vota NO.

Jiménez Vargas Andrés Felipe, vota NO.

Juvinao Clavijo Catherine, vota SÍ.

Landinez Suárez Heráclito, Landinez Suárez Heráclito...

Londoño Barrera Juan Camilo, vota NO.

Londoño Jaramillo Juana Carolina, vota NO.

Londoño Lugo Álvaro Mauricio, vota NO.

Lopera Monsalve María Eugenia, vota NO.

López Aristizábal Luis Miguel, López Aristizábal Luis Miguel, vota NO.

López Salazar Karen Juliana, NO.

López Tenorio Juan [sic] David, Julián David, López Tenorio Julián David, vota NO.

Lozada Vargas Juan Carlos, Lozada Vargas Juan Carlos vota NO.

Lozano Pimiento Hugo, Lozano Pimiento Hugo, vota NO.

Manzur Imbett Wadith, vota NO.

Martínez Sánchez José Alejandro, vota NO.

Méndez Hernández Jorge, Méndez Hernández Jorge, vota NO.

Miranda Londoño Julia, vota NO.

González Hernando vota NO.

Íbamos... Julia no.

Miranda Peña Luvi Katherine, vota NO.

Mondragón Garzón Alfredo, vota NO.

Monedero Rivera Álvaro Henry, vota NO.

Monsalve Álvarez Ana Rogelia, vota NO.

Orlando Castillo, vota NO.

Seguimos...

Montaño Arizala Gerson, vota NO.

Montes Celedón Andrés, vota NO.

Mosquera Torres James, vota NO.

Múnera Medina Luz María, NO.

Muñoz Cabrera Juan Diego, Muñoz Cabrera Juan Diego...

Niño Mendoza Fernando, vota NO.

Núñez Ramos Jhon Fredy, Núñez Ramos Jhon Fredy...

Ocampo Giraldo Jorge Alejandro, Ocampo Giraldo Jorge Alejandro...

Ochoa Tobón Luis Carlos, NO.

Olaya Mancipe Edison Vladimir, Olaya Mancipe Edison, NO, Edison vota NO, Olaya, Edison Olaya.

Osorio Aguilar Carlos Eduard, NO.

Osorio Marín Santiago, NO.

Ospina Ospina Elkin Rodolfo, Ospina Ospina Elkin Rodolfo, NO.

Palacios Mosquera Jhoany Carlos Alberto, NO.

Palencia Vega Leonor María, Palencia Vega Leonor María...

Parodi Díaz Mauricio, NO.

Parrado Durán Gabriel Ernesto, vota NO.

Patiño Amariles Diego, vota NO.

Pedraza Sandoval Jennifer, ¿vota?, Pedraza Sandoval Jennifer... no está.

Peinado Ramírez Julián...

¿Dónde está? Palencia Vega Leonor María, vota NO.

Continuamos...

Pedraza Sandoval Jennifer.

Peñuela Calvache Juan Daniel, vota NO Peñuela.

Perdomo Andrade Florita, NO.

Perdomo Gutiérrez Mary Anne, Perdomo Gutiérrez Mary Anne...

Pérez Altamiranda Gersel, SÍ.

Pérez Arango Betsy, NO.

Pérez Pineda Óscar Darío, NO.

Pérez Rojas John Édgar, NO.

Pete Vivas Ermes, NO.

Polo Polo Miguel, Polo Polo Miguel, NO.

Quevedo Herrera Jorge Alexánder, NO.

Quintero Amaya Diógenes, Quintero Amaya Diógenes...

Quintero Ovalle Carlos Felipe, NO.

Racero Mayorca David Ricardo, NO.

Ramírez Boscán Carmen Felisa, ¿dónde está?, NO, vota NO Ramírez Boscán.

Ramírez Caviedes Sandra Milena, NO.
 Restrepo Cardona Daniel, NO.
 Ricardo Buevas Luis Ramiro, NO.
 Rico Rico Néstor Leonardo, NO.
 Rincón Gutiérrez Haiver, NO.
 Rincón Trujillo Leyla Marleny, NO.
 Robayo Bechara Saray, NO.
 Ya, ya registramos su voto doctor Néstor Rico, votando NO.
 Íbamos en Robayo Bechara Saray votando NO., Continuamos...
 Rodríguez, Rodríguez, Rodríguez Contreras Jaime, vota NO.
 Rodríguez Pinzón Ciro Antonio, vota NO.
 Rodríguez Valencia Gloria Liliana, Rodríguez Valencia Gloria, Rodríguez, perdón.
 Roza Anís Germán Rogelio, Roza Anís Germán Rogelio, vota NO.
 Rueda Caballero Álvaro Leonel, vota NO.
 Salamanca Torres Jaime Raúl, vota NO.
 Salazar López José Eliécer, vota NO.
 Salazar Perdomo Julio Roberto, Salazar Perdomo Julio Roberto...
 Salazar Rivera Juan Pablo, vota NO.
 Salcedo Guerrero Víctor Manuel, vota NO.
 Sánchez Arango Duvalier, vota NO.
 Sánchez Carreño Yulieth Andrea, vota NO.
 Sánchez León Óscar Hernán, vota NO.
 Sánchez Montes de Oca Astrid, vota NO.
 Sánchez Pinto Erika Tatiana, vota NO.
 Sánchez Reyes Javier Alexánder, vota NO.
 Sarmiento Hidalgo Eduard Giovanny, vota NO.
 Sogamoso Alfonso Ingrid Marlene, Sogamoso Alfonso Ingrid, vota NO.
 Suárez Chadid Luis David, NO.
 Suárez Vacca Pedro José, vota NO.
 Tamayo Marulanda Jorge Eliécer, Tamayo Marulanda Jorge Eliécer...
 Tejada Echeverri José Alberto, NO.
 Toro Ramírez David Alejandro, NO.
 Torres Romero Dolsey Óscar, NO.
 Tovar Trujillo Víctor Andrés, NO.
 Tovar Vélez Jorge Rodrigo, Tovar Vélez Jorge Rodrigo...
 Triana Quintero Julio César, vota NO.
 Triana Rincón Eduar Alexis, vota NO.
 Uribe Muñoz Alirio, NO.
 Uscátegui Pastrana José Jaime, NO.

Valencia Caicedo Jhon Fredy, NO.
 Vargas Soler Juan Carlos, Vargas Soler Juan Carlos, NO.
 Vásquez Ochoa Leider Alexandra, NO.
 Velasco Burbano Erick, NO.
 Velásquez Nieto Olga Lucía, NO.
 Villamizar Meneses Óscar Leonardo, NO.
 Wills Ospina Juan Carlos, NO.
 Yepes Caro Gerardo, NO.
 Zabaraín D'Arce Armando Antonio, NO.
 Tovar, Tovar Vélez Jorge Rodrigo, ¿vota? ¿vota sí?, vota SÍ.

Señor Presidente, se ha llamado a lista en Cámara para votar el segundo grupo de impedimentos de los honorables Representantes: María del Mar Pizarro, Andrés David Calle y Karen Astrid Manrique Olarte, vamos a contabilizar los votos para entregar el resultado a la plenaria, al pleno.

Dirección de la Presidencia, Roy Leonardo Barreras Montealegre:

Bueno, ¿terminó el llamado a lista señor Subsecretario?

Subsecretario General de la Cámara de Representantes, Raúl Enrique Ávila Hernández:

Sí señor Presidente, estamos dando paso a la contabilización de los votos.

Dirección de la Presidencia, Roy Leonardo Barreras Montealegre:

Muchas gracias.

Entretanto informo al Congreso Pleno que, terminada la votación de los impedimentos, procedemos inmediatamente a la elección; el señor Secretario del Senado leerá, una vez que nos den el informe de los impedimentos, el informe de la Comisión de Acreditación, nos informará las dos listas inscritas en orden de radicación, sus integrantes, leerá el aparte pertinente de la sentencia del Consejo de Estado que exige que la votación sea nominal y pública como acaba de informarme, así que se llamará a lista, cada Senador y Senadora, cada Representante a la Cámara de viva voz cantará el voto por la plancha que prefieran, nombraremos una comisión de escrutadores que verificarán el resultado de la votación que llevará la Secretaría, y se terminará el proceso.

Resultado de los impedimentos señor Subsecretario.

Subsecretario General de la Cámara de Representantes, Raúl Enrique Ávila Hernández:

Señor Presidente, el resultado es el siguiente:

Por el SÍ han votado 6 honorables Representantes, por el NO 159.

Han sido **negados** los impedimentos de los tres Representantes leídos.

PUBLICACIÓN DE REGISTRO DE VOTACIÓN

(3. Tema a votar: Impedimentos honorable Representante Calle Andrés y otras firmas / elección miembros del Consejo Nacional Electoral 2022-2026).

			
REGISTRO MANUAL			
ELECCION DE MAGISTRADOS CNE			
TEMA A VOTAR: IMPEDIMENTOS H.R CALLE ANDRES Y OTRAS FIRMAS			
SESION PLENARIA: AGOSTO 30 DEL 2022			
Nº	REGISTRO MANUAL	SI	NO
1	ACOSTA INFANTE YENICA SUGEIN		X
2	AGUILERA VIDES MODESTO ENRIQUE		X
3	AGUIRRE JUVINAO INGRID JOHANA		X
4	ALBAN URBANO LUIS ALBERTO		X
5	ALFONSO JURADO MARTHA LISBETH		X
6	ALJURE MARTINEZ WILLIAM FERNEY		X
7	ARANA PADAUI YAMIL		X
8	ARAY FRANCO JULIANA		X
9	ARBELAEZ GIRALDO ADRIANA CAROLINA		X
10	ARCHILA SUAREZ HUGO ALFONSO		X
11	ARDILA ESPINOSA CARLOS ADOLFO		X
12	ARGOTE CALDERON ETNA TAMARA		X
13	ARISTIZABAL SALEG SANDRA BIBIANA		X
14	ARIZABALETA CORRAL GLORIA ELENA		X
15	AVILA MORALES CAMILO ESTEBAN	X	
16	BAÑOL ALVAREZ NORMAN DAVID		X
17	BARGUIL CUBILLOS NICOLAS ANTONIO		X
18	BARRAZA ARRAUT JEZMI LIZETH		X
19	BASTIDAS ROSERO JORGE HERNAN		X
20	BECERRA YAÑEZ GABRIEL		X
21	BERMUDEZ LASSO ALEXANDER HARLEY		X
22	BOCANEGRA PANTOJA MONICA KARINA		X
23	CADAVID MARTINEZ HERNAN DARIO		X
24	CAICEDO NAVAS DIEGO FERNANDO		X
25	CALA SUAREZ JAIRO REINALDO		X
26	CAMPO HURTADO OSCAR RODRIGO		X
27	CANCIMANCE LOPEZ JORGE ANDRES		X
28	CARDONA LEON JOSE OCTAVIO		X
29	CARRASCAL ROJAS MARIA FERNANDA		X
30	CARRASQUILLA TORRES SILVIO JOSE		X
31	CARREÑO MARIN CARLOS ALBERTO		X
32	CARRILLO MENDOZA WILMER RAMIRO		X
33	CARVALHO MEJIA DANIEL		X
34	CASTELLANOS HERNANDEZ WILMER YAIR		X
35	CASTILLO ADVINCULA NAYA ORLANDO		X
36	CASTILLO TORRES MARELEN		X
37	CAYCEDO ROSERO RUTH AMELIA		X
38	CERCHIARO FIGUEROA JORGE ALBERTO		X
39	CHAPARRO CHAPARRO HECTOR DAVID		X
40	CORREAL RUBIANO PIEDAD	X	
41	CORTÉS DUEÑAS JUAN MANUEL		X
42	CORZO ALVAREZ JUAN FELIPE		X
43	COTES MARTINEZ KARYME ADRIANA		X
44	CRISTO CORREA JAIRO HUMBERTO		X
45	CRUZ CASADO LIBARDO		X
46	CUELLAR PINZON HECTOR MAURICIO		X
47	CUELLO BAUTE APE ALFREDO		X
48	CUENCA CHAUX CARLOS ALBERTO	X	
49	DIAZ ARIAS GILMA		X
50	DIAZ MATEUS LUIS EDUARDO		X
51	ECHAVERRIA DE LA ROSA OLMES DE JESUS		X
52	ENRIQUEZ ROSERO TERESA DE JESUS		X
53	ESCAF TIJERINO AGMETH JOSE		X
54	ESCOBAR ORTIZ WILDER IBERSON		X
55	ESPINAL RAMIREZ JUAN FERNANDO		X
56	GALLEGO ARROYAVE LEONARDO DE JESUS		X
57	GARCÉS ALJURE CHRISTIAN MUNIR		X
58	GARCIA OSPINA PEDRO BARACUTAO		X
59	GARCIA RIOS ALEJANDRO		X
60	GARCIA SOTO ANA PAOLA		X
61	GARRIDO MARTIN LINA MARIA		X
62	GOMEZ CASTAÑO SUSANA		X
63	GOMEZ CASTRO CESAR CRISTIAN		X
64	GOMEZ LOPEZ GERMAN JOSE		X
65	GOMEZ SOTO JUAN LORETO		X

REGISTRO MANUAL			
ELECCION DE MAGISTRADOS CNE			
TEMA A VOTAR: IMPEDIMENTOS H.R CALLE ANDRES Y OTRAS FIRMAS			
SESION PLENARIA: AGOSTO 30 DEL 2022			
Nº	REGISTRO MANUAL	SI	NO
66	GONZALEZ AGUDELO JHON JAIRO		X
67	GONZALEZ CORREA OLGA BEATRIZ		X
68	GONZALEZ DUARTE KELYN JHOANA		X
69	GONZALEZ HERNANDO		X
70	GUARIN SILVA ALEXANDER		X
71	GUERRERO AVENDAÑO WILMER YESID		X
72	GUIDA PONCE HERNANDO		X
73	HOYOS FRANCO ANIBAL GUSTAVO		X
74	ISAZA BUENAVENTURA DELCY ESPERANZA		X
75	JARAVA DIAZ MILENE		X
76	JAY PANG DIAZ ELIZABETH		X
77	JIMENEZ VARGAS ANDRES FELIPE		X
78	JUVINAO CLAVIJO CATHERINE	X	
79	LONDOÑO BARRERA JUAN CAMILO		X
80	LONDOÑO JARAMILLO JUANA CAROLINA		X
81	LONDOÑO LUGO ALVARO MAURICIO		X
82	LOPERA MONSALVE MARIA EUGENIA		X
83	LOPEZ ARISTIZABAL LUIS MIGUEL		X
84	LOPEZ SALAZAR KAREN JULIANA		X
85	LOPEZ TENORIO JULIAN DAVID		X
86	LOZADA VARGAS JUAN CARLOS		X
87	LOZANO PIMIENTO HUGO DANILO		X
88	MANZUR IBETT WADITH ALBERTO		X
89	MARTINEZ SANCHEZ JOSÉ ALEJANDRO		X
90	MENDEZ HERNANDEZ JORGE		X
91	MIRANDA LONDOÑO JULIA		X
92	MIRANDA PEÑA LUVI KATHERINE		X
93	MONDRAGON GARZÓN ALFREDO		X
94	MONEDERO RIVERA ALVARO HENRY		X
95	MONSALVE ALVAREZ ANA ROGELIA		X
96	MONTAÑO ARIZALA GERSON LISÍMACO		X
97	MONTES CELEDON ANDRES GUILLERMO		X
98	MOSQUERA TORRES JAMES HERMENEGILDO		X
99	MUNERA MEDINA LUZ MARIA		X
100	NIÑO MENDOZA FERNANDO DAVID		X
101	OCHOA TOBON LUIS CARLOS		X
102	OLAYA MANCIPE EDISON VLADIMIR		X
103	OSORIO AGUIAR CARLOS EDWAR		X
104	OSORIO MARIN SANTIAGO		X
105	OSPINA OSPINA ELKIN RODOLFO		X
106	PALACIO MOSQUERA JHOANY CARLOS ALBERTO		X
107	PALENCIA VEGA LEONOR MARIA		X
108	PARODI DIAZ MAURICIO		X
109	PARRADO DURAN GABRIEL ERNESTO		X
110	PATIÑO AMARILES DIEGO		X
111	PEÑUELA CALVACHE JUAN DANIEL		X
112	PERDOMO ANDRADE FLORA		X
113	PEREZ ALTAMIRANDA GERSEL LUIS	X	
114	PEREZ ARANGO BETSY JUDITH		X
115	PEREZ PINEDA OSCAR DARIO		X
116	PEREZ ROJAS JHON EDGAR		X
117	PETE VIVAS HERMES EVELIO		X
118	POLO POLO MIGUEL ABRAHAM		X
119	QUEVEDO HERRERA JORGE ALEXANDER		X
120	QUINTERO OVALLE CARLOS FELIPE		X
121	RACERO MAYORCA DAVID RICARDO		X
122	RAMIREZ BOSCAN CARMEN FELISA		X
123	RAMIREZ CAVIEDES SANDRA MILENA		X
124	RESTREPO CARMONA DANIEL		X
125	RICARDO BUELVAS LUIS RAMIRO		X
126	RICO RICO NESTOR LEONARDO		X
127	RINCON GUTIERREZ HAIVER		X
128	RINCON TRUJILLO LEYLA MARLENY		X
129	ROBAYO BECHARA SARAY ELENA		X
130	RODRIGUEZ CONTRERAS JAIME		X
131	RODRIGUEZ PINZON CIRO ANTONIO		X
132	ROZO ANIS GERMAN ROGELIO		X
133	RUEDA CABALLERO ALVARO LEONEL		X
134	SALAMANCA TORRES JAIME RAUL		X
135	SALAZAR LOPEZ JORGE ELIEGER		X
136	SALAZAR RIVERA JUAN PABLO		X
137	SALCEDO GUERRERO VÍCTOR MAUEL		X
138	SANCHEZ ARANGO DUVALIER		X
139	SANCHEZ CARREÑO YULIETH ANDREA		X
140	SANCHEZ LEON OSCAR HERNAN		X
141	SANCHEZ MONTES DE OCA ASTRID		X
142	SANCHEZ PINTO ERIKA TATIANA		X
143	SANCHEZ REYES JAVIER ALEXANDER		X
144	SARMIENTO HIDALGO EDUARD GIOVANNY		X
145	SOGAMOSO ALFONSO INGRID MARLENE		X
146	SUAREZ CHADID LUIS DAVID		X
147	SUAREZ VACCA PEDRO JOSE		X
148	TEJADA ECHEVERRI JOSE ALBERTO		X
149	TORO RAMIREZ DAVID ALEJANDRO		X
150	TORRES ROMERO DOLCEY OSCAR		X
151	TOVAR TRUJILLO VICTOR ANDRES		X
152	TOVAR VELEZ JORGE RODRIGO	X	
153	TRIANA QUINTERO JULIO CESAR		X
154	TRIANA RINCON EDUAR ALEXIS		X
155	URIBE MUÑOZ ALIRIO		X

REGISTRO MANUAL			
ELECCION DE MAGISTRADOS CNE			
TEMA A VOTAR: IMPEDIMENTOS H.R CALLE ANDRES Y OTRAS FIRMAS			
SESION PLENARIA: AGOSTO 30 DEL 2022			
N°	REGISTRO MANUAL	SI	NO
156	USCATEGUI PASTRANA JOSE JAIME		X
157	VALENCIA CAICEDO JHON FREDY		X
158	VARGAS SOLER JUAN CARLOS		X
159	VASQUEZ OCHOA LEIDER ALEXANDRA		X
160	VELASCO BURBANO ERICK ADRIAN		X
161	VELASQUEZ NIETO OLGA LUCIA		X
162	VILLAMIZAR MENESES OSCAR LEONARDO		X
163	WILLS OSPINA JUAN CARLOS		X
164	YEPEZ CARO GERARDO		X
165	ZARABAIN D ARCE ARMANDO ANTONIO		X
	TOTAL	6	159

Dirección de la Presidencia, Roy Leonardo Barreras Montealegre:

Muy bien, negados todos los impedimentos, pueden regresar al salón.

Señor Secretario del Senado de la República, sírvase leer el informe del Comité de Acreditación, si es tan amable.

Secretario General del Senado de la República, Gregorio Eljach Pacheco:

Señor Presidente, discúlpeme, para llamar a recinto a quienes se retiraron de Senado: Josué Alirio Barrera, Juan Pablo Gallo, Diela Liliana Benavides, Sandra Jaimes, Soledad Tamayo, Laura Fortich, Carlos Andrés Trujillo, Miguel Uribe Turbay y Sor Berenice Bedoya, que a todos se les negó el impedimento formalmente.

Siguiente punto ordenado por la Presidencia.

Lectura del informe de la Comisión de Acreditación Documental.

Primero, el dictamen.

Dictamen de las Comisiones de Acreditación Documental del Congreso de la República

Dictamen de las Comisiones de Acreditación Documental del Congreso de la República dentro de la revisión de las hojas de vida de los postulados al cargo de Magistrados del Consejo Nacional Electoral para el período 2022-2026.

Las Comisiones de Acreditación documental del Senado de la República y la Cámara de Representantes, reunida de manera conjunta en la Secretaría General del Senado de la República los días 23 y 24 de agosto de 2022, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 60 de la Ley 5ª. de 1992, y en consideración al proveído del artículo 264 de la Constitución Política, proceden con la revisión documental del proceso arriba mencionado.

Candidatos postulados por el Partido Cambio Radical: César Augusto Lorduy, Luis Mario Hernández.

Partido Conservador: Alfonso Ocampo Martínez, Esperanza Andrade, Ludy Mercedes Arenas, José Antonio Parra Fandiño, Ulises Julio Ibarra Daza.

Partido Verde: Cristian Ricardo Quiroz, Ana Carolina Osorio.

Partido de la Unión por la Gente, Partido de la U: Maritza Martínez, Christian José Moreno.

Partido Centro Democrático: Álvaro Hernán Prada Artunduaga, Diego Javier Osorio.

Movimiento Autoridades Indígenas de Colombia (AICO): Luis Carlos Erira Tupaz.

Partido MAIS, Partido ADA, Partido Unión Patriótica, Partido Colombia Humana: Álvaro Echeverry Londoño, Fabiola Márquez Grisales.

Partido Alianza Social Independiente: Diego Angelillis Quiceno.

Partido Liberal Colombiano: Benjamín Ortiz, Altus Alejandro Baquero, Harry Giovanni González, Ángel María Preciado.

Partido Polo Democrático: Alba Lucía Velásquez, Jairo Fabián Corzo, Ximia Rocío Navarro, Miguel Ángel Garcés, Junio Aurelio Fernández.

Partido Colombia Renaciente: Jhon Arley Murillo, Miguel Pitre Ruiz.

Normatividad vigente relativa a la elección del Consejo Nacional Electoral.

La voy a enunciar, no hay necesidad de leerla porque se tratan de leyes preexistentes.

Artículo 19, numeral 1 de la Ley 5ª de 1992. Funciones del Presidente del Congreso.

Artículo 60 de la Ley 5ª de 1992.

Artículo 185 de la Constitución Política de Colombia.

Los compañeros del sonido por favor si colaboran.

Artículo 185 de la Constitución Política.

Dirección de la Presidencia, Roy Leonardo Barreras Montealegre:

Por favor guardar silencio que a todos interesa escuchar el informe del Secretario.

Lea el artículo de la Constitución señor Secretario.

Secretario General del Senado de la República, Gregorio Eljach Pacheco:

Estos equipos nuevos no funcionan bien.

Dirección de la Presidencia, Roy Leonardo Barreras Montealegre:

Siga.

Secretario General del Senado de la República, Gregorio Eljach Pacheco:

Artículo 185 de la Constitución Política. Los Congresistas serán inviolables por las opiniones y los votos que emitan en el ejercicio del cargo, sin perjuicio de las normas disciplinarias contenidas en el reglamento respectivo.

Artículo 4º de la Constitución Política. Preeminencia de la Constitución como norma de normas.

Artículo 231 de la Constitución Política. Requisito para ser Magistrado de Alta Corte.

Artículo 264 de la Constitución Política, establece la elección del Consejo Nacional Electoral, los requisitos y los procedimientos.

Se anexa este dictamen preliminar los documentos allegados por los Congresistas y los soportes documentales correspondientes a los postulados que permanecerán en custodia de la Secretaría General de esta Corporación.

El dictamen es el siguiente:

Dictamen previo presentado a las Comisiones de Acreditación Documental para elección de Magistrado del Consejo Nacional Electoral período 2022-2026

Partido postulante: *Alianza Verde*.

Postulados: *dos*.

Postulante: *El Director Ejecutivo Nacional, Cristian Ricardo Quiroz Romero*.

Sí cumplen los requisitos

Ana Carolina Osorio Calderón, sí cumple los requisitos.

Partido Cambio Radical:

Luis Mario Hernández Vargas, no cumple los requisitos.

César Augusto Lorduy Maldonado, sí cumplen los requisitos.

Movimiento Autoridades Indígenas de Colombia (AICO):

Luis Carlos Erika Tupaz, sí cumple los requisitos.

Partido Liberal Colombiano:

Benjamín Ortiz Torres, sí cumple los requisitos.

Altus Alejandro Baquero Rueda, sí cumple.

Harry Giovanni González García, sí cumple.

Ángel María Preciado Vidal, sí cumple.

Partido de la Unión por la Gente, Partido de la U:

Maritza Martínez Aristizábal, sí cumple.

Christian José Moreno Villamizar, no cumple.

Partido Conservador Colombiano:

Alfonso Ocampo Martínez, sí cumple.

Esperanza Andrade Serrano, sí cumple.

Ludy Mercedes Arenas Hernández, sí cumple.

José Antonio Parra Fandiño, sí cumple.

Ulises Julio Ibarra Daza, sí cumple.

Alianza Social Independiente (ASI):

Diego Angelillis Quiceno, sí cumple.

Partido MAIS, Partido ADA, Partido Unión Patriótica, Partido Colombia Humana en coalición:

Álvaro Echeverry Londoño, sí cumple.

Fabiola Márquez Grisales, sí cumple.

Partido Colombia Renaciente:

Jhon Arley Murillo Benítez, no cumple.

Miguel Ángel Pitre Ruiz, sí cumple.

Partido Centro Democrático:

Álvaro Hernán Prada Artunduaga, sí cumple.

Diego Javier Osorio Jiménez, sí cumple.

Partido Polo Democrático Alternativo:

Alba Lucía Velásquez Hernández, sí cumple.

Jairo Fabián Corzo Ordóñez, sí cumple.

Xinia Rocío Navarro Prada, sí cumple.

Miguel Ángel García Villamil, sí cumple.

Julio [sic] Aurelio... Junio Aurelio Fernández, no cumple.

Las siguientes hojas de vida son improcedentes por no contar con el aval de partido o movimiento político, sino por Congresistas; en consecuencia, no serán considerados: Luz Mery Amparo Anzola González, Comité Político Nacional Partido Liberal; Eurípides José Castro Sanjuán, postulada por el Senador Gustavo Moreno.

Por todo lo anterior, y tomando en consideración algunas inquietudes, las Comisiones de Acreditación del Congreso de la República consideran que las calidades para aspirar al cargo de Magistrado del Consejo Nacional Electoral se encuentran establecidas taxativamente en la Constitución Política, artículo 264, que hace remisión al artículo 232, además, el artículo cuarto constitucional establece que la Constitución Política es norma de normas y en cualquier caso de contradicción entre una norma inferior y la Constitución, prevalecerá esta siempre.

Para el caso de inhabilidades e incompatibilidades que llegaran a presentarse por los postulados, las Comisiones carecen de competencia para conocer de ellas, y será la plenaria del Congreso quien tome la decisión del caso en el evento que llegar... de llegarse a presentar, por cuanto el alcance de la Comisión de Acreditación consiste en la revisión documental de los soportes allegados por quienes aspiran a cargos de elección.

Este dictamen se presenta a consideración de la sesión del Congreso Pleno, con el fin de que sea evaluado antes de proceder a la elección de Magistrados del Consejo Nacional Electoral.

Proposición

Se presenta, para consideración del Congreso en Pleno, el informe de la consideración de la acredita... la Comisión de Acreditación Documental, dicho informe contó con la colaboración previa del equipo técnico de apoyo que acompañó a los Secretarios de las Comisiones de Acreditación de las respectivas Cámaras, su función fue la revisión previa de los documentos y verificación de requisitos constitucionales y legales que le corresponden a cada candidato cumplir. Los días 23 y 24 fue presentado dicho informe a los miembros de la Comisión de Acreditación Documental... el cual fue discutido y aprobado.

Siendo las diez y treinta, se suscribe, a. m., suscribe el presente dictamen previo, en la ciudad

de Bogotá, por quienes intervinieron en la sesión del día 24 de agosto de 2022.

Está firmado original,

Juan Samy Merheg,

Presidente.

Alejandro Carlos Chacón,

Vicepresidente.

José Vicente Carreño Castro,

Senador de la República.

Y en Cámara de Representantes:

Juan Loreto Gómez Soto, Presidente; *Juan Sebastián Gómez González,* Vicepresidente; *Jorge [sic] Eliécer Salazar López,* Representante a la Cámara; *Luz Marina Múnera Medina,* Representante a la Cámara, y *Sandra Viviana Aristizábal Saleg,* Representante a la Cámara; y el Secretario General del Congreso de la República en calidad de notario de lo dicho y lo actuado, quien les habla.

Y el acta de la Comisión de esa reunión donde se aprobó el comité.

El informe del comité dice:

Acta de Comisión Acreditación Conjunta Senado de la República y Cámara de Representantes

Los suscritos miembros de las Comisiones de Acreditación de Senado de la República y Cámara de Representantes, reunidos conjuntamente en el despacho de la Secretaría General del Senado en las reuniones de los días 23 y 24 de agosto de 2022, con el fin de revisar el informe previo presentado a la Comisión de Acreditación Documental, el cual contó con la colaboración previa del equipo técnico de apoyo que acompañó a los Secretarios de las Comisiones de Acreditación de las respectivas Cámaras, siendo su función la revisión previa de los documentos y verificación de requisitos constitucionales y legales que les corresponde a cada candidato cumplir.

Con base en lo anterior, los miembros de la Comisión de Acreditación, en cumplimiento de sus funciones y teniendo en cuenta la normatividad exigida en la Constitución y la ley, así como los conceptos allegados a las Secretarías Generales en el Senado de la República y la Cámara de Representantes, se aprueba presentar el informe definitivo para la consideración del Congreso Pleno.

En constancia de lo anterior firman en original:

Juan Samy Merheg, Presidente; *Alejandro Carlos Chacón,* Vicepresidente; *José Vicente Carreño Castro,* Senador de la República; *Gregorio Eljach Pacheco,* Secretario de la Comisión en Senado; *Juan Loreto Gómez Soto,* *Juan Sebastián Gómez González,* *Jorge [sic] Eliécer Salazar López,* *Luz Marina Múnera Medina,* *Sandra Liliana Aristizábal Saleg,* Representantes a la Cámara, integrantes de la Comisión de Acreditación Documental de la Cámara de Representantes.

Señor Presidente, están leídos el informe y el acta, y se informa por la Secretaría General, que han sido oportunamente publicados en las páginas oficiales del Senado de la República y de la Secretaría General, Presidente.

Están leídos el informe y el acta, Presidente.

Dirección de la Presidencia, Roy Leonardo Barreras Montealegre:

Leído el informe de acreditación, sírvase señor Secretario informar cuántas planchas hay inscritas, en qué orden, y leer el nombre de los postulados en cada plancha y su filiación partidaria o partidista.

Secretario General del Senado de la República, Gregorio Eljach Pacheco:

Sí Presidente, hasta el momento hay dos escritos, que contienen la formal postulación de nombres de candidatos al Consejo Nacional Electoral, por el correspondiente partido o movimiento, y con las formalidades que establece el 264 de la Constitución y concordantes.

La plancha número 1 en orden de radicación, y la plancha número 2.

La plancha número 1, dice:

Referencia: Proposición de presentación de plancha única - Elección Magistrado del Consejo Nacional Electoral.

Los partidos y movimientos políticos, Colombia Humana, Movimiento Alianza Democrática Amplia, Movimiento Alternativo Indígena y Social (MAIS), Polo Democrático Alternativo, Unión Patriótica UP, Liberal Colombiano, Conservador Colombiano, Partido de la Unión por la Gente - Partido de la U, Cambio Radical, Alianza Verde, Comunes, Alianza Social Independiente (ASI), Nuevo Liberalismo, Liga de Gobernantes Anticorrupción - Liga, MIRA, Movimiento de Autoridades Indígenas de Colombia (AICO), Colombia Justa Libres, Colombia Renaciente, Dignidad, Partido Demócrata Colombiano, postulamos ante la sesión de Congreso Pleno del Congreso de la República, para ser elegidos Magistrados del Consejo Nacional Electoral, la siguiente plancha única integrada por los siguientes candidatos postulados y previamente habilitados por las Comisiones Conjuntas de Acreditación Documental de Senado y Cámara, así:

1. Fabiola Márquez Grisales
2. Benjamín Ortiz Torres
3. Alfonso Ocampo Martínez
4. Cristian Ricardo Quiroz
5. César Augusto Lorduy Maldonado
6. Alba Lucía Velásquez Hernández
7. Maritza Martínez Aristizábal
8. Altus Alejandro Baquero Rueda
9. Álvaro Echeverry Londoño
10. José Antonio Parra.

En caso de presentarse...

Bueno, esto ya es un acuerdo.

Y vienen los datos del Representante legal de cada uno de los movimientos con la respectiva firma, el número de cédula, y también ha sido publicada esta plancha.

Están los partidos:

Movimiento Colombia Humana, la firma del representante legal.

Alianza Democrática Amplia, la firma.

Movimiento Alternativo Indígena MAIS, también la firma.

Partido Polo Democrático, tiene 5 firmas.

Partido Unión Patriótica, firma.

Liga, Partido Liga.

Partido Político MIRA.

Movimiento de Autoridades Indígenas de Colombia.

Partido Demócrata Colombiano.

Hay más firmas...

Partido Liberal Colombiano, firma.

Partido Conservador Colombiano, firma.

Partido de la Unión por la Gente, Partido de la U, firma.

Partido Cambio Radical, firma.

Partido Alianza Verde, firma.

Partido Comunes, firma.

Partido Alianza Social e Independiente (ASI), firma.

Esta es la plancha número 1, que contiene 10 nombres.

La plancha número 2:

Asunto: Solicitud de inscripción plancha elección Magistrado Consejo Nacional Electoral.

La bancada del Partido Centro Democrático se permite manifestar que se reunió el martes 16 de agosto en las instalaciones del Congreso de la República, y por consenso eligió a los doctores Álvaro Hernán Prada Artunduaga, identificado con cédula 80.424.598 y Diego Javier Osorio, identificado con cédula 18.497.650, como candidato del Partido dentro del proceso de elección de Magistrados al Consejo Nacional Electoral.

De conformidad con lo anterior, respetuosamente nos permitimos solicitar la inscripción, ante la Secretaría de la plenaria del Congreso, de la plancha propuesta por el Centro Democrático, con los candidatos acreditados por la Comisión de Acreditación Documental, así:

Álvaro Hernán Prada Artunduaga, y segundo renglón Diego Javier Osorio.

Lo anterior, en virtud a la decisión de la Comisión de Acreditación Documental, de acuerdo con la cual ambos candidatos cumplen con los requisitos legales

para aspirar a la convocatoria para elegir Magistrado del Consejo Nacional Electoral, que se llevará a cabo mañana 24 de agosto en sesión plenaria del Congreso de la República.

Y lo firman, el Representante y el vocero en Senado y el vocero en Cámara del Partido Centro Democrático.

No hay más planchas señor Presidente, están debidamente leídas, radicadas y presentadas.

Dirección de la Presidencia, Roy Leonardo Barreras Montealegre:

Leídas las dos listas señor Secretario, reitérele, por favor silencio que vamos a proceder a la votación, a todos interesa, y además la votación por el mandato del Consejo de Estado será nominal y pública, les pido de nuevo silencio, y voy de nuevo a molestar a los asistentes y a los Congresistas.

Atrás hay mucha tertulia, me da pena de nuevo, el señor Secretario General del Partido Liberal me ayuda con el silencio, el Senador Miguel Uribe de nuevo, gracias.

Vamos a proceder a la votación de la siguiente manera, en qué orden, reitere señor Secretario, fue radicada la plancha número 1, o mejor dicho, cuál es la plancha número 1, para que tengan total claridad, la de qué partidos.

Secretario General del Senado de la República, Gregorio Eljach Pacheco:

Presidente, la plancha número 1 en orden de radicación es la que contiene los nombres de:

Fabiola Márquez; Benjamín...

Dirección de la Presidencia, Roy Leonardo Barreras Montealegre:

Partidos, los partidos.

Secretario General del Senado de la República, Gregorio Eljach Pacheco:

Los partidos son: La Coalición Amplia de Movimiento Político Colombia Humana; Alianza Democrática y Alternativo Indígena; Polo Democrático Alternativo; Unión Patriótica; Liga de Gobernantes; Partido Político MIRA; Autoridades Indígenas; Partido Colombia Justa Libres; Colombia Renaciente; Dignidad de Colombia; Partido Demócrata de Colombia; Liberal Colombiano; Conservador Colombiano; De la U; Cambio Radical; Alianza Verde; Partido Comunes.

Dirección de la Presidencia, Roy Leonardo Barreras Montealegre:

Muy bien, de la plancha número uno es Pacto Histórico, Partido Verde, Partido Liberal Colombiano, Partido Conservador, Partido de la U, Partido Cambio Radical, Partido Comunes y los partidos adherentes.

La plancha número 2 corresponde a la plancha del Centro Democrático.

Sobre las planchas, la Senadora Paloma, el voto por mandato del Consejo de Estado es nominal y público Senadora Paloma, entonces.

Secretario General del Senado de la República, Gregorio Eljach Pacheco:

Hay sentencia de la Corte Constitucional.

Dirección de la Presidencia, Roy Leonardo Barreras Montealegre:

Hay sentencia de la Corte Constitucional, y además hay petición de varios Congresistas.

Vamos a proceder a la votación de manera nominal y pública empezando por Senado, llame a lista señor Secretario, quien vote por la plancha número uno, vota por la plancha inscrita: Pacto Histórico, Partido Liberal, Partido Conservador, Partido de la U, Partido Cambio Radical, Partido Verde, Partido Comunes, Partido ASI, y los partidos adherentes; quien vote por la plancha número 2, vota por la plancha del Centro Democrático.

Llame a lista, empezando por el Senado de la República, señor Secretario.

Voy a pedirles a los Senadores Lidio García del Partido Liberal, Carlos Andrés Trujillo del Partido Conservador, Angélica Lozano del Partido Verde, al Representante Heráclito Landínez del Pacto Histórico, al Senador Honorio Henríquez del Centro Democrático, al Representante Cuenca del Partido Cambio Radical, al Senador Juan Felipe Lemos de la U, al Senador Carlos Lozada de Comunes, al Senador Guido Echeverri de la ASI y al Senador Paulino Riascos, Presidente de ADA, que a título de escrutadores tomen nota del resultado, para tal efecto el Secretario de Cámara les provee a uno de ustedes, ya mismo, una plancha para que anoten los votos cantados y los comparen con el dato oficial de la Secretaría.

Le pido al Senador Lidio, al Senador Carlos Andrés, al Senador Paulino, que estén aquí presentes como escrutadores, y al señor Subsecretario que les pasa una plancha para que tomen nota; el Senador Guido Echeverri, ya, estando presente el Senador Guido, que es el primero, sírvase por favor Senador, Representante Heráclito acercarse, basta con que unos de ustedes tome nota, y los demás observen que el resultado es correcto.

Llame a lista señor Secretario para votar, reitero.

Secretario General del Senado de la República, Gregorio Eljach Pacheco:

Sí, señor Presidente.

Dirección de la Presidencia, Roy Leonardo Barreras Montealegre:

Plancha 1, los partidos mencionados; plancha 2 Centro Democrático, voto nominal y público.

Secretario General del Senado de la República, Gregorio Eljach Pacheco:

Bueno, vamos a pedir que la manifestación.

Dirección de la Presidencia, Roy Leonardo Barreras Montealegre:

La bancada de la Paz también; por favor Representante Orlando Castillo, sírvase de escrutador, y además la bancada de la Paz está

adhiriendo, me están informando, a la plancha uno, muchas gracias, la plancha uno, Orlando Castillo sírvase de escrutador.

Secretario General del Senado de la República, Gregorio Eljach Pacheco:

No se está oyendo bien Presidente, hay mucho ruido.

Dirección de la Presidencia, Roy Leonardo Barreras Montealegre:

Por favor silencio, para escuchar la votación, los escrutadores necesitan escuchar.

Representante Alirio, nos ayuda con el silencio, Presidente Wills, ayúdenos un ratito con el silencio.

Señor Secretario, llame a lista para votar Senado.

Secretario General del Senado de la República, Gregorio Eljach Pacheco:

Sí Presidente, la solicitud es que sea la manifestación del voto clara, inequívoca y libre, es lo que pide la cuestión, número de plancha, no nombres, número de plancha.

Agudelo García Ana Paola: plancha 1.

Amín Saleme Fabio Raúl: 1.

Arias Castillo Wilson: 1.

Asprilla Reyes Inti: 1.

Avella Esquivel Aída: 1.

Ávila Martínez Ariel: 1.

Barrera Rodríguez Josué Alirio, el 2, plancha 2.

Barreras Montealegre Roy Leonardo.

Dirección de la Presidencia, Roy Leonardo Barreras Montealegre:

Plancha 1 señor Secretario.

Secretario General del Senado de la República, Gregorio Eljach Pacheco:

Barreto Castillo Miguel Ángel: 1.

Barreto Quiroga Óscar.

Bedoya Pérez Sor Berenice.

Benavides Solarte Liliana: 1.

Benedetti Martelo Jorge Enrique, Benedetti Martelo Jorge Enrique.

Besaile Fayad Johnny ^[sic].

Bitar Castilla Liliana.

Martelo no votó, Jorge Enrique Benedetti Martelo no ha votado.

Besaile Fayad Johnny ^[sic]: 1.

Dirección de la Presidencia, Roy Leonardo Barreras Montealegre:

Señor Secretario, quiero recordarle a los Senadores y Representantes que no pueden dejar de votar si están en el Recinto, estamos llamando al Senador Jorge Benedetti del Partido Cambio Radical.

Siga señor Secretario.

**Secretario General del Senado de la República,
Gregorio Eljach Pacheco:**

Gracias Presidente.

Bittar Castilla Liliana: plancha 1.

Blanco Álvarez Germán.

Blel Scaff Nadya.

Bolívar Moreno Gustavo, Bolívar Moreno Gustavo.

Cabal Molina María Fernanda.

Dirección de la Presidencia, Roy Leonardo Barreras Montealegre:

El Senador Bolívar contestó a lista...

**Secretario General del Senado de la República,
Gregorio Eljach Pacheco:**

Sí.

Dirección de la Presidencia, Roy Leonardo Barreras Montealegre:

...sí, está presente, miembro del Pacto Histórico, debe votar.

**Secretario General del Senado de la República,
Gregorio Eljach Pacheco:**

Cabrales Baquero Enrique.

Carreño Castro José Vicente.

Castañeda Gómez Ana María.

Castaño Pérez Mario Alberto, no está asistiendo.

Castellanos Serrano Jairo.

Cepeda Castro Iván.

Cepeda Sarabia Efraín José.

Chacón Camargo Alejandro Carlos.

Chagüi Flórez Julio, ¿dónde está?, no lo veo.

Dirección de la Presidencia, Roy Leonardo Barreras Montealegre:

Permítanme pedir silencio de nuevo, perdón señor Secretario.

Me da pena con el Senador Miguel Uribe que lo he molestado tres veces, pero necesito silencio para escuchar la votación.

El Secretario general del Polo, el doctor Jaime Dussán, si me regalan silencio ahí, la tertulia, por favor, por favor me regalan silencio los dirigentes del Polo para poder escuchar el resultado.

Continúe señor Secretario.

**Secretario General del Senado de la República,
Gregorio Eljach Pacheco:**

Sí Presidente, gracias.

Correa Jiménez Antonio José.

Daza Cotes Imelda.

Daza Guevara Robert.

De la Calle Lombana Humberto.

Deluque Zuleta Alfredo Rafael.

Díaz Contreras Édgar.

Díaz Plata Edwin.

Durán Barrera Jaime Enrique.

Echavarría Sánchez Juan Diego.

Echeverri Piedrahíta Guido.

Echeverry Alvarán Nicolás.

Espinosa Oliver Karina.

Espitia Jerez Ana Carolina.

Farelo Daza Carlos Mario.

Flórez Hernández Alex.

Flórez Porras Pedro.

Flórez Schneider Gloria Inés.

Fortich Sánchez Laura.

Gallo Cubillos Julián.

Gallo Maya Juan Pablo.

Garcés Rojas Juan Carlos.

García Gómez Juan Carlos.

García Turbay Lidio Arturo.

Giraldo Hernández Óscar Mauricio.

Gnecco Zuleta José Alfredo.

Óscar Mauricio Giraldo: 1.

Gómez Amín Mauricio.

Todos han votado 1, plancha 1.

Guerra Hoyos Andrés Felipe.

Guevara Villabón Carlos Eduardo.

Henríquez Pinedo Honorio.

Hernández Silva Yuly Esmeralda.

Hernández Suárez Rodolfo: 2.

Holguín Moreno Paola Andrea.

Hurtado Sánchez Norma, ¿dónde está?, Hurtado Sánchez Norma vota.

Jaimes Cruz Sandra Yaneth.

Jiménez López Carlos Abraham.

Lemos Uribe Juan Felipe.

Lobo Chinchilla Didier.

López Maya Alexánder.

López Obregón Clara Eugenia.

Lozano Correa Angélica.

Luna Sánchez David, David Luna vota: 1.

Marín Lozano José Alfredo.

Meisel Vergara Carlos Manuel.

Merheg Marún Juan Samy, Merheg, Merheg Marún.

Si quiere le leo todos los que han votado.

Deluque votó: 1.

Díaz Contreras: 1.

Díaz Plata Edwin: 1.

Durán Barrera Jaime Enrique: 1.

Echavarría Sánchez Juan Diego: 1.

Echeverri Piedrahíta Guido: 1.
 Echeverry Alvarán Nicolás: 1.
 Espinosa Oliver Karina: 1.
 Espitia Jerez Ana Carolina: 1.
 Farelo Daza Carlos Mario: 1.
 Flórez Hernández Alex: 1.
 Flórez Porras Pedro Hernando: 1.
 Flórez Schneider Gloria: 1.
 Fortich Sánchez Laura: 1.
 Gallo Cubillos Julián: 1.
 Gallo Maya Juan Pablo: 1.
 Garcés Rojas Juan Carlos: 1.
 García Gómez Juan Carlos: 1.
 García Turbay Lidio Arturo: 1.
 Giraldo Hernández Óscar Mauricio: 1.
 Gnecco Zuleta José Alfredo: 1.
 Gómez Amín Mauricio: 1.
 Guerra Hoyos Andrés Felipe: 2.
 Guevara Villabón Carlos Eduardo: 1.
 Henríquez Pinedo Honorio: 2.
 Hernández Silva Yuly Esmeralda: 1.
 Hernández Suárez Rodolfo: 2.
 Holguín Moreno Paola: 2.
 Hurtado Sánchez Norma: 1.
 James, Jaimes Cruz Sandra: 1.
 Jiménez López Carlos Abraham: 1.
 Lemos Uribe Juan Felipe: 1.
 Lobo Chinchilla Dídier: 1.
 López Maya Alexánder: 1.
 López Obregón Clara Eugenia: 1.
 Lozano Correa Angélica: 1.
 Luna Sánchez David: 1.
 Marín Lozano José Alfredo: 1.
 Meisel Vergara Carlos Manuel: 2.
 Merheg Marún Juan Samy: 1.
 Hasta allí íbamos cuando interrumpieron.
 Moreno Hurtado Gustavo, vota 1 Moreno
 Hurtado Gustavo.
 Motoa Solarte Carlos Fernando, vota 1 Carlos
 Fernando Motoa.
 Name Cardozo José David, vota 1.
 Name Vásquez Iván Leonidas, vota 1.
 Pachón Achury César Augusto, ¿cómo vota?,
 el 1.
 Padilla Villarraga Andrea: 1.
 Peralta Epieyu Martha.
 Pérez Giraldo Claudia.
 Pérez Oyuela José Luis.

Pineda García Marcos Daniel.
 Pinto Hernández Miguel Ángel, vota 1.
 Pizarro Rodríguez María José, vota 1.
 Pulido Hernández Jonathan: 1.
 Quilcué Vivas Aída: 1.
 Quintero Cardona Esteban: 2.
 Quiroga Carrillo Jael: 1.
 Ramírez Cortés Ciro: 2.
 Ramírez Lobo Silva Sandra: 1.
 Restrepo Correa Omar: el 1.
 Riascos Riascos Paulino: el 1.
 Ríos Cuéllar Beatriz Lorena, ¿dónde está?, vota
 1, ya la vi.
 Roldán Avendaño John Jairo: 1;
 Rosales Cadena Polivio, ¿dónde está el Senador
 Polivio?, Rosales Cadena vota 1.
 Roza Zambrano Yenny.
 Tamayo Tamayo Soledad: 1.
 Torres Victoria Pablo Catatumbo, ¿dónde está
 Pablo Catatumbo?, no lo veo votar, no, espere.
 Tamayo Tamayo Soledad: 1.
 Torres Victoria Pablo Catatumbo.
 Trujillo González Carlos Andrés, Trujillo, acá
 está, vota el 1.
 Uribe Turbay Miguel, el 2,
 Valencia Laserna Paloma, la Senadora Paloma
 Valencia ¿cómo vota? el 2.
 Vega Pérez Alejandro: 1.
 Virgüez Piraquive Manuel Antonio.
 Zabaraín Guevara Antonio Luis: 1.
 Zambrano Erazo Béner.
 Zuleta López Isabel Cristina, vota 1.
 Voy a llamar de nuevo a quienes no contestaron
 el llamado a votación.
 Benedetti Martelo Jorge Enrique.
 Bolívar Moreno Gustavo.
 Arturo Char, tiene excusa.
 Piedad Córdoba, tiene excusa.
 Roza Zambrano Yenny.
 Catatumbo Torres Pablo, ¿cómo vota?, por el 1.
 Zambrano Erazo Béner.
 Se ha terminado de llamar a votación por las
 planchas 1 y 2 señor Presidente, en Senado.
 Por el 1.

Dirección de la Presidencia, Roy Leonardo Barreras Montealegre:

Terminada la votación de Senado, sírvase
 anunciar el resultado de Senado para proceder
 inmediatamente con la votación de la Cámara, les
 pido que dejen al señor Secretario hacer su trabajo,
 el Senador Honorio es escrutador.

Vayan haciendo la cuenta que la votación va por la mitad porque falta Cámara.

Señor Secretario de la Cámara de Representantes, señor Secretario de la Cámara de Representantes, sírvase llamar a lista, el escrutinio es único, por supuesto, y los escrutadores son tanto Senadores como Representantes ya nombrados, reitero, para claridad de los señores y señoras ciudadanas Representantes y ciudadanos Representantes, la plancha 1 corresponde a la inscrita por Pacto Histórico, Partido Liberal, Partido Conservador, Partido Verde, Partido de la U, Partido Cambio Radical, Partido Comunes, Bancada de la Paz, Partido AICO y otros partidos adherentes, Nuevo liberalismo, el Partido ASI.

La plancha 2 corresponde al Centro Democrático, quien vote 1 vota por la plancha mayoritaria leída, quien vote 2 vota por el Centro Democrático.

Llame a lista señor Secretario de la Cámara.

Secretario General de la Cámara de Representantes, Jaime Luis Lacouture Peñaloza:

Gracias Presidente.

Acosta Yenica: 2.

Aguirre Modesto, Aguilera Modesto: 1.

Aguirre Ingrid: 1.

Albán Luis Alberto: 1.

Alfonso Martha: 1.

Aljure William: 1.

Arana Yamil: 1.

Aray Juliana: 1.

Arbeláez Adriana Carolina: 1.

Archila Hugo Alfonso: 1.

Ardila Carlos, Ardila Carlos, Ardila Carlos: 1.

Argote Etna: 1.

Aristizábal Sandra: 1.

Arizabaleta Gloria: 1.

Avendaño Cristian: 1.

Ávila Camilo Esteban: 1.

Bañol Norman: 1.

Barguil Nicolás: 1.

Barraza Jezmi: 1.

Bastidas Jorge: 1.

Becerra Gabriel: 1.

Bermúdez Alexánder: 1.

Betancourt Giraldo [sic], Betancourt Bayardo Giraldo [sic] Gilberto: 1.

Bocanegra Pantoja Mónica: 1.

Cadavid Hernán: 2.

Caicedo Angulo Cristóbal: 1.

Caicedo Diego Fernando: 1.

Cala Jairo: 1.

Dirección de la Presidencia, Roy Leonardo Barreras Montealegre:

Señor Secretario ¿llamó usted, que no escuché, a la Representante Susana Boreal?, ah, ella es Susana Gómez, muy bien.

Secretario General de la Cámara de Representantes, Jaime Luis Lacouture Peñaloza:

Cala Suárez Jairo: 1.

Calle Andrés: 1.

Campo Óscar: 1.

Cancimance Jorge: 1.

Cardona José Octavio: 1.

Carrascal María Fernanda: 1.

Carrasquilla Silvio, Carrasquilla Silvio.

Carreño Carlos Alberto: 1.

Carrillo Wilmer: 1.

Carvalho Mejía Daniel: 1.

Castellanos Wilmer: 1.

Castillo Orlando: 1.

Castillo Marelen: 2.

Caycedo Ruth: 1.

Cerchiaro Jorge: 1.

Chaparro Héctor David: 1.

Silvio Carrasquilla: 1.

Correal Piedad: 1.

Cortes Juan Manuel: 1.

Corzo Juan Felipe: 2.

Cotes Karyme: 1.

Cristo Jairo Humberto: 1.

Cruz Libardo: 1.

Cuéllar Héctor Mauricio: 1.

Cuello Baute Ape: 1.

Cuenca Carlos Alberto: 1.

Díaz Gilma: 1.

Díaz Mateus Luis Eduardo: 1.

Echeverría Olmes: 2.

Enríquez Teresa de Jesús: 1.

Escaf Agmeth: 1.

Escobar Wilder: 1.

Espinal Juan Fernando: 2.

Forero Andrés Eduardo: 2.

Gallego Leonardo De Jesús: 1.

Garcés Christian: 2.

García Pedro, García Pedro: 1.

García Ríos Alejandro: 1.

García Ana Paola: 1.

Garrido Lina María: 1.

Giraldo Botero Carolina, Giraldo Botero Carolina.

Gómez Castaño Susana, Gómez Castaño Susana.
Gómez Castro César: 1.
Gómez Juan Sebastián: 1.
Gómez Germán José: 1.
Gómez Juan Loreto: 1.
González Hernando: 1.
González John Jairo: 1.
González Olga Beatriz: 1.
González Kelyn: 1.
Guarín Alexánder: 1.
Guerrero Wilmer: 1.
Guida Hernando: 1.
Hernández Dorina: 1.
Herrera Irma: 1.
Hoyos Aníbal Gustavo: 1.
Isaza Delcy, Isaza: 1.
Jarava Milene: 1.
Jay-Pang Elizabeth: 1.
Jiménez Andrés Felipe: 1.
Juvinao Catherine: 1.
Landínez Heráclito, Landínez: 1.
Londoño Juan Camilo: 1.
Londoño Juana Carolina: 1.
Londoño Álvaro Mauricio: 1.
Lopera María Eugenia: 1.
López Luis Miguel.
López Karen: 1.
López Julián: 1.
Lozada Juan Carlos: 1.
Lozano Hugo Danilo, 1, 2 Lozano Hugo Danilo: 2.
Manrique Karen: 1.
Manzur Wadith: 1, Wadith: 1.
Martínez José Alejandro: 1.
Méndez Jorge: 1.
Miranda Londoño Julia: 1.
Miranda Katherine: 1.
Mondragón Alfredo: 1.
Monedero Álvaro: 1.
Monsalve Ana Rogelia: 1.
Montaño Gerson: 1.
Montes Andrés Guillermo: 1.
Mosquera James: 1.
Munera Luz María, Munera Luz María, Munera Luz María.
Muñoz Juan Diego: 1.
Niño Fernando: 1.
Núñez Jhon Fredy: 1.
Ocampo Jorge Alejandro: 1.
Ochoa Luis Carlos: 1.
Olaya Edinson, Olaya: 2.
Osorio Carlos Edward: 2.
Osorio Santiago: 1.
Ospina Elkin: 1.
Palacios Carlos Alberto: 1.
Palencia Leonor María: 1.
Parodi Mauricio.
Munera: 1.
Parrado Gabriel: 1.
Patiño Diego: 1.
Pedraza Jennifer, Pedraza Jennifer: 1.
Peinado Julián, excusa.
Peñuela Juan Daniel: 1.
Perdomo Flora: 1.
Perdomo Mary: 1.
Pérez Gersel: 1.
Pérez Betsy: 1.
Pérez Óscar Darío: 2.
Pérez John Édgar: 1.
Pete Ermes: 1.
Pizarro María del Mar: 1.
Polo Polo Miguel: 2.
Quevedo Jorge Alexánder: 1.
Quintero Amaya Diógenes: 1.
Quintero Carlos Felipe: 1.
Racero David: 1.
Ramírez Carmen: 1.
Ramírez Sandra Milena: 1.
Restrepo Daniel: 1.
Ricardo Luis Ramiro: 1.
Rico Néstor Leonardo: 1.
Rincón Haiver: 1.
Rincón Leyla: 1.
Robayo Saray: 1.
Rodríguez Contreras Jaime: 1.
Rodríguez Ciro Antonio: 1.
Rodríguez Gloria: 1.
Rozo Germán, Rozo Germán Rogelio: 1.
Rueda Álvaro Leonel: 1.
Salamanca Jaime: 1.
Salazar Jorge [sic] Eliécer: 1.
Salazar Julio Roberto: 1.
Salazar Juan Pablo: 1.
Salcedo Víctor Manuel: 1.
Sánchez Duvalier: 1.
Sánchez Yulieth: 2.
Sánchez Óscar Hernán: 1.

Sánchez Montes De Oca Astrid: 1.

Sánchez Erika: 2.

Sánchez Javier Alexánder: 1.

Sarmiento Eduard: 1.

Sogamoso Ingrid: 1.

Suárez Luis David: 1.

Suárez Pedro José: 1.

Tamayo Jorge Eliécer: 1.

Tejada José Alberto: 1.

Toro David Alejandro: 1.

Torres Dolcey: 1.

Tovar Trujillo Víctor, Tovar Víctor Andrés, Tovar Víctor Andrés.

Tovar Jorge: 1.

Triana Julio César: 1.

Triana Eduar: 2.

Uribe Alirio: 1.

Uscátegui José Jaime: 2.

Valencia Jhon Fredi: 1.

Vargas Juan Carlos: 1.

Vásquez Leider: 1.

Velasco Erick: 1.

Velásquez Olga Lucía, Velásquez: 1.

Villamizar Óscar Leonardo: 2.

Wills Juan Carlos: 1.

Yepes Gerardo: 1.

Zabaraín Armando: 1.

Leído Presidente.

Dirección de la Presidencia, Roy Leonardo Barreras Montealegre:

Ha terminado.

Secretario General de la Cámara de Representantes, Jaime Luis Lacouture Peñaloza:

Vamos a verificar los que no respondieron a ver si llegaron.

Dirección de la Presidencia, Roy Leonardo Barreras Montealegre:

De nuevo llame por favor, la Representante Luz María Múnera del Polo.

Secretario General de la Cámara de Representantes, Jaime Luis Lacouture Peñaloza:

Ya, ya ella votó.

Dirección de la Presidencia, Roy Leonardo Barreras Montealegre:

¿Ya votó?

Secretario General de la Cámara de Representantes, Jaime Luis Lacouture Peñaloza:

Sí.

Giraldo Botero Carolina, Giraldo Botero Carolina.

Gómez Castaño Susana.

Dirección de la Presidencia, Roy Leonardo Barreras Montealegre:

Susana Gómez, que contestó a lista, del Pacto Histórico, puede votar y debe votar si está presente.

Secretario General de la Cámara de Representantes, Jaime Luis Lacouture Peñaloza:

No está, Gómez Castaño Susana, no está.

Dirección de la Presidencia, Roy Leonardo Barreras Montealegre:

¿Quién más señor Secretario?, permítanle al Secretario hacer su tarea.

Secretario General de la Cámara de Representantes, Jaime Luis Lacouture Peñaloza:

Ya.

Y Tovar Víctor Andrés.

Dirección de la Presidencia, Roy Leonardo Barreras Montealegre:

Tovar Víctor Andrés, plancha: 1.

Secretario General de la Cámara de Representantes, Jaime Luis Lacouture Peñaloza:

Vota 1.

Múnera: 1.

Listo, listo procedemos a contar.

Dirección de la Presidencia, Roy Leonardo Barreras Montealegre:

Informe el resultado, cierre la votación.

Los Secretarios y los escrutadores infórmenos el dato de la sumatoria de los votos por la plancha 1, de Cámara y Senado, y de los votos de la plancha 2, de Cámara y Senado, en ese orden.

Secretario General de la Cámara de Representantes, Jaime Luis Lacouture Peñaloza:

Juana Carolina votó: 1, Juana Carolina Londoño.

Dirección de la Presidencia, Roy Leonardo Barreras Montealegre:

Representante Heráclito Landinez, como escrutador, sirva informarle al Congreso la totalidad de los votos por la plancha 1.

Intervención del Representante a la Cámara Heráclito Landinez Suárez:

Señor Presidente, sumado los datos de la **plancha 1 dan 254 votos.**

Dirección de la Presidencia, Roy Leonardo Barreras Montealegre:

Doscientos cincuenta y cuatro votos.

¿Por la plancha 2?

Intervención del Representante a la Cámara Heráclito Landinez Suárez:

Sumada la votación de Senado y Cámara señor Presidente, **31 votos.**

Publicación Registros de votación.

(4. Votación nominal: Planchas 1 y 2 Senado de la República/ Elección miembros Consejo Nacional Electoral 2022-2026)

VOTACION NOMINAL A LAS PLANCHAS 1 PARA ELEGIR MAGISTRADOS DEL CONCEJO NACIONAL ELECTORAL

No.	APELLIDOS Y NOMBRES DEL SENADOR
1	AGUDELO GARCÍA ANA PAOLA
2	AMIN SALEME FABIO RAÚL
3	ARIAS CASTILLO WILSON NEBER
4	ASPRILLA REYES INTI
5	AVELLA ESQUIVEL AIDA YOLANDA
6	ÁVILA FERNANDO MARTÍNEZ ARIEL
7	BARRERAS MONTEALEGRE ROY LEONARDO
8	BARRETO CASTILLO MIGUEL ANGEL
9	BARRETO QUIROGA OSCAR
10	BEDOYA PÉREZ SOR BERENICE
11	BENAVIDES SOLARTE DIELA LILIANA
12	BESAILE FAYAD JOHN MOISÉS
13	BITAR CASTILLA LILIANA ESTHER
14	BLANCO ALVAREZ GERMAN ALCIDES
15	BLEL SCAFF NADYA GEORGETTE
16	CASTAÑEDA GOMEZ ANA MARIA
17	CASTELLANOS SERRANO JAIRO ALBERTO
18	CEPEDA CASTRO IVAN
19	CEPEDA SARABIA EFRAIN JOSÉ
20	CHACÓN CAMARGO ALEJANDRO CARLOS
21	CHAGUI FLOREZ JULIO ELIAS
22	CORREA JIMENEZ ANTONIO JOSE
23	DAZA COTES IMELDA
24	DAZA GUEVARA ROBERT
25	DE LA CALLE LOMBANA HUMBERTO
26	DELUQUE ZULETA ALFREDO RAFAEL
27	DÍAZ CONTRERAS EDGAR DE JESÚS
28	DÍAZ PLATA EDWIN FABIÁN
29	DURÁN BARRERA JAIME ENRIQUE
30	ECHAVARRÍA SÁNCHEZ JUAN DIEGO
31	ECHEVERRI PIEDRAHITA GUIDO
32	ECHEVERRY ALVARAN NICOLAS ALBEIRO
33	ESPINOSA OLIVER KARINA
34	ESPIRIA JEREZ ANA CAROLINA
35	FARELO DAZA CARLOS MARIO
36	FLOREZ HERNÁNDEZ ALEX XAVIER
37	FLOREZ PORRAS PEDRO HERNANDO
38	FLOREZ SCHNEIDER GLORIA INES
39	FORTICH SÁNCHEZ LAURA ESTER
40	GALLO CUBILLOS JULIAN
41	GALLO MAYA JUAN PABLO
42	GARCÉS ROJAS JUAN CARLOS
43	GARCÍA GÓMEZ JUAN CARLOS
44	GARCÍA TURBAY LIDIO ARTURO
45	GIRALDO HERNÁNDEZ ÓSCAR MAURICIO
46	GNECCO ZULETA JOSÉ ALFREDO
47	GÓMEZ AMIN MAURICIO
48	GUEVARA VILLABÓN CARLOS EDUARDO

49	HERNÁNDEZ SILVA YULY ESMERALDA
50	HURTADO SÁNCHEZ NORMA
51	JAIMES CRUZ SANDRA JANETH
52	JIMÉNEZ LÓPEZ CARLOS ABRAHAM
53	LEMOS URIBE JUAN FELIPE
54	LOBO CHINCHILLA DIDIER
55	LÓPEZ MAYA ALEXANDER
56	LÓPEZ OBREGON CLARA EUGENIA
57	LOZANO CORREA ANGÉLICA LISBETH
58	LUNA SÁNCHEZ DAVID ANDRES
59	MARÍN LOZANO JOSÉ ALFREDO
60	MERHEG MARÚN JUAN SAMY
61	MORENO HERNÁNDEZ GUSTAVO ADOLFO
62	MOTOA SOLARTE CARLOS FERNANDO
63	NAME CARDOZO JOSÉ DAVID
64	NAME VÁSQUEZ IVÁN LEÓNIDAS
65	PACHÓN ACHURY CÉSAR AGUSTO
66	PADILLA VILLARRAGA ANDREA
67	PERALTA EPIEYU MARTHA ISABEL
68	PEREZ GIRALDO CLAUDIA MARIA
69	PÉREZ OYUELA JOSÉ LUIS
70	PINEDA GARCIA MARCOS DANIEL
71	PINTO HERNÁNDEZ MIGUEL ANGEL
72	PIZARRO RODRIGUEZ MARIA JOSÉ
73	PULIDO HERNÁNDEZ JONATHAN FERNEY
74	QUILCUE VIVAS AIDA MARINA
75	QUIROGA CARRILLO JAEI
76	RAMÍREZ LOBO SILVA SANDRA
77	RESTREPO CORREA OMAR DE JESÚS
78	RIASCOS RIASCOS PAULINO
79	RIOS CUELLAR BEATRIZ LORENA
80	ROLDAN AVENDAÑO JOHN JAIRO
81	ROSALES CADENA POLIVIO LEANDRO
82	TAMAYO TAMAYO SOLEDAD
83	TORRES VICTORIA PABLO CATATUMBO
84	TRUJILLO GONZÁLEZ CARLOS ANDRÉS
85	VEGA PÉREZ ALEJANDRO ALBERTO
86	VIRGUEZ PIRAQUIVE MANUEL ANTONIO
87	ZABARAIN GUEVARA ANTONIO LUIS
88	ZULETA LÓPEZ ISABEL CRISTINA

30.VIII.2022.

VOTACION NOMINAL A LAS PLANCHAS 2 PARA ELEGIR MAGISTRADOS DEL CONCEJO NACIONAL ELECTORAL

No.	APELLIDOS Y NOMBRES DEL SENADOR
1	BARRERA RODRIGUEZ JOSUE ALIRIO
2	CABAL MOLINA MARÍA FERNANDA
3	CABRALES BAQUERO ENRIQUE
4	CARREÑO CASTRO JOSE VICENTE
5	GUERRA HOYOS ANDRÉS FELIPE
6	HENRÍQUEZ PINEDO HONORIO MIGUEL
7	HERNANDEZ SUAREZ RODOLFO
8	HOLGUÍN MORENO PAOLA ANDREA
9	MEISEL VERGARA CARLOS MANUEL
10	QUINTERO CARDONA ESTEBAN
11	RAMÍREZ CORTES CIRO ALEJANDRO
12	URIBE TURBAY MIGUEL
13	VALENCIA LASERNA PALOMA SUSANA

30.VIII.2022.

PUBLICACIÓN REGISTROS DE VOTACIÓN
4.1. Tema a votar: Votación de planchas uno y dos – Cámara de Representantes / Elección miembros Consejo Nacional Electoral 2022-2026).



REGISTRO MANUAL

ELECCION DE MAGISTRADOS CNE
TEMA A VOTAR: VOTACION DE PLANCHAS UNO Y DOS
SESION PLENARIA: AGOSTO 30 DEL 2022

Nº	REGISTRO MANUAL	PLANCHA 1	PLANCHA 2
1	ACOSTA INFANTE YENICA SUGEIN		X
2	AGUILERA VIDES MODESTO ENRIQUE	X	
3	AGUIRRE JUVINAO INGRID JOHANA	X	
4	ALBAN URBANO LUIS ALBERTO	X	
5	ALFONSO JURADO MARTHA LISBETH	X	
6	ALJURE MARTINEZ WILLIAM FERNEY	X	
7	ARANA PADAUI YAMIL	X	
8	ARAY FRANCO JULIANA	X	
9	ARBELAEZ GIRALDO ADRIANA CAROLINA	X	
10	ARCHILA SUAREZ HUGO ALFONSO	X	
11	ARDILA ESPINOSA CARLOS ADOLFO	X	
12	ARGOTE CALDERON ETNA TAMARA	X	
13	ARISTIZABAL SALEG SANDRA BIBIANA	X	
14	ARIZABALETA CORRAL GLORIA ELENA	X	
15	AVENDAÑO FINO CRISTIAN DANILO	X	
16	AVILA MORALES CAMILO ESTEBAN	X	
17	BAÑOL ALVAREZ NORMAN DAVID	X	
18	BARGUIL CUBILLOS NICOLAS ANTONIO	X	
19	BARRAZA ARRAUT JEZMI LIZETH	X	
20	BASTIDAS ROSERO JORGE HERNAN	X	
21	BECERRA YAÑEZ GABRIEL	X	
22	BERMUDEZ LASSO ALEXANDER HARLEY	X	
23	BETANCOURT PEREZ BAYARDO GILBERTO	X	
24	BOCANEGRA PANTOJA MONICA KARINA	X	
25	CADAVID MARTINEZ HERNAN DARIO		X
26	CAICEDO ANGULO CRISTÓBAL	X	
27	CAICEDO NAVAS DIEGO FERNANDO	X	
28	CALA SUAREZ JAIRO REINALDO	X	

29	CALLE AGUAS ANDRES DAVID	X	
30	CAMPO HURTADO OSCAR RODRIGO	X	
31	CANCIMANCE LOPEZ JORGE ANDRES	X	
32	CARDONA LEON JOSE OCTAVIO	X	
33	CARRASCAL ROJAS MARIA FERNANDA	X	
34	CARRASQUILLA TORRES SILVIO JOSE	X	
35	CARREÑO MARIN CARLOS ALBERTO	X	
36	CARRILLO MENDOZA WILMER RAMIRO	X	
37	CARVALHO MEJIA DANIEL	X	
38	CASTELLANOS HERNANDEZ WILMER YAIR	X	
39	CASTILLO ADVINCULA NAYA ORLANDO	X	
40	CASTILLO TORRES MARELEN		X
41	CAYCEDO ROSERO RUTH AMELIA	X	
42	CERCHIARO FIGUEROA JORGE ALBERTO	X	
43	CHAPARRO CHAPARRO HECTOR DAVID	X	
44	CORREAL RUBIANO PIEDAD	X	
45	CORTÉS DUEÑAS JUAN MANUEL	X	
46	CORZO ALVAREZ JUAN FELIPE		X
47	COTES MARTINEZ KARYME ADRIANA	X	
48	CRISTO CORREA JAIRO HUMBERTO	X	
49	CRUZ CASADO LIBARDO	X	
50	CUELLAR PINZON HECTOR MAURICIO	X	
51	CUELLO BAUTE APE ALFREDO	X	
52	CUENCA CHAUX CARLOS ALBERTO	X	
53	DIAZ ARIAS GILMA	X	
54	DIAZ MATEUS LUIS EDUARDO	X	
55	ECHAVERRIA DE LA ROSA OLMES DE JESUS		X
56	ENRIQUEZ ROSERO TERESA DE JESUS	X	
57	ESCAF TIJERINO AGMETH JOSE	X	
58	ESCOBAR ORTIZ WILDER IBERSON	X	
59	ESPINAL RAMIREZ JUAN FERNANDO		X
60	FORERO MOLINA ANDRES EDUARDO		X
61	GALLEGO ARROYAVE LEONARDO DE JESUS	X	
62	GARCÉS ALJURE CHRISTIAN MUNIR		X
63	GARCIA OSPINA PEDRO BARACUTAO	X	
64	GARCIA RIOS ALEJANDRO	X	
65	GARCIA SOTO ANA PAOLA	X	
66	GARRIDO MARTIN LINA MARIA	X	
67	GOMEZ CASTRO CESAR CRISTIAN	X	
68	GOMEZ GONZÁLEZ JUAN SEBASTIAN	X	

69	GOMEZ LOPEZ GERMAN JOSE	X	
70	GOMEZ SOTO JUAN LORETO	X	
71	GONZALEZ AGUDELO JHON JAIRO	X	
72	GONZALEZ CORREA OLGA BEATRIZ	X	
73	GONZALEZ DUARTE KELYN JHOANA	X	
74	GONZALEZ HERNANDO	X	
75	GUARIN SILVA ALEXANDER	X	
76	GUERRERO AVENDAÑO WILMER YESID	X	
77	GUIDA PONCE HERNANDO	X	
78	HERNANDEZ PALOMINO DORINA	X	
79	HERRERA RODRIGUEZ IRMA LUZ	X	
80	HOYOS FRANCO ANÍBAL GUSTAVO	X	
81	ISAZA BUENAVENTURA DELCY ESPERANZA	X	
82	JARAVA DIAZ MILENE	X	
83	JAY PANG DIAZ ELIZABETH	X	
84	JIMENEZ VARGAS ANDRES FELIPE	X	
85	JUVINAO CLAVIJO CATHERINE	X	
86	LANDINEZ SUAREZ HERACLITO	X	
87	LONDOÑO BARRERA JUAN CAMILO	X	
88	LONDOÑO JARAMILLO JUANA CAROLINA	X	
89	LONDOÑO LUGO ALVARO MAURICIO	X	
90	LOPERA MONSALVE MARIA EUGENIA	X	
91	LOPEZ ARISTIZABAL LUIS MIGUEL	X	
92	LOPEZ SALAZAR KAREN JULIANA	X	
93	LOPEZ TENORIO JULIAN DAVID	X	
94	LOZADA VARGAS JUAN CARLOS	X	
95	LOZANO PIMIENTO HUGO DANILO		X
96	MANRIQUE OLARTE KAREN ASTRID	X	
97	MANZUR IBETT WADITH ALBERTO	X	
98	MARTINEZ SANCHEZ JOSÉ ALEJANDRO	X	
99	MENDEZ HERNANDEZ JORGE	X	
100	MIRANDA LONDOÑO JULIA	X	
101	MIRANDA PEÑA LUVI KATHERINE	X	
102	MONDRAGON GARZÓN ALFREDO	X	
103	MONEDERO RIVERA ALVARO HENRY	X	
104	MONSALVE ALVAREZ ANA ROGELIA	X	
105	MONTAÑO ARIZALA GERSON LISIMACO	X	
106	MONTES CELEDON ANDRES GUILLERMO	X	
107	MOSQUERA TORRES JAMES HERMENEGILDO	X	
108	MUNERA MEDINA LUZ MARIA	X	

109	MUÑOZ CABRERA JUAN DIEGO	X	
110	NIÑO MENDOZA FERNANDO DAVID	X	
111	NUÑEZ RAMOS JHON FREDY	X	
112	OCAMPO GIRALDO JORGE ALEJANDRO	X	
113	OCHOA TOBON LUIS CARLOS	X	
114	OLAYA MANCIPE EDISON VLADIMIR		X
115	OSORIO AGUIAR CARLOS EDWAR		X
116	OSORIO MARIN SANTIAGO	X	
117	OSPINA OSPINA ELKIN RODOLFO	X	
118	PALACIO MOSQUERA JHOANY CARLOS ALBERT	X	
119	PALENCIA VEGA LEONOR MARIA	X	
120	PÁRODI DIAZ MAURICIO	X	
121	PARRADO DURAN GABRIEL ERNESTO	X	
122	PATIÑO AMARILES DIEGO	X	
123	PEDRAZA SANDOVAL JENNIFER DALLEY	X	
124	PEÑUELA CALVACHE JUAN DANIEL	X	
125	PERDOMO ANDRADE FLORA	X	
126	PERDOMO GUTIÉRREZ MARY ANNE ANDREA	X	
127	PEREZ ALTAMIRANDA GERSEL LUIS	X	
128	PEREZ ARANGO BETSY JUDITH	X	
129	PEREZ PINEDA OSCAR DARIO		X
130	PEREZ ROJAS JHON EDGAR	X	
131	PETE VIVAS HERMES EVELIO	X	
132	PIZZARO GARCIA MARIA DEL MAR	X	
133	POLO POLO MIGUEL ABRAHAM		X
134	QUEVEDO HERRERA JORGE ALEXANDER	X	
135	QUINTERO AYAMA DIÓGENES	X	
136	QUINTERO OVALLE CARLOS FELIPE	X	
137	RACERO MAYORCA DAVID RICARDO	X	
138	RAMIREZ BOSCAN CARMEN FELISA	X	
139	RAMIREZ CAVIEDES SANDRA MILENA	X	
140	RESTREPO CARMONA DANIEL	X	
141	RICARDO BUELVAS LUIS RAMIRO	X	
142	RICO RICO NESTOR LEONARDO	X	
143	RINCON GUTIERREZ HAIVER	X	
144	RINCON TRUJILLO LEYLA MARLENY	X	
145	ROBAYO BECHARA SARAY ELENA	X	
146	RODRIGUEZ CONTRERAS JAIME	X	
147	RODRIGUEZ PINZON CIRO ANTONIO	X	
148	RODRIGUEZ VALENCIA GLORIA LILIANA	X	

149	ROZO ANIS GERMAN ROGELIO	X	
150	RUEDA CABALLERO ALVARO LEONEL	X	
151	SALAMANCA TORRES JAIME RAUL	X	
152	SALAZAR LOPEZ JORGE ELIECER	X	
153	SALAZAR PERDOMO JULIO ROBERTO	X	
154	SALAZAR RIVERA JUAN PABLO	X	
155	SALCEDO GUERRERO VÍCTOR MAUEL	X	
156	SANCHEZ ARANGO DUVALIER	X	
157	SANCHEZ CARREÑO YULIETH ANDREA		X
158	SANCHEZ LEON OSCAR HERNAN	X	
159	SANCHEZ MONTES DE OCA ASTRID	X	
160	SANCHEZ PINTO ERIKA TATIANA		X
161	SANCHEZ REYES JAVIER ALEXANDER	X	
162	SARMIENTO HIDALGO EDUARD GIOVANNY	X	
163	SOGAMOSO ALFONSO INGRID MARLENE	X	
164	SUAREZ CHADID LUIS DAVID	X	
165	SUAREZ VACCA PEDRO JOSE	X	
166	TAMAYO MARULANDA JORGE ELIECER	X	
167	TEJADA ECHEVERRI JOSE ALBERTO	X	
168	TORO RAMIREZ DAVID ALEJANDRO	X	
169	TORRES ROMERO DOLCEY OSCAR	X	
170	TOVAR TRUJILLO VICTOR ANDRES	X	
171	TOVAR VELEZ JORGE RODRIGO	X	
172	TRIANA QUINTERO JULIO CESAR	X	
173	TRIANA RINCON EDUAR ALEXIS		X
174	URIBE MUÑOZ ALIRIO	X	
175	USCATEGUI PASTRANA JOSE JAIME		X
176	VALENCIA CAICEDO JHON FREDY	X	
177	VARGAS SOLER JUAN CARLOS	X	
178	VASQUEZ OCHOA LEIDER ALEXANDRA	X	
179	VELASCO BURBANO ERICK ADRIAN	X	
180	VELASQUEZ NIETO OLGA LUCIA	X	
181	VILLAMIZAR MENESES OSCAR LEONARDO		X
182	WILLS OSPINA JUAN CARLOS	X	
183	YEPEZ CARO GERARDO	X	
184	ZARABAIN D ARCE ARMANDO ANTONIO	X	
TOTAL		166	18

Dirección de la Presidencia, Roy Leonardo Barreras Montealegre:

La cifra repartidora corresponde al número 28.22, por lo tanto, la plancha 1 ha elegido 8 Representantes Magistrados, y la plancha 2 del Centro Democrático ha elegido a su Magistrado con 31 votos.

Vamos a leer los nombres señor Secretario, sírvase leer a los elegidos en la plancha 1, con las felicitaciones.

Secretario General de la Cámara de Representantes, Jaime Luis Lacouture Peñaloza:

Gracias Presidente.

Por la plancha 1, ha sido elegido Magistrado del Consejo Nacional Electoral:

Fabiola Márquez...

Dirección de la Presidencia, Roy Leonardo Barreras Montealegre:

Los candidatos deben subir una vez nombrados para tomarle su juramento.

Secretario General Cámara de Representantes, Jaime Luis Lacouture Peñaloza:

...Benjamín Ortiz;

Alfonso Campo Martínez;

Cristian Ricardo Quiroz;

César Augusto Lorduy;

Alba Lucía Velásquez;

Maritza Martínez, y;

Altus Alejandro Baquero.

Esos fueron Presidente, los elegidos por la plancha número 1.

Dirección de la Presidencia, Roy Leonardo Barreras Montealegre:

Declara el Congreso Pleno, Senado y Cámara...

Ah, no ha leído la 2.

Secretario General de la Cámara de Representantes, Jaime Luis Lacouture Peñaloza:

Y por la plancha número 2, ha sido elegido Álvaro Hernán Prada.

Dirección de la Presidencia, Roy Leonardo Barreras Montealegre:

¿Declara el Congreso Pleno, Senado y Cámara, elegidos a los nueve consejeros Magistrados del Consejo Nacional Electoral, 8 de la plancha 1, y 1 de la plancha 2?

Secretario General del Senado de la República, Gregorio Eljach Pacheco:

Sí lo declara señor Presidente, a todos 9.

Secretario General de la Cámara de Representantes, Jaime Luis Lacouture Peñaloza:

Y en Cámara sí lo declara señor Presidente.

Felicitaciones.

Dirección de la Presidencia, Roy Leonardo Barreras Montealegre:

No les entiendo.

Señor Secretario de Cámara, tiene que leer los 8 elegidos, que no leyó sino 7, sírvase llamarlos de nuevo.

Secretario General de la Cámara de Representantes, Jaime Luis Lacouture Peñaloza:

Leímos 8.

Los elegidos, nuevamente, de la plancha número 1:

Fabiola Márquez...

Dirección de la Presidencia, Roy Leonardo Barreras Montealegre:

Y suban por favor.

Secretario General de la Cámara de Representantes, Jaime Luis Lacouture Peñaloza:

Suban por favor, Fabiola Márquez.

Dirección de la Presidencia, Roy Leonardo Barreras Montealegre:

Antes de la felicitación se tienen que posesionar, si alguno no se quiere posesionar no suba.

Léalos señor Secretario por favor.

Secretario General de la Cámara de Representantes, Jaime Luis Lacouture Peñaloza:

De la plancha número 1:

Fabiola Márquez;

Benjamín Ortiz, Benjamín Ortiz;

Alfonso Campo, Alfonso Campo;

Cristian Ricardo, Cristian Ricardo;

El doctor Benjamín por favor que suba, el doctor Benjamín por favor que suba.

César Augusto Lorduy, ya está;

Alba Lucía Velásquez, ¿ya subió Alba Lucía?, ya;

Maritza Martínez, ¿ya?, muy bien, y;

El número 8 señor Presidente de la lista número 1: Altus Alejandro Baquero.

Dirección de la Presidencia, Roy Leonardo Barreras Montealegre:

Muy bien.

Secretario General de la Cámara de Representantes, Jaime Luis Lacouture Peñaloza:

De la, de la plancha número 1, ahora va la segunda, la número 2.

Altus Baquero, ¿ya?, subió, perfecto.

Y de la plancha número 2: Álvaro Hernán Prada.

Dirección de la Presidencia, Roy Leonardo Barreras Montealegre:

Muy bien, pregunto de nuevo:

¿Declara formalmente elegido el Congreso Pleno, Senado y Cámara, elegidos a los nueve consejeros Magistrados para el Consejo Nacional Electoral?

Señor Secretario de Senado.

Secretario General del Senado de la República, Gregorio Eljach Pacheco:

Sí lo declara señor Presidente en Senado.

Dirección de la Presidencia, Roy Leonardo Barreras Montealegre:

Señor Secretario de Cámara.

Secretario General de la Cámara de Representantes, Jaime Luis Lacouture Peñaloza:

Sí lo declara señor Presidente.

Dirección de la Presidencia, Roy Leonardo Barreras Montealegre:

Vamos a proceder a tomar el juramento.

Invocando la protección de Dios, ¿juráis ante esta Corporación que representa al pueblo de Colombia, cumplir fiel y lealmente con los deberes que el cargo de Magistrado del Consejo Nacional Electoral os imponen, de acuerdo con la Constitución y las leyes?

Miembros electos por el Congreso de la República a componer el Consejo Nacional Electoral:

Sí, juro.

Dirección de la Presidencia, Roy Leonardo Barreras Montealegre:

Si así fuere que Dios, esta Corporación y el pueblo os lo premien, y si no que él y ellos os lo demanden.

Felicitaciones señores Magistrados, están siendo elegidos.

Bueno, ha sido una Sesión tranquila, muchas gracias a todos los Congresistas, hemos elegido de manera consensuada una nómina de Consejo Nacional Electoral ecuaníme, respetuosa de la representación de los partidos, y con una representación de la oposición como debe ser, esa elección democrática que acabamos de vivir, con el voto de todos y de todas, es una señal de que el Congreso de Colombia avanza como la Constitución y la ley lo determinan, garantizando a todos, partidos de Gobierno, partidos de oposición, e independientes, las garantías para su ejercicio democrático.

Siguiente punto del Orden del Día señor Secretario.

Secretario General del Senado de la República, Gregorio Eljach Pacheco:

Sí señor Presidente, el siguiente punto:

Lectura y aprobación del acta.

Al respecto han radicado en Secretaría General de Senado la siguiente proposición:

Facúltese a la Mesa Directiva del Congreso de la República para aprobar el acta del Congreso Pleno correspondiente al día martes 30 de agosto de 2022, elección de Magistrados del Consejo Nacional Electoral.

Y está acompañada de un número bastante subido de firmas señor Presidente.

Dirección de la Presidencia, Roy Leonardo Barreras Montealegre:

¿Aprueba el Congreso Pleno la proposición?

Secretario General del Senado de la República, Gregorio Eljach Pacheco:

Si la aprueba Senado Presidente.

Dirección de la Presidencia, Roy Leonardo Barreras Montealegre:

La Senadora Clara López desde el atril...

Secretario General Cámara de Representantes, Jaime Luis Lacouture Peñaloza:

Sí lo aprueba, sí lo aprueba Cámara señor Presidente.

Dirección de la Presidencia, Roy Leonardo Barreras Montealegre:

Lo aprueba Cámara.

...Va a hacer una constancia histórica a las mujeres Senadoras y mujeres Representantes a la Cámara, y a las mujeres de Colombia, les va a parecer espero, muy importante esta constancia de la Senadora Clara López del Pacto Histórico, permítanle el paso a la Senadora Clara López por favor en el atril, está siendo transmitida en directo a los colombianos Senadora Clara López, su constancia que suscribimos todos.

Intervención de la Senadora de la República Clara Eugenia López Obregón:

Muchísimas gracias señor Presidente.

Hoy las mujeres de Colombia y del Pacto Histórico celebramos alborozadas la designación que ha hecho el señor Presidente de la República, de la ministra de trabajo Gloria Inés Ramírez como ministra delegataria de funciones Presidenciales.

Es la primera vez en la historia que una mujer ocupa, así sea solo temporalmente la Presidencia de la República, y por eso la Bancada de mujeres del Pacto Histórico, se permite leer la siguiente constancia firmada por toda la Bancada, e invitamos

a todas las mujeres del Congreso de la República a suscribir este documento.

Las mujeres...

Decimos aquí: ...del Pacto Histórico...; pero si vienen más firmas adicionamos.

...expresan su alegría por la designación de la ministra de trabajo Gloria Inés Ramírez, como ministra delegataria de funciones Presidenciales, se trata de un merecido reconocimiento del señor Presidente Gustavo Petro, a la mujer colombiana, en cabeza de una aguerrida luchadora en defensa de los sectores menos aventajados de la sociedad y ejemplo de los valores de la solidaridad, el trabajo digno y los derechos humanos.

Saludamos a la ministra en funciones Presidenciales el día de hoy, y la apoyamos en su misión de avanzar en la realización de los derechos sociales, laborales y sindicales en desarrollo del programa de Gobierno.

Firman todas las Senadoras y Representantes del Pacto Histórico.

Muchas gracias Presidente.

Dirección de la Presidencia, Roy Leonardo Barreras Montealegre:

La primera mujer con funciones Presidenciales en Colombia en el Gobierno del Pacto Histórico, eso hace parte del cambio.

Vamos a levantar la Sesión, el Senado de la República sesionará mañana en comisiones, varias comisiones tienen agenda larga y por tanto no habrá Plenaria mañana, y la Cámara también sesionará en comisiones en la mañana para poder adelantar proyectos, y me informa el Presidente David Racero, tampoco habrá Plenaria de Cámara, sino comisiones.

Por Secretaría citaremos la siguiente Plenaria, gracias a todos y a todas, éxitos en la democracia.

Secretario General del Senado de la República, Gregorio Eljach Pacheco:

El señor Presidente ha ordenado levantar la Sesión de Congreso Pleno.

Queda levantada Presidente.

Dirección de la Presidencia, Roy Leonardo Barreras Montealegre:

Ya está levantada.

Muchas gracias a los señores Secretarios de Senado y Cámara, a sus equipos técnicos por el gran trabajo, muy amables, y al señor Subsecretario de Cámara especialmente, al de Senado no porque está en cumpleaños y se va a celebrar, feliz cumpleaños... 82 años hoy.

PUBLICACIÓN DE PROPOSICIONES

APROBADO

PROPOSICIÓN

Facúltese a la Mesa Directiva del Congreso de la República, para aprobar el Acta de Congreso Pleno, correspondiente al día:

- **Martes 30 de agosto de 2022** (Elección Magistrados del Consejo Nacional Electoral).

30 - VIII - 2022

Bogotá, agosto de 2022

PROPOSICIÓN

Como parte de la estrategia de llevar la labor de la Comisión Legal Para la Protección de los Derechos de las Comunidades Negras o Población Afrocolombiana del Congreso de la República a las regiones, le solicitamos a las Plenaria de Senado y Cámara de Representantes, Autorizar el desplazamiento de la Comisión Legal Afro a la Ciudad de Buenaventura - Valle del Cauca, para el día viernes 16 de septiembre de 2022.

Con el fin de realizar una Audiencia Pública denominada "Mesa Amplia de Dialogo Social Por la Paz".

El desplazamiento no generará ningún gasto para la corporación, en razón a que los mismos serán asumidos por cada uno de los asistentes a dicha audiencia.

Invitados: Vicepresidenta de la República, Gobernadora del Valle, Alcalde de Buenaventura, Ministro de Defensa Nacional, Ministro del Interior, Defensor del Pueblo, Fiscal General de la Nación, Procuradora General de la Nación, Contralor General de la República, Director Nacional de Prosperidad Social DPS, Directora Unidad de Víctimas, Concejales del Distrito de Buenaventura, Sociedad Civil y Gremio Empresarial.

Presentada por los Honorables Senadores y Representantes a la Cámara integrantes de la Comisión Afrocolombiana del Congreso de la República.

Lo anterior fundamentado en la difícil situación que viene atravesando el distrito especial de Buenaventura, en donde actualmente existen más de 13000 familias desplazadas tanto interna como externamente por la violencia, durante el presente año se tiene a la fecha un poco más de 190 muertes violentas con un crecimiento exponencial que afecta en su gran mayoría a los jóvenes, siendo este el puerto más importante del país se tienen cifras que alertan y exigen una mirada efectiva del Estado en cuanto a cerca del 86% de sus habitantes viven en condiciones de pobreza y el 43.5% en la extrema pobreza o indigencia para cerca de 450.000 habitantes.

Atentamente,

H.R. ASTRID SÁNCHEZ MONTÉS DE OCA
Presidenta Comisión Legal Afrocolombiana

CRISTOBAL CAICEDO ANGULO
H. Representante por el Valle

Jhon Jairo Gonzalez A
H. Representante por el Valle

Jhon Jairo Gonzalez A
H. Representante por el Valle

Juli Asp
PAZ

Orlando castillo

30 agosto 2022

PUBLICACIÓN DE IMPEDIMENTOS SENADORES DE LA REPÚBLICA (ELECCIÓN MIEMBROS CONSEJO NACIONAL ELECTORAL)



Bogotá, D.C.
Agosto 24 de 2022

Doctor
GREGORIO ELJACH PACHECO
Secretario General
Senado de la República
secretaria.general@senado.gov.co
Ciudad

ASUNTO: Impedimento Elección de Magistrados del Consejo Nacional Electoral Congreso Pleno de hoy Agosto 24 de 2022

De conformidad con la ley 5 de 1992 y la ley 2003 de 2019, me permito comunicarle mi impedimento para participar en la elección de los Magistrados del CONSEJO NACIONAL ELECTORAL, a efectuarse en la plenaria conjunta de hoy, del Congreso de la República.

Lo anterior, por la afinidad, que tengo con el actual gobernador de Casanare Salomón Sanabria y quien tiene procesos administrativos en curso en el Consejo Nacional Electoral.

Atentamente,

JOSUÉ ALIRIO BARRERA RODRIGUEZ
Senador de la República

Revisado por: CCGP/SG/UTL-24.08.22
Elaborado por: JGC/SG/SG/UTL-24.08.22

NEGADO
30 agosto 2022

30 agosto 2022



Berenice Bedoya Pérez
Senadora de la República
ASI

Bogotá, Agosto 30 de 2022

Señores:
CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Dr. ROY LEONARDO BARRERAS MONTEALEGRE
PRESIDENTE DEL SENADO
Bogotá

ASUNTO: MANIFESTACION IMPEDIMENTO VOTACION PARA MAGISTRADO DEL CONCEJO NACIONAL ELECTORAL.

Por medio de la presente, yo **SOR BERENICE BEDOYA PÉREZ** identificada con cédula de ciudadanía 32.557.852 y en bajo representación de Senadora de la República, me declaro impedida para votar en la elección de magistrados del concejo nacional electoral por cuanto en la actualidad existen procesos en mi contra en la mencionada corporación.

Agradezco su atención prestada.

Atentamente,

SOR BERENICE BEDOYA PÉREZ
Senadora de la República
Berenice_bedoya@senado.gov.co

30 agosto 2022



Bogotá D.C. agosto 24 de 2022

Doctor
ROY BARRERAS
Presidente
Senado de la República

ATENCION
GREGORIO ELJACH PACHECO
Secretario General

Asunto: IMPEDIMENTO

Mediante el presente escrito me declaro impedida para participar en la votación de la Elección de los Magistrados al Consejo Nacional Electoral (CNE) por tener un proceso en curso en esa entidad.

Agradezco su amable atención.

De usted,

DIELA LILIANA BENAVIDES SOLARTE
SENADORA

NEGADO
30 agosto 2022

27 agosto 2022



Laura Fortich Sánchez
H. Senadora

Bogotá, D.C., 30 de agosto de 2022.

Doctor
ROY LEONARDO BARRERAS.
Presidente Senado de la República.
Congreso de la República
Ciudad.

Doctor
GREGORIO ELJACH PACHECO.
Secretario General Senado de la República.
Congreso de la República
Ciudad.

Asunto: Impedimento para participar en la discusión y votación de la elección al cargo de magistrados del Consejo Nacional Electoral.

Respetados Presidente y Secretario,

De conformidad con lo previsto en el artículo 182 de la Constitución Política, los artículos 286 y siguientes de la Ley 5ª de 1992, el artículo 62 de la Ley 1828 de 2017 Código de Ética y Disciplinario del Congresista, y demás normas concordantes, comedidamente me permito solicitar a la Honorable Plenaria sea sometido a consideración mi impedimento para participar en la discusión y votación de elección al cargo de magistrados del Consejo Nacional Electoral, al considerar que podría existir conflicto de intereses en mi persona, debido a que el mencionado tribunal conoce de acciones de tipo electoral y teniendo en cuenta que mi conyugue desempeña funciones en un cargo de elección popular.

Aceptado el impedimento, de conformidad con lo previsto en el parágrafo 2 del artículo 1 de la ley 1431 2011, solicito se dejen las constancias pertinentes en el acta para que la excusa se extienda a todas las actuaciones y decisiones que la Corporación Legislativa deba asumir con relación al mencionado proyecto de ley.

Cordialmente,

Laura Ester Fortich Sánchez.
H. Senadora de la República.

NEGADO
30 agosto 2022



HONORABLE SENADOR DE LA REPÚBLICA
JUAN PABLO GALLO

Bogotá, 21 de agosto de 2022

Honorable Senador
ROY LEONARDO BARRERAS
Presidente
Senado de la República
Ciudad

ASUNTO: MANIFESTACIÓN DE IMPEDIMENTO

Ref: Manifestación de impedimento para votar la elección de magistrados del CONSEJO NACIONAL ELECTORAL.

Respetado señor Presidente,

De conformidad con lo previsto en el artículo 182 de la Constitución Política, artículos 286 y siguientes de la Ley 5ª de 1992, Ley 2003 de 2019 y demás normas concordantes, especialmente lo previsto en el artículo 62 de la Ley 1828 de 2017 Código de Ética y Disciplinario del Congresista, por su intermedio, comedidamente me permito manifestar a la Honorable Plenaria del Senado de la República mi impedimento para votar la elección de Magistrados del CONSEJO NACIONAL ELECTORAL, al considerar que existe conflicto de intereses de que podría ocasionar un beneficio actual, particular y directo.

Lo anterior ya que cuento con una denuncia formal ante el CONSEJO NACIONAL ELECTORAL.

Cordialmente,

JUAN PABLO GALLO
Senador de la República

NEGADO
30 agosto 2022



Bogotá, 24 de agosto de 2022

H. SENADOR
ROY LEONARDO BARRERAS MONTEALEGRE
Presidente
H. Congreso de la República
La ciudad.

Ref. Manifestación de impedimento para la Elección de los Magistrados del Consejo Nacional Electoral Período 2022 – 2026.

Respetado Señor Presidente,

De conformidad con lo previsto en el artículo 182 de la Constitución Política; artículos 124 en concordancia con el artículo 186 y siguientes de la ley 5 de 1992 y demás normas concordantes, especialmente lo previsto en el artículo 62 de la ley 1828 de 2017 Código de Ética y disciplinario del Congresista, por su intermedio, comedidamente me permito manifestar al H. Congreso Pleno, mi impedimento para participar de la Elección de los Magistrados del Consejo Nacional Electoral Período 2022 – 2026, en el entendido que existe un conflicto de interés, dado que:

SE ADELANTAN PROCESOS EN EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL EN LOS CUALES SOY PARTE.

En caso de aceptarse el impedimento por el H. Congreso Pleno, de conformidad con lo previsto en el párrafo del artículo 1 de la ley 1431 de 2011, solicito se dejen las constancias pertinentes en el acta para que la excusa se extienda a todas las actuaciones que deba asumir con relación a la Elección de los Magistrados del Consejo Nacional Electoral Período 2022 – 2026

Cordialmente,

SANDRA JAIMES
SENADORA DE LA REPÚBLICA.

NEGADC
30 agosto 2022



SOLEDAD TAMAYO TAMAYO
Senadora de la República

Bogotá, D. C., 24 de agosto de 2022

Honorable Senador
Roy Alejandro Barreras Cortés
Presidente
Congreso de la República
Ciudad

Ref. Manifestación de impedimento - Elección de Magistrados del Consejo Nacional Electoral.

Respetado Señor Presidente:

De conformidad con lo previsto en el artículo 182 de la Constitución Política, la ley 2003 de 2019 que modifica parcialmente la ley 5 de 1992, y lo previsto en el artículo 62 de la ley 1828 de 2017 Código de Ética y Disciplinario del Congresista, por su intermedio, comedidamente me permito manifestar mi impedimento para participar del debate y elección de los magistrados del Consejo Nacional Electoral, al considerar que existe un posible conflicto de interés, como quiera que tengo un proceso en curso en la entidad.

Del Señor Presidente y Honorables Senadores,

Cordialmente,

SOLEDAD TAMAYO TAMAYO
Senadora de la República

NEGADO
30 agosto 2022

NEGADO
24 agosto 2022



Senador Carlos Andrés Trujillo G.

IMPEDIMENTO

Bogotá D.C, 30 de agosto de 2021

Doctor:
GREGORIO ELJACH PACHECO
Secretario general
Senado de la República
E.S.D

REF: impedimento

Respetado señor secretario:

De conformidad con el reglamento interno del congreso por medio de la presente me permito presentar impedimento para participar de la discusión y votación para la elección de Magistrado del Consejo Nacional Electoral 2022-2026 a consideración del congreso pleno. Lo anterior, como quiera que en la actualidad se surten actuaciones ante el Consejo Nacional Electoral en las que estoy vinculado como senador y como representante legal del partido conservador en mi condición actual de presidente por la cual se podría derivar un posible conflicto de interés.

Solicito a la plenaria considerar y aprobar el impedimento presentado.

Atentamente

CARLOS ANDRÉS TRUJILLO GONZÁLEZ
Senador República de Colombia

NEGADO
30 agosto 2022

30 Agosto 2022

Impedimentos

Tomando en cuenta que tengo una inscripción en el CNE por publicidad electoral por lo que considero este posible impedimento para participar en la elección de los nuevos magistrados del CNE.

[Handwritten signature]

NEGADO
30 agosto 2022

[Handwritten signature]
30 agosto 2022

PUBLICACIÓN DE IMPEDIMENTOS REPRESENTANTES A LA CÁMARA (ELECCIÓN MIEMBROS CONSEJO NACIONAL ELECTORAL)



SUBSECRETARIA GENERAL

SbSG.2.1-0304-22
Bogotá D. C., 31 de agosto de 2022

Doctor
HERMES TAFUR VASQUEZ
Jefe Sección Relatoría
Cámara de Representantes
Bogotá D.C.

Ref.: Envío Copia Impedimentos Congreso Pleno 30 de agosto de 2022.

Para su conocimiento y fines pertinentes, me permito remitirle copia de los **IMPEDIMENTOS NEGADOS**, radicados en Congreso Pleno el día martes 30 de agosto de 2022, así:

Elección Magistrados del Consejo Nacional Electoral (Artículos 264 de la Constitución Política y 21 de la Ley 5ª de 1992)

- 1. DANIEL RESTREPO CARMONA (1 folio)
- 2. ANDRES CANCEMANCE (1 folio)
- 3. ETNA TAMARA ARGOTE (1 folio)
- 4. CAROLINA GIRALDO (1 folio)
- 5. GABRIEL PARRADO (1 folio)
- 6. DORINA HERNANDEZ PALOMINO (1 folio)
- 7. PEDRO SUAREZ VACCA (1 folio)
- 8. WILMER CASTELLANOS HERNANDEZ (1 folio)
- 9. KATHERINE MIRANDA (1 folio)
- 10. ALEJANDRO OCAMPO (1 folio)
- 11. LEONOR PALENCIA VEGA (1 folio)
- 12. JUAN SEBASTIAN GOMEZ (1 folio)
- 13. LINA MARIA GARRIDO (1 folio)
- 14. KAREN LOPEZ SALAZAR (1 folio)
- 15. JORGE TOVAR VELEZ (1 folio)
- 16. LUIS EDUARDO DIAZ (1 folio)
- 17. MARIA DEL MAR PIZARRO (2 folios)
- 18. DELCY ISAZA BUENAVENTURA (1 folio)
- 19. GERSON MONTAÑO ARIZALA (1 folio)
- 20. JOHN NUÑEZ RAMOS (1 folio)
- 21. INGRID SOGAMOSO ALFONSO (1 folio)
- 22. ALFREDO APE CUELLO (1 folio)
- 23. DIOGENES QUINTERO AMAYA (1 folio)
- 24. GERARDO YEPES CARO (1 folio)
- 25. ALEJANDRO MARTINEZ SANCHEZ (1 folio)
- 26. JENNIFER PEDRAZA (1 folio)

- 27. HECTOR MAURICIO CUELLAR (1 folio)
- 28. MARY ANNE PERDOMO GUTIERREZ (1 folio)
- 29. ANDRES DAVID CALLE (1 folio)
- 30. KAREN MARIQUE OLARTE (1 folio)

Cordialmente,

RAÚL ENRIQUE ÁVILA HERNÁNDEZ.
Subsecretario General

Ingrid N.

Daniel Restrepo Carmona
Representante a la Cámara, Antioquia

Bogotá, 30 de agosto de 2022

Honorable Representante
DAVID RACERO MAYORCA
Presidente
Honorable Cámara de Representantes
Ciudad

Asunto: declaración de impedimento

De conformidad con lo previsto en el artículo 286 de la ley 5ª de 1992 y demás normas concordantes, me declaro impedido para votar la elección de los magistrados del Consejo Nacional Electoral periodo 2022-2026

Ya que mediante radicado N° 2022-21-32955 existe una queja por presunta infracción a las normas por propaganda electoral

Cordialmente,

[Handwritten signature]

DANIEL RESTREPO CARMONA
Representante a la Cámara - Antioquia

Subsecretaría General
Fecha: 30 agosto/22
Hora: 4:32 p.m.
[Handwritten signature]

IMPEDIMENTO

Conforme al artículo 286 y 291 de la Ley 5ª. De 1992, me permito declararme impedido ante la Plenaria de la H. Cámara de Representantes para participar en la discusión y votación del Proyecto de Ley Número

Para el proceso de elección de los magistrados del CNE porque actualmente
está un proceso en contra mía en esa entidad.

Para constancia se firma como aparece y se radica en la Secretaría General de la Cámara de Representantes.

FIRMA, 
Andrés Condemarín C
Bogotá, D.C.

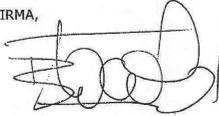
Subsecretaría General
Fecha: 30 agosto 22
Hora: 4:39 pm

IMPEDIMENTO

Conforme al artículo 286 y 291 de la Ley 5ª. De 1992, me permito declararme impedido ante la Plenaria de la H. Cámara de Representantes para participar en la discusión y votación del Proyecto de Ley Número

Con proceso.
Etra Tamara Angole
Representante a la Cámara por Bogotá

Para constancia se firma como aparece y se radica en la Secretaría General de la Cámara de Representantes.

FIRMA, 
Bogotá, D.C.

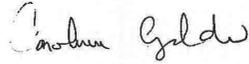
Subsecretaría General
Fecha: 30 agosto 22
Hora: 4:42 pm
Ingrau

IMPEDIMENTO

Conforme al artículo 286 y 291 de la Ley 5ª. De 1992, me permito declararme impedido ante la Plenaria de la H. Cámara de Representantes para participar en la discusión y votación del Proyecto de Ley Número

Vota con CNE por tener proceso activo
en CNE.

Para constancia se firma como aparece y se radica en la Secretaría General de la Cámara de Representantes.

FIRMA, 
Carolina Galdos
Bogotá, D.C.

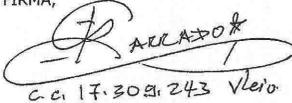
Subsecretaría General
Fecha: 30 agosto 22
Hora: 4:02 pm
Ingrau

IMPEDIMENTO

Conforme al artículo 286 y 291 de la Ley 5ª. De 1992, me permito declararme impedido ante la Plenaria de la H. Cámara de Representantes para participar en la discusión y votación del Proyecto de Ley Número

* Proceso de demanda de la
credencial ante el CNE.

Para constancia se firma como aparece y se radica en la Secretaría General de la Cámara de Representantes.

FIRMA, 
Alicia Orozco
C. de 17.30 a 243 Vleto
Bogotá, D.C. 30 Agosto / 2022

Subsecretaría General
Fecha: 30 agosto 22
Hora: 4:28 pm
Ingrau

IMPEDIMENTO

Conforme al artículo 286 y 291 de la Ley 5ª. De 1992, me permito declararme impedido ante la Plenaria de la H. Cámara de Representantes para participar en la discusión y votación del Proyecto de Ley Número

Impedido por que cursa una demanda de la curul que obsteata, ante el CEN

Para constancia se firma como aparece y se radica en la Secretaria General de la Cámara de Representantes.

FIRMA,

Doris Hernandez Palomino
Representante a la Cámara

Bogotá, D.C. 30 de agosto 2022

Subsecretaría General

Fecha: 30 agosto 22

Hora: 4:31 pm

hgnw

Bogotá, D. C., 30 de agosto de 2022.

Doctor
ROY LEONARDO BARRERAS MONTEALEGRE
Presidente Congreso de la República
Ciudad

REFERENCIA: Impedimento elección Magistrados Consejo Nacional Electoral.

Por medio del presente me permito presentar impedimento para participar en la discusión y elección de los Magistrados del Consejo Nacional Electoral, en razón a que tengo un proceso actualmente vigente en el CNE sobre mi candidatura hace 2 años a alcalde de la ciudad de Tunja, con lo cual podría generarse un posible conflicto de interés al poder existir un beneficio particular, actual y directo en virtud de lo establecido en la Ley 2003 de 2019.

Cordialmente,

J. F. V.
PEDRO JOSÉ SUÁREZ VACCA
Representante a la Cámara

Subsecretaría General
Fecha: 30 agosto 22
Hora: 4:31 pm
hgnw

IMPEDIMENTO

Conforme al artículo 286 y 291 de la Ley 5ª. De 1992, me permito declararme impedido ante la Plenaria de la H. Cámara de Representantes para participar en la discusión y votación del Proyecto de Ley Número

Para el CNE, por tener un proceso en curso en esta misma entidad.

Para constancia se firma como aparece y se radica en la Secretaria General de la Cámara de Representantes.

FIRMA,

Wilmer Castellanos Hernandez

Bogotá, D.C.
Wilmer Castellanos Hernandez.
Representante a la Cámara por Boyacá.

Subsecretaría General

Fecha: 30 agosto 22

Hora: 4:30 pm

hgnw

IMPEDIMENTO

Conforme al artículo 286 y 291 de la Ley 5ª. De 1992, me permito declararme impedido ante la Plenaria de la H. Cámara de Representantes para participar en la discusión y votación del Proyecto de Ley Número

Elección CNE -
Por tener procesos en el CNE

Para constancia se firma como aparece y se radica en la Secretaria General de la Cámara de Representantes.

FIRMA,

Katherine Miranda

Bogotá, D.C.

Subsecretaría General

Fecha: 30 agosto 22

Hora: 4:29 pm

hgnw

IMPEDIMENTO

Conforme al artículo 286 y 291 de la Ley 5ª. De 1992, me permito declararme impedido ante la Plenaria de la H. Cámara de Representantes para participar en la discusión y votación del Proyecto de Ley Número

Elección magistrados NE
hay una investigación que se está
cerrando de cueter administrativos

Para constancia se firma como aparece y se radica en la Secretaría General de la Cámara de Representantes.

FIRMA, Alejandro Acampo
CC 14838849

Subsecretaría General
Fecha: 30 agosto 22
Hora: 4:29 PM
honor

Bogotá, D.C.

Bogotá D.C., 30 de agosto de 2022

Subsecretaría General

Fecha: 30 agosto 22
Hora: 4:23 PM
honor

DR.
David Ricardo Racero Mayorca
Presidente,
H. Cámara de Representantes

Ref. Impedimento Elección Magistrados del Consejo Nacional Electoral

Honorable presidente,

De conformidad con el artículo 286 de la Ley 5 de 1992, modificado por el artículo 1 de la Ley 2003 de 2019 y el artículo 291 de la Ley 5 de 1992, modificado por el artículo 3 de la Ley 2003 de 2019, en virtud del régimen de conflicto de interés de los congresistas y declaración de impedimentos, solicito a la Honorable Cámara de Representantes se me declare impedida para participar en la elección de Magistrados del Consejo Nacional Electoral, debido a que presento actualmente una investigación en el mencionado órgano electoral.

A la luz de lo anterior, solicito la aprobación del presente impedimento.

Leonor Palencia
LEONOR MARÍA PALENCIA VEGA
Representante a la Cámara
CITREP No. 14

Representante a la
Cámara
Leonor.palencia@camara.gov

IMPEDIMENTO

Me declaro impedido para votar la elección de los Honorables Magistrados del Consejo Nacional Electoral por cuenta de un proceso que tengo abierto en esa entidad.

Cordialmente;

h-hult h-h

Juan Sebastián Gómez Gonzales
Representante a la Cámara por Caldas
Nuevo Liberalismo

Subsecretaría General
Fecha: 30 agosto 22
Hora: 4:23 PM
honor

Bogotá, D.C., 31 de agosto de 2022.

Procedi

Doctor
DAVID RICARDO RACERO MAYORCA
Presidente
Cámara de Representantes
E.S.D.

REF: MANIFESTACIÓN DE IMPEDIMENTO

Cordial saludo,

Por medio de la presente me permito poner a consideración de esta célula congresional impedimento para surtir en la elección de los Magistrados del Consejo Nacional electoral.

La razón de esta manifestación obedece a que tengo un proceso que aún no se ha resultado en el Consejo Nacional Electoral.

Atentamente,

Linne Grarrido
LINA MARÍA GRARRIDO MARTIN
Representante a la Cámara
Departamento de Arauca
Partido Cambio Radical

Subsecretaría Gen
Fecha: 30 agosto 22
Hora: 4:35 PM
honor

Bogotá D.C 30 agosto 2022

Honorable Mesa directiva
Cámara de Representantes

IMPEDIMENTO

Con base en los artículos 286 y 292 de la ley 5ª de 1992, me permito poner a consideración de la plenaria el impedimento al "ELECCIÓN DE LOS MAGISTRADOS DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL PERIODO 2022 - 2026" dado que tuve con anterioridad procesos con el Consejo Nacional Electoral lo cual podría significar un conflicto de interés.

Proceso

KAREN LOPEZ
KAREN JULIANA LOPEZ SALAZAR
Representante a la Cámara
Circunscripción especial para la paz

Subsecretaría General
30 agosto/22
8:27 am
Jaque

Bogotá D.C., agosto 30 de 2022.

Honorable,
ROY LEONARDO BARRERAS MONTEALEGRE
Presidente Congreso Pleno
Congreso de la República de Colombia.
Ciudad.

Proceso

Asunto: Impedimento Elección Magistrados del Consejo Nacional Electoral, periodo 2022-2026.

Honorable presidente,

De conformidad con el artículo 286 de la Ley 5 de 1992, modificado por el artículo 1 de la Ley 2003 de 2019, en virtud del régimen de conflicto de interés de los congresistas y demás normas concordantes, solicito al Honorable Congreso en Pleno se me declare impedido para participar en la elección de los Magistrados del Consejo Nacional Electoral, periodo 2022-2026, debido a que presento actualmente una investigación en el mencionado órgano electoral.

A la luz de lo anterior, solicito la aprobación del presente impedimento.

Del Honorable Congresista,

J. Rodríguez
JORGE RODRIGO TOVAR VÉLEZ.
Representante a la Cámara
CITREP No. 12. Magdalena, Cesar, La Guajira

Subsecretaría General
30 agosto/22
8:27 am
Jaque

Honorable Presidente
Roy Barreras.
Honorable Vicepresidente
David Racero.

Señor Presidente,

Por medio de la presente me permito poner en consideración suya y de esta honorable Corporación mi impedimento para participar y votar en la elección de los Magistrados al Consejo Nacional Electoral.

Toda vez que podría encontrarme en conflicto de interés teniendo en cuenta que tengo una investigación por parte del Consejo Nacional Electoral.

De los Honorables Congresistas,

Proceso

Luis Eduardo Díaz Mateus
LUIS EDUARDO DÍAZ MATEUS
Representante a la Cámara por Santander
Partido Conservador Colombiano

Subsecretaría Gen
24 agosto/22
12:01 pm
Jaque



IMPEDIMENTO

Conforme al artículo 286 y 291 de la Ley 5ta de 1992, me declaro impedida ante la Plenaria de la Cámara de Representantes para participar en la elección de Magistrados del Consejo Nacional Electoral en tanto se me podría generar un conflicto de interés, toda vez, que actualmente tengo un proceso frente a dicha organización electoral.

María del Mar P
María del Mar Pizarro García
Representante a la Cámara

Proceso

Subsecretaría General
Fecha: *24 agosto/22*
Hora: *11:58 am*
Jaque

Haidely Salas
24 agosto/22
11:41 am



IMPEDIMENTO

Conforme al artículo 286 y 291 de la Ley 5ta de 1992, me declaro impedida ante la Plenaria de la Cámara de Representantes para participar en la elección de Magistrados del Consejo Nacional Electoral en tanto se me podría generar un conflicto de interés, toda vez, que actualmente un familiar de una de las candidatas al Consejo Nacional Electoral trabaja en mi Unidad de Trabajo Legislativo.

María del Mar P.
María del Mar Pizarro García
Representante a la Cámara

Familiar

Subsecretaría General
Fecha:
Hora:

Hoyledy B.
24 agosto 22
M: 4:10m

MANIFESTACIÓN DE IMPEDIMENTO
24 de agosto de 2022

De conformidad con lo establecido en el artículo 183 de la Constitución Política de Colombia, al igual que en los artículos 286 y 291 de la Ley 5.ª de 1992 (Reglamento del Congreso de Colombia) modificados por la Ley 2003 de 2019, me permito poner en conocimiento de la Plenaria del Congreso de la República mi IMPEDIMENTO para participar en la ELECCIÓN DE LOS MAGISTRADOS DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL -CNE-, ya que de participar en ello se podría configurar un conflicto de interés en razón a que eventualmente el CNE podría conocer y/o decidir sobre un asunto que actualmente cursa en la Sección Quinta del Consejo de Estado, Rad. 11001-03-28-000-2022-00083-00, en el cual soy una de las representantes a la Cámara demandadas por el medio de control de nulidad electoral.

DELICY ESPERANZA ISAZA BUENAVENTURA
Representante a la Cámara por el Tolima

Subsecretaría General

Fecha: 24 agosto 22
Hora: 10:40 am
Jardón



Bogotá, 24 de agosto de 2022.

Doctor
David Ricardo Racero Mayorca.
Presidente Honorable Cámara de Representantes.
Congreso de la República.

Asunto: Declaración de Impedimento para votar en la elección de Magistrados del Consejo Nacional Electoral previstas en las resoluciones No. 04 y 05 del once de agosto de 2022.

Honorable Presidente,

De conformidad con el artículo 286 de la Ley 5 de 1992, modificada por el artículo 1º de ley 2003 de 2019, en virtud del régimen de interés de los congresistas, solicito a la Honorable Cámara de Representantes se me declare impedido para participar en la elección de Magistrados del Consejo Nacional Electoral previstas en las resoluciones No. 04 y 05 del once de agosto de 2022.

Tengo conflicto de intereses puesto que en el Consejo Nacional Electoral cursan dos procesos de revocatoria de mi inscripción como candidato a la Circunscripciones Especial N° 10, según radicados Nos. CNW-E-DG-2022-004136 y 202200004372-00

Agradezco la atención prestada a la presente.

[Signature]

Gerson Lisimaco Montaño Arizala.
Representante a la Cámara
CITREP N° 10 - Sur Nariño

Racero,

Subsecretaría General
Fecha: 24 agosto 22
Hora: 10:40 am
Jardón

Jhon Fredy Nuñez Ramos
REPRESENTANTE A LA CÁMARA - CITREP No. 5

24 de Agosto de 2022.

DR.
David Ricardo Racero Mayorca.
Presidente,
H. Cámara de Representantes.

Subsecretaría General
Fecha: 24 agosto 22
Hora: 10:30 am
Jardón

Ref. Impedimento votación Elección de los magistrados del Consejo Nacional Electoral periodo 2022-2026".

Honorable Presidente,

De conformidad con el artículo 286 de la Ley 5 de 1992, modificada por el artículo 1º de ley 2003 de 2019, en virtud del régimen de interés de los congresistas, solicito a la Honorable Cámara de Representantes se me declare impedido para participar en la "Elección de los magistrados del Consejo Nacional Electoral periodo 2022-2026"

Tengo conflicto de intereses puesto que actualmente cursa ante el Consejo Nacional Electoral con el radicado 202200006763-0 un proceso por "presunta divulgación irregular de propaganda política" con ocasión de mi candidatura como representante a la cámara para el actual periodo, lo cual como representante a la Cámara por la CITREP N° 5 me genera un conflicto de intereses directo.

Agradezco la atención prestada a la presente.

[Signature]

JOHN FREDY NUÑEZ RAMOS
Representante a la Cámara
CITREP N° 5 - Caquetá - Huila



IMPEDIMENTO

Me permito informar a la mesa directiva del congreso en pleno que en consideración a lo previsto en los artículos 286, 291 y 292 de la Ley 5 de 1992 y 3 de la Ley 2003 de 2019 sobre el conflicto de intereses, me declaro impedida para participar en la elección de los Magistrados del Consejo Nacional Electoral periodo 2022 - 2026, teniendo en cuenta que en el momento cursa un proceso a mi nombre en dicha Corporación.

proceso

De los honorables Congressistas,

Ingrid Marlen Sogamoso Alfonso

INGRID MARLEN SOGAMOSO ALFONSO
Representante a la cámara
Partido Conservador Colombiano

Subsecretaría General
Fecha: 24 agosto 122
Hora: 10:31am
Ingrid N

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA
Edificio Nuevo del Congreso Carrera 7 No. 8-68
Bogotá - Colombia

Bogotá, D.C. 24 de agosto de 2022

Doctor
DAVID RICARDO RACERO MAYORCA
Presidente
Cámara de Representantes
Bogotá D.C.

Asunto. Impedimento Elección de Magistrados del Consejo Nacional Electoral

De Conformidad con los artículos 286, 291 y 292 de la Ley 5 de 1992 "Por la cual se expide el Reglamento del Congreso, el Senado y la Cámara de Representantes", me declaro impedido para votar la Elección de Magistrados del Consejo Nacional Electoral, toda vez que el Alto Tribunal me está adelantando una investigación por presunta violación en los topes de publicidad.

Lo anterior, para evitar un posible conflicto de intereses

proceso e
investigación

Alfredo Ape Cuello Baute

ALFREDO APE CUELLO BAUTE
Representante a la Cámara

Libardo Feroz Casado

Subsecretaría Gens. 31
Fecha: 24 agosto 122
Hora: 10:20am
Libardo

IMPORTANTE IMPORTANT

Me declaro impedido para votar en la elección de magistrados al Consejo Nacional Electoral, ya que en ese órgano Colegiado se encuentra en trámite una investigación en mi contra

Representante:

Diagnos Quintana Arma

Subsecretaría General

Fecha: 30 agosto 122

Hora: 4:48pm

Ingrid N.

C.



1 DIA | 1 MES | 1 AÑO

MANIFESTACIÓN DE IMPEDIMENTO

24 de agosto de 2022

De conformidad con lo establecido en el artículo 183 de la Constitución Política de Colombia, al igual que en los artículos 286 y 291 de la Ley 5.ª de 1992 (Reglamento del Congreso de Colombia) modificados por la Ley 2003 de 2019, me permito poner en conocimiento de la Plenaria del Congreso de la República mi IMPEDIMENTO para participar en la ELECCIÓN DE LOS MAGISTRADOS DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL -CNE-, ya que de participar en ello se podría configurar un conflicto de interés en razón a que eventualmente el CNE podría conocer y/o decidir sobre un asunto que actualmente cursa en la Sección Quinta del Consejo de Estado, Rad. 11001-03-28-000-2022-00083-00, en el cual soy uno de los representantes a la Cámara demandados por el medio de control de nulidad electoral.

Gerardo Yepes Caro

GERARDO YEPES CARO
Representante a la Cámara por el Tolima

proceso

Subsecretaría General

Fecha: 24 agosto 122

Hora: 10:31am

Ingrid N

MANIFESTACIÓN DE IMPEDIMENTO
24 de agosto de 2022

De conformidad con lo establecido en el artículo 183 de la Constitución Política de Colombia, al igual que en los artículos 286 y 291 de la Ley 5.ª de 1992 (Reglamento del Congreso de Colombia) modificados por la Ley 2003 de 2019, me permito poner en conocimiento de la Plenaria del Congreso de la República mi **IMPEDIMENTO** para participar en la **ELECCIÓN DE LOS MAGISTRADOS DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL -CNE-**, ya que de participar en ello se podría configurar un **conflicto de interés** en razón a que eventualmente el CNE podría conocer y/o decidir sobre un asunto que actualmente cursa en la Sección Quinta del Consejo de Estado, Rad. 11001-03-28-000-2022-00083-00, en el cual soy uno de los representantes a la Cámara demandados por el medio de control de nulidad electoral.

ALEJANDRO MARTÍNEZ SÁNCHEZ
Representante Cámara Tolima

Proceso

Subsecretaría General
Fecha: 24 agosto / 22
Hora: 10:32 am
Jardín



Bogotá, agosto 23 de 2022

Respetada
MESA DIRECTIVA
Cámara de Representantes

Proceso

IMPEDIMENTO

Me declaro impedida para votar en la elección del **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL** de Representantes toda vez que tengo un proceso abierto ante el CNE por mi participación en las elecciones de Consejos Locales de Juventud y mi intervención en esta elección puede incidir en asuntos que me generan interés o beneficio particular, directo y actual.

Agradezco la atención prestada.

JENNIFER PEDRAZA
Representante a la Cámara
Partido Dignidad

Subsecretaría General
Fecha: 23 Agosto / 22
Hora: 7:41 pm
Jardín



Bogotá D.C 24 de agosto de 2022

IMPEDIMENTO

Elección Magistrados del Consejo Nacional Electoral

Por la presente pongo a consideración de la Honorable Plenaria de la Cámara de Representantes, el presente impedimento para la Elección de Magistrados del Consejo Nacional Electoral, toda vez tengo un proceso sancionatorio en curso en esta corporación.

Proceso

Atentamente,

HECTOR MAURICIO CUELLAR PINZON
Representante a la Cámara
Departamento del Caquetá

Bogotá D.C, 24 de agosto de 2022

Señores
MESA DIRECTIVA
CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Ciudad

Referencia: **Impedimento**

Respetados Señores

De conformidad con lo establecido en los artículos 286, 291 y 292 de la Ley 5 de 1992 y la Ley 2003 de 2019, y entendiendo mi función constitucional contenida en el artículo 264 Constitución Política, me declaro impedida para postulación y elección de los Magistrados del Consejo Nacional Electoral, teniendo en cuenta que podría generar conflictos de intereses en razón a que en la actualidad el Consejo Nacional Electoral es interviniente, tercero interesado, en proceso de nulidad electoral que se adelanta contra mi curul ante el Consejo de Estado, Sección Quinta.

MARY ANNE ANDREA PERDOMO GUTIÉRREZ
Representante a la Cámara por Santander

Proceso

Subsecretaría General
Fecha: 24 agosto / 22
Hora: 10:16 am
Jardín



Bogotá, 30 de agosto de 2022

Señores

GREGORIO ELJACH PACHECO
Secretario General del H. Congreso de la república.

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
Subsecretario general del H. Congreso de la república.

Familia

ASUNTO: Impedimento para votación magistrados CNE
CÁMARA: Cámara de representantes
CONGRESISTA: H.R. Andrés David Calle Aguas

Apreciado secretario.

Por medio de la presente le informo al congreso en pleno el impedimento para votar en la sesión de congreso pleno programada para el día de hoy 30 de agosto de 2022, en la cual se elegirán a los magistrados del Consejo Nacional Electoral para el periodo 2022-2026, toda vez que al interior de la entidad cursan procesos en contra de familiares dentro del grado de consanguinidad establecido por la Ley.

Cordialmente.

Subsecretaria General

Fecha: 30-08-22
Hora: 9:53 am
Ingrid

[Signature]
H.R. ANDRES DAVID CALLE AGUAS
Representante a la Cámara por el
Departamento de Córdoba.

KAREN
MANRIQUE
REPRESENTANTE



Bogotá, agosto 30 de 2022.

Doctor
Roy Alejandro Barreras Cortés.
Presidente del Congreso.

Familia

Ref. Impedimento votación Elección Magistrados del Consejo Nacional Electoral.

Honorable Presidente:

De acuerdo con el artículo 264 de la Constitución Política de Colombia, solicito ante el Honorable Congreso de la República en Pleno, se me declare impedimento para participar en la "Elección de los Magistrados del Consejo Nacional Electoral, periodo 2022-2026."

Presento actualmente conflicto de intereses desde la perspectiva del artículo 286 de la Ley 5 de 1992, en virtud a que tengo familiares en tercero (3) y cuarto (4) grado de consanguinidad laborando dentro de la respectiva Entidad Electoral.

[Signature]
KAREN ASTRITH MANRIQUE OLARTE.
Representante de la Cámara.
CITREP 2. ARAUCA.

Subsecretaria General
Fecha: 30.08.22
Hora: 4:02 PM
Ingrid



COMISIÓN DE ACREDITACION DOCUMENTAL

ACTA COMISION DE ACREDITACION CONJUNTA SENADO DE LA REPUBLICA Y

CAMARA DE REPRESENTANTES

Los suscritos miembros de las Comisiones de Acreditación de Senado de la República y la Cámara de Representantes, reunidos conjuntamente en el Despacho de la Secretaría General del Senado de la República, en reuniones los días 23 y 24 de agosto de 2022, con el fin de de revisar el informe previo presentado a la Comisión de Acreditación Documental, el cual contó con la colaboración previa del equipo técnico de apoyo, que acompañó a los Secretarios de las Comisiones de Acreditación, de las respectivas Cámaras, siendo su función la revisión previa de los documentos y verificación de requisitos constitucionales y legales que le corresponde a cada candidato cumplir.

Con base en lo anterior los miembros de la Comisión de Acreditación en cumplimiento de sus funciones y teniendo en cuenta la normatividad exigida en la Constitución y la Ley, así como los conceptos allegados a las Secretarías del Senado de la República y la Cámara de Representantes, se aprueba presentar el informe definitivo para la consideración del Congreso Pleno.

En constancia de lo anterior firman:

POR EL SENADO DE LA REPUBLICA,

[Signature]
JUAN SANTI MARTÍNEZ MARÍN
Presidente

[Signature]
ALEXANDRO CARLOS CHACÓN C.
Vicepresidente

ALEX XAVIER FLOREZ HERNANDES
Senador de la República

ANDREA PADILLA VILLARRAGA
Senadora de la República

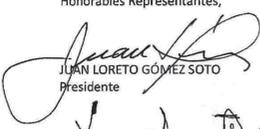
[Signature]
JOSÉ VICENTE CÁRRENS CASTRO
Senador de la República

[Signature]
GREGORIO ELJACH PACHECO
Secretario Comisión Acreditación
Congreso de la República



**PUBLICACIÓN ACTA COMISIÓN DE ACREDITACIÓN CONJUNTA
SENADO DE LA REPUBLICA Y CÁMARA DE REPRESENTANTES
(ELECCIÓN MIEMBROS CONSEJO NACIONAL ELECTORAL)**

Honorables Representantes,



JUAN LORETO GÓMEZ SOTO
Presidente



JUAN SEBASTIÁN GÓMEZ GONZÁLEZ
Vicepresidente



JOSE ECHEVERRY SALAZAR LONDOÑO
Representante a la Cámara



LUZ MARÍA MUNERA MEDINA
Representante a la Cámara



SANDRA BIBIANA ARISTIZABAL SALEG
Representante a la Cámara



PUBLICACIÓN DICTAMEN COMISIONES DE ACREDITACIÓN
DOCUMENTAL DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA
(ELECCIÓN MIEMBROS CONSEJO NACIONAL ELECTORAL)



CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
SENADO DE LA REPÚBLICA

COMISIÓN DE ACREDITACIÓN DOCUMENTAL

DICTAMEN DE LAS COMISIONES DE ACREDITACION DOCUMENTAL DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA, DENTRO DE LA REVISION DE LAS HOJAS DE VIDA DE LOS POSTULADOS AL CARGO DE MAGISTRADO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL PARA EL PERIODO 2022 -2026

Las Comisiones de Acreditación Documental del Senado de la República y la Cámara de Representantes, reunidas de manera conjunta en la Secretaría General del Senado de la República, los días 23 y 24 de Agosto de dos mil veintidós (2022), en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 60 de la Ley 5ª de 1992, y en consideración al proveído del art.264 de la Constitución Política, proceden con la revisión documental del proceso arriba mencionado.

CANDIDATOS POSTULADOS

PARTIDO CAMBIO RADICAL
 1. César Augusto Lorduy Maldonado
 2. Luis Mario Hernández

PARTIDO CONSERVADOR
 1. Alfonso Campo Martínez
 2. Esperanza Andrade Serrano
 3. Ludy Mercedes Arenas Hernández
 4. José Antonio Parra Fandiño
 5. Ulises Julio Ibarra Daza

PARTIDO VERDE
 1. Cristian Ricardo Quiroz Romero
 2. Ana Carolina Osorio Calderin

PARTIDO DE LA UNION POR LA GENTE – PARTIDO DE LA U
 1. Maritza Martínez Aristizábal
 2. Christian José Moreno Villamizar

PARTIDO CENTRO DEMOCRATICO
 1. Álvaro Hernán Prada Artunduaga
 2. Diego Javier Osorio

MOVIMIENTO AUTORIDADES INDIGENAS DE COLOMBIA - AICO
 1. Luis Carlos Erira Tupaz



PARTIDO MAIS – PARTIDO ADA – PARTIDO UNION PATRIOTICA – PARTIDO COLOMBIA HUMANA
 1. Álvaro Echeverry Londoño
 2. Fabiola Márquez Grisales

PARTIDO ALIANZA SOCIAL INDEPENDIENTE - ASI
 17. Diego Angellills Quiceno

PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO
 19. Benjamín Ortiz Torres
 20. Altus Alejandro Baquero Rueda
 21. Harry Giovanni González García
 22. Ángel María Preciado Vidal

PARTIDO POLO DEMOCRATICO
 23. Alba Lucía Velásquez Hernández
 24. Jairo Fabián Corzo
 25. Ximía Rocío Navarro
 26. Miguel Ángel Garces Villamil
 27. Junio Aurelio Fernández

PARTIDO COLOMBIA RENACIENTE
 29. Jhon Arley Murillo Benítez
 30. Miguel Pitre Ruiz

NORMATIVIDAD VIGENTE RELATIVA A LA ELECCIÓN DE CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Artículo 19. Numeral 1. de la Ley 5 de 1992. Funciones del Presidente del Congreso
 1. Convocar, presidir y dirigir las sesiones del Congreso Pleno.
 (...)”

Artículo 60 de la Ley 5 de 1992 “(...) Los documentos que acrediten las calidades exigidas de quienes aspiran a ocupar cargos de elección del Congreso o de las Cámaras Legislativas serán revisados por la Comisión dentro de los cinco (5) días siguientes a su presentación. El informe respectivo será evaluado por la Plenaria de la Corporación antes de proceder a la elección del caso”.



Artículo 185 de la Constitución Política de Colombia. Los Congresistas serán inviolables por las opiniones y los votos que emitan en el ejercicio del cargo, sin perjuicio de las normas disciplinarias contenidas en el reglamento respectivo.

Artículo 4° de la Constitución Política de Colombia. "La Constitución es norma de normas. En todo caso de incompatibilidad entre la Constitución y la Ley u otra norma jurídica, se aplicarán las disposiciones constitucionales.

Es deber de los nacionales y de los extranjeros en Colombia acatar la Constitución y las Leyes, y respetar y obedecer a las autoridades"

Artículo 232 de la Constitución Política de Colombia. "Para ser Magistrado de la Corte Constitucional, de la Corte Suprema de Justicia y el Consejo de Estado se requiere:

1. Ser colombiano de nacimiento y ciudadano en ejercicio.
2. Ser abogado
3. No haber sido condenado por sentencia judicial a pena privativa de la libertad, excepto por delitos políticos o culposos.
4. Haber desempeñado, durante quince años, cargos en la Rama Judicial o en el Ministerio Público o haber ejercido, con buen crédito, por el mismo tiempo, la profesión de abogado, o la cátedra universitaria en disciplinas jurídicas en establecimientos reconocidos oficialmente. Para el cargo de Magistrado de la Corte Suprema de Justicia y del Consejo de Estado, la cátedra universitaria deberá haber sido ejercida en disciplinas jurídicas relacionadas con el área de la magistratura a ejercer.

Parágrafo. Para ser Magistrado de estas corporaciones no será requisito pertenecer a la carrera judicial".

Artículo 264 de la Constitución Política de Colombia. (Articulado modificado por el artículo 14 del Acto Legislativo 1 de 2003) "El Consejo Nacional Electoral se compondrá de nueve (9) miembros elegidos por el Congreso de la República en pleno, para un periodo institucional de cuatro (4) años, mediante el Sistema de Cifra Repartidora, previa postulación de los partidos o movimientos políticos con personería jurídica o por coaliciones entre ellos. Sus miembros serán servidores públicos de dedicación exclusiva, tendrán las mismas calidades, inhabilidades, incompatibilidades y derechos de los magistrados de la Corte Suprema de Justicia y podrán ser reelegidos por una sola vez (...)".

Se anexa a este Dictamen preliminar los documentos allegados por los Congresistas y los soportes documentales correspondientes a los



postulados, que permanecerán en custodia en la Secretaría General de esta Corporación.

DICTAMEN

DICTAMEN PREVIO PRESENTADO A LAS COMISIONES DE ACREDITACION DOCUMENTAL PARA ELECCION DE MAGISTRADOS DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL PERIODO 2022 -2026

PARTIDO POSTULANTE	POSTULADOS	POSTULANTE
ALIANZA VERDE	2	DIRECTOR EJECUTIVO NACIONAL SECRETARIO GENERAL ALIANZA VERDE

NOMBRE	DOC. IDENT.	PROFES.	ANTECED. FISC.	ANTECED. DISC.	ANTECED. POLIC.	EXPERIEN LABORAL	CUMPLE
CRISTIAN RICARDO QUIROZ ROMERO	13.745.672	ABOGADO ESPECIALIST. DERE. AD/VO	NO	NO	NO	MAS DE 15 AÑOS	SI
ANA CAROLINA OSORIO CALDERIN	22.594.726	ABOGADA ESPECIALIST. DERE. AD/VO MAGISTER CIENCIA POLITICA	NO	NO	NO	MAS DE 15 AÑOS	SI



PARTIDO POSTULANTE	POSTULADOS	POSTULANTE
CAMBIO RADICAL	2	REPRESENTANTE LEGAL

NOMBRE	DOC. IDENT.	PROFES.	ANTECED. FISC.	ANTECED. DISC.	ANTECED. POLIC.	EXPERIEN LABORAL	CUMPLE
LUIS MARIO HERNANDEZ VARGAS	1.032.455.604	ABOGADO ESPECIALIST. DERE. AD/VO	NO	NO	NO	NO AJUNTA EXPERIENCIA PROFESIONAL	NO

CESAR AUGUSTO LORDLY MALDONADO	8.667.215	ABOGADO ESPECIALIST. DERE. SOCIEDADES MEDIO AMBIENTE LABORAL SEGURIDAD SOCIAL ESPECIALIST. DERE. MEDIO AMBIENTE	NO	NO	NO	15 AÑOS 6M	SI
--------------------------------	-----------	---	----	----	----	------------	----

PARTIDO POSTULANTE	POSTULADOS	POSTULANTE
MOVIMIENTO AUTORIDADES INDIGENAS DE COLOMBIA - AICO	1	REPRESENTANTE LEGAL

NOMBRE	DOC. IDENT.	PROFES.	ANTECED. FISC.	ANTECED. DISC.	ANTECED. POLIC.	EXPERIEN LABORAL	CUMPLE
LUIS CARLOS ERIRA TUPAZ	87.090.158	ABOGADO ESPECIALIST. DERE. AD/VO DERECHO DE. POLICIA	NO	NO	NO	CUMPLE CON LOS REQUISITOS EXIGIDOS - MAS DE 15 AÑOS	SI

PARTIDO POSTULANTE	POSTULADOS	POSTULANTE
PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO	4	SECRETARIO GENERAL PARTIDO LIBERAL

NOMBRE	DOC. IDENT.	PROFES.	ANTECED. FISC.	ANTECED. DISC.	ANTECED. POLIC.	EXPERIEN LABORAL	CUMPLE
--------	-------------	---------	----------------	----------------	-----------------	------------------	--------



BENJAMIN ORTIZ TORRES	14.240605	ABOGADO ESPECIALIST. DERECHO ELECTORAL DER. AD/VO MAGISTER DERECHO DISCIPLINAR.	NO	NO	NO	CUENTA CON MAS DE 15 AÑOS	SI
ALTUS ALEJANDRO BAQUERO RUEDA	80.768.578	ABOGADO ESPECIALIST. DERE. AD/VO. DERE. GESTION Y RESPONSABIL. FISCAL MAGISTER DERECHO DOCTOR EN DERECHO	NO	NO	NO	CUENTA CON LA EXPERIENCIA EXIGIDA 15 AÑOS	SI
HARRY GIOVANNY GONZALEZ GARCIA	17.658238	ABOGADO ESPECIALIST. DERE. AD/VO. AD/MON PUB. DERE. PENAL	NO	NO	NO	CUENTA CON 15 AÑOS DE EXPERIENCIA	SI
ANGEL MARIA PRECIADO VIDAL	93.391788	ABOGADO ESPECIALIST. DERE. PENAL DER. AD/VO	NO	NO	NO	CUENTA CON 15 AÑOS DE EXPERIENCIA	SI

PARTIDO POSTULANTE	POSTULADOS	POSTULANTE
PARTIDO DE LA UNION POR LA GENTE	2	SECRETARIO GENERAL PARTIDO DE LA U DIRECTORA UNICA PARTIDO DE LA U

NOMBRE	DOC. IDENT.	PROFES.	ANTECED. FISC.	ANTECED. DISC.	ANTECED. POLIC.	EXPERIEN LABORAL	CUMPLE
MARITZA MARTINEZ ARISTIZABAL	40.383.087	ABOGADA ESPECIALIST. DERE. PÚBLI.	NO	NO	NO	CUENTA CON MAS DE 15 AÑOS	SI



		DERE. PUBLI. FINANCIERO DERECHO DISCIPLINARI						
CHRISTIAN JOSE MORENO VILLAMIZAR	80.771.888	ABOGADO ESPECIALIST. CONTRAT. ESTATAL	NO	NO	NO	NO CUENTA CON LA EXPERIENCIA LABORA REQUERIDA 7 AÑOS 11M, 15 D	NO	

PARTIDO POSTULANTE	POSTULADOS	POSTULANTE
PARTIDO CONSERVADOR	5	SECRETARIA GENERAL (E) PARTIDO CONSERVADOR

NOMBRE	DOC. IDENTIDAD	PROFES.	ANTECED. FISC.	ANTECED. DISC.	ANTECED. POLIC.	EXPERIEN LABORAL	CUMPLE
ALFONSO CAMPO MARTINEZ	77.183.278	ABOGADO ESPECIALIST. DERE. COMERCIAL	NO	NO	NO	CUENTA CON EXPERIENCIA REQUERIDA, MAS DE 15 AÑOS	SI
ESPERANZA ANDRADE SERRANO	NO ADJUNTA	ABOGADO ESPECIALIST. DERE. COMERCIAL DOCTORA EN DERECHO	NO	NO	NO	CUENTA CON EXPERIENCIA REQUERIDA, MAS DE 15 AÑOS	SI
LUDY MERCEDES ARENAS HERMANDEZ	63.332.891	ESPECIALIST. ALTA DIRECC. DEL ESTADO	NO	NO	NO	CUENTA CON EXPERIENCIA REQUERIDA,	SI



		MAGISTER. ESTUDIOS POLITICOS E INTERNAL				MAS DE 15 AÑOS	
JOSE ANTONIO PARRA FANDIÑO	5.874.895	ABOGADO ESPECIALIST. DERE. CONSTITUC. DERE. AD/VO DEMOCRAC. REGIMEN ELECTORAL	NO	NO	NO	CUENTA CON EXPERIENCIA PROFESIONAL EXIGIDA - MAS DE 15 AÑOS	SI
ULISES JULIO IBARRA DAZA		ABOGADO ESPECIALIST. DER. AD/VO	NO	NO	NO	CUENTA CON MAS DE 15 AÑOS DE EXPERIENCIA PROFESIONAL	SI

PARTIDO POSTULANTE	POSTULADOS	POSTULANTE
ALIANZA SOCIAL INDEPENDIENTE - ASI	1	SOR BERENICE BEDOYA PEREZ

NOMBRE	DOC. IDENT.	PROFES.	ANTECED. FISC.	ANTECED. DISC.	ANTECED. POLIC.	EXPERIEN LABORAL	CUMPLE
DIEGO ANGEULLIS QUICENO	79.675.442	ABOGADO ESPECIALIST. COMERCIO Y NEGOCIOS INTERNAC. DERE. NEGOCIOS	NO	NO	NO	CUENTA CON MAS DE 15 AÑOS DE EXPERIENCIA PROFESIONAL	SI



PARTIDO POSTULANTE	POSTULADOS	POSTULANTE
PARTIDO MAIS - PARTIDO ADA - PARTIDO UNION PATRIOTICA - PARTIDO COLOMBIA HUMANA	2	PRESIDENTE PARTIDO MAIS PRESIDENTE PARTIDO ADA REPRESENTANTE LEGAL PARTIDO UP REPRESENTANTE LEGAL PARTIDO COLOMBIA HUMANA

NOMBRE	DOC. IDENT.	PROFES.	ANTECED. FISC.	ANTECED. DISC.	ANTECED. POLIC.	EXPERIEN LABORAL	CUMPLE
ALVARO ECHEVERRY LONDOÑO	10.255.488	ABOGADO ESPECIALIST. DERE. AD/VO	NO	NO	NO	CUENTA CON MAS DE 15 AÑOS DE EXPERIENCIA PROFESIONAL	SI
FABIOLA MARQUEZ GRISALES	42.763808	ABOGADA ADMINISTR. P UBLICO MUNICIPAL Y REGIONAL	NO	NO	NO	CUENTA CON MAS DE 15 AÑOS DE EXPERIENCIA PROFESIONAL	SI

PARTIDO POSTULANTE	POSTULADOS	POSTULANTE
COLOMBIA RENACIENTE	2	PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL

NOMBRE	DOC. IDENT.	PROFES.	ANTECED. FISC.	ANTECED. DISC.	ANTECED. POLIC.	EXPERIEN LABORAL	CUMPLE
JHON ARLEY MURILLO BENITEZ						NO ADJUNTA NINGUN SOPORTE --	NO



						NINGUNA DOCUMENTAC	
MIGUEL ANDRES PITRE RUIZ	80.074.547	ABOGADO ESPECIALIST. DERE. AD/VO	NO	NO	NO	CUMPLE CON LOS REQUISITOS EXIGIDOS DE EXPERIENCIA	SI

PARTIDO POSTULANTE	POSTULADOS	POSTULANTE
PARTIDO CENTRO DEMOCRATICO	2	PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL

NOMBRE	DOC. IDENT.	PROFES.	ANTECED. FISC.	ANTECED. DISC.	ANTECED. POLIC.	EXPERIEN LABORAL	CUMPLE
ALVARO HERNAN PRADA ARTUNDUAGA	80.424.598	ABOGADO	NO	NO	NO	CUMPLE CON LOS REQUISITOS EXIGIDOS 15 AÑOS 1 MES	SI
DIEGO JAVIER OSORIO JIMENEZ	18.497.650	ABOGADO ESPECIALIST. DERE. PROCES Y PRUEBAS DER. PUBLICO CIENCIA Y SOCIOLOGIA POLITICA PEDAGOGIA Y DOCENCIA UNIVERSIT.	NO	NO	NO	CUMPLE CON LOS REQUISITOS, CUENTA CON MAS DE 15 AÑOS	SI

PARTIDO POSTULANTE	POSTULADOS	POSTULANTE
POLO DEMOCRATICO ALTERNATIVO	5	PRESIDENTE PARTIDO POLO



NOMBRE	DOC. IDENT.	PROFES.	ANTECED. FISC.	ANTECED. DISC.	ANTECED. POLIC.	EXPERIEN LABORAL	CUMPLE
ALBA LUCIA VELASQUEZ HERNANDEZ	20.441.380	ABOGADO	NO	NO	NO	CUMPLE COMIN EXPERIENCIA PROFESIONAL MAS DE 15 AÑOS	SI
JAIRO FABIAN CORZO ORDOÑEZ	13.541.666	ABOGADO	NO	NO	NO	CUENTA CON MAS DE 15 AÑOS DE EXPERIENCIA PROFESIONAL	SI
XINIA ROCIO NAVARRO PRADA	52.381984	ABOGADO	NO	NO	NO	CUMPLE CON LA EXPERIENCIA PROFESIONAL MAS DE 15 AÑOS	SI
MIGUEL ANGEL GARCES VILLAMIL	79.787.276	ABOGADO	NO	NO	NO	CUENTA CON EXPERIENCIA	SI
JUNIO AURELIO FERNANDEZ	9.068.065	ABOGADO	NO	NO	NO	NO ADIUNTA CEDULA DE CIUDADANIA Y MANIFIESTA QUE CUENTA CON 73 AÑOS DE EDAD - CUENTA CON MAS DE 15 AÑOS DE EXPERIENCIA PROF.	NO

Las siguientes Hojas de Vida son improcedentes por no contar con el aval de Partido o Movimiento Político, sino por Congresistas, en consecuencia no se tienen en cuenta,

Luz Mery Amparo Anzola González Comité Político Nacional Partido Liberal
Euriqides José Castro San Juan postula el Senador Gustavo Moreno



Por todo lo anterior y tomando en consideración algunas inquietudes, las Comisiones de Acreditación del Congreso de la República, consideran que las calidades para aspirar al cargo de Magistrado del Consejo Nacional Electoral, se encuentran establecidos taxativamente en la Constitución Política. Art. 264 que hace remisión al Artículo 232, además, el Artículo 4° Constitucional establece que la Constitución Política es norma de normas y en cualquier caso de contradicción entre una norma inferior y la Constitución, prevalecerá ésta siempre.

Para el caso de inhabilidades e incompatibilidades, que llegaren a presentarse por los postulados, las Comisiones carecen de competencia para conocer de ellas, y será la Plenaria del Congreso quien tome la decisión del caso, en el evento de llegarse a presentar, por cuanto el alcance de la Comisión de Acreditación consiste en la revisión documental de los soportes allegados por quienes aspiran a cargos de elección.

Este dictamen se presenta a consideración de la Sesión de Congreso Pleno con el fin de que sea evaluado antes de proceder a la elección de Magistrados del Consejo Nacional Electoral.

PROPOSICION

Se presenta para consideración del Congreso Pleno el informe de la Comisión de Acreditación Documental, dicho informe contó con la colaboración previa del equipo técnico de apoyo, que acompañó a los Secretarios de las Comisiones de Acreditación, de las respectivas Cámaras, su función fue la revisión previa de los documentos y verificación de requisitos constitucionales y legales que le corresponde a cada candidato cumplir. Los días 23 y 24 fue presentado dicho Informe a los miembros de la Comisión de Acreditación Documental, el cual fue discutido y aprobado.

Siendo las 10:30 A.M. se suscribe el presente dictamen previo en la ciudad de Bogotá, D.C., por quienes intervinieron en la sesión del día 24 del Agosto del año 2022.

Cordialmente,

JUAN SAMY MERHEG MARUN
Presidente

ALEJANDRO CARLOS CHACÓN C.
Vicepresidente



**PUBLICACIÓN PLANCHAS
ELECCIÓN MIEMBROS CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

COALICIÓN ELECCIÓN MAGISTRADOS CONSEJO NACIONAL ELECTORAL 2022 - 2026

Bogotá 30 de agosto de 2022

Senador
ROY LEONARDO BARRERAS MONTEALEGRE
Presidente Congreso de la República

Representante a la Cámara
DAVID RICARDO RACERO MAYORCA
Presidente de la Cámara de Representantes
Ciudad

REFERENCIA: PROPOSICIÓN DE PRESENTACIÓN DE PLANCHA ÚNICA ELECCIÓN MAGISTRADOS DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL.

Los Partidos y Movimientos políticos: COLOMBIA HUMANA, MOVIMIENTO ALIANZA DEMOCRÁTICA AMPLIA, MOVIMIENTO ALTERNATIVO INDÍGENA Y SOCIAL "MAIS", POLO DEMOCRÁTICO ALTERNATIVO, UNIÓN PATRIÓTICA "UP", LIBERAL COLOMBIANO, CONSERVADOR COLOMBIANO, PARTIDO DE LA UNIÓN POR LA GENTE - PARTIDO DE LA U, CAMBIO RADICAL, ALIANZA VERDE, COMUNES, ALIANZA SOCIAL INDEPENDIENTE "ASI", NUEVO LIBERALISMO, LIGA GOBERNANTES ANTICORRUPCIÓN - LIGA, MIRA, MOVIMIENTO AUTORIDADES INDÍGENAS DE COLOMBIA "AICO", COLOMBIA JUSTA LIBRES, COLOMBIA RENACIENTE, DIGNIDAD, PARTIDO DEMÓCRATA COLOMBIANO, postulamos ante la sesión de congreso pleno del CONGRESO DE LA REPÚBLICA PARA SER ELEGIDOS MAGISTRADOS DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL, la siguiente PLANCHA ÚNICA integrada por los siguientes candidatos postulados y previamente habilitados por las comisiones conjunta de acreditación documental de Senado y Cámara, así:

1	FABIOLA MARQUEZ GRISALES	1
2	BENJAMIN ORTIZ TORRES	2
3	ALFONSO CAMPO MATINEZ	3
4	CRISTIAN RICARDO QUIROZ	4
5	CESAR AUGUSTO LORDUY MALDONADO	5
6	ALBA LUCIA VELASQUEZ HERNANDEZ	6
7	MARITZA MARTINEZ ARISTIZABAL	7
8	ALTUS ALEJANDRO BAQUERO RUEDA	8
9	ALVARO ECHEVERRY LONDONO	9
10	JOSE ANTONIO PARRA	10

ALEX XAVIER FLOREZ HERNANDES
Senador de la República

ANDREA PADILLA VILLARRAGA
Senadora de la República

JOSE VICENTE CARRERO CASTRO
Senador de la República

Honorables Representantes

JUAN LORETO GÓMEZ SOTO
Presidente

JUAN SEBASTIÁN GÓMEZ GONZALEZ
Vicepresidente

JOSE ENEKER SALAZAR LOPEZ
Representante a la Cámara

LUZ MARIA MUNERA MEDINA
Representante a la Cámara

SANDRA BIBIANA ARISTIZABAL SALEG
Representante a la Cámara

GREGORIO ELIACH PACHECO
Secretario Comisión de Acreditación
Congreso de la República





En caso de presentarse vacancia absoluta por muerte o renuncia de alguno o algunos Magistrados del Consejo Nacional Electoral durante el periodo constitucional 2022 – 2026, estas serán provistas en orden consecutivo de la lista aprobada por los partidos firmantes de la presente coalición. En caso de vacancia absoluta derivada de sentencias por demandas contra la elección de cualquiera de los candidatos elegidos serán los partidos y movimientos políticos sujetos de la ausencia de su magistrado, quienes postulen el nombre de quien le reemplazará con el apoyo de todos los partidos y movimientos aquí firmantes.

ORGANIZACIÓN POLÍTICA	REPRESENTANTE LEGAL	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	FIRMA
MOVIMIENTO POLÍTICO COLOMBIA HUMANA	DAGOBERTO QUIROGA COLLAZOS	3.226.621	
MOVIMIENTO ALIANZA DEMOCRÁTICA AMPLIA	PAULINO RIASCOS RIASCOS	4.700.948	
MOVIMIENTO ALTERNATIVO INDÍGENA Y SOCIAL "MAIS"	MARTHA ISABEL PERALTA EPIEYU	1.010.183.985	
PARTIDO POLO DEMOCRÁTICO ALTERNATIVO	JAIME DUSSAN - LUZ MARINA MUNERA MEDINA - EDUARD GIOVANNY SARMIENTO HIDALGO - ALEXANDER LÓPEZ MAYA	12.102.957	
		80.547.855	
		16.744.638	
PARTIDO UNIÓN PATRIÓTICA "UP"	GABRIEL BECERRA YAÑEZ	88.218.050	



PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO	MIGUEL ÁNGEL SÁNCHEZ VÁSQUEZ	91.518.310	
PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO	CARLOS ANDRÉS TRUJILLO	98.628.532	
PARTIDO DE LA UNIÓN POR LA GENTE - PARTIDO DE LA U	JORGE LUIS JARABA DÍAZ	92.521.106	
PARTIDO CAMBIO RADICAL	GERMÁN CÓRDOBA ORDÓÑEZ	12.989.323	
PARTIDO ALIANZA VERDE	JAIME NAVARRO WOLFF	14.443.742	
PARTIDO COMUNES	SE ADHIERE	16.266.146	
PARTIDO ALIANZA SOCIAL INDEPENDIENTE "ASI"	SOR BERENICE BEDOYA PÉREZ	32.557.852	
PARTIDO NUEVO LIBERALISMO	SE ADHIERE		



PARTIDO LIGA GOBERNANTES ANTICORRUPCIÓN - LIGA	SE ADHIERE		
PARTIDO POLÍTICO MIRA	OLGA MARITZA SILVA	63.346.813	
MOVIMIENTO AUTORIDADES INDÍGENAS DE COLOMBIA "AICO"	SE ADHIERE	82217131	
PARTIDO COLOMBIA JUSTA LIBRES	SE ADHIERE		
PARTIDO COLOMBIA RENACIENTE	SE ADHIERE		
PARTIDO POLÍTICO DIGNIDAD	SE ADHIERE		
PARTIDO DEMOCRATA COLOMBIANO	PEDRO ADÁN TORRES PÉREZ	72.218.107	



Bogotá D.C. 23 de agosto de 2022.

Honorable Senador
ROY LEONARDO BARRERAS MONTEALEGRE
Presidente del Senado de la República
Edificio del Congreso de la República
Ciudad

Honorable Representante
DAVID RICARDO RACERO MAYORCA
Presidente de la Cámara de Representantes
Edificio del Congreso de la República
Ciudad

Asunto: Solicitud inscripción plancha - Elección Magistrados Consejo Nacional Electoral.

La bancada del Partido Centro Democrático se permite manifestar que se reunió el martes 16 de agosto en las instalaciones del Congreso de la República y por consenso eligió a los doctores **ÁLVARO HERNÁN PRADA ARTUNDUAGA**, identificado con C.C. No. 80.424.598 y **DIEGO JAVIER OSORIO**, identificado con C.C. No. 18.497.650, como candidatos del Partido dentro del proceso de elección de Magistrados del Consejo Nacional Electoral.

De conformidad con lo anterior, respetuosamente nos permitimos solicitar la inscripción ante la Secretaría de la Plenaria del Congreso, de la plancha propuesta por el Centro Democrático con los candidatos acreditados por la Comisión de Acreditación Documental, así:

No.	NOMBRE	C.C
1º	ÁLVARO HERNÁN PRADA ARTUNDUAGA	80.424.598
2º	DIEGO JAVIER OSORIO	18.497.650

Lo anterior en virtud a la decisión de la Comisión de Acreditación Documental, de acuerdo con la cual ambos candidatos cumplen con los requisitos legales para aspirar a la Convocatoria para elegir Magistrados del Consejo Nacional Electoral, que se llevará a cabo mañana 24 de agosto en sesión plenaria del Congreso de la República.

Cordial saludo.

H.R. JUAN ESPINAL
Vocero Cámara

H.S. CIRO RAMÍREZ
Vocero Senado

PARTIDO CENTRO DEMOCRÁTICO

Subsecretaría General

Fecha: 24/08/22
Hora: 1:50 am

Ignacio V. 2

PUBLICACIÓN SENTENCIA C-1017/12

Sentencia C-1017/12

VOTACION SECRETA DE ELECCIONES QUE COMPETEN AL CONGRESO DE LA REPUBLICA-Exequibilidad condicionada, en el entendido que no se aplica en los casos en que por mandato constitucional y legal se impone a los partidos y movimientos políticos o grupos significativos de ciudadanos, la obligación de postular candidatos, en cuyo caso la votación debe ser pública y nominal

VOTACION SECRETA DE ELECCIONES QUE COMPETEN AL CONGRESO DE LA REPUBLICA-Excepción a la votación nominal y pública/**VOTACION SECRETA DE LAS ELECCIONES QUE COMPETEN AL CONGRESO DE LA REPUBLICA**-No desconoce la responsabilidad de los congresistas ante el electorado, ni el régimen de bancadas, con la salvedad de las elecciones de dignatarios postulados directamente por los partidos y movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos

COSA JUZGADA CONSTITUCIONAL-Jurisprudencia constitucional/**COSA JUZGADA CONSTITUCIONAL**-Contenido y alcance

COSA JUZGADA CONSTITUCIONAL-Supuestos en los cuales depende su ocurrencia

COSA JUZGADA CONSTITUCIONAL-Elementos

COSA JUZGADA CONSTITUCIONAL-Tipos

COSA JUZGADA CONSTITUCIONAL RELATIVA-Fundamento

VOTACION SECRETA DE LOS CONGRESISTAS EN LOS EVENTOS DE ELECCION-Inexistencia de cosa juzgada constitucional

SISTEMAS DE VOTACION-Contenido

VOTO SECRETO EN EL CONGRESO-Jurisprudencia constitucional

SISTEMA DE VOTACION EN EL CONGRESO-Jurisprudencia del Consejo de Estado

MECANISMO DE VOTACION DE ELECCION DE MAGISTRADOS DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL-Jurisprudencia del Consejo de Estado

NORMA ACUSADA-Inexistencia de identidad en los parámetros objetivos de comparación

ACCION PUBLICA DE INCONSTITUCIONALIDAD-Cargas mínimas

DEMANDA DE INCONSTITUCIONALIDAD-Razones claras, ciertas, específicas, pertinentes y suficientes

DEMOCRACIA PARTICIPATIVA Y SOBERANIA POPULAR-Contenido y alcance/**MODELO DEMOCRATICO PARTICIPATIVO EN LA CONSTITUCION DE 1991**-Jurisprudencia Constitucional/**DEMOCRACIA PARTICIPATIVA**-Líneas de acción/**PRINCIPIO DEMOCRATICO**-Carácter transversal, universal y expansivo/**PRINCIPIO DEMOCRATICO**-Objetivo/**DEMOCRACIA PARTICIPATIVA**-Supone una revaloración del concepto de ciudadano y un replanteamiento de su papel en la vida nacional/**DEMOCRACIA PARTICIPATIVA Y PLURALISTA**-Otorga identidad al actual modelo constitucional

PARTICIPACION DEMOCRATICA EN EL PLANO POLITICO-No es absoluta

MODELO DEMOCRATICO PARTICIPATIVO-Tiene una clara línea de acción que se enfoca en asegurar la participación de los ciudadanos en la toma de decisiones, con alcance transversal, universal y expansivo/**DEMOCRACIA PARTICIPATIVA**-En materia política, este principio no se concentra exclusivamente en el acto de elección de representantes

El modelo democrático participativo tiene una clara línea de acción que se enfoca en asegurar la participación de los ciudadanos en la toma de decisiones, con un alcance transversal, universal y expansivo. En materia política, este principio no se concentra exclusivamente en el acto de elección de representantes, ya que incluye el reconocimiento de los mecanismos de participación previstos por el Constituyente y aquellos que en virtud del desarrollo de la libertad de configuración normativa disponga el legislador. En todo caso, como ya se dijo, la participación democrática en el plano político no es absoluta, pues la misma se encuentra sometida a las limitaciones que en términos de razonabilidad se establezcan en la ley, acorde con los mandatos previstos en la Constitución.

DEMOCRACIA PARTICIPATIVA RELATIVA AL EJERCICIO DEL CONTROL POLITICO-Adquiere la condición de derecho fundamental, que constituye una condición sine qua non para cumplir con los fines del Estado Social de Derecho

CONTROL POLITICO-Importancia

CONGRESO DE LA REPUBLICA-Funciones electorales

FUNCION ELECTORAL POR EL CONGRESO DE LA REPUBLICA-Alcance

FUNCION ELECTORAL-Manifestación concreta del principio democrático

REGLAS DE PROCEDIMIENTO QUE PERMITEN EL DESENVOLVIMIENTO DE LA FUNCION ELECTORAL-Se encuentran sometidas a un amplio margen de configuración normativa

CONGRESO DE LA REPUBLICA-Le corresponde señalar el procedimiento electoral y precisar sus características

AMPLIO MARGEN DE CONFIGURACION LEGISLATIVA EN MATERIA DE REGLAS DE PROCEDIMIENTO ELECTORAL-Jurisprudencia constitucional

PUBLICIDAD DE LA ACTIVIDAD ESTATAL/PUBLICIDAD DE LA ACTIVIDAD DEL CONGRESO-Jurisprudencia constitucional/**PUBLICIDAD DE LA ACTIVIDAD DEL CONGRESO**-Contenido y alcance

SISTEMAS DE VOTACION EN EL CONGRESO DE LA REPUBLICA-Contenido y alcance/**SISTEMA DE VOTACION NOMINAL Y PUBLICA**-Definición/**VOTACION ORDINARIA**-Definición/**VOTACION ORDINARIA EN TRAMITE LEGISLATIVO**-Aplicación del llamado "pupitrazo"/**VOTACION SECRETA**-Definición/**VOTO SECRETO**-Hipótesis de procedencia

VOTACION SECRETA-Aplicación/**TEORIA DE LA REPRESENTACION**-Aplicación/**VOTO SECRETO EN EJERCICIO DE LA FUNCION ELECTORAL POR PARTE DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA**-Objetivo constitucional

REGIMEN DE BANCADAS-Jurisprudencia constitucional/**ACTUACION EN BANCADA**-Definición

PARTIDOS Y MOVIMIENTOS POLITICOS-Alcance en materia de libertad de votación

REGIMEN DE BANCADAS Y DISCIPLINA DEL VOTO-Interpretación estricta y rigurosa

PRACTICA PARLAMENTARIA Y TEORIA DE LA REPRESENTACION-Suponen la existencia de un espacio para la actividad individual del congresista/**PRACTICA DEL**

CONGRESISTA-Modalidades de mandato/**MANDATO DEL PARTIDO**-Definición/**MANDATO ELECTORAL**-Definición

PARTIDOS Y MOVIMIENTOS POLITICOS-Papel que cumplen en el proceso de canalización de la voluntad democrática

VOTO PREFERENTE-Propósito

MANDATO ELECTORAL-Alcance frente al mandato del partido no solo depende de su regulación en la Constitución, en la ley y en los estatutos de las organizaciones políticas, sino también de la coherencia política del elegido y de sus electores

VOTO NOMINAL Y PUBLICO-Finalidad

PRINCIPIO DE ARMONIZACION Y PRINCIPIO DE EFECTO UTIL-Alcance

EXCEPCION AL PRINCIPIO DE PUBLICIDAD-Aplicación restrictiva, sin desconocer puntuales preceptos constitucionales que prohíban conferir un trato exceptivo y siempre que su consagración responda a una razón constitucional que la justifique de manera objetiva y razonable

VOTO-Constituye la base de la legitimidad y funcionamiento del sistema democrático y a través de él se concretan los procesos electorales/**EJERCICIO DEL VOTO**-Constituye una manifestación de la libertad individual

VOTO SECRETO EN EL CONGRESO-Excepciones

MECANISMOS DE PARTICIPACION CIUDADANA EN EL PLANO POLITICO-No tienen carácter absoluto

VOTACION NOMINAL Y PUBLICA-No es un imperativo constitucional en todos los casos, pues se delegó en el legislador el señalamiento de los casos exceptivos en los cuales dicha votación no tendría ocurrencia

REGIMEN DE BANCADAS-Aplicación depende de lo que se establezca en cada organización política, bajo un alcance indicativo y sin que por ello, los propios parlamentarios pierdan la posibilidad de dar a conocer autónomamente el sentido de su voto

INTEGRACION DE LA UNIDAD NORMATIVA-Jurisprudencia constitucional

FUNCION ELECTORAL POR PARTE DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA-No es igual en todos los casos, ni siempre responde a los

mismos objetivos constitucionales/**FUNCION ELECTORAL POR PARTE DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA**-Modalidades de elección

El ejercicio de la función electoral por parte del Congreso de la República, no es igual en todos los casos, ni siempre responde a los mismos objetivos constitucionales. Así, se encuentran tres modalidades de elección a cargo de las cámaras: en primer lugar, la dirigida a integrar otros órganos del Estado, a partir de ternas presentadas a su consideración por otros poderes públicos (v.gr. Defensor del Pueblo, Contralor General, etc.). En esta modalidad no cabe duda que la consagración del voto secreto garantiza plenamente la preservación de la independencia y de la libertad del elector, sin coacciones externas que nublen su juicio. En segundo término, esta la modalidad en la que el Congreso participa directamente en la conformación del poder político, a través de los partidos y movimientos políticos o grupos significativos de ciudadanos. En este evento, la opción del voto secreto pierde su razón de ser, ya que la finalidad de protección del elector frente a la injerencia de otros poderes públicos o privados no se vislumbra como necesaria. Son las mismas colectividades quienes directamente deben postular a sus candidatos, postulación que por su propia naturaleza es pública. En esta modalidad se prioriza entonces la disciplina del voto como expresión del régimen de bancadas, con el fin de evitar el transfuguismo de los miembros de una colectividad que ha tomado partido con la presentación pública de un candidato y que, por ese mismo hecho, ha fijado con anterioridad el sentido de su votación. Como ejemplos de esta modalidad, se encuentra la elección de los integrantes de cada una de las comisiones constitucionales permanentes del Congreso y de los miembros del Consejo Nacional Electoral. En tercer lugar, existe la modalidad de postulación de candidatos por los congresistas, pero sin que se encuentre sometida al régimen de bancadas, pues incluso permite la eventual disputa entre los miembros de un mismo partido o movimiento político, por lo que se parte de la base de un ejercicio de nominación individual y no necesariamente colectiva (v.gr. elección de las mesas directivas o del secretario general de cada cámara). En esta modalidad, más allá de los intereses colectivos de una organización política, se preserva el criterio individual del congresista en lo referente a la idoneidad y experticia de la persona que es postulada para ejercer un cargo que se somete a un proceso de elección, por lo que adquiere relevancia el voto secreto.

Referencia: expediente D-9102

Demanda de inconstitucionalidad contra el literal a) del artículo 3 de la Ley 1431 de 2011 “Por la cual se establecen las excepciones a que se refiere el artículo 133 de la Constitución Política”

Demandante: Julián Arturo Polo Echeverri

Magistrado Ponente:
LUIS GUILLERMO GUERRERO PÉREZ

Bogotá DC, veintiocho (28) de noviembre de dos mil doce (2012)

La Sala Plena de la Corte Constitucional, en cumplimiento de sus atribuciones constitucionales y de los requisitos y trámites establecidos en el Decreto 2067 de 1991, ha proferido la siguiente

SENTENCIA

I. ANTECEDENTES

En ejercicio de la acción pública de inconstitucionalidad consagrada en el artículo 241 numeral 4º de la Constitución, el ciudadano Julián Arturo Polo Echeverri demandó la inconstitucionalidad del literal a) del artículo 3 de la Ley 1431 de 2011 “Por la cual se establecen las excepciones a que se refiere el artículo 133 de la Constitución Política.”

Una vez cumplidos los trámites previstos en el artículo 242 del Texto Superior y en el Decreto 2067 de 1991, procede la Corte a resolver sobre la demanda de la referencia.

II. NORMA DEMANDADA

A continuación se transcribe el texto del precepto legal demandado, conforme a su publicación en el Diario Oficial No. 47.942 de enero 4 de 2011, destacando y subrayando los apartes demandados:

“LEY 1431 DE 2011
(Enero 4)

Por la cual se establecen las excepciones a que se refiere el artículo 133 de la Constitución Política.

(...)

ARTÍCULO 3º. La Ley 5ª de 1992 tendrá un artículo 131, el cual quedará así:

Artículo 131. Votación secreta. No permite identificar la forma como vota el Congresista. Las rectificaciones solo serán procedentes cuando el número de votos recogidos no sean igual al de los votantes.

Esta votación solo se presentará en los siguientes eventos:

a) Cuando se deba hacer elección;

b) Para decidir sobre proposiciones de amnistías o indultos. Aprobado la votación secreta, el Presidente dispondrá repartir papeletas que tengan impresas, en una de sus caras, la leyenda “Sí” o “No”, y espacios para marcar. El Secretario llamará a cada Congresista, según el orden alfabético de su apellido, para que deposite la papeleta en la urna dispuesta para el efecto. Previamente el Presidente designará una comisión escrutadora.”

III. DEMANDA

3.1. A juicio del demandante, el literal a) del artículo 3 de la Ley 1431 de 2011 vulnera los artículos 108 y 133 de la Constitución Política. Inicialmente plantea que los Actos Legislativos 01 de 2003 y 01 de 2009, establecen un conjunto de reglas dirigidas a fortalecer los partidos políticos y a consolidar el régimen de responsabilidad de los elegidos frente a sus electores, a través de la consagración de figuras como el voto nominal y público (CP art. 133) y el régimen de bancadas (CP art. 108.6).

3.2. Señala el actor que la primera de las citadas figuras, esto es, el voto nominal y público, fue instituida con el objetivo de dotar de transparencia y publicidad la actividad de los cuerpos de representación popular, en aras de permitir al elector ejercer una especie de control sobre la forma en que aquellos actúan. En este sentido, el conocimiento de las decisiones adoptadas por los miembros de las corporaciones públicas se convierte en una expresión de la democracia participativa, pues brinda a los ciudadanos herramientas para examinar la dirección ideológica y política de la actuación de los elegidos y para saber la forma como adoptan las decisiones que de manera directa o indirecta los afectan.

Para el accionante, la contradicción entre el precepto cuestionado y el artículo 133 de la Constitución Política, se encuentra en el hecho de que los miembros de las corporaciones públicas deben adoptar sus determinaciones, entre ellas las electorales, de acuerdo con el principio de responsabilidad política ante sus electores y frente a la sociedad, el cual se desvirtúa y pierde su razón de ser “si la decisión o acto –voto del representante popular– es secreto y por tanto desconocido”.

Para fundamentar esta acusación, el accionante se apoya en varios apartes de los informes de ponencia que permitieron la aprobación del Acto Legislativo 01 de 2009. Precisamente, en uno de ellos, se dice que: “(...) el voto nominal y público permite un mayor control por parte de los electores sobre las decisiones tomadas por sus elegidos. Este es un principio básico de la

democracia participativa que debe regir en un Estado como el colombiano, que ha adoptado esta forma de gobierno en su Constitución”¹.

En este contexto, se considera que la norma demandada es contraria al espíritu del artículo 133 del Texto Superior, “pues impide el control de los electores sobre sus representantes en materias trascendentales para la vida social e institucional como lo son la elección de funcionarios en los órganos de control del Estado”. Por consiguiente, el aval que reciben dichos servidores públicos por parte de los representantes del pueblo, debe ser susceptible de control por el elector y la sociedad, pues sólo así se puede evaluar la responsabilidad política del elegido.

Para el accionante es insuficiente que el artículo 144 de la Constitución establezca que las sesiones de las cámaras y de las comisiones permanentes del Congreso serán públicas, que se transmitirán por los medios masivos de comunicación y que se publicarán en las gacetas oficiales, si a la vez no se le permite a los ciudadanos conocer el sentido del voto del representante popular en materias que no constituyen asuntos de conciencia. En su criterio, el precepto legal demandado es un gran sofisma de distracción y de fraude a la soberanía popular, ya que le otorga a los miembros de los cuerpos colegiados de elección popular la posibilidad de emitir sus votos en materia de elecciones a espaldas de los ciudadanos.

Indica, igualmente, que no existe “una justificación constitucional que permita evadir el mandato constitucional de voto público, nominal y abierto frente al elector”, y que la autorización del Constituyente al legislador para establecer excepciones no constituye una facultad discrecional e ilimitada, merced a la cual se pueda desvirtuar el citado mandato constitucional. Para estos efectos, propone realizar una diferenciación entre la excepción del literal a) del artículo 3º demandado, y la del literal b) del mismo precepto legal, que permite el voto secreto en la aprobación de leyes de amnistía e indulto. Para el demandante, en este último caso, la excepción a la regla del voto nominal y público se justifica constitucionalmente en razón de la necesidad de “salvaguarda del votante frente a la intemperancia y los desbordamientos criminales tanto de la extrema izquierda como de la extrema derecha, por razones de seguridad o de conciencia.”

Finalmente, concluye que: “el voto secreto en una elección (...) impide garantizar [el] proceso de transparencia electoral el cual quiso ser reforzado a través de la imposición constitucional del voto público y nominal, sin embargo cuando el aparte normativo lo excluyó de los actos de elección, logró de manera directa sustituir y reformar la nueva tendencia constitucional establecida en el artículo 133 constitucional, por consiguiente su ostensible contrariedad con el Texto Constitucional implica la declaratoria de inexequibilidad (...) de la disposición demandada”.

¹ Informe de ponencia para primer debate, segunda vuelta, en la Cámara de Representantes.

3.3. En cuanto al presunto desconocimiento de la Constitución en lo concerniente al deber de actuar en bancadas, el accionante manifiesta que las reformas introducidas a la Carta Política disminuyeron el campo de acción de los representantes individualmente considerados, para dar paso a una disciplina de partidos o de movimientos políticos, en el que las minorías deben contribuir con su voto al sostenimiento de una decisión unificada y establecida como obligatoria para todos sus integrantes.

Llegado a este punto, se sostiene que el carácter secreto de las votaciones en los actos electorales por parte de los miembros de las corporaciones públicas, se traduce en una barrera injustificada para las bancadas, pues les impide conocer e identificar si sus miembros cumplieron con las directrices, decisiones y determinaciones adoptadas por la mayoría.

De este modo, en opinión del actor, para que la norma guarde armonía con el texto constitucional (CP art. 108.6), se debe inexorablemente “permitir que el voto adoptado por el miembro de la corporación pública perteneciente a un movimiento o partido político que actúa como bancada, sea público y nominal y con ello verificable”.

IV. INTERVENCIONES

4.1. Ministerio de Justicia y del Derecho

El apoderado del Ministerio de Justicia y del Derecho solicita a esta Corporación declarar la exequibilidad de la disposición demandada. El argumento principal del interviniente es la existencia de un pronunciamiento previo de la Corte Constitucional, en relación con una disposición que guarda identidad de contenido normativo con la ahora acusada. En efecto, en la Sentencia C-245 de 1996, se declaró la exequibilidad de una disposición de la Ley 5ª de 1992 que permitía el voto secreto en el caso de las elecciones realizadas por el Congreso de la República².

Destaca el interviniente que el voto secreto en las elecciones a cargo de los miembros de los cuerpos colegiados de representación popular se justificó a partir de lo previsto en los artículos 144 y 256 de la Constitución Política, en los cuales se establece la publicidad de las sesiones de las cámaras y de sus comisiones, con las limitaciones a que haya lugar conforme al reglamento.

En desarrollo de lo expuesto, se expresa que la Corte señaló que el voto secreto en las elecciones es una manifestación de un acto de carácter eminentemente político, “mediante el cual el ciudadano –en este caso el congresista– hace efectivo el pleno ejercicio de la soberanía de que es titular (Art. 3 C.P.)” Por lo demás, “con el voto secreto se busca garantizar la plena

² El artículo 131 de la Ley 5ª de 1992 disponía que: “**VOTACIÓN SECRETA.** No permite identificar la forma como vota el Congresista. Las rectificaciones sólo serán procedentes cuando el número de votos recogidos no sea igual al de los votantes. // Esta votación sólo se presentará en los siguientes eventos: a) Cuando se deba hacer una elección; b) Para decidir sobre proposiciones de acusación ante el Senado, o su admisión o rechazo por parte de esta Corporación. Declarado inexecutable en Sentencia C-245 de 1996; c) Para decidir sobre las proposiciones de amnistías o indultos (...)”. Subrayado por fuera del texto original.

sobre el contenido de las políticas públicas a [su] cargo (...), de las interpretaciones judiciales y del ordenamiento jurídico mismo.” Desde esta perspectiva, según su parecer, “las facultades de elección del órgano de representación popular le permiten, de manera indirecta, asegurar unos elegidos que una vez en el ejercicio de sus funciones interpreten y actúen de la manera que los electores –en este caso los congresistas– esperan”.

Sobre este punto indica que según el teorema de Arrow no existe un método para identificar de forma precisa las preferencias de un grupo de personas, así como tampoco existe un único procedimiento para adoptar una decisión, lo que generalmente conduce a la obtención de decisiones distintas dependiendo del tipo de procedimiento adoptado. Por este motivo, señala que las reglas aplicables a una elección son relevantes para su resultado, por lo que las mismas deben estar acordes con los principios y valores contenidos en la Constitución.

Frente a la disposición acusada, el interviniente señala que la votación secreta deja por fuera del ámbito discursivo del debate público las decisiones adoptadas, de tal forma que quien vota a través de este sistema “no tiene que justificar su decisión, [ni] tiene que explicar al público los beneficios [o sacrificios] de la elección.” Se trata de una norma que, sin lugar a dudas, “favorece estrategias oportunistas de los electores, debido a que estos no tendrán que justificar de manera alguna su decisión en concreto”, lo que reduce “las eventuales consecuencias negativas de preferir satisfacer sus objetivos individuales mediante [el] voto”.

Con fundamento en lo anterior, se afirma que el adecuado funcionamiento del sistema democrático supone la existencia de mecanismos que les permitan a los votantes responsabilizar a sus representantes, cuyo beneficio se traduce en la reducción de niveles de corrupción y en la generación de políticas públicas acordes con las necesidades de los ciudadanos.

Para el interviniente, “permitir que las votaciones para elegir los cargos sujetos a elección de los miembros de los cuerpos colegiados de elección directa sea secreta da ventajas electorales a aquellos políticos que prefieren ejercer la política a través de vínculos clientelistas, por cuanto pueden elegir a aquél con quien llegaron a un acuerdo previo sin siquiera revelar el contenido de sus preferencias.”

En desarrollo de lo expuesto, se concluye que las reglas que rigen las elecciones de los servidores públicos deben garantizar la mayor transparencia posible, con el propósito de asegurar un control programático entre los ciudadanos y sus representantes, así como para evitar conductas oportunistas que faciliten tratos clientelistas. Por lo anterior, en palabras del interviniente, “la norma demandada no cumple el requisito de razonabilidad exigido a toda medida legislativa”.

V. CONCEPTO DEL PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN

independencia del elector, sin que sea posible indagarle a quien favorece con su elección”.

A continuación el interviniente alude al artículo 144 de la Constitución Política, de cuya interpretación infiere que el legislador puede limitar el carácter público que en principio tendrían los actos del Congreso, siempre que dicha decisión se justifique de manera objetiva y razonable³. El motivo que respalda la excepción prevista en la ley, en su opinión, se encuentra en la necesidad de preservar la autonomía e independencia del sufragante. Con este propósito transcribe el siguiente aparte de la Sentencia C-245 de 1996, conforme al cual: “esta garantía tiene por objeto asegurar la independencia de los congresistas frente a las interferencias de los demás poderes del Estado y su cumplimiento, por consiguiente, es prenda del correcto funcionamiento de la democracia”.

Agrega a lo anterior que el artículo 133 del Texto Superior, le otorga al legislador la competencia para determinar en qué casos y bajo qué supuestos se reconocen excepciones a la obligación de realizar la votación pública y nominal. En el asunto bajo examen, el reconocimiento del voto secreto se encuentra previsto para garantizar la libertad, la inviolabilidad y la independencia de los electores (miembros de las corporaciones públicas) frente a interferencias y coerciones externas.

Esta justificación no ha variado por los cambios constitucionales introducidos a la Constitución, puesto que el carácter público y nominal del voto sigue finalmente las mismas directrices del artículo 144 constitucional y, además, por cuanto el control de los electores sobre las decisiones de los partidos “no tiene ninguna incidencia o cambio sobre las circunstancias ya planteadas”.

4.2. Universidad del Rosario

Quien interviene a nombre de la Universidad del Rosario solicita a esta Corporación declarar la inexecutable de la disposición demandada. El interviniente señala que si bien el artículo 133 del Texto Superior reconoce la posibilidad de establecer excepciones al voto nominal y público, no se trata de una atribución absoluta ya que su ejercicio debe realizarse acorde con los demás objetivos que la Constitución ha trazado.

A continuación describe las elecciones que por mandato constitucional le corresponden al Congreso de la República (mesas directivas, secretario general, contralor general, vicepresidente en caso de ausencia o incapacidad permanente y magistrados de la Sala Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura), al Senado (magistrados de la Corte Constitucional y procurador general) y a la Cámara de Representantes (defensor del pueblo). De ahí la importancia de dichas elecciones, pues con ellas los congresistas pueden “incidir de manera indirecta sobre los resultados de esos organismos”, pues el liderazgo que le imprima la persona elegida “tienen efectos considerables

³ La norma en cita dispone que: “**Artículo 144.** Las sesiones de las Cámaras y de sus Comisiones Permanentes serán públicas, con las limitaciones a que haya lugar conforme a su reglamento. // El ejercicio del cabildo será reglamentado mediante ley”.

El Procurador General de la Nación solicita a la Corte declararse inhibida para pronunciarse de fondo sobre la disposición demandada. En criterio de la Vista Fiscal, el precepto acusado constituye un desarrollo del artículo 133 del Texto Superior, el cual le otorga al legislador la competencia para establecer excepciones al voto nominal y público. Adicionalmente, la Carta Política no fija límites explícitos o precisos al ejercicio de esta atribución por lo que el margen de configuración normativa es amplio.

En este contexto considera que del hecho de que el voto sea secreto “no se sigue *per se* (...) que (...) no consulte la justicia y el bien común. Por ser secreto el voto, no es posible identificar la forma cómo vota cada congresista, y ello puede hacer difícil la tarea de constatar su coherencia o su sujeción a la bancada, pero estas son consecuencias que se siguen de su condición excepcional, que está permitida por la propia Carta.”

Para el Procurador, la discusión sobre la conveniencia de la norma debe darse en el ámbito político y no en el escenario jurídico. En especial, al momento de adelantar el control de constitucionalidad. Para justificar su solicitud, afirma que el demandante construyó su cargo sólo con la regla general (voto nominal y público) y omitió tener en cuenta la excepción contenida en la disposición del artículo 133 Superior. Por consiguiente, se afirma que la acusación propuesta carece de los “mínimos argumentativos que debe satisfacer toda demanda de inconstitucionalidad, como [se] precisa (...), entre otras, en la Sentencia C-1052 de 2001”.

VI. CONSIDERACIONES DE LA CORTE

6.1. Competencia

La Sala Plena de la Corte Constitucional es competente para decidir sobre la demanda de inconstitucionalidad contra el literal a) del artículo 3º de la Ley 1431 de 2011 “Por la cual se establecen las excepciones a que se refiere el artículo 133 de la Constitución Política”, presentada por el ciudadano Julián Arturo Polo Echeverri, en los términos del artículo 241 numeral 4º de la Constitución.

6.2. Problema jurídico y esquema de resolución

De acuerdo con los argumentos esgrimidos en la demanda, en las distintas intervenciones y teniendo en cuenta el concepto de la Vista Fiscal, le corresponde a esta Corporación establecer, (i) si el literal a) del artículo 3º de la Ley 1431 de 2011, al consagrar el voto secreto de los congresistas cuando deban hacer una elección, vulnera el artículo 133 de la Constitución Política en el que se instituye como regla general el voto nominal y público, pues –en criterio del demandante– se desconoce el principio de responsabilidad política de los congresistas frente a sus electores y la sociedad en general. Adicionalmente, es preciso determinar, (ii) si el mismo precepto legal demandado infringe el artículo 108.6 del Texto Superior, por cuanto –según el

actor– impide a los partidos y movimientos políticos verificar si sus miembros cumplieron o no con las decisiones adoptadas por la mayoría en materia electoral, con sujeción a la obligación de actuar conforme con el régimen de bancadas.

Para resolver los citados problemas jurídicos, inicialmente, la Corte se pronunciará sobre la existencia de una eventual cosa juzgada constitucional y de la aptitud del cargo (6.3); con posterioridad analizará el alcance que la jurisprudencia le ha otorgado a la democracia participativa (6.4); a continuación abordará el examen sobre las características de la función electoral en el Congreso de la República (6.5) así como del principio de publicidad en las actuaciones que se adelantan por dicha Corporación (6.6); luego se referirá a los sistemas de votación en la práctica parlamentaria (6.7) y al régimen de bancadas con el peso que la jurisprudencia constitucional le ha conferido (6.8); para con estos elementos, solucionar el caso concreto (6.9).

6.3. Cuestión Previa. Inexistencia de cosa juzgada y aptitud del cargo

6.3.1. La cosa juzgada constitucional es una institución jurídica procesal, que tiene su fundamento en el artículo 243 de la Constitución Política⁴, mediante la cual se otorga a las decisiones plasmadas en una sentencia de constitucionalidad, el carácter de inmutables, vinculantes y definitivas. De ella surge una restricción negativa consistente en la imposibilidad de que el juez constitucional vuelva a conocer y decidir sobre lo resuelto. Esta figura ha sido objeto de varios pronunciamientos por parte de esta Corporación en los que se ha destacado su finalidad, sus funciones y consecuencias, así como las distintas modalidades que puede presentar⁵.

En cuanto a su finalidad, la jurisprudencia ha señalado que, además de salvaguardar la supremacía normativa de la Carta Política, la cosa juzgada constitucional busca garantizar la efectiva aplicación de los principios de igualdad, confianza legítima y seguridad jurídica, a través de la inmutabilidad de las decisiones proferidas por la Corte⁶. De ahí que esta institución cumple con al menos dos funciones: una negativa, que consiste en prohibir que se vuelva tramitar un proceso y fallar sobre una norma que ya ha sido objeto de control de constitucionalidad; y otra positiva, que apunta a dotar de certeza al ordenamiento jurídico, por cuanto –en principio– “una norma que ha sido declarada exequible no se puede volver a examinar y una que ha sido [objeto de] un fallo de inexequibilidad no puede dar origen a un nuevo pronunciamiento porque no existe objeto sobre el cual pronunciarse”⁷.

⁴ Dispone la norma en cita: “Los fallos que la Corte diere en ejercicio del control jurisdiccional hacen tránsito a cosa juzgada constitucional. // Ninguna autoridad podrá reproducir el contenido material del acto jurídico declarado inexecutable por razones de fondo, mientras subsistan en la Carta las disposiciones que sirven para hacer la confrontación entre la norma ordinaria y la Constitución”.

⁵ Sobre la materia se pueden consultar, entre otras, las Sentencias C-774 de 2001, C-310 de 2002, C-004 de 2003, C-039 de 2003, C-1122 de 2004, C-469 de 2008, C-600 de 2010, C-283 de 2011 y C-254A de 2012.

⁶ Sentencia C-641 de 2002.

⁷ Sentencia C-283 de 2011.

En lo referente a sus consecuencias, de acuerdo con el artículo 243 del Texto Superior, frente a los pronunciamientos de inexecutableidad surge a cargo del legislador, ordinario o extraordinario, la prohibición de reproducir el contenido material del acto jurídico declarado inexecutable por razones de fondo, mientras subsistan en la Carta las mismas disposiciones que sirvieron de base para hacer la confrontación entre el precepto legal sometido a control y la Constitución. Cuando el pronunciamiento es de exequibilidad, esto es, cuando este Tribunal se ha pronunciado sobre la constitucionalidad de una norma jurídica, pierde *prima facie* la facultad para juzgar nuevamente el mismo asunto. Por esta razón, el inciso final del artículo 6º del Decreto 2067 de 1991, dispone que el magistrado sustanciador en el proceso de constitucionalidad rechazará las demandas “que recaigan sobre normas amparadas por una sentencia que hubiere hecho tránsito a cosa juzgada”.

6.3.2. Ahora bien, no siempre que un precepto legal ha sido declarado exequible por la Corte se configura la cosa juzgada constitucional. En efecto, en cada caso concreto, la estructuración de este fenómeno se ha sometido al examen de varios supuestos de los cuales depende su ocurrencia, entre los cuales pueden mencionarse, la consideración sobre si un texto legal ha sido reproducido en otras disposiciones⁸, si se presenta una identidad en el contenido normativo⁹, si las razones esgrimidas por el demandante son coincidentes con las que se exponen en una nueva demanda¹⁰, si este Tribunal realizó un control integral frente a la totalidad de los preceptos constitucionales o si el mismo se infiere del alcance de la providencia¹¹, si más allá de los cargos esgrimidos también se confrontó una norma frente a otras disposiciones no enunciadas inicialmente como vulneradas¹² y si existe identidad en los parámetros objetivos de comparación¹³. En relación con este último, como ya se dijo, la labor de esta Corporación se concreta en verificar si subsisten en la Carta las disposiciones que sirvieron de base para hacer la confrontación entre el precepto legal sometido a control y la Constitución, en desarrollo de un mismo contexto normativo, pues el juez constitucional está en la obligación de tener en cuenta los cambios que se presentan en la sociedad, al momento de adelantar el control de constitucionalidad, pues puede ocurrir que un nuevo análisis sobre normas que en un tiempo fueron consideradas exequibles a la luz de una nueva realidad ya no lo sean.¹⁴

⁸ Sentencia C-1024 de 2004.

⁹ Sentencia C-055 de 2010.

¹⁰ Sentencia C-061 de 2010.

¹¹ Sentencia C-931 de 2008.

¹² Sentencia C-331 de 2003.

¹³ Sentencia C-1187 de 2005.

¹⁴ Sobre este punto, en la Sentencia C-774 de 2001 se dijo que: “No obstante lo anterior, y teniendo en cuenta la especial naturaleza de la cosa juzgada constitucional, es necesario advertir, que de manera excepcional, resulta posible que el juez constitucional se pronuncie de fondo sobre normas que habían sido objeto de decisión de exequibilidad previa. El carácter dinámico de la Constitución, que resulta de su permanente tensión con la realidad, puede conducir a que en determinados casos resulte imperativo que el juez constitucional deba modificar su interpretación de los principios jurídicos para ajustarlos a las necesidades concretas de la vida colectiva –un cuando no haya habido cambios formales en el texto fundamental–, lo que incide necesariamente en el juicio de constitucionalidad de las normas jurídicas. El concepto de ‘Constitución viviente’ puede significar que en un momento dado, a la luz de los cambios económicos, sociales, políticos, e incluso ideológicos y culturales de una comunidad, no resulte sostenible, a la luz de la Constitución, –que es expresión, precisamente, en sus contenidos normativos y valorativos, de esas realidades–, un pronunciamiento que la Corte haya hecho en el pasado, con fundamento en significaciones constitucionales materialmente

6.3.3. Los anteriores elementos han dado lugar a distintos desarrollos conceptuales en torno a la cosa juzgada constitucional, que permiten distinguir varias modalidades. Inicialmente, la jurisprudencia se ha referido, por un lado, a la (i) *cosa juzgada absoluta*, la cual ocurre cuando, al pronunciarse sobre la constitucionalidad de una disposición, la Corte no limita los alcances del fallo, ni a los cargos propuestos en la demanda, ni a su confrontación con determinadas disposiciones constitucionales, por lo que debe entenderse que adelantó un análisis integral de la disposición censurada frente a la totalidad de la Carta Política, conforme lo prevé el artículo 46 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia¹⁵, y; por el otro, a la (ii) *cosa juzgada relativa*, que se contrapone a la citada modalidad y que admite dos categorizaciones:

“*Explícita*, cuando “la disposición es declarada *exequible* pero, por diversas razones, la Corte ha limitado su escrutinio a los cargos del actor, y autoriza entonces que la constitucionalidad de esa misma norma puede ser nuevamente reexaminada en el futuro”¹⁶, es decir, es la propia Corte quien en la parte resolutoria de la sentencia limita el alcance de la cosa juzgada, “mientras la Corte Constitucional no señale que los efectos de una determinada providencia son de cosa juzgada relativa, se entenderá que las sentencias que profería hacen tránsito a cosa juzgada absoluta”¹⁷.

Implícita, se presenta cuando la Corte restringe en la *parte motiva* el alcance de la cosa juzgada, aunque en la parte resolutoria no se indique dicha limitación, “en tal evento, no existe en realidad una contradicción entre la parte resolutoria y la argumentación sino una cosa juzgada relativa implícita, pues la Corte declara exequible la norma, pero bajo el entendido que sólo se ha analizado determinados cargos”^{18, 19}.

Por otra parte, la jurisprudencia constitucional ha distinguido entre la (iii) *cosa juzgada formal*, que tiene ocurrencia “cuando existe una decisión previa del juez constitucional en relación con la misma norma que es llevada posteriormente a su estudio”²⁰, o cuando se trata de un precepto legal con un texto normativo exactamente igual, esto es, formalmente igual²¹. En este caso no se puede volver a revisar la decisión adoptada mediante fallo ejecutoriado;

diferentes a aquellas que ahora deben regir el juicio de Constitucionalidad de una determinada norma. En estos casos, no se puede considerar que el fallo vulnera la cosa juzgada, ya que el nuevo análisis parte de un marco o perspectiva distinta, que en lugar de ser contradictorio conduce a precisar los valores y principios constitucionales y permiten aclarar o complementar el alcance y sentido de una institución jurídica”.

¹⁵ Dispone la norma en cita: “En desarrollo del artículo 241 de la Constitución Política, la Corte Constitucional deberá confrontar las disposiciones sometidas a su control con la totalidad de los preceptos de la Constitución.”

¹⁶ Sentencia C-492 de 2000.

¹⁷ Sentencia C-478 de 1998.

¹⁸ Sentencia C-478 de 1998.

¹⁹ Auto 131 de 2000. En el mismo sentido se pueden consultar las Sentencias C-774 de 2001, C-600 de 2010 y C-254A de 2012.

²⁰ Sentencia C-489 de 2000.

²¹ Sentencia C-565 de 2000.

y la (iv) *cosa juzgada material*, la cual se presenta cuando no se trata de una norma con un texto normativo exactamente igual, sino de una disposición cuyos contenidos normativos son idénticos. El fenómeno de la cosa juzgada opera así respecto de los contenidos de una norma jurídica²². Cuando una disposición es declarada inexecutable, esta modalidad produce como efecto, una limitación de la competencia del legislador, que le impide reproducir el contenido material de la norma que no se ajusta a la Carta Fundamental, y en el evento que ello ocurra, la Corte debe proferir un fallo de inexecutableidad por la violación del mandato dispuesto en el artículo 243 de la Constitución Política, previamente citado. Finalmente, y en casos estrictamente excepcionales, se ha planteado la existencia de una (v) *cosa juzgada aparente*. Esta modalidad se origina cuando la declaratoria de constitucionalidad de una norma, carece de toda motivación en el cuerpo de la providencia. En estos eventos “la absoluta falta de toda referencia, aun la más mínima, a las razones por las cuales fue declarada la constitucionalidad de lo acusado”²³, tiene como consecuencia que la decisión pierda “la fuerza jurídica necesaria para imponerse como obligatoria en casos ulteriores en los cuales se vuelva a plantear el asunto tan sólo supuesta y no verdaderamente debatido”²⁴. En esta hipótesis no existe en realidad cosa juzgada y se permite una nueva demanda frente a la disposición anteriormente declarada exequible.

En cada proceso concreto le corresponde a la Corte desentrañar si frente a una determinada norma jurídica se presenta el fenómeno de la cosa juzgada, y si, en el caso concreto, se puede predicar la existencia de una de sus modalidades específicas, que permita un nuevo pronunciamiento por parte de esta Corporación (v.gr. cosa juzgada relativa, cosa juzgada aparente, etc.), en aras de garantizar la integridad y supremacía de la Constitución. Lo anterior sin desconocer, y así lo ha establecido la jurisprudencia²⁵, que en relación con las sentencias de constitucionalidad el principio general es la *cosa juzgada constitucional absoluta*, entre otras, por las siguientes razones: (i) porque el artículo 22 del Decreto 2067 de 1991 le impone a este Tribunal la obligación de adelantar un control integral, o lo que es lo mismo, frente a la totalidad de los preceptos de la Constitución y del bloque de constitucionalidad²⁶; y (ii) porque la ocurrencia de las otras modalidades de cosa juzgada debe acreditarse a partir del contenido de la sentencia, ya sea de la parte resolutoria o si es del caso de la motiva, para que se entienda que existe la posibilidad de formular nuevas demandas contra la misma disposición, por otros motivos o con fundamento en nuevas razones.

6.3.4. De acuerdo con lo expuesto, en el asunto bajo examen, se destaca por uno de los intervinientes que existe un pronunciamiento previo de esta Corporación en relación con una disposición cuyo texto normativo es

²² Sentencia C-427 de 1996.

²³ Sentencia C-700 de 1999. En el mismo sentido C-492 de 2000.

²⁴ Sentencia C-700 de 1999.

²⁵ Sentencia C-245 de 2009.

²⁶ La norma en cita dispone que: “La Corte Constitucional deberá confrontar las disposiciones sometidas a control con la totalidad de los preceptos de la Constitución, especialmente los del Título II (...). // La Corte Constitucional podrá fundar una declaración de inexecutableidad en la violación de cualquiera norma constitucional, así ésta no hubiere sido invocada en el curso del proceso”.

exactamente igual al previsto en el literal a) del artículo 3º de la Ley 1431 de 2011. En efecto, en la Sentencia C-245 de 1996, se declaró la exequibilidad de una disposición de la Ley 5ª de 1992 que permitía el voto secreto en el caso de las elecciones realizadas por el Congreso de la República, disposición que —recientemente— fue subrogada por el precepto legal que se somete a control de constitucionalidad en la presente demanda²⁷.

En dicha oportunidad la norma objeto de control disponía que:

“ARTÍCULO 131. VOTACIÓN SECRETA. No permite identificar la forma como vota el Congresista. Las rectificaciones sólo serán procedentes cuando el número de votos recogidos no sea igual al de los votantes. // Esta votación sólo se presentará en los siguientes eventos: a) Cuando se deba hacer una elección; b) Para decidir sobre proposiciones de acusación ante el Senado, o su admisión o rechazo por parte de esta Corporación; c) Para decidir sobre las proposiciones de amnistías o indultos (...).” Subrayado por fuera del texto original.

En aquella ocasión se planteó por el actor que la disposición acusada era contraria a los artículos 1, 2, 6, 90, 95, 228, 229 y 230 del Texto Superior, básicamente por las siguientes razones: en primer lugar, porque el voto secreto desconocía los principios democráticos del país, pues no les permitía a los ciudadanos conocer cuál era el contenido de las actuaciones de sus representantes. En este sentido, se señaló que el voto secreto, antes que garantizar el marco democrático vigente desde 1991, ponía “en duda la actuación de los congresistas y [permitía] que la corrupción [siguiera] campeando en el país”²⁸. En segundo término, porque se desconocía el “carácter social de derecho” que ostenta el Estado colombiano, ya que se impedía a los ciudadanos participar en el control de las decisiones adoptadas por sus representantes. Con este propósito, agregó que, “no existe razón entendible por la cual, si los jueces deben identificarse e identificar el sentido de sus decisiones, se exonere de dicho deber a los congresistas, sobre todo cuando ejercen funciones jurisdiccionales. Por lo mismo, con la medida inserta en la Ley 5ª de 1992, los miembros del organismo legislativo pueden eludir las responsabilidades a que se refiere el artículo 6º de la Carta Fundamental”²⁹.

Al momento de plantear el problema jurídico, la Corte consideró que —teniendo en cuenta los cargos formulados— la cuestión a resolver se circunscribía a determinar si la disposición acusada (Ley 5ª de 1992, art. 131) desconocía el “marco jurídico-político de carácter democrático, participativo y pluralista establecido en el preámbulo y en los artículos 1º y 2º de la Carta, por cuanto éste no puede existir ‘si los ciudadanos [están] en incapacidad de

²⁷ En la práctica se produjo la sustitución de un texto por otro. Expresamente en la Ley 1431 de 2011 se dice que: “Artículo 3. La Ley 5ª de 1992 tendrá un artículo 131, el cual quedará así: (...)”
²⁸ Sentencia C-245 de 1996.
²⁹ *Ibid.*

conocer cuáles son las actuaciones de quienes [los] representan; cómo es que actúan y si respetan el mandato que [ha sido] otorgado [por] los ciudadanos”.

Para la Corte, el literal a) del artículo 131 de la Ley 5ª de 1992 no desconocía los preceptos acusados y tampoco quebrantaba el principio democrático y la soberanía popular, pues el voto secreto en las elecciones a cargo del Congreso de la República constituía una expresión de lo previsto en los artículos 144 y 256 de la Constitución, en los cuales se establece el principio de publicidad de las sesiones de las cámaras y de sus comisiones, con las limitaciones a que haya lugar conforme al reglamento y que no sean contrarias al Texto Superior. A juicio de esta Corporación, la reserva al principio de publicidad que se presenta en este tipo de actos en el ejercicio de la función electoral, busca preservar la autonomía del sufragante, en el desarrollo de una actuación eminentemente individual y de contenido estrictamente político. En este sentido, este Tribunal puntualizó:

“Únicamente se exceptúan de este principio de la publicidad algunos actos expresamente previstos en la Constitución, y aquéllos, que el mismo legislador excepcionalmente establezca y que no sean contrarios a la Constitución. // En el caso colombiano la publicidad de los actos del Congreso está consagrada por la Carta Política en su artículo 144, así: **“Artículo 144.- Las sesiones de las cámaras y de sus comisiones permanentes serán públicas, con las limitaciones a que haya lugar conforme a su reglamento.”** // El principio general es, pues, el de que las sesiones del Congreso son públicas. Obviamente las limitaciones que establezcan el reglamento del Congreso y el de cada una de sus Cámaras, a las cuales se refiere la norma, no puede, en ningún momento, vulnerar preceptos constitucionales ni desconocer el espíritu de la Constitución que, como se ha dicho, es el de que el ciudadano elector pueda, ejercer amplia vigilancia y control sobre los actos de sus elegidos. En aplicación del artículo 144 de la Carta, el legislador puede establecer reserva sobre determinados actos, siempre que exista una razón constitucional del mismo rango que el principio de la soberanía popular, para justificar de manera objetiva, razonable y proporcionada la reserva. Así, por ejemplo, en ejercicio de la función electoral, como más adelante se explicará, puede aceptarse que el acto individual pueda ser reservado, con miras a preservar la autonomía del sufragante, en tratándose de la provisión de cargos. (...)

En el caso del literal a) que reza: ‘cuando se deba hacer una elección’, se justifica plenamente el voto secreto. En estos casos el acto de elegir es un acto de carácter eminentemente político, mediante el cual el ciudadano —en este caso el congresista— hace efectivo el pleno ejercicio de la soberanía de la cual es titular (Art 3. C.P.).

En estos casos con el voto secreto se busca garantizar la plena independencia del elector, sin que sea posible indagarle a quien favorece con su elección. Por lo demás, tratándose de elecciones, incluidas las que el congreso hace, el voto secreto encuentra pleno respaldo constitucional en los artículos 190 y 258 de la Carta Política”.

Finalmente, en la parte resolutive, la Corte limitó el alcance de su pronunciamiento en los términos que a continuación se exponen: “PRIMERO: Declarar EXEQUIBLE el artículo 131 de la Ley 5ª de 1992, con excepción del literal b) del mismo artículo, el cual se declara INEXEQUIBLE, en los **términos de esta providencia**”. (Subrayado por fuera del texto original).

6.3.5. Con fundamento en lo expuesto, en el asunto bajo examen, esta Corporación concluye que no existe cosa juzgada constitucional en relación con la disposición ahora acusada, por las siguientes razones:

6.3.5.1. En primer lugar, porque si bien existe identidad en el contenido de los preceptos acusados y en algunos de los cargos formulados (ver supra 6.3.2 y 6.3.4), en la parte resolutive de la citada Sentencia C-245 de 1996, se le otorga a la decisión allí adoptada el carácter de cosa juzgada constitucional relativa. En este sentido, se habilita un nuevo pronunciamiento, ya que —como previamente se expuso— en la mencionada providencia se examinó el precepto acusado frente a los artículos 1, 2, 3, 144 y 258 del Texto Superior, mientras que en esta oportunidad se invoca la vulneración de los artículos 133 y 108.6 del mismo estatuto constitucional, en los que se consagran las figuras del voto nominal y público (CP art. 133) y el régimen de bancadas (CP art. 108.6).

6.3.5.2. En segundo término, no existe *identidad en los parámetros objetivos de comparación*, ya que para el momento en el que se declaró la exequibilidad del literal a) del artículo 131 de la Ley 5ª de 1992, no se habían incorporado a la Constitución Política las figuras anteriormente mencionadas, esto es, el voto nominal y público y el régimen de bancadas, conforme a las reformas realizadas mediante los Actos Legislativos 01 de 2003 y 01 de 2009.

6.3.5.2.1. Como se sabe con la expedición del citado Acto Legislativo 01 de 2009, se aprobó una nueva disposición que modificó el artículo 133 de la Constitución Política, con el reconocimiento de la siguiente regla de actuación en los cuerpos colegiados de elección popular: “El voto de sus miembros será nominal y público, excepto en los casos que determine la ley”³⁰.

Al pronunciarse específicamente sobre esta nueva regla de actuación en los cuerpos colegiados de elección popular, el Constituyente manifestó que su incorporación tiene como propósito “visibilizar la gestión de las corporaciones públicas” y “aumentar la responsabilidad de sus miembros”, con el reconocimiento de “la votación nominal y pública como regla para la adopción de sus decisiones, reservando sólo los casos que se exceptúen

legalmente.”³¹ En idéntico sentido, dijo que: “se introduce en la reforma al artículo 133 Constitucional como regla general el voto público de los miembros de los cuerpos colegiados. Con esta medida se afianza en la responsabilidad y seriedad en la toma de decisiones por parte de los elegidos, aunque el ideal con la reforma era establecer un voto no sólo público sino nominal como sistema de evaluación que permitiera a los ciudadanos verificar el cumplimiento, en la toma de decisiones, de los objetivos de igualdad social, política y económica, propios de un Estado Social de Derecho”³².

Esto significa que el voto nominal y público, por querer del Constituyente, se estableció con el propósito de fortalecer los mecanismos de transparencia y de publicidad de las actuaciones de los cuerpos colegiados de representación popular, en aras no sólo de permitir al elector ejercer una especie de control sobre la forma como actúan sus elegidos, sino también como un mecanismo para recuperar la confianza y credibilidad del legislativo frente a la ciudadanía. Sin duda se trata de un sistema de evaluación de los ciudadanos que les permite verificar el desempeño de sus representantes, de acuerdo con los derroteros de justicia y bien común que exige el artículo 133 Superior, y en aras de hacer efectivo el mandato constitucional que prevé que “[los] elegidos [son] responsable[s] ante la sociedad y frente a sus electores del cumplimiento de las obligaciones propias de su investidura”³³. La aprobación de esta regla introdujo un nuevo parámetro de control de constitucionalidad que, por obvias razones, no fue tenido en cuenta en la Sentencia C-245 de 1996, y que habilita un nuevo pronunciamiento sobre la disposición acusada, a partir del alcance que se ha establecido a esta figura constitucional.

6.3.5.2.2. Con anterioridad a la citada modificación, también se había aprobado el Acto Legislativo 01 de 2003, que introdujo el régimen de bancadas en las corporaciones públicas de elección popular (CP art. 108, incisos 5 y 6). Esta reforma limitó el campo de acción de los integrantes de los partidos y movimientos políticos, pues a partir de su aprobación quedaron sometidos a las decisiones que se adoptan por mayoría, por lo que se restringió la actuación individual —en principio— a los asuntos de conciencia. A partir de lo expuesto, se generó una amplia discusión doctrinal y jurisprudencial encaminada a verificar si el carácter secreto de las votaciones resultaba compatible con la exigencia constitucional de la actuación en bancadas, pues, en ese escenario, las organizaciones políticas no tendrían como constatar si sus miembros cumplieron o no con las directrices por ellas adoptadas de forma democrática.

³¹ *Ibid.*, p. 5. Esta misma explicación del alcance de la reforma se observa en la mayoría de los informes de ponencia subsiguientes los cuales se pueden consultar en las Gacetas del Congreso 674, 725 y 828 de 2008. En el informe de ponencia para segundo debate (primera vuelta) en el Senado de la República, se eliminó el requisito de que la votación sea “nominal”, pues se quiso dejar al devenir propio de las corporaciones públicas la determinación de los casos en que dicha modalidad tendría ocurrencia, según lo que para tal efecto se señalara en el reglamento (Gaceta del Congreso 889 de 2008). Este texto fue el que finalmente se acogió en el informe conciliación para primera vuelta en ambas Cámaras.

³² Gaceta del Congreso 227 de 2009, p. 4. Como consecuencia de los argumentos expuestos se aprobó la reincorporación de la expresión “nominal”, como exigencia del voto en las corporaciones públicas. De allí en adelante se preservó dicha categorización hasta la aprobación definitiva de la reforma, como se observa en las Gacetas del Congreso 241, 427 y 533 de 2009.

³³ CP art. 133, inciso 2º.

³⁰ Artículo 5º del Acto Legislativo 01 de 2009.

6.3.5.2.3. La aprobación de estos nuevos preceptos constitucionales generó consecuencias prácticas en varias elecciones realizadas por el Congreso de la República, pues el Consejo de Estado inaplicó el literal a) del artículo 131 de la Ley 5ª de 1992, en uso de la excepción de inconstitucionalidad³⁴, previo reconocimiento de que por regla general las elecciones realizadas en dicha Corporación legislativa debían ser públicas.

6.3.5.2.3.1. En un primer momento, la Sección Quinta de la Sala de Contencioso Administrativo del Consejo de Estado se pronunció sobre la materia, antes de la expedición del Acto Legislativo 01 de 2009, en Sentencia del 23 de marzo de 2007³⁵. En dicha oportunidad, a pesar de que la razón por la cual se decretó la nulidad de la elección del Secretario de la Comisión Primera Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes para el período constitucional 2006-2010, fue el haberse reabierto –sin fundamento legal válido– la etapa de postulaciones, se realizaron varias consideraciones sobre la compatibilidad o no del voto secreto con el régimen de bancadas.

En criterio de la citada Corporación, a partir de la entrada en vigencia del Acto Legislativo 01 de 2003, los miembros del Congreso de la República elegidos por un mismo partido o movimiento político deben actuar en bancada, incluso en lo referente al ejercicio de la función electoral. Para llegar a esta conclusión, se esgrimieron los siguientes argumentos: en primer lugar, se consideró que la reforma constitucional no excluyó a esta función de los asuntos sometidos a dicha regla de funcionamiento, sobre todo al constatar que durante su trámite de aprobación se eliminaron las expresiones que restringían su alcance³⁶; en segundo término, porque así lo consagró expresamente el legislador al desarrollar el marco normativo del régimen de bancadas en el artículo 4º de la Ley 974 de 2005, conforme al cual: *“Los partidos deberán establecer en sus estatutos las reglas especiales para el funcionamiento de sus bancadas y los mecanismos para la coordinación de sus decisiones dentro de las corporaciones públicas, en las que se establezcan obligaciones y responsabilidades distintas según se trate del cumplimiento de funciones legislativas, de control político o electorales, por parte de la respectiva corporación (...)”*; y, finalmente, porque la única excepción al citado régimen la constituye los asuntos de conciencia, cuya definición le corresponde a los estatutos internos de cada partido o movimiento político, según la jurisprudencia proferida por esta Corporación.

La conclusión acerca de la exigibilidad del régimen de bancadas en el ejercicio de la función electoral, condujo a la necesidad de verificar si el

³⁴ El artículo 4 de la Constitución Política dispone: *“la Constitución es norma de normas. En todo caso de incompatibilidad entre la Constitución y la ley u otra norma jurídica, se aplicarán las disposiciones constitucionales”*.

³⁵ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Quinta, Consejero Ponente: Darío Quiñones Pinilla, Sentencia del 23 de marzo de 2007, radicación 2006-00171-01.

³⁶ Textualmente se dijo que: *“En relación con la salvedad anotada, es destacable la sustancial modificación que, en el trámite del proyecto de acto legislativo que finalmente se convirtió en reforma constitucional, se introdujo al texto inicialmente presentado, en cuanto éste pretendía que la obligatoriedad del régimen de bancadas se predicara, únicamente, respecto del ejercicio del control político y de la iniciativa legislativa (Congreso) o de regulación (corporaciones públicas territoriales)”*.

De acuerdo con el análisis precedente es posible concluir que, bajo el régimen de bancadas, el sentido del voto de cada Congresista no puede tener el carácter de secreto en todos los eventos, pues es de la esencia de ese régimen que el sentido o forma en que el voto individual será depositado sea previamente conocido, al menos, por los miembros de la bancada respectiva y, eventualmente, por los miembros de las demás bancadas involucradas. Se llega a esa conclusión en consideración a los acuerdos que, de manera previa a la votación, exige la efectiva aplicación del régimen de bancadas.”

Paralelo a lo anterior, se argumentó que la reforma constitucional introducida mediante el Acto Legislativo 01 de 2003 permite que los estatutos internos de los partidos y movimientos políticos puedan *“establecer sanciones por la inobservancia de sus directrices”* (CP art. 108). Por esta razón, a fin de no hacer ilusorio el régimen de bancadas y la sanción allí prevista por la ejecución de un hecho objetivamente censurado, se concluyó que era forzoso que la actuación concreta sometida a examen *“se haya adelantado de modo tal que permita a todas las bancadas involucradas establecer con la certeza debida, no sólo la inobservancia de sus respectivas directrices, sino, principalmente, cuáles de sus miembros incurrieron, por cuenta de esa inobservancia, en violación del [citado] régimen”*.

Teniendo en cuenta lo expuesto, el Consejo de Estado concluyó que: *“ante la evidente contradicción que se advierte entre el sistema de votación secreta previsto en el Reglamento del Congreso para el ejercicio de la función electoral a cargo de esa corporación pública y el régimen de bancadas al cual se encuentra sometido el ejercicio de esa función por así disponerlo una norma constitucional posterior, concretamente, el artículo 108 de la Carta Política, modificado por el artículo 2º del Acto Legislativo 01 de 2003, la conclusión no puede ser otra que la de entender que la regla de procedimiento contenida en los artículos 131, literal a) y 136, numeral 2º, de la Ley 5ª de 1992 no resulta aplicable en materia de elecciones a cargo del Congreso”*³⁷.

6.3.5.2.3.2. Con posterioridad, una vez expedidos el Acto Legislativo 01 de 2009 y la Ley 1431 de 2011, el Consejo de Estado se pronunció de nuevo sobre esta materia, en Sentencia del 6 de octubre de 2011³⁸. En esta ocasión, el Tribunal Supremo de lo Contencioso Administrativo puntualizó que, si bien, de acuerdo con la Constitución y con la ley, cabe la aplicación del voto secreto en las elecciones que deba hacer el Congreso de la República, la misma no resulta de recibo, cuando se haya producido, conforme al régimen de

³⁷ En esta oportunidad no se inaplicó el literal a) del artículo 131 de la Ley 5ª de 1992, por cuanto las consideraciones realizadas por el Consejo de Estado no correspondían al cargo de nulidad formulado por el accionante. Al respecto, se afirmó: *“como quiera que el proceso de votación que culminó con el acto de declaratoria de elección acusado debía someterse a la directriz que impusiera cada bancada involucrada, es evidente que dicha votación no podía adelantarse con sujeción al sistema de votación secreta previsto en los artículos 131, literal a) y 136, numeral 2º, de la Ley 5ª de 1992, por ser ese sistema abiertamente incompatible con los requerimientos mínimos del modelo de debate que exige la aplicación efectiva del régimen de bancadas. // En esta forma, no siendo aplicables al caso las normas que el demandante considera violadas por el acto de declaratoria de elección acusado, no es posible concluir en la nulidad que solicita con fundamento en lo dispuesto en tales preceptos”*.

³⁸ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Quinta, Consejero Ponente: Darío Quiñones Pinilla, Sentencia del 23 de marzo de 2007, radicación 2006-00171-01.

mismo era compatible con el sistema de la votación secreta. Para tal efecto, se señaló que:

“(…) la nueva regla de funcionamiento de las corporaciones públicas obliga a que, en la mayoría de los casos, sea la bancada y no cada uno de los Congresistas que la integran, quien determine el sentido en que se emitirá cada voto individual. Por tanto, es válido suponer que, en tales eventos, el voto de cada Congresista se emitirá en cumplimiento del deber que le impone el nuevo régimen, es decir, en el sentido democráticamente acordado al interior de la bancada de la cual hace parte, según las reglas que al respecto haya adoptado el estatuto interno del partido o movimiento político de que se trate (artículo 4º de la Ley 794 de 2005).

Surge de lo dicho que, salvo los asuntos de conciencia que definen los estatutos internos de cada partido o movimiento político (artículo 5º de la Ley 794 de 2005), el voto de cada Congresista no puede ser secreto, al menos, frente a sus compañeros de bancada, pues, se insiste, la ley obliga a que *“Los miembros de cada bancada actuarán en grupo y coordinadamente”* (artículo 2º, ibídem). En esa hipótesis, no hay duda de que todo Congresista está obligado a votar en el sentido determinado por la bancada de la cual hace parte, lo que supone el conocimiento previo por parte de sus compañeros de bancada del sentido en que votará.

Esa trascendental limitación en el ejercicio del derecho al voto de los Congresistas, el cual sigue siendo *“personal, intransferible e indelegable”* (numeral 3º del artículo 123 de la Ley 5ª de 1992), desvirtúa el carácter secreto que pudiera pretenderse de esa manifestación de voluntad, pues, a menos que se trate de un asunto de conciencia, el sentido en que se emitirá el voto se supone previamente conocido, al menos, por todos los miembros de la bancada, en cuanto fue ésta quien lo determinó mediante decisión de obligatorio acatamiento por todos sus miembros, al punto de que *“la inasistencia a las reuniones de las bancadas no excusará al ausente de actuar conforme a las decisiones adoptadas por las mismas”* (artículo 4º de la Ley 794 de 2005).

Además de lo anterior, no debe dejarse de lado la posibilidad de que, en relación con determinado punto del debate, el sentido del voto de cada Congresista, sometido a una directriz de bancada, sea conocido, no solamente por los miembros de su bancada, sino, además, por los miembros de otras. // Así ocurre, por ejemplo, en el caso de las coaliciones entre bancadas (...) [o cuando] una determinada bancada ejerce el derecho de postular un candidato (artículo 3º de la Ley 974 de 2005), pues es de esperarse que los miembros de la bancada postulante apoye con los votos de sus miembros al candidato presentado por ella.

bancadas, una directriz del respectivo partido o movimiento político que cuente con una *“justificación deontológica”* (deber ser del voto nominal y público) con fundamento constitucional o legal.³⁹ En esa oportunidad, a partir de ese criterio, se inaplicó el literal a) del artículo 131 de la Ley 5ª de 1992 y se decretó la nulidad de la elección los magistrados del Consejo Nacional Electoral (CNE).

En el desarrollo argumentativo de esta providencia, el máximo Tribunal de la Justicia Administrativa decidió reiterar el planteamiento jurídico esbozado en el fallo del año 2007, con la siguiente salvedad: si bien el literal a) del artículo 131 de la Ley 5ª de 1992 no era aplicable en la elección de los magistrados del CNE, por cuanto, en el asunto sometido a decisión, la votación debía ser pública y nominal, pues (i) los partidos y movimientos políticos habían dado una orden determinando el sentido de la votación de sus miembros y (ii) existía una razón deontológica que así lo exigía; en otro tipo de elecciones, en caso de no presentarse dichos supuestos, el Congreso de la República estaría habilitado para aplicar el citado precepto legal que consagra el voto secreto.

En este sentido, el Consejo de Estado afirmó que:

“(…) en criterio de esta Sala de Decisión, los artículos 131, literal a) y 136, numeral 2, de la Ley 5 de 1992, que establecen la votación secreta como excepción al voto nominal y público propio del régimen de bancadas, no se hallan derogadas per se; sino que este régimen, es inaplicable y torna inconstitucional, cuando los partidos o movimientos políticos, (i) hayan impartido una orden que determine el sentido de la votación para los miembros del mismo y (ii) exista dentro del ordenamiento jurídico la justificación deontológica de la directriz impartida –deber ser de la votación pública–, como en efecto ocurre frente a la elección de magistrados del CNE, acaecida el 10 de agosto de 2010 (...)”.

En el caso concreto, el Consejo de Estado encontró que efectivamente (i) los partidos y movimientos políticos habían impartido una orden a los miembros de sus bancadas determinando el sentido de la votación y, (ii) existía una *“justificación deontológica”* para que dicha directriz se hiciera efectiva a través de la votación pública⁴⁰.

³⁹ En los mismos términos se expuso que: *“Así pues, si bien pudiera pensarse que las reformas constitucionales mencionadas, específicamente en lo relativo al régimen de bancadas, han hecho perder vigencia en el ordenamiento jurídico colombiano a la regla según la cual la votación de los congresistas, cuando deban hacer una elección, será secreta, dicha afirmación no puede hacerse de manera general y abstracta, entendiendo que ninguna elección adelantada por el Congreso podrá realizarse bajo esta modalidad de votación.”*

⁴⁰ En relación con este punto se sostuvo lo siguiente: *“frente al segundo requisito referido a la justificación deontológica de la orden de votar en un determinado sentido, es decir el deber ser de la votación pública, a esta altura del análisis resulta cumplido de por sí. En efecto, el origen político del CNE, derivado de la evidente representación de las bancadas en la conformación de dicho órgano autónomo, deviene en el deber ser exigido, es decir, la votación pública y nominal a efectos de ‘identificar la forma como vota el congresista’ y garantizar el cumplimiento de la filosofía que orienta el régimen de bancadas, evitando el transigüismo, que aúpa en el voto secreto, generaría la trasgresión patente de la finalidad que persiguió la consolidación del mismo régimen a través de las reformas constitucionales de 2003 y 2009. De lo contrario los acuerdos internos y pactos de coalición pueden resultar inanes. // En efecto, a pesar de que para la época de la pasada*

En ese orden de ideas, el citado Tribunal puntualizó que la reforma realizada a través del Acto Legislativo 01 de 2009, se introdujo con la finalidad de fortalecer el régimen de bancadas y darle consecuencias jurídicas a su trasgresión, no sólo para que los partidos políticos tengan control efectivo respecto de las actuaciones de sus militantes, sino también para permitir que los ciudadanos verifiquen la forma como se desempeñan sus elegidos. Este argumento a la luz del caso concreto condujo a la siguiente conclusión:

“Todo lo expuesto, independientemente de las resultas de la elección demandada, la cual en su mero procedimiento resulta abiertamente contraria al artículo 133 constitucional y al régimen de bancadas y su filosofía. Es por ello que resulta inocuo cualquier esfuerzo que se haga para tratar de evidenciar la incidencia del transfuguismo en un resultado de por sí viciado, precisamente por la imposibilidad virtual de hacerlo, dado que, huelga decirlo, es el voto secreto adoptado como sistema de elección el que impide eventualmente un análisis sobre el particular, cuando de corporaciones plurinominales se trata, y el que permite, de contera, que el parlamentario se esconda para traicionar la directriz del partido.

En efecto, si en el caso objeto de estudio el desconocimiento de dicha regla de procedimiento no generara la nulidad del acto de elección, la trasgresión de la norma constitucional no conllevaría consecuencia alguna, de forma tal que los parlamentarios podrían continuar desconociéndola sin que se produzca ningún efecto jurídico, circunstancia que anularía la eficacia de la referida disposición por cuanto, so pretexto de no poder comprobar la incidencia del vicio en el resultado, se pondría en juego el sistema mismo del régimen de bancadas.”

Por consiguiente, en lo referente a la elección de los magistrados del CNE, se decidió inaplicar por inconstitucional el literal a) del artículo 131 de la Ley 5ª de 1992⁴¹, pero se negó la solicitud del actor sobre su derogatoria tácita, pues –como se expuso– la votación secreta “está plenamente justificada en otro tipo de elecciones en donde, la justificación deontológica (deber ser del voto nominal y público) de la directriz del partido o movimiento, carezca de un fundamento constitucional o legal.”

elección de los magistrados del CNE, ya estaba plenamente vigente el régimen de bancadas, la Sala pone de presente que del plenario existente en el proceso se evidencia claramente, como pasará a demostrarse, que en dicha elección se vulneró el mismo al no existir una disciplina partidista y que esto acaeció precisamente como consecuencia directa de que algunos de los miembros de las bancadas, valiéndose del voto secreto, dejaron de votar, o no votaron por la plancha conformada por su propio partido, o simplemente votaron por otra, reflejándose ello claramente en las resultas de la elección de los miembros del CNE.”

⁴¹ Al respecto, se expresa que: “el origen político del CNE, el hecho de que en su seno se representen los diferentes movimientos y partidos políticos con finalidades de inspección y vigilancia electoral y la existencia de un régimen de bancadas que gobierne las actuaciones partidistas, todas estas, distintas manifestaciones del concepto de democracia participativa, nos llevan a una única conclusión válida para el caso concreto objeto de estudio: resulta inconstitucional aplicar en la elección de los magistrados del CNE el mecanismo de votación secreta.”

constitucional contra la disposición acusada⁴³. En este contexto, en Sentencia C-1052 de 2001, esta Corporación señaló que las razones presentadas por los accionantes deben ser claras, ciertas, específicas, pertinentes y suficientes, pues de no ser así la decisión que se adopte por la Corte necesariamente debe ser inhibitoria.

En el asunto bajo examen, en concepto del Procurador, se debe proferir una de tales sentencias, pues el demandante construyó su cargo sólo con la regla general del artículo 133 Superior (voto nominal y público) y omitió tener en cuenta la excepción contenida en dicho precepto constitucional. Por esta razón, sugiere que a la acusación le faltan “los mínimos argumentativos” que permitan un pronunciamiento de fondo.

Teniendo en cuenta las razones esgrimidas por el demandante y el propio concepto de la Vista Fiscal, esta Corporación encuentra que, los cargos formulados por el actor si son susceptibles de provocar un juicio de inconstitucionalidad, pues más allá de que efectivamente la mayor parte de su argumentación se concentra en demostrar las bondades del sistema de votación nominal y público, indirectamente también considera que la excepción del voto secreto en el caso de elecciones, carece de una razón constitucional que la justifique, como si ocurre, en su opinión, con la aprobación de leyes de amnistía o indulto, lo que, adicionalmente, se traduce en una infracción manifiesta al régimen de bancadas.

6.3.7. Una vez establecida la inexistencia de la cosa juzgada constitucional y determinada la aptitud del cargo, se procederá a desarrollar cada una de las temáticas propuestas (ver supra 6.2), que tienen relación con la definición de los problemas jurídicos y la resolución del caso concreto.

6.4. De la democracia participativa y de la soberanía popular

6.4.1. El preámbulo, al igual que el artículo 1º del Texto Superior, enuncian que el régimen constitucional colombiano se desarrolla en un marco jurídico, democrático y participativo. Por su parte, el artículo 2º señala que entre los fines del Estado se encuentra el de “facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación”.

La democracia participativa –como lo ha señalado esta Corporación– constituye una alternativa entre la democracia directa y la representativa, que se fundamenta en la noción de soberanía popular, conforme a la cual se reconoce que el poder público le pertenece al pueblo y que este se constituye por la sumatoria de todas las voluntades individuales⁴⁴. En esta modalidad de democracia, los elegidos representan la voluntad del pueblo y deben actuar consultando la justicia y el bien común.

⁴³ Al respecto, se pueden consultar las sentencias C-447 de 1997, C-509 de 1996 y C-236 de 1997.

⁴⁴ Véase, entre otras, las Sentencias C-585 de 1995, T-637 de 2001, C-179 de 2002, T-596 de 2002, C-303 de 2010 y C-490 de 2011.

Finalmente, el Consejo de Estado no se pronunció sobre el alcance de la Ley 1431 de 2011 (ahora objeto de demanda), por cuanto para la época de la elección no estaba vigente. Sin embargo, consideró que la misma tampoco podría llegar a ser aplicable en la elección de los magistrados del CNE cuya elección se anuló, toda vez que el contenido de dicha ley, en lo que se refiere a la excepción de la votación secreta, lo único que hace es reproducir el tenor normativo del artículo 131 original de la Ley 5ª de 1992. Por esta razón, concluyó que “a ella son extensivas todas las consideraciones [realizadas] en relación con la inconstitucionalidad que se genera con aplicación en el caso concreto”.

6.3.5.3. Como se infiere de lo expuesto, es claro que –como previamente se dijo– no existe *identidad en los parámetros objetivos de comparación*, pues con posterioridad al previo pronunciamiento de la Corte, no sólo se introdujeron el régimen de bancadas y la regla del voto nominal y público en el ordenamiento constitucional (CP arts. 108 y 133), sino que, como consecuencia de ello, también se ha ido construyendo una línea jurisprudencial sobre la materia por el Consejo de Estado, a partir de pronunciamientos específicos en desarrollo de la acción de nulidad electoral.

6.3.5.4. Así las cosas, en el asunto bajo examen, esta Corporación concluye que cabe un nuevo pronunciamiento de fondo, pues más allá de que el literal a) del artículo 133 de la Ley 5ª de 1992 fue subrogado por el precepto legal que ahora se somete a control de constitucionalidad (cuyo contenido normativo es exactamente igual), se encontró que: (i) la Sentencia C-245 de 1996, en su parte resolutoria, limitó el examen de constitucionalidad a los términos de dicha providencia (cosa juzgada constitucional relativa), por lo que es procedente el estudio que en esta ocasión se solicita frente a los artículos 133 y 108.6 del Texto Superior, que no fueron objeto de análisis en aquella oportunidad. Adicionalmente, se constató que (ii) no existe *identidad en los parámetros objetivos de comparación*, ya que para el momento en el que se declaró la exequibilidad del citado literal a) del artículo 131 de la Ley 5ª de 1992, no se habían incorporado a la Constitución Política el voto nominal y público y el régimen de bancadas, conforme a las reformas realizadas en los años 2003 y 2009 y tampoco existía un desarrollo de dichas figuras por la jurisprudencia de la justicia administrativa, según se explicó en los acápites 6.3.5.1 y 6.3.5.2 de esta providencia.

6.3.6. Por último, este Tribunal ha establecido de manera reiterada que aún cuando esta acción es pública e informal, los demandantes tienen unas cargas mínimas que deben satisfacer para que se pueda adelantar el juicio de inconstitucionalidad⁴². En este orden de ideas, la Corte ha insistido en que es obligación de todo ciudadano formular un cargo concreto de naturaleza

⁴² El artículo 2 del Decreto 2067 de 1991, establece los siguientes requisitos que deben contener las demandas en ejercicio de la acción pública de inconstitucionalidad, a saber: (i) el señalamiento de las normas acusadas como inconstitucionales, bien sea a través de su transcripción literal o de un ejemplar de una publicación oficial de las mismas; (ii) la indicación de las normas constitucionales que se consideran infringidas; (iii) las razones por las cuales dichos textos se estiman violados; (iv) cuando ello resultare aplicable, el señalamiento del trámite impuesto por la Constitución para la expedición del acto demandado y la forma en que fue quebrantado; y (v) la razón por la cual la Corte Constitucional es competente para conocer de la demanda.

La Constitución Política de 1991 incorpora a la democracia participativa, en el artículo 3º cuando señala que “[la] soberanía reside exclusivamente en el pueblo, del cual emana el poder público”, y en el 133 al afirmar que “[los] miembros de cuerpos colegiados de elección directa representan al pueblo, y deberán actuar consultando la justicia y el bien común” y al reconocer que “[el] elegido es responsable políticamente ante la sociedad y frente a sus electores del cumplimiento de las obligaciones propias de su investidura”. Adicionalmente, este régimen supone la ampliación de los espacios democráticos, con el fin de permitir que el pueblo participe más directa y frecuentemente en la toma de decisiones. Esta intervención se hace efectiva mediante el uso de los mecanismos de participación previstos en los artículos 40.2 y 103 del Texto Superior.

6.4.2. En varias oportunidades la Corte se ha pronunciado sobre las características y consecuencias que se derivan del modelo democrático participativo que se propone en la Constitución Política de 1991. En este sentido, se han identificado –entre otras– dos claras líneas de acción: la primera que se enfoca en asegurar la participación de los ciudadanos en la toma de decisiones⁴⁵, y la segunda que apela al reconocimiento del ejercicio del control del poder político como un derecho fundamental⁴⁶.

6.4.2.1. En cuanto a la primera línea de acción, esta Corporación ha señalado que el principio democrático que fundamenta la democracia participativa es esencialmente transversal, universal y expansivo. Al respecto, en la Sentencia C-089 de 1994 expresó:

“La breve relación anterior de las normas constitucionales sobre las que se edifica la democracia participativa, es suficiente para comprender que el **principio democrático** que la Carta prohija es a la vez universal y expansivo. Se dice que **es universal** en la medida en que compromete variados escenarios, procesos y lugares tanto públicos como privados y también porque la noción de política que lo sustenta se nutre de todo lo que vitalmente pueda interesar a la persona, a la comunidad y al Estado y sea por tanto susceptible de afectar la distribución, control y asignación del poder social. El **principio democrático es expansivo** pues su dinámica lejos de ignorar el conflicto social, lo encauza a partir del respeto y constante reivindicación de un mínimo de democracia política y social que, de conformidad con su ideario, ha de ampliarse progresivamente conquistando nuevos ámbitos y profundizando permanentemente su vigencia, lo que demanda por parte de los principales actores públicos y privados un denodado esfuerzo para

⁴⁵ Véase, entre otras, las Sentencias C-089 de 1994, C-180 de 1994, C-866 de 2001 y C-303 de 2010.

⁴⁶ Véase, entre otras, las Sentencias C-021 de 1996, C-558 de 1994, C-509 de 1994, T-358 de 2002 y C-652 de 2003. Expresamente en la primera de las citadas providencias se señaló: “La democracia participativa procura otorgar al ciudadano la certidumbre de que no será excluido del debate, del análisis ni de la resolución de los factores que inciden en su vida diaria, ni tampoco de los procesos políticos que comprometen el futuro colectivo. Asume la Constitución que cada ciudadano es parte activa en las determinaciones de carácter público y que tiene algo que decir en relación con ellas, lo cual genera verdaderos derechos amparados por la Carta Política, cuya normatividad plasma los mecanismos idóneos para su ejercicio”.

su efectiva construcción. // La interpretación constitucional encuentra en el principio democrático una pauta inapreciable para resolver dudas o colmar lagunas que puedan surgir al examinar o aplicar un precepto. En efecto, a la luz de la Constitución la interpretación que ha de privar será siempre la que realice más cabalmente el principio democrático, ya sea exigiendo el respeto a un mínimo de democracia o bien extendiendo su imperio a un nuevo ámbito.”

En materia política, a la luz de lo previsto en los artículos 40 y 103 de la Constitución, la democracia participativa supone un redimensionamiento de los derechos de los ciudadanos que excede ampliamente el tradicional derecho a elegir y a ser elegido (*modus operandi* de la democracia meramente representativa), para incorporar un conjunto de mecanismos de participación con los siguientes objetivos:

“a) realizar el ideal del estado democrático de derecho, de permitir el acceso de todo ciudadano a los procesos de toma de decisiones políticas; b) permitir el ejercicio de un control político, moral y jurídico de los electores por parte de los elegidos, sin intermediarios, con lo que se sanciona eficazmente la corrupción administrativa y el uso del poder en interés particular; c) hacer posible la construcción de un sistema político abierto y libre, donde el ciudadano tenga canales efectivos de expresión, que no excedan los límites de lo razonable y, d) propender por la solución de conflictos entre los órganos del poder público, acudiendo a la instancia política del electorado.”⁴⁷

Esto implica que, en esta materia, el principio democrático tiene como objetivo incentivar y ampliar los espacios de participación de los ciudadanos en la toma de decisiones, no sólo por la vía electoral sino también por aquellas que reconozca la Constitución o eventualmente prevea el legislador, conforme a un marco regulatorio acorde con los mandatos previstos en el Texto Superior. En este sentido, en la Sentencia C-490 de 2011, esta Corporación recordó que la democracia participativa supone una revaloración del concepto de ciudadano y un replanteamiento de su papel en la vida nacional:

“La democracia participativa y pluralista otorga identidad al actual modelo constitucional. En contraposición con la Constitución de 1886, que basada en el concepto demoliberal clásico, circunscribía el ejercicio de la actividad política de los ciudadanos al sufragio universal y libre, la democracia constitucional contemporánea prevé un cambio cualitativo sobre este tópico, el cual (i) amplía las modalidades de participación democrática en instancias que van más allá que la elección representativa; y (ii) supera la concepción individualista, a través de la previsión de fórmulas que reconocen el pluralismo político, entendido como la necesidad de incorporar al

⁴⁷ *Ibid.*

en someterse “a las normas que para su intervención fije la mesa directiva”. En criterio de la Corte:

“Según el demandante, la expresión [acusada] viola la Carta pues permite restringir arbitrariamente la participación del vocero en los debates parlamentarios. // La Corte no coincide con el actor pues considera que es perfectamente razonable que las mesas directivas de las Cámaras establezcan una reglamentación para la intervención de los voceros. Eso es expresión del poder correccional que ejercen esas mesas precisamente para permitir que los debates en el Congreso se desenvuelvan de manera ordenada, por lo cual, como bien lo señala la Vista Fiscal, esta expresión es un desarrollo del artículo 153 de la Carta, el cual señala que la ley orgánica debe reglamentar el funcionamiento de las sesiones del Congreso. Además, como bien lo indica el Viceprocurador, esta disposición debe ser interpretada en consonancia con el artículo 31 de la Ley 134 de 1994 o Ley Estatutaria de Mecanismos de Participación, la cual brinda amplias garantías al vocero de estos proyectos de iniciativa popular, pues los numerales 2º y 3º de ese artículo señalan que el citado vocero deberá ser convocado a todas las sesiones en que se tramite el proyecto y oído en todas las etapas del trámite. El vocero podrá también apelar ante la plenaria cuando la comisión respectiva se haya pronunciado en contra de la iniciativa popular. En ese orden de ideas, las reglamentaciones expedidas por las mesas directivas no sólo deben respetar esos derechos del vocero sino que tienen que ser razonables y proporcionadas al fin que persiguen, cual es garantizar, dentro del respeto de los derechos de los intervinientes, la disciplina, la eficacia y el orden en los debates parlamentarios.”

De lo expuesto se concluye que el modelo democrático participativo tiene una clara línea de acción que se enfoca en asegurar la participación de los ciudadanos en la toma de decisiones, con un alcance transversal, universal y expansivo. En materia política, este principio no se concentra exclusivamente en el acto de elección de representantes, ya que incluye el reconocimiento de los mecanismos de participación previstos por el Constituyente y aquellos que en virtud del desarrollo de la libertad de configuración normativa disponga el legislador. En todo caso, como ya se dijo, la participación democrática en el plano político no es absoluta, pues la misma se encuentra sometida a las limitaciones que en términos de razonabilidad se establezcan en la ley, acorde con los mandatos previstos en la Constitución.

6.4.2.2. En cuanto a la segunda línea de acción del principio democrático, la Corte ha dicho que la democracia participativa, en lo referente al ejercicio del control del poder político, adquiere la condición de derecho fundamental (CP art. 40)⁵⁰, el cual constituye una condición *sine qua non* para cumplir con los

⁵⁰ Dispone la norma en cita: “Todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político. Para hacer efectivo este derecho puede: 1. Elegir y ser elegido. 2. Tomar parte en elecciones, plebiscitos, referendos, consultas populares y otras formas de participación democrática. 3.

debate democrático las diferentes tendencias ideológicas existentes en la sociedad, al igual que las distintas vertientes de identidad social y comunitaria, entre ellas las derivadas de perspectivas de género, minorías étnicas, juventudes, etc. Así, como lo ha indicado la Corte, en el actual modelo constitucional pueden distinguirse dos etapas⁴⁸ en lo que refiere a la relación entre el ciudadano y los servidores públicos elegidos: La primera, concentrada en el acto de elección, en el cual a través del ejercicio del sufragio, los ciudadanos escogen y, en consecuencia, confieren legitimidad democrática a sus representantes, invistiéndolos con el poder político que reside en el Pueblo. Sin embargo, aquí no se agota el espacio de participación del elector, puesto que en virtud de la cláusula prevista en los artículos 3º y 40 C.P., la soberanía popular se ejerce conforme lo prevé la Constitución, texto que a su vez dispone que todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político. Para ello, la Carta dispone de diversas herramientas institucionales que posibilitan tales competencias, como son la revocatoria del mandato de los elegidos en los casos y formas que establece la ley, la iniciativa en las corporaciones públicas, la interposición de acciones públicas en defensa de la Constitución y la ley, y el acceso al desempeño de cargos y funciones públicas, todos ellos contemplados como derechos fundamentales y, por tanto, protegidos incluso en grado jurisdiccional. A estas potestades se suman otras de más amplio espectro, como sucede con las veedurías ciudadanas dirigidas al control de la actividad de las distintas autoridades del Estado, entre ellas las de origen democrático directo.”

En lo referente al desarrollo legislativo de nuevos espacios de participación, la Corte ha declarado ajustado al texto constitucional la creación de herramientas distintas a las expresamente consagradas en la Constitución, con el propósito de promover la injerencia de los ciudadanos en el plano político, entre otras, mediante el control público, moral y jurídico de la actividad de las distintas autoridades del Estado. Así se reconoció, por ejemplo, en la Sentencia C-292 de 2003, en la que se adelantó el control de constitucionalidad de la ley estatutaria que desarrolla la figura de las veedurías ciudadanas⁴⁹.

Por otra parte, esta Corporación igualmente ha señalado que la participación democrática en el plano político no es absoluta, pues la misma se encuentra sometida a las limitaciones que en términos de razonabilidad se prevean por el legislador. Precisamente, en la Sentencia C-386 de 1996, se declaró la exigibilidad de la obligación impuesta al vocero designado por los ciudadanos en el trámite de un proyecto de ley de origen popular, consistente

⁴⁸ En este aparte se hace uso de las reglas fijadas por la Corte en la Sentencia T-1337/01. Tales reglas fueron, a su vez, reiteradas en la reciente Sentencia C-303/10.

⁴⁹ Sobre esta materia se dijo que: “Es claro que la figura de las veedurías ciudadanas encuentra amplio sustento en la Constitución y en la doctrina elaborada por esta Corte, particularmente como expresión del principio de democracia participativa.”

finés del Estado social de derecho. Al respecto, en Sentencia T-358 de 2002, este Tribunal recordó que:

“Uno de los principios que conforman el núcleo conceptual de la democracia participativa es, tal y como lo consagró el artículo 2 Superior, ‘facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan.’ Y una de las características esenciales del nuevo modelo político inaugurado por la Constitución de 1991, consiste en reconocer que todo ciudadano tiene derecho no sólo a conformar el poder, como sucede en la democracia representativa, sino también a ejercerlo y controlarlo, tal y como fue estipulado en el artículo 40 constitucional. (...) La representación efectiva es por lo tanto una característica inescindible del derecho ciudadano al ejercicio del poder público a través de sus representantes. No puede aceptarse que una vez el ciudadano ha elegido, esa conformación del poder eventualmente deje de tener efecto por alguna circunstancia, y que frente a tal situación no exista un mecanismo para evitarla. Tal y como fue expresado en la sentencia T-1337 de 2001, la representación efectiva es un derecho político por la conexión conceptual que establece con el derecho a elegir y ser elegido, por el estrecho vínculo que establece con el fin político de conformación y ejercicio del poder por parte del ciudadano, establecido en la Constitución y por ser expresión de los mandatos y principios constitucionales consagrados en los artículos 1, 2, 3, 4 y 40. No es una excesiva extensión de los derechos políticos, como lo plantea el Consejo de Estado, sino que como ha sido visto, resulta necesaria para poder realizar y sobre todo concretar los principios de la democracia. (...) Como reiteradamente ha considerado esta Corporación, porque es por medio de los derechos políticos como son realizados los mandatos constitucionales y democráticos, éstos tienen carácter fundamental. Si no fuera así, no tendría efectividad el principio contenido en el artículo 2 constitucional, que le impone al Estado el deber de facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan.”

6.4.3. El alcance de este derecho se debe armonizar con lo previsto en el artículo 3º del Texto Superior, conforme al cual la soberanía reside en el pueblo y se ejerce de forma directa o por medio de sus representantes. Esto significa que el derecho al ejercicio del control sobre el poder político adopta diversas modalidades en la estructura de nuestro sistema constitucional. En algunos casos los ciudadanos lo ejercen (i) directamente, por ejemplo, a través

Constituir partidos, movimientos y agrupaciones políticas sin limitación alguna; formar parte de ellos libremente y difundir sus ideas y programas. 4. Revocar el mandato de los elegidos en los casos y en la forma que establecen la Constitución y la ley. 5. Tener iniciativa en las corporaciones públicas. 6. Interponer acciones públicas en defensa de la Constitución y de la ley. 7. Acceder al desempeño de funciones y cargos públicos, salvo los colombianos, por nacimiento o por adopción, que tengan doble nacionalidad. La ley reglamentará esta excepción y determinará los casos a los cuales ha de aplicarse. // Las autoridades garantizarán la adecuada y efectiva participación de la mujer en los niveles decisorios de la administración pública.”

de la interposición de acciones públicas en defensa de la Constitución⁵¹; y en otros, (ii) por intermedio de sus representantes, como ocurre con los informes, las citaciones o la moción de censura, etc.⁵²

El control político que ejercen los representantes del pueblo cumple una función de singular importancia en el sistema democrático, pues permite condensar los intereses de la sociedad, mediante instrumentos a los cuales difícilmente se tendría acceso de otro. Por esta razón, por ejemplo, la Corte ha considerado que las mesas directivas del Congreso no pueden impedir o dificultar el control político que se realiza por un parlamentario, directamente o través de su bancada, pues a través de dicho mecanismo se cristalizan los intereses de sus electores, como una de las finalidades esenciales del Estado en una democracia participativa⁵³.

⁵¹ Constitución política, artículos 40, 103, 237-2 y 241.

⁵² Constitución política, artículo 114: "Corresponde al Congreso de la República reformar la Constitución, hacer las leyes y ejercer el control político sobre el Gobierno y la administración (...)"; artículo 135: "Son facultades de cada Cámara: (...) 3. Solicitar al Gobierno los informes que necesite (...) 8. Citar y requerir a los Ministros, Superintendentes y Directores de Departamentos Administrativos para que concurran a las sesiones. Las citaciones deberán hacerse con una anticipación no menor de cinco días y formularse en cuestionario escrito. En caso de que los Ministros, Superintendentes o Directores de Departamentos Administrativos no concurran, sin excusa aceptada por la respectiva cámara, esta podrá proponer moción de censura. Los Ministros, Superintendentes o Directores Administrativos deberán ser oídos en la sesión para la cual fueron citados, sin perjuicio de que el debate continúe en las sesiones posteriores por decisión de la respectiva cámara. El debate no podrá extenderse a asuntos ajenos al cuestionario y deberá encabezar el orden del día de la sesión. (...) 9. Proponer moción de censura respecto de los Ministros, Superintendentes y Directores de Departamentos Administrativos por asuntos relacionados con funciones propias del cargo, o por desatención a los requerimientos y citaciones del Congreso de la República. La moción de censura, si hubiere lugar a ella, deberá proponerse por lo menos la décima parte de los miembros que componen la respectiva Cámara. La votación se hará entre el tercero y el décimo día siguientes a la terminación del debate, con audiencia pública del funcionario respectivo. Su aprobación requerirá el voto afirmativo de la mitad más uno de los integrantes de la Cámara que la haya propuesto. Una vez aprobada, el funcionario quedará separado de su cargo. Si fuere rechazada, no podrá presentarse otra sobre la misma materia a menos que la motiven hechos nuevos. La renuncia del funcionario respecto del cual se haya promovido moción de censura no obsta para que la misma sea aprobada conforme a lo previsto en este artículo. Pronunciada una Cámara sobre la moción de censura su decisión inhiere a la otra para pronunciarse sobre la misma."; artículo 137: "Cualquier comisión permanente podrá emplazar a toda persona natural o jurídica, para que en sesión especial rinda declaraciones orales o escritas, que podrán exigirse bajo juramento, sobre hechos relacionados directamente con las indagaciones que la comisión adelanta. (...)"; artículo 200.5: "Corresponde al Gobierno, en relación con el Congreso: (...) 5. Rendir a las cámaras los informes que éstas soliciten sobre negocios que no demanden reserva."; artículo 208: "(...) Los ministros y los directores de departamentos administrativos presentarán al Congreso, dentro de los primeros quince días de cada legislatura, informe sobre el estado de los negocios adscritos a su ministerio o departamento administrativo, y sobre las reformas que consideran convenientes. // Las cámaras pueden requerir la asistencia de los ministros. Las comisiones permanentes, además, la de los viceministros, los directores de departamentos administrativos, el Gerente del Banco de la República, los presidentes, directores o gerentes de las entidades descentralizadas del orden nacional y la de otros funcionarios de la rama ejecutiva del poder público."; artículo 282: "El Defensor del Pueblo velará por la promoción, el ejercicio y la divulgación de los derechos humanos, para lo cual ejercerá las siguientes funciones: (...) 7. Rendir informes al Congreso sobre el cumplimiento de sus funciones"; artículo 371: "(...) El Banco [de la República] rendirá al Congreso informe sobre la ejecución de las políticas a su cargo y sobre los demás asuntos que se le soliciten (...)"; etc.⁵³ Sentencia T-983A de 2004. La doctrina ha señalado que: "Como el sistema político no permite la práctica de la democracia directa, ese poder soberano se delega en los representantes de la voluntad popular, designados periódicamente mediante elecciones libres y secretas. De ese proceso, surge el Parlamento que actúa como nexo mediador entre el titular de la soberanía y los gobernantes; además lo hace con la obligación de garantizar, política y constitucionalmente, la obediencia del Gobierno, entendido ampliamente. // Como resultado de ese mandato popular, se deriva el control parlamentario; es decir, la capacidad de la Asamblea Legislativa de velar porque el Poder Ejecutivo y la Administración Pública, en general, adecuen su acción al ordenamiento jurídico, al respecto por los valores éticos y a las aspiraciones de la voluntad popular". SOLÍS FALLAS, Alex, *El control parlamentario*, Programa para el Desarrollo Legislativo (PRODEL), Costa Rica, 1995, p. 59.

Lo anterior conduce a la siguiente conclusión: es la Constitución Política y en otros casos la ley, en desarrollo de lo previsto en los artículos 3º y 40 del Texto Superior, las que determinan la forma como se operativiza el derecho al ejercicio del control sobre el poder político⁵⁴. En algunas ocasiones dicho control será ejercido directamente por los ciudadanos y en otras a través de sus representantes en los órganos colegiados de elección popular. En todo caso, como todo derecho fundamental, el derecho de participación política tiene un carácter limitado, entre otras, para permitir el desarrollo normal y adecuado de las instituciones e impedir que su ejercicio obstruya injustificadamente el gobierno de las mayorías⁵⁵.

6.5. De la función electoral en el Congreso de la República

6.5.1. De conformidad con el artículo 113 de la Constitución, "los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines". En varios preceptos constitucionales se otorgan al Congreso o a sus cámaras, facultades expresas para intervenir en la designación de autoridades de otros órganos del Estado y, del mismo modo, la ley orgánica que contiene el reglamento del Congreso y de cada una de sus cámaras, se refiere a la función electoral y a su desarrollo acorde con un procedimiento especial⁵⁶.

Así, son funciones electorales del Congreso de la República, las siguientes:

Es facultad de cada una de las cámaras legislativas, elegir sus mesas directivas y a su Secretario General (CP art. 135, num. 1 y 2). Así mismo deben escoger a los integrantes de cada una de sus comisiones constitucionales permanentes (CP art. 142).

Al Congreso en Pleno le corresponde elegir, al Vicepresidente en caso de vacancia absoluta del cargo (CP arts. 203 y 205); a los nueve magistrados del

⁵⁴ Obsérvese como, por ejemplo, el artículo 40 de la Constitución expresamente dispone: "Todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político. Para hacer efectivo este derecho puede: (...) 4. Revocar el mandato de los elegidos en los casos y en la forma que establecen la Constitución y la Ley." (Subrayado por fuera del texto original). No sobra recordar que esta Corporación ha señalado que "no es admisible que los derechos constitucionales puedan ser restringidos, por vía general, por autoridades distintas al poder legislativo, pues ello no sólo equivaldría a desconocer los límites que el constitucionalismo democrático ha establecido para la garantía de los derechos fundamentales de la persona, sino además porque se estarían desconociendo mandatos claros de tratados de derechos humanos ratificados por Colombia, que hacen parte del bloque de constitucionalidad (CP art. 93), para efectos de interpretar el alcance de los derechos previstos en la Carta" Sentencia C-825 de 2004.

⁵⁵ A manera de ejemplo, en la Sentencia C-630 de 2011, al pronunciarse sobre la derogatoria del incentivo de las acciones populares, este Tribunal recordó que el citado instrumento judicial constituye una expresión del derecho que tiene "todo ciudadano [de] participar en la conformación, ejercicio y control del poder político", a través de la interposición de "acciones públicas en defensa de la Constitución y de la ley" (CP art. 40.6). En este caso, como una herramienta jurídica para la defensa de los derechos colectivos, en los términos previstos en el artículo 88 Superior. A pesar de lo anterior, se consideró que la eliminación de los incentivos no era irrazonable o desproporcionada, entre otras razones, porque se previó por el legislador para sustituir una mejor y más adecuada defensa de los intereses colectivos, en el sentido de promover la interposición de las acciones que más afectan a la comunidad, y no las que más lucran a las personas, acorde con la defensa del erario público, la reducción de la congestión judicial y el impulso de comportamientos ciudadanos afines con el principio de solidaridad. Se reconoció entonces que, en el caso concreto, el legislador tenía un amplio margen de configuración no sólo por lo previsto en el régimen general de regulación de los derechos políticos sino también porque así lo reconocía el citado artículo 88 Constitucional.

⁵⁶ Ley 5ª de 1992, arts. 6.5, 20, 21, 22, 136, 306, 314, 316, 317, 318 y 319.

Consejo Nacional Electoral para un periodo institucional de cuatro años, mediante el sistema de cifra repartidora, previa postulación de los partidos o movimientos políticos con personería jurídica o por coaliciones entre ellos (CP art. 264); al Contralor General de la República para un periodo de cuatro años, de tema integrada por candidatos presentados a razón de uno por la Corte Constitucional, la Corte Suprema de Justicia y el Consejo de Estado (CP art. 267); y a los siete magistrados de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, para un periodo de ocho años, de ternas enviadas por el Gobierno Nacional (CP art 254.2).

Al Senado de la República le concierne la elección de los magistrados de la Corte Constitucional, para periodos individuales de ocho años, de temas que le presenten el Presidente de la República, la Corte Suprema de Justicia y el Consejo de Estado (CP art. 239); y al Procurador General de la Nación, para un periodo de cuatro años, de terna integrada por candidatos del Presidente de la República, la Corte Suprema de Justicia y el Consejo de Estado (CP art. 276).

Finalmente, a la Cámara de Representantes, le corresponde la designación del Defensor del Pueblo para un periodo de cuatro años de terna elaborada por el Presidente de la República (CP Arts. 178.1 y 281).

El ejercicio de la función electoral por el Congreso de la República permite asegurar la debida composición de otros órganos del Estado y contribuye a brindar de legitimidad democrática a otras instancias del poder público. Esta función –lejos de perturbar el principio de separación de funciones– es una manifestación concreta de la colaboración armónica que debe existir entre los diferentes órganos del Estado.

6.5.2. La función electoral se convierte entonces en una manifestación concreta del principio democrático. En efecto, las normas constitucionales que la desarrollan no son propiamente una expresión de la regla de la mayoría sino un conjunto de medidas dirigidas a asegurar el desarrollo del juego democrático basado en la alternancia del poder y en la protección de las minorías⁵⁷. Al respecto, en la Sentencia C-145 de 1994, se sostuvo que: "el respeto de las reglas electorales es entonces lo que permite que la democracia se constituya en un mecanismo por medio del cual las sociedades tramitan de manera pacífica sus conflictos y resuelven sus diferencias. (...) Por eso, como lo han mostrado múltiples analistas, los temas electorales, cuando no han sido el fruto de amplios acuerdos políticos sino instrumentos utilizados por ciertos sectores para excluir a sus oponentes, han generado recurrentes fenómenos de violencia no sólo en Colombia sino en numerosos países".

Con este propósito se ha aceptado que las reglas de procedimiento que permiten el desenvolvimiento de la función electoral, se encuentran sometidas a un amplio margen de configuración normativa⁵⁸, de suerte que le

corresponde al legislador señalar el procedimiento electoral y precisar sus características, con sujeción (i) al deber de favorecer la realización de la democracia y los derechos de participación política, y (ii) sin establecer obstáculos triviales e irrazonables que impidan la consolidación de la voluntad democrática.

6.5.3. En este sentido, en lo referente al diseño de las reglas de procedimiento que le permiten el ejercicio de la función electoral al Congreso de la República, este Tribunal también le ha otorgado un amplio margen de configuración normativa al legislador. Así, por ejemplo, en la Sentencia C-428 de 1993, se declaró la exequibilidad del numeral 5 del artículo 18 de la Ley 5ª de 1992, en la que se autoriza que el Congreso se reúna en su pleno para "reconocer la incapacidad física del Vicepresidente de la República" y con posterioridad proceder a la elección de su sucesor. A juicio del demandante dicha disposición era contraria al Texto Superior, pues el artículo 141 constitucional limita las sesiones conjuntas de las plenas de ambas Cámaras a la hipótesis en la cual se pretenda elegir a dicho funcionario, previa ocurrencia de un supuesto que exija su reemplazo. Para la Corte, en ejercicio de su potestad de configuración normativa, bien podía el legislador unificar en una única actuación congressional el reconocimiento de la incapacidad, pues no existe norma constitucional que lo prohíba y, además, dicha decisión apunta a realizar los principios de economía, celeridad y eficiencia que rigen a la administración pública (CP art. 209)⁵⁹. En conclusión, en materia electoral, incluso cuando dicha función la ejerce el Congreso de la República, es claro que se reconoce un amplio margen de configuración normativa; limitada, como previamente se mencionó, (i) al deber de favorecer la realización de la democracia y los derechos de participación política, y (ii) a la imposibilidad de establecer restricciones vanas e irrazonables que impidan la consolidación de la voluntad democrática.

6.6. Del principio de publicidad en las actuaciones del Congreso de la República

6.6.1. El Estado de derecho se funda, entre otros principios, en el de la publicidad, el cual supone el conocimiento de los actos de los órganos y autoridades estatales, especialmente en lo referente al contenido de sus

⁵⁹ Textualmente se dijo: "Ha querido el Constituyente que la Rama Legislativa del poder público esté compuesta por dos cámaras y que la actividad de cada una de ellas se desarrolle en forma independiente, como corresponde al sistema bicameral. // Desde luego, esto no se opone al ejercicio conjunto –en un solo cuerpo– de algunas funciones que la Constitución ha atribuido de manera expresa al Congreso. (...) Los demandantes aluden al caso de elección del Vicepresidente de la República, afirmando que la disposición acusada es inconstitucional en cuanto permite que se reúna el Congreso en un solo cuerpo para reconocer una de las causales de falta absoluta de ese funcionario, a saber su incapacidad física. (...) Semejante interpretación de las normas constitucionales lleva a fraccionar un acto cuya unidad es indiscutible. La actuación del Congreso, por expreso mandato de la Carta, no abarca únicamente la elección del Vicepresidente que haya de reemplazar al electo por el pueblo, sino que incluye y supone la declaratoria de la causa correspondiente, sin la cual aquella no podría tener lugar. Este último acto es del mismo cuerpo elector y la Constitución no dispone que deba estar compuesto por dos actuaciones sucesivas de las Cámaras, ni tampoco lo encomienda a una sola de ellas ni a un cuerpo distinto. (...) Debe observarse, además, que se trata de competencias atribuidas por la Carta al Congreso como tal y que no existe razón alguna, ni de fondo ni de forma, para pretender que, debiendo actuar la Rama Legislativa, tenga que supeditarse su decisión a un trámite superfluo y contrario a los principios de celeridad, economía y eficiencia." En idéntico sentido se puede consultar la Sentencia C-061 de 1993.

⁵⁷ Véase, al respecto, la Sentencia C-141 de 2010.

⁵⁸ Sentencia C-490 de 2011. En esta providencia se alude a la Sentencias C-353 de 1994 y C-1153 de 1005.

decisiones, pues de ello depende en la mayoría de los casos su vigencia y oponibilidad. Este principio contribuye a facilitar la participación ciudadana en las determinaciones que los afectan, con el propósito de formar ciudadanos activos, deliberantes, autónomos y críticos⁶⁰, que puedan ejercer un debido control de las actividades del Estado.

La publicidad de la actividad estatal, y en particular de la actividad del legislador, juega un papel esencial en un Estado democrático, tal y como la Corte lo ha destacado en numerosas sentencias⁶¹. Al respecto ha dicho que:

“[La] transparencia y publicidad de los debates parlamentarios cumple en el Estado social de derecho (CP art. 1º) importantes finalidades, pues el Congreso es el lugar en donde se realiza de manera privilegiada la discusión pública de las distintas opiniones y opciones políticas. De un lado, la publicidad racionaliza la propia discusión parlamentaria y la hace más receptiva a los distintos intereses de la sociedad, con lo cual las deliberaciones producen resultados más justos. En efecto, existen determinados argumentos y motivos que pueden invocarse a puerta cerrada pero que no son admisibles al hacerse públicos, pues su injusticia se vuelve manifiesta. Por ello Kant consideraba que uno de los principios trascendentales del derecho público era el siguiente: “son injustas todas las acciones que se refieren al derecho de otros hombres cuyos principios no soportan ser publicados” (Emanuel Kant. La paz perpetua. Madrid: Tecnos, 1985, Segundo Apéndice, p 61). De otro lado, la publicidad articula la actividad del Congreso con la ciudadanía, y es una condición necesaria para que el público esté mejor informado sobre los temas de trascendencia nacional, con lo cual se estrechan además las relaciones entre electores y elegidos, valor esencial en una democracia participativa como la colombiana (CP art. 1º). La publicidad es pues una condición de legitimidad de la discusión parlamentaria, pues es la única manera de que el Congreso cumpla una de sus funciones esenciales, esto es, la de traducir políticamente la opinión de los distintos grupos y sectores de la sociedad y, a su vez, la de contribuir a la preservación de una sociedad abierta en la cual las distintas opiniones puedan circular libremente. Por todo ello, sin transparencia y publicidad de la actividad de las asambleas representativas no cabe hablar verdaderamente de democracia constitucional”⁶².

De conformidad con lo expuesto, se infiere que la publicidad de los actos del Congreso en un Estado de derecho es la norma general, pues –como ya se dijo– uno de los fines esenciales de la democracia moderna es permitir que la ciudadanía pueda ejercer una adecuada vigilancia y control sobre sus

⁶⁰ Sentencia C-053 de 1995.

⁶¹ Véase, entre otras, las Sentencias C-872 de 2002, C-957 de 1999 y C-386 de 1996.

⁶² Sentencia C-386 de 1996.

restrictiva⁶³, sin desconocer puntuales preceptos constitucionales que prohíban conferir un trato exceptivo⁶⁹ y siempre que su consagración responda a una razón constitucional que la justifique de manera objetiva y razonable⁷⁰. La legitimidad del tratamiento exceptivo al principio de publicidad proviene de la propia Carta Fundamental y tiene algunas expresiones concretas como ocurre con el numeral 4º del artículo 135 constitucional⁷¹.

6.6.2. Con la aprobación del Acto Legislativo 01 de 2009, se adicionó al artículo 133 Superior, un nuevo precepto dirigido a fortalecer el citado principio de publicidad, como mecanismo para dotar de notoriedad pública a una de las actuaciones del parlamento. En concreto, el artículo 5º de la reforma le añadió al texto aprobado por el constituyente de 1991 la siguiente regla: “El voto de sus miembros será nominal y público, excepto en los casos que determine la ley”.

El citado precepto se limita a ratificar en términos de filosofía política –representación y conocimiento ciudadano– lo expuesto en líneas anteriores referente al carácter público de las sesiones del Congreso, como se establece en el artículo 144 del Texto Superior. No obstante, esta nueva regla constitucional se impuso ante la necesidad de visibilizar la gestión de las corporaciones públicas ante las críticas que suscitó la aplicación generalizada del sistema ordinario de votación más conocido como “pupitrizo”⁷².

⁶³ En Sentencia C-158 de 1997 se explicó que: “Siendo la norma (...) de carácter exceptivo, es de interpretación restrictiva, por lo cual debe enumerar y mencionarse en forma precisa los eventos que quedan por fuera de la regla general. Así pues, por razones de técnica legislativa, se imponía al legislador ser muy claro, nombrando específicamente los casos exceptuados (...)”.

⁶⁹ Por ejemplo, el artículo 157 de la Carta Política consagra que “ningún proyecto será ley sin (...) haber sido publicado oficialmente por el Congreso, antes de darle curso en la comisión respectiva (...)”. Y el artículo 161 *ibidem* señala que “Cuando surgen discrepancias en las cámaras respecto de un proyecto, ambas integrarán comisiones de conciliadores conformadas por un mismo número de senadores y representantes, quienes reunidos conjuntamente, procurarán conciliar los textos, y en caso de no ser posible, definirán por mayoría. // Previa publicación por los menos con un día de anticipación, el texto escogido se someterá a debate y aprobación de las respectivas plenarias. Si después de la repetición del segundo debate persiste la diferencia, se considera negado el proyecto”. (Subrayado por fuera del texto original). Sobre la materia se puede consultar la Sentencia C-957 de 1999.

⁷⁰ Sentencia C-245 de 1996.

⁷¹ Dispone la norma en cita: “Son facultades de cada Cámara: (...) 4º. Determinar la celebración de sesiones reservadas en forma prioritaria a las preguntas orales que formulen los congresistas a los ministros y a las respuestas de éstos. El reglamento regulará la materia”. El artículo 86 de la Ley 5ª de 1992 dispone: “Sólo serán reservadas las sesiones de las Cámaras y sus Comisiones cuando así ellas lo dispongan, a propuesta de sus Mesas Directivas, o por solicitud de un Ministro o de la quinta parte de sus miembros, y en consideración a la gravedad del asunto que impusiere la reserva. A esta determinación precederá una sesión privada, en la cual exprese el solicitante los motivos en que funda su petición. // Formulada la petición de sesión reservada, el Presidente ordenará despejar las barras y concederá la palabra a quien la haya solicitado. Oída la exposición, el Presidente preguntará si la Corporación o Comisión quiere constituirse en sesión reservada. Contestada la pregunta afirmativamente, se declarará abierta la sesión y se observarán los mismos procedimientos de las sesiones públicas. Si se contestare negativamente, en el acta de la sesión pública se dejará constancia del hecho. // El Secretario llevará un libro especial y reservado para extender las actas de esta clase de sesiones, y otro para las proposiciones que en ella se presenten. En el acta de la sesión pública sólo se hará mención de haberse constituido la Corporación en sesión reservada. // Las actas de las sesiones reservadas se extenderán y serán aprobadas en la misma sesión a que ellas se refieren, a menos que el asunto deba continuar tratándose en otra u otras sesiones similares, caso en el cual el Presidente puede resolver que se deje la aprobación del acta para la sesión siguiente.”

⁷² Este sistema se explica en el artículo 129 del Reglamento del Congreso en los términos que a continuación se expone: “Se utilizará para los casos señalados en este artículo y se efectúa dando los Congresistas, con la mano, un golpe sobre el pupitre. El Secretario informará sobre el resultado de la votación, y si no se pidiere en el acto la verificación, se tendrá por exacto el informe. // Si se pidiere la verificación por algún Senador o Representante, para dicho efecto podrá emplearse cualquier procedimiento electrónico que acredite el sentido del voto de cada Congresista y el resultado total de la votación, lo cual se publicará íntegramente en el acta de la sesión. (...)”

representantes, como expresión del principio de soberanía popular⁶³. Esta realidad ha sido prevista por la Constitución Política de 1991, desde sus orígenes, al consagrar que: “Las sesiones de las cámaras y de sus comisiones permanentes serán públicas, con las limitaciones a que haya lugar conforme a su reglamento” (CP art. 144).

Como lo ha señalado la Corte y se establece en la Ley 5ª de 1992, la publicidad se asegura mediante varios sistemas, como lo son la libre concurrencia del público a las barras⁶⁴, la presencia en las sesiones de los medios masivos de comunicación⁶⁵, la transmisión de sus actuaciones por medio de la radio y la televisión⁶⁶ y la difusión de sus actos y determinaciones a través de la Gaceta del Congreso⁶⁷.

Es el propio Constituyente quien exigió que las sesiones del Congreso sean por regla general públicas, y así lo desarrolló el legislador. No obstante, esto no impide que por el reglamento se establezcan algunas excepciones, como expresamente lo señala el citado artículo 144 Superior. En todo caso, de acuerdo con la jurisprudencia reiterada esta Corporación, toda excepción que se establezca al principio de publicidad debe interpretarse y aplicarse de forma

⁶³ Sobre la materia la doctrina ha dicho: “(...) conviene insistir en que el que la discusión parlamentaria deba ser pública se traduce en que ha de someterse a la observación crítica de los ciudadanos, cuya opinión seguirá siendo la única base reconocida del dominio público. Como sostiene Habermas, la opinión pública encarna en la soberanía popular y ésta, a su vez, presupone un principio de la propia verdad del Estado moderno. Todo ello en el bien entendido de que la opinión pública, mediada por la notoriedad pública crítica en una democracia de masas, debe relacionar los ámbitos comunicativos formados por las opiniones de las personas privadas, no organizadas, sin público, y por las opiniones formadas de las instituciones (asociaciones, administración y sobre todo partidos políticos), públicamente manifestadas”. ABELLÁN, Ángel Manuel, *El estatuto de los parlamentarios y los derechos fundamentales*, Tecnos, Madrid, 1992, p. 157.

⁶⁴ El artículo 71 de la Ley 5ª de 1992 dispone: “A las barras pueden ingresar libremente todas las personas, siempre que se trate de la celebración de sesiones públicas. Los presidentes regularán el ingreso, cuando así se exija, y controlarán esta asistencia”.

⁶⁵ El artículo 70 del Reglamento señala: “Los periodistas tendrán acceso libremente cuando no se trate de sesiones reservadas. Se dispondrá de un espacio especial y de medios que den las facilidades para la mejor información.”

⁶⁶ El artículo 88 de la Ley 5ª de 1992 determina que: “Las sesiones de las Cámaras y sus Comisiones tendrán la más amplia publicidad y difusión por los medios de prensa y comunicaciones de cada Corporación. A través de programas semanales de televisión, comunicados periodísticos y transmisiones especiales de radiodifusión el Congreso se comunicará con el país para informar permanentemente sobre sus actividades. // Las Mesas Directivas de las Cámaras podrán contratar los servicios de televisión y radiodifusión privadas para transmitir en directo o diferido debates de especial importancia. La Radiodifusora Nacional a solicitud de las Mesas Directivas de las Cámaras transmitirá gratuitamente debates parlamentarios de especial importancia. // La autoridad estatal de televisión a las que se refieren los artículos 76 y 77 de la Constitución Política garantizará el acceso gratuito a las Cámaras Legislativas al servicio de televisión abierta y para ello deberá poner a disposición de las Cámaras sendos espacios semanales de treinta (30) minutos en horas de máxima audiencia o triple A, que se transmitirán en los canales comerciales mixtos y privados de cobertura nacional, regional y local, con el objeto de informar a la Nación sobre las actividades desarrolladas por el Congreso y sus miembros. // En el Congreso de la República se creará un informativo que garantice las declaraciones que cada Congresista quiera consagrar con respecto a sus actividades parlamentarias y opiniones sobre temas relacionados con el ejercicio de su investidura. Las Mesas Directivas coordinarán lo pertinente para su publicación y asegurarán la emisión del mismo con una frecuencia no inferior a la de una vez al mes. // Se garantizará la inclusión del informativo como inserto en las publicaciones de los periódicos de amplia circulación nacional.”

⁶⁷ El artículo 36 del Reglamento dispone: “El Congreso pleno, el Senado y la Cámara de Representantes tendrán un órgano o medio oficial escrito de publicidad de sus actos, denominado Gaceta del Congreso. Los Secretarios de las Cámaras serán los directores de las secciones respectivas. Adicionalmente, el artículo 2º de la Ley 1431 de 2011 preceptúa que: “(...) Las actas de las sesiones plenarias, comisiones, los proyectos de acto legislativo, los proyectos de ley, las ponencias y demás información que tenga que ver con el trámite legislativo deberán ser publicados en la Gaceta del Congreso, órgano de publicación de la rama legislativa, la cual se publicará en la página web de cada cámara; con esta publicación se dará por cumplido el requisito de publicidad. (...)”.

Precisamente, como previamente se mencionó, el Constituyente se pronunció en este sentido al señalar que:

“Como mecanismo para visibilizar la gestión de las corporaciones públicas e incrementar ante el ciudadano y aumentar la responsabilidad de sus miembros, se propone adicionar el artículo 133 Constitucional, estableciendo la votación nominal y pública como regla para la adopción de sus decisiones, reservando sólo los casos que se exceptúen legalmente.”⁷³

Esto significa que el voto nominal y público, por querer del Constituyente, se estableció con el propósito de fortalecer los mecanismos de transparencia y publicidad de las actuaciones de los cuerpos colegiados de representación popular, en aras no sólo de permitir al elector ejercer una especie de control sobre la forma como actúan sus elegidos, sino también como un mecanismo para recuperar la confianza y la credibilidad del legislativo frente a la ciudadanía, en aras de hacer efectivo el mandato constitucional que prevé que “[los] elegidos [son] responsable[s] ante la sociedad y frente a sus electores del cumplimiento de las obligaciones propias de su investidura”⁷⁴.

6.7. Los sistemas de votación en el Congreso de la República

6.7.1. De acuerdo con el artículo 122 del Reglamento del Congreso, se define a la votación como el “acto colectivo por medio del cual las cámaras y sus comisiones declaran su voluntad acerca de una iniciativa o un asunto de interés general”. Sólo los congresistas tienen voto y, según lo dispuesto en el artículo 123.4 del citado reglamento, el voto de los parlamentarios es personal, intransferible e indelegable. Todo congresista que se encuentre en el recinto deberá votar en uno u otro sentido y sólo podrá excusarse, con autorización del presidente de cada cámara, “cuando al verificarse una votación no haya estado presente en la primera decisión, o cuando en la discusión manifiesta tener conflicto de intereses con el asunto que se debate”⁷⁵.

En el artículo 128 de la Ley 5ª de 1992 se contemplan como sistemas para la expresión del voto: el nominal, el ordinario y el secreto, y, en armonía con las previsiones constitucionales, es claro que resulta exigible por regla general la votación nominal y pública, reservando las otras modalidades a los casos exceptivos que se establezcan por el legislador.

6.7.2. La votación nominal y pública ha sido definida como aquella en la cual cada uno de los congresistas vota siguiendo el orden alfabético de apellidos o mediante el uso de cualquier procedimiento electrónico, de suerte que de manera individual costarán de viva voz el sentido de su decisión o el mismo quedará consignado en un sistema electrónico que permita su visualización en tiempo real⁷⁶. Esta modalidad de votación es, por querer del constituyente, la regla general. Sin embargo, en la misma disposición Superior

⁷³ Gaceta del Congreso 674 de 2008, p. 5.

⁷⁴ CP art. 133, inciso 2º.

⁷⁵ Ley 5ª de 1992, art. 124.

⁷⁶ Ley 1431 de 2011, artículo 2. De igual manera se puede consultar la Sentencia C-1040 de 2005.

en la que se expresó este mandato, se delegó en el legislador el señalamiento de las hipótesis exceptivas en las cuales dicha votación no tendría ocurrencia⁷⁷.

6.7.3. La votación ordinaria se utiliza en los casos señalados de forma expresa por la ley y se efectúa dando los Congresistas, con la mano, un golpe sobre el pupitre. Es obligación del respectivo secretario informar sobre el resultado de la votación, y en el evento de no pedirse verificación, se tendrá por exacto dicho informe. Este sistema de votación se preservó en el ordenamiento jurídico por razones de celeridad⁷⁸, pues la cantidad de determinaciones sometidas a la definición de los congresistas, harían excesivamente complejo y engorroso mantener la votación pública y nominal en todos los casos. Así, por ejemplo, este sistema se consagra para la aprobación del orden del día y del título de los proyectos, la declaratoria de sesión permanente y la consideración de mociones o expresiones de duelo⁷⁹.

6.7.4. La votación secreta se caracteriza, a su vez, porque no permite identificar la forma como vota el congresista, por lo que sólo queda constancia de la decisión colectiva adoptada por una cámara o por el congreso en pleno.

6.7.4.1. De ordinario, para la votación secreta se utilizan papeletas que los congresistas depositan en urnas selladas y en ella es posible distinguir, por un lado, el llamado *voto secreto débil*, que es el sistema que permite al votante mantener en secreto el sentido de su voto, pero que, igualmente, lo habilita para hacerlo público. En nuestro medio ello ocurre cuando, al llevar a cabo una votación secreta, se acuerda, también, dejar a los congresistas en libertad para anunciar el sentido de su decisión. Por otro lado se encuentra el *voto secreto fuerte*, que se presenta cuando el congresista se ve obligado a mantener el secreto sobre la determinación adoptada.

⁷⁷ En los distintos informes de ponencia que se elaboraron para la aprobación del Acto Legislativo 01 de 2009, siempre se reconoció la atribución del legislador de establecer excepciones a la votación pública. Por ejemplo, en la Gaceta 241 de 2009 reiterando lo expuesto se dijo que: "Como mecanismo para hacer más visible la gestión de las corporaciones públicas e incrementar ante el ciudadano y aumentar la responsabilidad de sus miembros, se propone adicionar el artículo 133 Constitucional, estableciendo la votación pública como regla para la adopción de sus decisiones, **reservando sólo los casos que se excepten legalmente**". En idéntico sentido, en la Gaceta 227 de 2009 se expuso que: "Se introduce en la reforma al artículo 133 Constitucional como regla general el voto público de los miembros de los cuerpos colegiados. Con esta medida se afianza en la responsabilidad y seriedad en la toma de decisiones por parte de los elegidos, aunque el ideal con la reforma era establecer un voto no sólo público sino nominal como sistema de evaluación que permitiera a los ciudadanos verificar el cumplimiento, en la toma de decisiones, de los objetivos de igualdad social, política y económica, propios de un Estado Social de Derecho, se solicita a esta Comisión incluir el voto nominal en la redacción del texto, el cual quedaría de la siguiente manera: Los miembros de cuerpos colegiados de elección directa representan al pueblo, y deberán actuar consultando la justicia y el bien común. El voto de sus miembros será nominal y público, **excepto en los casos que determine la ley**". (Subrayado por fuera del texto original).

⁷⁸ El artículo 1° de la Ley 1431 de 2011 dispone: "(...) Teniendo en cuenta el principio de celeridad de los procedimientos, de que trata el artículo 3 de este reglamento, se establecen las siguientes excepciones al voto nominal y público de los congresistas, según facultad otorgada en el artículo 133 de la Constitución Política, tal como fue modificado por el artículo 3 del Acto Legislativo 01 de 2009 y cuyas decisiones se podrán adoptar por el modo de la votación ordinaria (...)"

⁷⁹ Los casos en los que se puede adoptar este sistema de votación se encuentran previstos en el artículo 1 de la Ley 1431 de 2011.

represalias o consecuencias adversas, y libre de todo tipo de injerencias de los poderes públicos o privados que participan o tengan interés en los resultados de un proceso electoral⁸⁵.

Existe entonces un objetivo constitucional que le brinda legitimidad al voto secreto cuando se trata del ejercicio de la función electoral por parte del Congreso de la República, que se encuentra en asegurar la libre expresión de la voluntad del elector, sin injerencias o coacciones, de manera que se pueda cumplir con el supuesto de la teoría de la representación, que entiende que toda decisión del parlamento se toma en nombre y en beneficio del pueblo.

En el otro escenario previsto por el legislador para el voto secreto, en lo referente a las amnistías o indultos, se ha considerado que el carácter reservado de la decisión está vinculado con propósitos de seguridad y de orden público, pues su reconocimiento por lo general recae sobre grupos indeterminados que se han visto involucrados en movimientos insurgentes o en grupos alzados en armas⁸⁶.

6.7.4.4. Para lo que concierne al presente proceso de constitucionalidad, cabe destacar que el voto secreto en el ejercicio de la función electoral por parte de los órganos de representación popular responde a una tradición histórica, que encuentra expresión en el derecho parlamentario contemporáneo. Así, en varios textos, entre ellos, en un reciente documento de trabajo del Parlamento Europeo⁸⁷, se destaca su consagración en Bélgica⁸⁸, República Checa⁸⁹, Alemania⁹⁰, Estonia⁹¹, Grecia⁹², Francia⁹³, Luxemburgo⁹⁴, Italia⁹⁵, Lituania⁹⁶,

⁸⁵ Piñense, por ejemplo, en las autoridades públicas que postulan, en los gremios económicos, en las organizaciones sociales o en los medios de comunicación. La doctrina ha dicho: "El voto abierto es, a buen seguro, aparentemente más democrático. Pero sólo aparentemente. Permite, es correcto, el control del elector, pero deja el miembro del Congreso Nacional expuesto al control por parte del Poder Ejecutivo, generalmente interesado en las decisiones por motivos ajenos a los intereses del pueblo."

⁸⁶ Sentencia C-245 de 1996.

⁸⁷ PARLAMENTO EUROPEO, Documento de trabajo, sobre la votación secreta en los parlamentos de los Estados miembros, Comisión de Asuntos Constitucionales, ponente: Marie-Line Reynaud, DT/562487ES.doc.

⁸⁸ Al respecto se dice: "En Bélgica, los nombramientos y presentaciones respecto a los cuales han de pronunciarse las Cámaras se efectúan por votación secreta. La Cámara y el Senado de Bélgica usan la votación secreta en otras hipótesis como la concesión de naturalizaciones por la Cámara y la propuesta por el Senado de exclusión de un miembro de una comisión que haya vulnerado el secreto que debía observarse en el seno de la misma", ibid.

⁸⁹ "En la Cámara de Diputados, se usa la votación secreta para las elecciones, así como en otros casos regulados por una legislación especial, o bien cuando la Cámara de Diputados así lo decide. En el Senado, se recurre a la votación secreta para las elecciones. En otros casos, las leyes y resoluciones del Senado pueden establecer también cuándo se usa la votación secreta", ibid.

⁹⁰ "La votación secreta existe en el Bundestag únicamente para las elecciones (artículo 49 del Reglamento interno). El reglamento del Bundesrat no prevé el procedimiento de votación secreta", ibid.

⁹¹ "La votación secreta se practica en el Riigikogu únicamente en las elecciones y nombramientos de cargos", ibid.

⁹² "La votación secreta se practica en las elecciones y en los procedimientos de autorización de diligencias penales contra diputados", ibid.

⁹³ El Reglamento de la Asamblea Nacional de Francia, en los artículos 63 y 64, dispone que: "Artículo 63 El voto se expresará bien a mano alzada, bien por posición de sentado y levantado, bien por votación pública ordinaria, o bien finalmente por votación pública en la tribuna. // 2. Sin embargo, será secreta la votación cuando la Asamblea deba proceder mediante votación a nombramientos de personas. // 3 En las cuestiones complejas y salvo en los casos previstos en los artículos 44 y 49 de la Constitución, siempre se podrá pedir la votación por partes de un texto determinado. El solicitante deberá precisar las partes de éste para las cuales pide votación por separado. // 4 Será preceptiva la votación por partes cuando la pida el Gobierno o la comisión requerida sobre el fondo. En los demás casos, el Presidente, previa consulta en su caso al Gobierno o a la comisión, decidirá si se procede a votar o no por partes." "Artículo 64. 1 La Asamblea votará normalmente a mano alzada en cualesquiera materias, salvo para nombramientos de personas." (Subrayado por fuera del texto original). Como ejemplos de lo anterior, se tienen las elecciones del Presidente

6.7.4.2. En la Ley 5ª de 1992 se consagran dos hipótesis de procedencia del voto secreto, por una parte, aquella que es objeto de control en esta oportunidad, referente al ejercicio de la función electoral, y por la otra, los eventos en los cuales se deba decidir sobre proposiciones de amnistías o indultos. Cabe señalar que el carácter excepcional de esta modalidad se manifiesta no sólo en el hecho de que sea la ley la que determine las hipótesis en las que ella es procedente, en este caso, las dos a las que se ha hecho alusión, sino además en la previsión conforme a la cual, en precisos eventos, en cada caso concreto, será necesario decidir por mayoría en torno a la procedencia del voto secreto y a la modalidad específica del mismo⁸⁰.

6.7.4.3. Si bien, como se ha dicho, la regla general, por disposición constitucional, es el voto nominal y público, sistema que obedece a objetivos de transparencia, de control ciudadano y resulta más adecuado al régimen de bancadas, la posibilidad de que, de manera excepcional, sea dado acudir al voto secreto, también responde a postulados con valor constitucional.

Así, en términos generales, puede decirse que el voto secreto, en el ámbito de las decisiones que deben adoptar las asambleas legislativas, ha sido visto como un medio para asegurar la libertad del elector, al sustraerlo de las presiones o de la influencia, lícita o ilícita, de poderes públicos y privados.

De esta manera, se ha considerado que la aplicación de la votación secreta en la función electoral, guarda coherencia con la realización del carácter representativo del mandato popular y con la naturaleza personal del voto⁸¹. La aplicación de la teoría de la representación supone que los electores han depositado su confianza en los elegidos, de suerte que la opción que ellos elijan, se entiende que no sólo caracteriza su inclinación política sino que también representa los parámetros de justicia y de bien común que rigen el actuar de los cuerpos colegiados de elección popular. Por su parte, la naturaleza personal del voto admite que –cuando el Congresista ejerce la función electoral– expresa un acto de carácter eminentemente individual y político al que le son aplicables las mismas características que identifican al voto ciudadano, esto es, se trata de un voto igual⁸², directo⁸³ y secreto.

En este preciso contexto, el carácter secreto del voto constituye una manifestación directa de la libertad individual⁸⁴, ya que le permite elector –en este caso a los parlamentarios– expresarse voluntaria y autónomamente escogiendo al candidato de su preferencia, con plena independencia, sin

⁸⁰ Por ejemplo, al explicar el procedimiento de la votación secreta en casos de proposiciones de amnistías o indultos, el literal b) del artículo 3 de la Ley 1431 de 2011 dispone: "b) Para decidir sobre proposiciones de amnistías o indultos. **Aprobado la votación secreta**, el Presidente dispondrá repartir papeletas que tengan impresas, en una de sus caras, la leyenda "SI" o "No", y espacios para marcar. El Secretario llamará a cada Congresista, según el orden alfabético de su apellido, para que deposite la papeleta en la urna dispuesta para el efecto. Previamente el Presidente designará una comisión escrutadora"

⁸¹ COLOMER VLADEL, Antonio, Estudios constitucionales, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1994, p. 219.

⁸² Se dice que es igual pues todos los votos tienen el mismo peso, sin importar la distribución de curules.

⁸³ Se afirma que es directo en la medida en que esta función se ejerce, sin intermediarios y sin injerencias externas que nublen su juicio.

⁸⁴ Sentencia C-224 de 2004.

Austria⁹⁷, Polonia⁹⁸, Portugal⁹⁹, Eslovenia¹⁰⁰, Eslovaquia¹⁰¹, Finlandia¹⁰² y Suecia¹⁰³. Excepcionalmente son públicas –con la posibilidad de convertirlas en secretas– en Dinamarca¹⁰⁴, España¹⁰⁵ y Letonia¹⁰⁶.

Esta modalidad de votación también ha sido acogida por el Parlamento Europeo, en cuyo artículo 169 del Reglamento se dispone que: "(...) **Para los nombramientos se procederá a votación secreta, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 13¹⁰⁷, el apartado 1 del artículo 186¹⁰⁸ y el**

de la Asamblea (artículo 9) y el nombramiento de seis magistrados titulares y seis magistrados jueces suplentes del Tribunal de Justicia de la República de Francia (artículo 158)

¹⁰⁷ El artículo 83.1 de su reglamento dispone: "las elecciones o nombramientos y la presentación de candidatos se hace por escrutinio secreto".

¹⁰⁸ "Los Reglamentos, tanto de la Cámara de Diputados como del Senado, limitan la votación secreta a las elecciones de personas y a los procedimientos de modificación de los mencionados Reglamentos. De forma más general, puede solicitarse el procedimiento secreto cuando las votaciones se refieren a los derechos y libertades fundamentales consagrados en la Constitución; el Senado puede ampliar esa facultad a los derechos de la familia y de la persona". PARLAMENTO EUROPEO, Documento de trabajo, sobre la votación secreta en los parlamentos de los Estados miembros, Comisión de Asuntos Constitucionales, ponente: Marie-Line Reynaud, DT/562487ES.doc.

¹⁰⁹ "Se practica la votación abierta sobre los asuntos debatidos en las sesiones de la Seimas, excepto cuando se trata de elecciones. Se usa exclusivamente la votación secreta cuando se trata de decisiones relativas a la retirada de la confianza de cualquier funcionario de la Seimas o a la destitución del responsable de una institución del Estado nombrado por la Seimas, así como a la formulación de imputaciones durante los procedimientos de destitución. Por decisión de la Seimas, también puede recurrirse a la votación secreta en otros asuntos de carácter personal", ibid.

¹¹⁰ "El Consejo Nacional puede decidir en votación secreta solamente si la votación nominal no ha sido solicitada por 20 miembros como mínimo. El Consejo Federal puede hacerlo únicamente si no está obligado a recurrir a la votación nominal porque la solicitud cinco miembros como mínimo o por orden del Presidente".

¹¹¹ "De acuerdo con las normas de procedimiento del Sejm, las votaciones en el seno de éste son abiertas. En el Senado, se recurre a la votación secreta en asuntos de carácter personal", ibid.

¹¹² "Se practica la votación secreta en las elecciones y en aquellas decisiones previstas en el Reglamento o el Estatuto de los diputados. Se trata de las decisiones en el Pleno sobre el mandato de un diputado impugnado o contestado; por otra parte, en caso de incoación de diligencias penales contra un miembro del Gobierno, la Asamblea decide mediante votación secreta acerca de su suspensión", ibid.

¹¹³ "La Asamblea Nacional puede decidir sobre el recurso de la votación secreta, excepto cuando el procedimiento de votación abierta está previsto en la Constitución, los estatutos o las normas de procedimiento. Asimismo, puede proponerse la votación secreta en casos como el procedimiento de destitución del Presidente o de un voto de confianza al Gobierno. Las votaciones secretas son utilizadas por el Consejo Nacional para elegir al Presidente y al Vicepresidente y en aquellos casos en que, a propuesta del Presidente, dicho procedimiento esté prescrito por una mayoría de consejeros nacionales presentes o al menos ocho miembros de un grupo de interés", ibid.

¹¹⁴ "Se recurrirá a la votación secreta en los casos previstos por la Constitución (artículos 89, 90 y 92 referentes a las elecciones) o por la ley, en el nombramiento o destitución de funcionarios o cuando así lo decida el Consejo nacional sin debate", ibid.

¹¹⁵ "En la Eduskunta se practica la votación secreta solamente en elecciones", ibid.

¹¹⁶ "En el Riksdag se practica la votación secreta solamente en las elecciones", ibid.

¹¹⁷ "Las sesiones del Folketing son públicas. Sin embargo, el Presidente, un número determinado de diputados previsto por el Reglamento interno y los ministros tienen derecho a solicitar la exclusión de todas las personas no autorizadas. En tal caso, se decide sin debate si el asunto se discute en una sesión pública o secreta. El principio de sesiones públicas implica que las votaciones –incluso aquellas relacionadas con un asunto debatido en una sesión secreta– no pueden efectuarse en secreto", ibid.

¹¹⁸ "Se recurre a la votación secreta si lo solicitan cincuenta miembros en una sesión plenaria o una tercera parte de los miembros de una comisión", ibid.

¹¹⁹ "Las votaciones en las sesiones de la Saeima son abiertas. Diez o más miembros de la Saeima pueden proponer que la votación sea secreta. Un voto de confianza o para retirar la confianza del gabinete, el primer ministro, el vicepresidente, un ministro o un secretario de Estado ha de ser abierto", ibid.

¹²⁰ Dispone la norma en cita: "Candidaturas y disposiciones generales. 1. El Presidente, los Vicepresidentes y los Cuestores serán elegidos en votación secreta de conformidad con el artículo 169. Las candidaturas deberán presentarse con el consentimiento de los interesados. Solamente podrán ser presentadas por un grupo político o por cuarenta diputados como mínimo. No obstante, cuando el número de candidaturas no exceda del número de cargos por cubrir, los candidatos podrán ser elegidos por aclamación. // En el caso en que un único Vicepresidente deba ser sustituido y solamente haya un candidato, este último podrá ser elegido por aclamación. La decisión de proceder a la elección por aclamación o mediante votación secreta queda

segundo párrafo del apartado 2 del artículo 191¹⁰⁹. En desarrollo de este mandato se llevan a cabo las votaciones para elegir al presidente (art. 14), los vicepresidentes (art. 15), los gestores (art. 16), el defensor del pueblo (art. 204), los jueces y abogados generales del Tribunal de Justicia de la Unión Europea (art. 107 bis), los miembros del Tribunal de Cuentas (art. 108) y del Comité Ejecutivo del Banco Central Europeo (art. 109).¹¹⁰

6.7.4.5. En síntesis puede señalarse que, si bien el constituyente consagró la regla general de la votación pública y nominal, no proscribió otras modalidades, como ocurre con la votación secreta, cuyo establecimiento con carácter excepcional se dejó al margen de configuración normativa del legislador. En todo caso, como previamente se expuso, toda excepción que se establezca al principio de publicidad, incluidas aquellas que limiten el alcance de la regla del voto nominal y público, debe interpretarse y aplicarse de forma restrictiva, y su consagración debe responder a consideraciones que la justifiquen de manera objetiva y razonable a la luz de la Constitución.

6.8. Del régimen de bancadas en la jurisprudencia constitucional

6.8.1. La reforma política introducida al ordenamiento jurídico con la expedición del Acto Legislativo 01 de 2003 incorporó al artículo 108 Constitucional, un nuevo esquema de funcionamiento de la democracia a través de los partidos y movimientos políticos, conocido como el régimen de bancadas¹¹¹.

sujeta a la discreción del Presidente. El candidato elegido ocupará en el orden de precedencia el lugar del Vicepresidente al que sustituya.”

¹⁰⁸ Al respecto, determina que: “Composición de las Comisiones. 1. La elección de los miembros de las comisiones y de las comisiones de investigación se realizará previa presentación de candidaturas por parte de los grupos políticos y los diputados no inscritos. La Conferencia de Presidentes someterá propuestas al Parlamento. La composición de las comisiones reflejará, en la medida de lo posible, la composición del Parlamento. // Los diputados que cambien de grupo político conservarán, durante el resto de su mandato de dos años y medio, los puestos que ocupen en las comisiones parlamentarias. Sin embargo, cuando el cambio altere la representación equitativa de las fuerzas políticas en una comisión, la Conferencia de Presidentes, de acuerdo con el procedimiento de la segunda frase del apartado 1, deberá presentar nuevas propuestas para la composición de esta comisión, habida cuenta de que deberán garantizarse los derechos individuales de los diputados de que se trate. // La proporcionalidad en la distribución de escaños entre los grupos políticos no debe apartarse del número apropiado total más próximo. Si un grupo político decidiera no ocupar escaños en una comisión, esos escaños quedarán vacantes y se reducirá en consecuencia el tamaño de la comisión. No se permitirán intercambios de escaños entre los grupos políticos.”

¹⁰⁹ Esta norma señala que: “Mesa de las Comisiones. (...) 2. Cuando el número de candidatos correspondiente al número de puestos por cubrir, la elección podrá producirse por aclamación. // En caso contrario o a solicitud de una sexta parte de los miembros de la comisión, la elección se realizará mediante votación secreta. // Si existe una candidatura única, se requerirá para ser elegido la mayoría absoluta de los votos emitidos, se considerarán tales los votos a favor y en contra.”

¹¹⁰ Lo mismo ocurre en Brasil cuyo artículo 52 de la Constitución de 1988 dispone: “Compete privativamente al Senado Federal: (...) 3. aprobar previamente, por voto secreto, después de debate público, la selección de: 1. magistrados, en los casos establecidos en esta Constitución; 2. Ministros del Tribunal de Cuentas de la Unión indicados por el Presidente de la República; 3. Gobernador de Territorio 4. Presidente y Directores del Banco Central; 5. Procurador General de la República; 6. Titulares de otros cargos que la ley determine; (...) 4. aprobar previamente, por voto secreto, después de debate en sesión secreta, la selección de los jefes de misión diplomática de carácter permanente.”

¹¹¹ En varias ocasiones esta Corporación ha dicho que un examen atento de los antecedentes del citado Acto Legislativo evidencia que con la reforma introducida a la Constitución Política se pretendían satisfacer, entre otros, los siguientes objetivos: (i) fortalecer el sistema democrático; (ii) racionalizar la actividad del Congreso; y (iii) consolidar los partidos y movimientos políticos como instancias de canalización de la opinión pública. Como instrumentos para alcanzar dichos fines, el Constituyente dispuso (a) la modificación de las condiciones que permiten la creación de organizaciones políticas; (b) el establecimiento de listas únicas para aspirar a cargos en cuerpos de elección popular; (c) la exigencia de la cifra repartidora para asignar

6.8.2. En principio, este nuevo sistema de funcionamiento se traduce en el deber de “los miembros de las corporaciones públicas elegidos por un mismo partido o movimiento político o grupo significativo de ciudadanos [de actuar] en ellas como bancada en los términos que señala la ley y de conformidad con las decisiones adoptadas democráticamente por éstas”¹¹⁶. En todo caso, “[los] estatutos de los partidos y movimientos políticos determinarán los asuntos de conciencia respecto de los cuales no se aplicará este régimen y podrán establecer sanciones por la inobservancia de sus directrices”¹¹⁷. De suerte que, en toda organización política, las minorías deben contribuir con su voto al sostenimiento de una decisión unificada y establecida como obligatoria por todos sus integrantes. En criterio de la Corte, este procedimiento de carácter democrático tiende “a fomentar la discusión colectiva y a consolidar y dotar de cohesión y consistencia las actuaciones del partido o movimiento en la respectiva corporación. Esto, adicionalmente, promueve el control ciudadano y la rendición de cuentas del partido respecto de sus electores”¹¹⁸.

Desde sus primeros pronunciamientos sobre la materia, este Tribunal precisó el alcance de los citados preceptos constitucionales en los siguientes términos: “En primer lugar todas las decisiones deben ser adoptadas por la respectiva bancada, de manera democrática y según las directrices del partido. En segundo término, estas cláusulas constitucionales habilitan al legislador para reformar el reglamento del congreso con la finalidad de promover la actuación en bancadas, siempre que no vulnere la garantía institucional de la autonomía de la respectiva organización. En este sentido, nada obsta para que el legislador otorgue amplias facultades al vocero del grupo y establezca incentivos especiales para la acción colectiva, pero no puede sin embargo adoptar las decisiones internas que sólo corresponde adoptar a la respectiva asociación política. Adicionalmente, la cláusula constitucional comentada autoriza a los partidos y movimientos políticos para sancionar a quien no obedezca la disciplina de partido, incluso, con la pérdida del voto. Finalmente, las bancadas encuentran un límite en el derecho –de configuración reglamentaria– de sus miembros, de votar individualmente los asuntos de conciencia definidos por el propio partido o movimiento. En este sentido cabe indicar que cuando la Carta se refiere a los “asuntos de conciencia” no se está limitando exclusivamente a las cuestiones que pueden dar lugar a la objeción de conciencia de que trata el artículo 18 de la Carta. Compete a cada partido o movimiento, en virtud de su autonomía, definir los asuntos de conciencia que queden eximidos del régimen de bancadas.”¹¹⁹

enriquecidos con vigorosos mecanismos de democracia interna que le permitan aumentar su capacidad de convocatoria y respetar las matices ideológicos en su seno– explica buena parte de las dificultades del engranaje político colombiano. Esa carencia ha sido cubierta, de manera infortunada, por el imperio de los caudillos políticos, la política al detal, y la proliferación de las llamadas “microempresas electorales”, cuya existencia anula el debate político, y convierte a nuestra democracia en un sistema de pequeñas transacciones, útiles sólo para la satisfacción, no de los grandes intereses colectivos, sino de las necesidades individuales de los caudillos y su reducido grupo de electores”.

¹¹⁶ Constitución Política, artículo 108, inciso 6.

¹¹⁷ Constitución Política, artículo 108, inciso 7.

¹¹⁸ Sentencia C-859 de 2006.

¹¹⁹ Sentencia C-859 de 2006.

Como lo ha señalado la jurisprudencia, la actuación en bancada es un mecanismo diseñado para dotar de agilidad y seriedad la dinámica del debate en las corporaciones públicas, que contribuye al fortalecimiento de los partidos y movimientos políticos, pues supone un mínimo de coherencia y solidez al exigirles que el proceso de adopción de decisiones gire en torno a los criterios previamente adoptados por tales organizaciones. En este sentido, el funcionamiento del órgano legislativo mediante este nuevo sistema supone una variación en los protagonistas del juego político. En adelante, serán los partidos y movimientos políticos los actores principales mediante sus representantes en el Congreso de la República, sin perjuicio de las responsabilidades y actuaciones individuales que, en la Constitución y en la ley, se preservan para los parlamentarios (v.gr. la presentación de informes de ponencia¹¹², la formulación de proposiciones¹¹³, el ejercicio del voto¹¹⁴, etc.). Por consiguiente, se ha dicho que:

“(…) con la entrada en funcionamiento de un régimen de bancadas, las clásicas funciones del Congreso se pueden simplificar de manera significativa. El control político, adelantado mediante los consabidos debates, se realizaría principalmente como una estrategia partidista y no motivado por actitudes individuales o egoístas. De esta forma, la opinión pública recibirá un menor número de opiniones, pero éstas serán, a su vez, más representativas y profundas. De igual manera, el procedimiento legislativo se verá transformado puesto que se puede racionalizar la presentación de iniciativas legislativas y los debates en comisiones y plenarias serán más organizados. Cabe asimismo señalar que los regímenes de bancadas conducen a fomentar y estimular la especialización de los congresistas. A su vez, los portavoces de las respectivas bancadas deberán ser los más preparados para aportar y criticar los proyectos de ley que se discuten. El trabajo en comisión será el principal, pues allí se definirán los contenidos, en tanto que las plenarias servirán para hacer públicas las razones de consenso o disenso entre las diversas bancadas. De allí que las bancadas son un instrumento para ejercer la participación política dentro del Congreso, evitando la dispersión y atomización de las opiniones políticas, y sobre todo, logra una mejor gobernabilidad, coadyuvando a racionalizar el sistema político colombiano.”¹¹⁵

curules; y (d) la implementación del régimen de bancadas. Véase, como ejemplo, las Sentencias C-342 de 2006, C-859 de 2006, C-036 de 2007, C-141 de 2010 y C-303 de 2010.

¹¹² Ley 5ª de 1992, artículo 153: “El ponente rendirá su informe dentro del plazo inicial que le hubiere señalado el Presidente, o en su prórroga, teniendo en cuenta la urgencia del proyecto y el volumen de trabajo de las Comisiones. En caso de incumplirse se procederá a su reemplazo (...)”.

¹¹³ Ley 5ª de 1992, artículo 113: “El congresista, autor de una proposición de modificación, adición o suspensión, la presentará por escrito y firmada, sin necesidad de incluir razones o argumentos. Puesta en discusión, podrá hacer uso de la palabra para sustentarla”.

¹¹⁴ Ley 5ª de 1992, artículo 123: “En las votaciones cada congresista debe tener en cuenta que: (...) 3. El voto es personal, intransferible e indelgadable (...)”.

¹¹⁵ Sentencia C-342 de 2006. En la exposición de motivos del Acto Legislativo 01 de 2002 Senado, 136 de 2002 Cámara se afirmó que: “Sobre este punto se constata hoy en día el más amplio de los consensos, no sólo en el Congreso de la República, sino en la opinión pública nacional. No cabe duda de que buena parte de lo que se denomina ‘crisis de legitimidad’ del sistema político colombiano nace de una crisis de nuestro sistema de partidos. La carencia de partidos sólidos –esto es, partidos estables, organizados, disciplinados,

En este mismo sentido, recientemente se dijo que el régimen de bancadas supone que: “(i) los miembros de las corporaciones públicas elegidos por un mismo movimiento o partido político deben actuar en ellas como bancadas, en los términos que señala la ley y de conformidad con las decisiones adoptadas democráticamente por éstas; (ii) la disciplina de bancadas sólo se adopta cuando se trate de asuntos de conciencia, determinados por los estatutos internos de los partidos y movimientos políticos; y (iii) esos mismos estatutos podrán establecer sanciones a los miembros de las bancadas por la inobservancia de las directrices fijadas por éstas”¹²⁰.

6.8.3. Como se observa de lo expuesto, la Corte le ha otorgado un alcance estricto y riguroso al régimen de bancadas, ya que de su órbita de acción tan sólo excluye –en principio– a los asuntos de conciencia que hayan sido definidos por los estatutos internos de las organizaciones políticas. Lo anterior, por cuanto se considera que de su exigibilidad depende la consolidación de una especie de mandato programático que existe entre los partidos y movimientos políticos, los elegidos y sus electores¹²¹. Precisamente, sobre la naturaleza rigurosa y estricta de la actuación en bancadas, en la Sentencia C-859 de 2006 se estableció que:

“(…) cuando la Constitución difiere una determinada reglamentación al legislador, no lo está facultando para vaciar de contenido la cláusula constitucional que está autorizada a reglamentar o las restantes normas constitucionales que lo vinculan con igual fuerza y vigor. Por ello no puede sostenerse que dado que la Carta señala que las bancadas actuarán en las corporaciones públicas en los términos de la ley, la ley pueda llegar hasta el punto de suprimir la obligación de actuar en bancadas. En suma, la reglamentación de la actuación de las bancadas en las corporaciones públicas tiene, en todo caso, que respetar la decisión constitucional de obligar a los miembros de los partidos y movimientos políticos de actuar colectivamente –o en bloque– de conformidad con los

¹²⁰ Sentencia C-303 de 2010.

¹²¹ En la Sentencia C-036 de 2007 se aclaró que: “(...) desde el momento mismo en que un partido o movimiento político inscribe el nombre de un ciudadano en la lista correspondiente para la elección popular de miembros a corporaciones públicas, y resulta elegido, surge un vínculo entre dicho ciudadano, la respectiva bancada y el partido o movimiento político o ciudadano al que pertenece, que implica la obligación de someterse a la disciplina de la bancada, acatando las determinaciones, decisiones y directrices que esta adopte, so pena de quedar incurso en las sanciones establecidas en los estatutos del partido o movimiento político respectivo, que pueden incluir hasta la expulsión del mismo, y con ello la imposibilidad de ser incluido nuevamente en lista para cargo de elección popular a nombre de dicho partido o movimiento político”. En idéntico sentido, la doctrina ha expuesto: “El desarrollo de los partidos ha transformado profundamente la estructura de los regímenes políticos. [Las] democracias modernas, fundadas en una pluralidad de partidos organizados y disciplinados, son muy diferentes a los regímenes individualistas del siglo XIX, que descansaban en el juego personal de parlamentarios muy independientes unos de otros. (...) El hecho de la elección, como la doctrina de la representación, han sido profundamente transformados por el desarrollo de los partidos. No se trata, en lo sucesivo, de un diálogo entre el elector y el elegido, la nación y el parlamento: se ha introducido un tercero entre ellos, que modifica radicalmente la naturaleza de sus relaciones. Antes de ser escogido por sus electores, el diputado es escogido por el partido: los electores no hacen más que ratificar esta selección. [Por esta razón] si se quiere mantener la teoría de la representación jurídica, hay que admitir que el elegido recibe un doble mandato: del partido y de sus electores. La importancia de cada uno varía, según el país y los partidos; en conjunto, el mandato del partido tiende a llevar ventaja sobre el mandato electoral”. DUVERGER, Maurice, *Los partidos políticos*, Fondo de Cultura Económica, primera reimpresión, Bogotá, 1994, pp. 377 y 378.

estatutos y el programa de la correspondiente organización y según la decisión que democráticamente adopte la respectiva bancada. // En los términos anteriores, la remisión a la ley de que trata el inciso 6 del artículo 108 de la Carta apareja la obligación de reglamentar en el estatuto del Congreso, la forma como deberán actuar las bancadas. Sin embargo, no consagra una habilitación para debilitar el régimen de bancadas.

12. Como ya fue explicado, a partir de la reforma política introducida por el constituyente mediante el Acto Legislativo 01 de 2003, se consagró la regla general de funcionamiento de las corporaciones públicas en bancadas políticas (art. 108 C.P.), con la finalidad de promover la racionalización y eficiencia en el trabajo de estas corporaciones y el fortalecimiento y modernización de los partidos y movimientos políticos. No obstante el constituyente estableció una excepción a ese funcionamiento colectivo, al autorizar la no aplicación del régimen de bancadas a los *asuntos de conciencia*, en los que pueden actuar individualmente los miembros de las corporaciones de elección popular. // 13. De acuerdo con lo prescrito en la norma constitucional citada (art. 108 C.N.), los asuntos de conciencia deben ser determinados en los estatutos de los partidos y movimientos políticos. En este sentido, en ejercicio de la autonomía de que gozan los partidos y movimientos políticos, el establecimiento de las reglas de juego en esta materia debe hacerse al interior de estas organizaciones de manera autónoma y democrática, sin que tengan que sujetarse a unos parámetros preestablecidos por el legislador. No obstante, dichos asuntos deben responder razonablemente, a cuestiones típicas de conciencia, consideradas y definidas como tales en otras disciplinas o ciencias.”

En la citada sentencia se declaró la inconstitucionalidad de las excepciones previstas en el artículo 5° de la Ley 974 de 2005, conforme a las cuales se permitía la actuación individual del congresista por razones de *“conveniencia política, de trámite legislativo o de controversia regional”*. En palabras de la Corte “de una parte, corresponde a cada partido o movimiento definir los asuntos de conciencia que no se sujeten al régimen de bancadas, [y de otra], la generalidad y ambigüedad de la cláusula demandada convierte prácticamente en regla general la excepción de actuación individual de los miembros de las corporaciones públicas. En efecto, las ‘razones de conveniencia política, trámite legislativo o controversia regional’ cubren casi todo el espectro de las decisiones que deben ser adoptadas al seno de las corporaciones públicas y por ello permiten un amplio margen de discrecionalidad de los partidos y movimientos políticos que hacen nugatorios los propósitos de la reforma política contrariando abiertamente el artículo 108 Superior. Por consiguiente, las expresiones demandadas (...) deben ser declaradas inexequibles.”

Este Tribunal reiteró esta línea interpretativa en la Sentencia C-036 de 2007, al pronunciarse sobre el inciso 2° del artículo 3° de la Ley 974 de 2005,

directrices fijadas previamente por ésta, de conformidad con los estatutos del respectivo partido.

En lo que respecta a la posibilidad de dejar en libertad a sus miembros para votar de acuerdo con su criterio individual, conforme se establece en el artículo 5° de la Ley 974 de 2005, la Corte reconoció que dicha excepción se aplica a lo largo de todas las actuaciones parlamentarias y no exclusivamente frente al acto material del voto; de igual manera señaló que su alcance se circunscribe al marco previsto en el inciso 6° del artículo 108 Superior, por lo que es a los partidos y movimientos políticos “a [los] que les corresponde adoptar decisiones como la de dejar en libertad a sus miembros para votar cuando se trate de asuntos de conciencia, de conformidad con lo previsto en [sus] estatutos (...), casos excepcionales a los cuales no se aplica el régimen de bancada. No se trata entonces, como lo afirma el actor, de consagrar el ejercicio del derecho de objeción de conciencia de manera colectiva, sino que, siendo la objeción de conciencia parte de los asuntos de conciencia, es por mandato de la Constitución que sea en los estatutos de los partidos y movimientos políticos en donde deba hacerse tal determinación, lo que se hará según la ideología que inspira cada organización, para luego, de conformidad con ella, las bancadas decidan si dejan o no en libertad a sus miembros para votar en cada caso concreto. // En tales circunstancias, no le corresponderá a cada uno de los miembros de la bancadas a título individual aducir la objeción de conciencia, pues una posición de tal naturaleza sería violatoria del régimen de bancadas y como tal sancionable de conformidad con el régimen disciplinario correspondiente.”

Como se observa de lo expuesto, la Corte ha mantenido una interpretación estricta y rigurosa del régimen de bancadas y de la disciplina del voto, por lo que el espacio para las actuaciones individuales de los parlamentarios se ha visto claramente limitado. En efecto, (i) aquellas atribuciones o facultades que el reglamento reconoce como particulares o individuales de cada congresista, se deberán ejercer en todo caso dentro del marco de las decisiones, determinaciones y directrices fijadas previamente por las bancadas, de conformidad con los estatutos del respectivo partido o movimiento político (Sentencia C-036 de 2007); (ii) no se consideran actuaciones individuales y, por ende, en todos los casos se someten a decisión colectiva, las facultades de promover citaciones o debates y de intervenir en ellos, de participar de manera preferente en las sesiones en las que se voten proyectos normativos y la de postular candidatos (Sentencia C-036 de 2007); (iii) la posibilidad de dejar en libertad a los miembros de una organización política para actuar de acuerdo con su criterio individual, supone la previa determinación de los asuntos de conciencia en los que excepcionalmente la disciplina del voto no tiene cabida, conforme a la ideología que inspira a cada organización plasmada en sus estatutos (Sentencia C-036 de 2007); y finalmente, (iv) no se consideran asuntos de conciencia las razones de conveniencia política, los asuntos de controversia regional y los aspectos propios del trámite legislativo (Sentencia C-859 de 2006).

referente a las facultades que de manera individual pueden ejercer los congresistas¹²², y sobre el artículo 5° del mismo precepto legal, en el que se autoriza a los partidos y movimientos políticos para dejar en libertad a sus miembros y que éstos puedan actuar acorde con su criterio individual¹²³. En cuanto a las atribuciones individuales de los congresistas, esto es, las facultades a las cuales hace referencia el inciso 2° del artículo 3° de la citada ley, la Corte recordó que: “si la actuación individual de los miembros de las corporaciones públicas es ahora excepcional, siendo la regla general su actuación en bancadas, las atribuciones conferidas a título individual a los congresistas, por el inciso segundo del artículo tercero de la Ley 974 de 2005, al no orientarse a propiciar la actuación en bancada sino a mantener incólume su actuación a título individual, sólo se ajustan a la Constitución si, salvo que se hayan definidos por la bancada como un asunto de conciencia, se hacen en todo caso, dentro del marco de las decisiones, determinaciones y directrices fijadas previamente por la bancada, de conformidad con los estatutos de los partidos, so pena de la imposición de las sanciones que correspondan según los estatutos de los partidos o movimientos políticos”. Adicionalmente, este Tribunal añadió que: “sin embargo, aquellas atribuciones conferidas a título individual a los Congresistas, para promover citaciones o debates y a intervenir en ellos, a intervenir de manera preferente en las sesiones en las que se voten proyectos normativos, y a postular candidatos, al ser actuaciones irreconciliables con el régimen de bancadas, son contrarias a la Constitución.” En virtud de todo lo expuesto, se declaró la inexecutable de las expresiones “promover citaciones o debates y a intervenir en ellos, a”, “de manera preferente” y “a postular candidatos”; así como la exequibilidad condicionada del resto del artículo cuestionado, esto es, “[lo] anterior sin perjuicio, de las facultades o atribuciones que por virtud del Reglamento del Congreso se les confieren de manera individual a los congresistas, para participar con voz en las sesiones plenarias de la respectiva corporación; a intervenir en las sesiones en las que se voten proyectos normativos; a presentar mociones de cualquier tipo; a hacer interpelaciones; a solicitar votaciones nominales o por partes, así como verificaciones de quórum, mociones de orden, mociones de suficiente ilustración y las demás establecidas en el citado reglamento.”, en el entendido que esas actuaciones, salvo que se hayan definido por la bancada como un asunto de conciencia, se harán en todo caso dentro del marco de las decisiones, determinaciones y

¹²² El artículo 3° (se resalta la parte objeto de pronunciamiento) disponía que: “Las bancadas tendrán derecho, en la forma prevista en la presente ley, a promover citaciones o debates y a intervenir en ellos, a participar con voz en las sesiones plenarias de la respectiva Corporación; a intervenir de manera preferente en las sesiones en las que se voten proyectos normativos; a presentar mociones de cualquier tipo; a hacer interpelaciones; a solicitar votaciones nominales o por partes y a postular candidatos. // Lo anterior sin perjuicio, de las facultades o atribuciones que por virtud del Reglamento del Congreso se les confieren de manera individual a los congresistas, para promover citaciones o debates y a intervenir en ellos, a participar con voz en las sesiones plenarias de la respectiva corporación; a intervenir de manera preferente en las sesiones en las que se voten proyectos normativos; a presentar mociones de cualquier tipo; a hacer interpelaciones; a solicitar votaciones nominales o por partes y a postular candidatos, así como verificaciones de quórum, mociones de orden, mociones de suficiente ilustración y las demás establecidas en el citado reglamento.”

¹²³ El artículo 5° de la Ley 974 de 2005 señala: “Las bancadas adoptarán decisiones de acuerdo con lo dispuesto en el artículo segundo de esta ley [régimen de bancadas]. Cuando la decisión frente a un tema sea la de dejar en libertad a sus miembros para votar de acuerdo con su criterio individual, se dejará constancia de ello en el acta respectiva de la reunión de la bancada (...)”.

6.8.4. Más allá de lo expuesto, en todo caso, la práctica parlamentaria y la teoría de la representación (CP art. 3), suponen la existencia de un espacio para la actividad individual del congresista. En las democracias modernas, según lo admite la doctrina y lo ha puesto de presente la jurisprudencia¹²⁴, se suelen presentar dos tipos de mandatos: el primero entre el elector y su representante (mandato electoral) y, el segundo, entre el elegido y su partido o movimiento político (mandato del partido). “La importancia de cada uno varía, según el país y los partidos; en conjunto, el mandato del partido tiende a llevar ventaja sobre el mandato electoral”¹²⁵.

El mandato electoral parte de la base de una actuación del Congresista que se rige por los postulados de justicia y bien común (CP art. 133), mientras que el mandato del partido responde a la estructura programática de cada una de las organizaciones políticas cuya expresión se encuentra en sus estatutos (CP art. 108). En el régimen colombiano subsisten ambas modalidades de mandato, por ejemplo, en la estructura misma del sistema electoral cuando se admite que las listas de aspirantes para ocupar cargos en cuerpos colegiados de representación popular se sometan a votación cerrada o a voto preferente (CP art. 263A). Este último sugiere que a pesar de la importancia programática que tenga un partido o movimiento político, sigue teniendo un rol específico la persona individualmente considerada por parte del elector, como expresión de la democracia representativa.

Ahora bien, como se explicó en la Sentencia C-303 de 2010, la actual tendencia constitucional conduce a priorizar la importancia de las organizaciones políticas sobre el personalismo electoral que el constituyente derivado identificó en el funcionamiento de las corporaciones públicas y frente al cual adoptó un conjunto de medidas a través del Acto Legislativo 01 de 2003¹²⁶. Esta priorización se deriva del papel que cumplen los partidos y movimientos políticos en el proceso de canalización de la voluntad democrática, pues permiten aglutinar e identificar en una específica agenda las distintas y variadas posturas políticas de los ciudadanos, mediante la presentación de programas que recogen una visión del quehacer de las políticas públicas y que se ofrecen como alternativas en el ejercicio del poder. En este sentido, se ha entendido que figuras como la prohibición de la doble militancia así como del transfuguismo político, son herramientas que protegen la soberanía popular. En la Sentencia C-342 de 2006, se dijo que: “En este orden de ideas, las prohibiciones de la doble militancia, en el sentido de pertenecer simultáneamente a dos bancadas, y del transfuguismo político

¹²⁴ Ver nota a pie 121.

¹²⁵ DUVERGER, Maurice, *Los partidos políticos*, Fondo de Cultura Económica, primera reimpresión, Bogotá, 1994, pp. 378.

¹²⁶ La jurisprudencia se ha pronunciado reiteradamente en el siguiente sentido: “Las finalidades vinculadas con el sistema de partidos que tuvo dicha reforma fueron: (...) (i) el fortalecimiento del sistema democrático, mediante la exigencia a partidos y movimientos de organizarse de modo armónico con dicho principio, en especial para la escogencia de sus candidatos a cargos uninominales y corporaciones públicas; (ii) el establecimiento de condiciones más exigentes para la creación de partidos y movimientos políticos, al igual que el otorgamiento de rango constitucional a la prohibición de la doble militancia; (iii) la previsión de listas únicas avaladas por el partido o movimiento político; (iv) la modificación del sistema electoral a través de la cifra repartidora como método para la asignación de curules; y (v) la racionalización de la actividad del Congreso de la República mediante el establecimiento de un régimen severo de bancadas”. Sentencia C-303 de 2010 en la que se incluyen referencias a las sentencias C-1081 de 2005 y C-342 de 2006.

parten de entender que no se trata simplemente de una discrepancia entre el parlamentario y la formación política que avaló su candidatura en las anteriores elecciones o el grupo parlamentario surgido de aquella, sino que su rechazo se apoya en el fraude que se le comete a los electores, quienes votaron por un determinado programa al cual se comprometió a defender el elegido mediante su bancada en una determinada corporación pública”.

Por esta razón, este Tribunal entendió que incluso en la hipótesis del voto preferente, en la que subyace una expresión del mandato electoral, sigue existiendo la prevalencia del voto programático, como consecuencia de la obligación constitucional de los partidos y movimientos políticos de presentar listas únicas (CP art. 263). En este sentido, la Corte manifestó que “se advierte que los votos preferentes tienen como único propósito el de ordenar la lista, sin que ello signifique una desvinculación entre el candidato frente al cual el elector ha explicitado su predilección y la lista a la que pertenece. Por ende, la legitimidad democrática representativa de los miembros de las corporaciones públicas depende de los votos de los electores de la lista que avaló su aspiración. No puede la Corte soslayar que la actual práctica política colombiana ha llegado a tergiversar la figura del voto preferente, de modo que una visión desprevenida concluiría que el apoyo del elector en las listas con esa modalidad de sufragio se circunscribe a un candidato en particular, con abstracción del partido o movimiento a que pertenezca. Este rezago de prácticas personalistas en el acontecer político no tiene, de ningún modo, el alcance de desvirtuar la fórmula electoral, el método de asignación de curules y la vigencia del régimen de bancadas que prevén la Constitución. Estos instrumentos concuerdan al afirmar que, en el marco de la promoción del fortalecimiento del sistema de partidos, la legitimidad democrática del mandato representativo descansa en el apoyo ciudadano a la lista del partido o movimiento correspondiente (...)”¹²⁷.

Si bien el mandato del partido tiene entonces ventaja sobre el mandato electoral, como expresión del alcance riguroso y estricto del régimen de bancadas previsto por la Constitución, ya que se pretende que los partidos y movimientos políticos o grupos significativos de ciudadanos sirvan como instancia de canalización de los intereses del electorado, ello no implica que éste último no tenga una consideración especial en el régimen de actuaciones del parlamento y que, por ello, incluso se le reconozca un margen reducido para su maniobrabilidad. En este orden de ideas, se destacan actuaciones como la radicación de iniciativas legislativas (CP art. 154 y Ley 5ª de 1992, art. 140¹²⁸), la elaboración de informes de ponencia¹²⁹ y la presentación de

¹²⁷ Sentencia C-303 de 2010.

¹²⁸ Dispone la norma en cita: “Pueden presentar proyectos de ley: (...) 1. Los Senadores y Representantes a la Cámara individualmente y a través de las bancadas (...)”

¹²⁹ Artículo 150 de la Ley 5ª de 1992: “ARTÍCULO 130. DESIGNACIÓN DE PONENTE. <Artículo modificado por el artículo 14 de la Ley 974 de 2005. Rige a partir del 19 de julio de 2006. El nuevo texto es el siguiente> La designación de los ponentes será facultad de la Mesa Directiva de la respectiva Comisión. Cada proyecto de ley tendrá un ponente, o varios, si los conveniencias lo aconsejan. En todo caso habrá un ponente coordinador quien además de organizar el trabajo de la ponencia ayudará al Presidente en el trámite del proyecto respectivo. / Cuando un proyecto de Acto legislativo o de ley sea presentado por una bancada, esta tendrá derecho a designar el ponente, o por lo menos uno de los ponentes cuando la ponencia

enmiendas¹³⁰. El alcance del mandato electoral frente al mandato del partido no sólo depende de su regulación en la Constitución, en la ley y en los estatutos de las organizaciones políticas, sino también de la coherencia política del elegido y de sus electores. No obstante, en aquellos casos en los cuales el Congresista se separa del mandato del partido, por el papel que este cumple en el fortalecimiento del régimen democrático y en la canalización de la voluntad popular, el Texto Superior habilita la imposición de sanciones por parte de la colectividad a la cual pertenece¹³¹.

6.8.5. En conclusión, el régimen de bancadas constituye una regla de procedimiento a la cual se somete la actividad de las corporaciones públicas, dirigida a fortalecer las decisiones de los partidos y movimientos políticos o grupos significativos de ciudadanos, por encima de las opciones defendidas individualmente por los miembros que integran dichas organizaciones políticas, con un alcance estricto y riguroso, en los que sobresalen como excepción los asuntos de conciencia. Sin embargo, la práctica parlamentaria y la teoría de la representación, preservan algunas actuaciones individuales por parte de los Congresistas, las cuales siempre se deben ejercer conforme a los postulados de justicia y bien común (CP art. 133).

6.9. Análisis de la disposición acusada

6.9.1. En el literal a) del artículo 3 de la Ley 1431 de 2011, se contempla la posibilidad de acudir al sistema de votación secreta por parte del Congreso de la República, cuando se deba hacer una elección.

Para el accionante, la disposición acusada es contraria al voto nominal y público (CP art. 133) y al régimen de bancadas (CP art. 108.6), en primer lugar, porque impide el control de los electores sobre sus representantes en una materia trascendental para la vida social e institucional del Estado como lo es la elección de funcionarios, en desconocimiento de los principios de publicidad y transparencia propios de la democracia participativa y; en segundo término, porque el carácter secreto de las votaciones en los actos electorales de las corporaciones públicas, se traduce en una barrera injustificada para la actuación en bancadas, pues les impide a los partidos y movimientos políticos o grupos significativos de ciudadanos, identificar si sus miembros cumplieron o no con las directrices, decisiones y determinaciones adoptadas por dichas organizaciones políticas.

sea colectiva. // Cuando la ponencia sea colectiva la Mesa Directiva debe garantizar la representación de las diferentes bancadas en la designación de los ponentes.”

¹³⁰ Ley 5ª de 1992, artículo 160: “Todo Congresista puede presentar enmiendas a los proyectos de ley que estuvieren en curso. Para ello se deberán observar las condiciones siguientes, además de las que establece este Reglamento: 1a. El autor o proponente de una modificación, adición o supresión podrá plantearla en la Comisión Constitucional respectiva, así no haga parte integrante de ella. 2a. El plazo para su presentación es hasta el cierre de su discusión, y se hará mediante escrito dirigido a la Presidencia de la Comisión. 3a. Las enmiendas podrán ser a la totalidad del proyecto o a su articulado.”

¹³¹ Dispone el artículo 108 Superior: “Los Estatutos internos de los partidos y movimientos políticos (...) podrán establecer sanciones por la inobservancia de sus directrices por parte de los miembros de las bancadas, las cuales se fijarán gradualmente hasta la expulsión, y podrán incluir la pérdida del derecho de voto del congresista, diputado, concejal o edil por el resto del periodo para el cual fue elegido”.

En criterio de uno de los intervinientes, además de lo expuesto, las reglas que rigen las elecciones deben garantizar la mayor transparencia posible, con el propósito de asegurar el control programático que debe existir entre los ciudadanos y sus representantes, así como para evitar conductas oportunistas que faciliten tratos clientelistas. En su opinión, estos objetivos no se satisfacen con la disposición acusada, por lo que se trata de un precepto irrazonable.

Para el Ministerio de Justicia y del Derecho y la Vista Fiscal, el precepto legal demandado no es contrario a la Constitución, por un lado, porque así lo señaló esta Corporación en la Sentencia C-245 de 1996, al pronunciarse sobre una disposición con idéntico contenido normativo, sin que los cambios introducidos con los Actos Legislativos 01 de 2003 y 01 de 2009 tengan incidencia en lo resuelto y, por el otro, porque el precepto se limita a desarrollar la habilitación otorgada por el Constituyente para consagrar excepciones a la votación pública y nominal. Por esta razón, consideran que la lectura de la norma por parte del demandante es incompleta, pues omitió tener en cuenta el régimen exceptivo contenido en el artículo 133 del Texto Superior.

6.9.2. Con fundamento en las consideraciones expuestas¹³², encuentra la Corte que la disposición demandada no desconoce los preceptos constitucionales invocados por el demandante, por las siguientes razones:

6.9.2.1. En primer lugar, de forma tradicional, los cuerpos colegiados de representación popular cuentan con distintas modalidades de votación para la adopción de sus decisiones. Cada sistema de votación responde a consideraciones de distinto tipo (ver supra 6.7), en algunas ocasiones sobresalen argumentos de celeridad como ocurre con el voto ordinario; en otras se da prioridad al control político y ciudadano y a la realización de la disciplina del voto como expresión del régimen de bancadas, tal y como acontece con el voto nominal y público; y en otras oportunidades –por ejemplo– se busca la obtención de fines de seguridad o de orden público (v.gr. en la votación de amnistías o indultos), como ha ocurrido con el voto secreto. Todas estas modalidades permiten el correcto funcionamiento de una corporación pública y presentan fortalezas y debilidades.

Si bien el Constituyente en el año 2009 privilegió el voto nominal y público, y ello –como se ha afirmado por la jurisprudencia constitucional– guarda consonancia con la opción del sistema de bancadas, no excluyó otras modalidades de voto, sino que, por el contrario, permitió su realización con carácter exceptivo, dejando al margen de configuración normativa del legislador el señalamiento de las hipótesis en las que esas otras modalidades resultarían procedentes. Expresamente, el artículo 133 Superior dispone que: “El voto de [los miembros de los cuerpos colegiados de elección directa] será nominal y público, excepto en las casos que determine la ley”.

¹³² Ver supra, apartado VI.

De este modo, el Constituyente dejó en cabeza del legislador la ponderación de las razones que habilitan el uso de alguna de las modalidades de votación sobre las otras. Sin que, en el ejercicio de esta atribución, el Congreso puede actuar de forma absolutamente discrecional, pues toda regulación que expida sobre la materia debe inscribirse en el ámbito de una aplicación sistemática de la Constitución, y con la finalidad de realizar un objetivo de carácter superior.

En este orden de ideas, el hecho de que se haya escogido la votación secreta en tratándose del ejercicio de la función electoral, no constituye una opción desprovista de sentido, pues más allá de ser una expresión del margen de configuración normativa que el constituyente delegó en el legislador, encuentra sustento en la necesidad de preservar la independencia del elector (en este caso de los congresistas), frente a cualquier tipo de injerencia o coacción de poderes públicos o privados, a fin de garantizar un proceso electoral verdaderamente libre.

En este sentido, no resulta de recibo la pretensión de que, por la vía del control abstracto de normas, se le imponga al legislador una determinada opción interpretativa en detrimento de otra que también tenga sustento constitucional, así una de ellas pueda considerarse como más deseable o más acorde con el énfasis que se le quiera dar a la labor del legislador, como ocurre con la solicitud del accionante, que busca afianzar la prevalencia del sistema de bancadas y del control ciudadano sobre el voto parlamentario. Lo anterior, por cuanto existen otras finalidades que igualmente tienen respaldo constitucional y que permiten, excepcionalmente, el uso de un mecanismo distinto al voto público y nominal para la toma de decisiones. Así ocurre, como ya se dijo, con la garantía de la independencia y la libertad del congresista en el ejercicio de la función electoral a través del voto secreto.

No basta entonces con oponer a la opción del legislador otras que se consideren mejores, o más razonables, o más acordes con la Constitución, porque precisamente ese es el escenario en el que el Constituyente decidió dejar un margen de valoración al legislador. Es preciso demostrar, como se ha insistido en esta providencia, que la opción legislativa escogida es irrazonable, carece de sustento, o es incompatible con el marco constitucional.

En este contexto, en segundo término, la aproximación interpretativa que propone el actor, no sólo desconocería un claro mandato constitucional sino que también le restaría coherencia al dejarlo sin efecto útil. Precisamente, no existe un sistema de votación que *per se* sea contrario a la Constitución Política. A partir de la entrada en vigencia del Acto Legislativo 01 de 2009, el Texto Superior reconoce una regla general conforme a la cual el voto de los miembros de las corporaciones públicas debe ser nominal y público, sin perjuicio de las excepciones que se establezcan por parte del legislador (CP art. 133).

El voto nominal y público, como ya se expuso, se estableció con el propósito de fortalecer los mecanismos de transparencia y de publicidad de las actuaciones de los cuerpos colegiados de representación popular, en aras de

permitir al elector un conocimiento directo de la forma como actúan sus elegidos y de recuperar la confianza y credibilidad en dichos cuerpos por parte la ciudadanía. Sin embargo, más allá de estos importantes objetivos, que también se satisfacen con el principio general de publicidad de las sesiones del Congreso de la República previsto en el artículo 144 Superior¹³³, es claro que dicha modalidad de votación no constituye un imperativo constitucional en todos los casos, pues el propio Constituyente delegó en el legislador el señalamiento de los casos exceptivos en los cuales la votación pública y nominal no tendría ocurrencia.

Negar entonces el régimen exceptivo creado por el Constituyente, supondría sustraer una competencia del Congreso de la República, en desconocimiento de los principios de armonización y de efecto útil, que abogan por una lectura de la Constitución que permita su máxima efectividad, sin romper la unidad normativa que le es propia.

No sobra recordar que los preceptos constitucionales se someten al *principio de armonización*, conforme al cual “la Constitución debe ser abordada como un sistema armónico y coherente, de tal forma que la aplicación de una norma superior no debe contradecir o agotar el contenido de otras disposiciones constitucionales, sino que debe buscarse, en lo posible, interpretaciones que permitan la máxima efectividad de todas las normas de la Constitución”¹³⁴; así como al *principio de efecto útil* que exige que entre dos sentidos posibles de un precepto, uno de los cuales produce consecuencias jurídicas y el otro no, debe preferirse necesariamente el primero.

En este sentido, en acatamiento de los citados principios, es preciso reconocer que el legislador puede consagrar casos excepcionales en los cuales no es necesaria la votación pública y nominal, pues es posible que exista una razón constitucional que justifique de manera objetiva y razonable, la imposición de una reserva especial frente al principio de publicidad que rige la actividad del Congreso de la República, que se vio reforzado, como ya se mencionó, con la aprobación del artículo 5º del Acto Legislativo 01 de 2009.

No reconocer la posibilidad de consagrar excepciones al carácter público del voto, conduciría a romper la unidad normativa de la Constitución, que aboga por preferir aquellas interpretaciones que aseguran la máxima efectividad de todas las normas constitucionales.

Obsérvese como, si la votación pública y nominal fuese exigible en todos los casos, el citado artículo 133 sería un precepto constitucional inocuo, pues se le sustraería la competencia de que fue atribuido el legislador para consagrar excepciones.

¹³³ Dispone la norma en cita: “Las sesiones de las cámaras y de sus comisiones permanentes serán públicas, con las limitaciones a que hay lugar conforme a su reglamento (...)”.

¹³⁴ Sentencia C-253 de 1997. En el mismo sentido se pueden examinar las Sentencias C-444 de 1995, T-425 de 2005 y T-801 de 1998.

mismas características que identifican al voto ciudadano. Precisamente, en la Sentencia C-245 de 1996, la Corte señaló que:

“(…) en ejercicio de la función electoral, como más adelante se explicará, puede aceptarse que el acto individual pueda ser reservado, con miras a preservar la autonomía del sufragante, en tratándose de la provisión de cargos. (...) En el caso del literal a) que reza: “cuando se deba hacer una elección”, se justifica plenamente el voto secreto. En estos casos el acto de elegir es un acto de carácter eminentemente político, mediante el cual el ciudadano –en este caso el congresista– hace efectivo el pleno ejercicio de la soberanía de la cual es titular (Art. 3 C.P.). // En estos casos con el voto secreto se busca garantizar la plena independencia del elector, sin que sea posible indagarle a quien favorece con su elección. Por lo demás, tratándose de elecciones, incluidas las que el Congreso hace, el voto secreto encuentra pleno respaldo constitucional en los artículos 190 y 258 de la Carta Política”.

Es preciso recordar que el voto constituye la base de la legitimidad y funcionamiento del sistema democrático y que a través de él se concretan los procesos electorales¹³⁵. El ejercicio del voto constituye una manifestación de la libertad individual, pues comporta la selección de un candidato, entre varios posibles, según las preferencias del elector¹³⁷. El hecho de que el voto sea secreto asegura de quien lo ejerce que su actuación será totalmente autónoma, sin presiones o consecuencias adversas y con la plena conciencia de que su elección, como ocurre en el caso del Congreso de la República, se ajusta a los parámetros de justicia y de bien común que rigen su actuar¹³⁸.

Así las cosas, y en desarrollo de lo expuesto, no admite duda que la reserva del carácter público del voto congresional en el caso del ejercicio de la función electoral, reivindica un objetivo constitucional que justifica dicho trato exceptivo, como lo es asegurar la plena independencia del Congreso de la República y de sus miembros, en la elección de los distintos cargos públicos sometidos a su decisión, evitando injerencias de otros poderes públicos o privados que participan o tienen interés en los resultados de dicho proceso, y asegurando una valoración libre acerca de la idoneidad y aptitud de la persona para ejercer el cargo.

Por consiguiente, la norma demandada, al reconocer el carácter exceptivo que tiene la votación secreta cuando se trata de hacer una elección por parte del Congreso de la República, no constituye una decisión arbitraria, ilógica o carente de fundamento, sino que, por el contrario, es una expresión del marco de configuración normativa que el Constituyente le otorgó al legislador y que supone asegurar la eficacia interpretativa de una competencia prevista a su favor para consagrar excepciones a la regla general que prevé la votación pública y normal (CP art. 133), en desarrollo de los principios constitucionales

¹³⁵ Sentencia C-224 de 2004.

¹³⁷ Sentencia C-142 de 2001.

¹³⁸ Sentencia T-261 de 1998.

Tampoco cabe restringir la posibilidad del voto secreto, únicamente, como pretende el actor, a los asuntos de conciencia en los que cabe exceptuar el régimen de bancadas, porque si ese hubiese sido el propósito, el constituyente no habría dejado un margen de configuración al legislador para establecer las excepciones, sino que directamente habría previsto las hipótesis en las que cabe el voto secreto, restringiéndolas a los asuntos de conciencia en los que no aplique el régimen de bancadas. Pero la solución por la que optó el constituyente fue distinta y, expresamente, dejó un margen de configuración para que el legislador, ponderando entre diversos objetivos con valor constitucional, establezca aquellas hipótesis exceptivas en las que sea posible apartarse de la regla general del voto nominal y público.

En tercer lugar, toda excepción que se establezca al principio de publicidad (ver supra 6.6.1 y 6.7.4.5) debe aplicarse de forma restrictiva, sin desconocer puntuales preceptos constitucionales que prohíban conferir un trato exceptivo y siempre que su consagración responda a una razón constitucional que la justifique de manera objetiva y razonable.

En el presente caso, a la luz de la Ley 1431 de 2011, se encuentra que la excepción consagrada es de alcance restrictivo, pues tan sólo se estableció la hipótesis electoral junto con las relativas a proposiciones de amnistía o indulto, como modalidades de votación secreta. No existe, además, una prohibición constitucional que exija que el acto electoral debe ser de naturaleza pública, por el contrario son varios los preceptos que aluden a la naturaleza secreta del voto (CP arts. 190 y 258), la cual incluso ha sido reconocida por esta Corporación como parte del núcleo esencial del derecho fundamental al sufragio de los ciudadanos¹³⁵. Adicionalmente, cuando se trata del ejercicio de la función electoral por los cuerpos colegiados de representación popular, la votación secreta ha sido tradicionalmente reconocida y constituye una práctica corriente en buena parte de los parlamentos de las democracias modernas, como previamente se expuso en esta providencia (ver supra 6.7.4.4).

Por último, como ya se ha dicho y en aras de reforzar los citados argumentos, la razón que justifica el carácter secreto del voto, cuando se ejerce la función electoral por parte de los Congresistas, se encuentra en que se trata de un acto de carácter eminentemente político, al cual –como expresión de la soberanía popular prevista en el artículo 3º del Texto Superior– le son aplicables las

¹³⁵ En sentencia T-261 de 1998 se expuso que: “la existencia del voto secreto es determinante para que las personas puedan ejercer en completa libertad su derecho de sufragio y, por lo tanto, puedan cumplir a cabalidad con su papel de electores de sus gobernantes. Si el voto es obligatoriamente público o si no se garantiza a las personas la reserva de su voto, el ciudadano puede ser objeto de amenazas o represalias, con lo cual perderá la libertad de elegir y se atentará contra el principio de que los gobernantes sean elegidos por el mismo pueblo. // De lo anterior se deduce que el derecho al voto consignado en el artículo 40 de la Carta incluye dentro de su núcleo esencial el derecho del ciudadano de que el sentido de su voto sea secreto. Ello implica que los ciudadanos sí poseen el derecho fundamental a exigir que la administración electoral desarrolle los mecanismos necesarios para impedir que las demás personas conozcan la orientación política de su voto. Por esta razón, la Corte comparte la argumentación expuesta por la Sala Penal del Tribunal Superior de Barranquilla acerca de que el secreto del voto forma parte esencial del derecho de sufragio de los ciudadanos.” En idéntico sentido se pueden consultar el artículo 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el artículo 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

de armonización y de efecto útil. Adicionalmente, el voto secreto afirma la plena independencia de dicho órgano del Estado y excluye la injerencia que otros poderes públicos o privados puedan tener en los resultados de un proceso electoral, lo que trae de suyo que las elecciones sean libres y sin coacciones, en expresión de un acto de carácter eminentemente político, el cual ha sido admitido por la práctica del derecho parlamentario como un acto secreto.

6.9.2.2. Por otra parte, no se desconocen la democracia participativa ni la soberanía popular, pues como se expuso con anterioridad, los mecanismos de participación ciudadana en el plano político no tienen carácter absoluto, pues los mismos se encuentran sometidos a las limitaciones que se establezcan en la ley y que no sean contrarias al orden constitucional (ver supra 6.4.2.1). En el asunto bajo examen, como se explicó, la razón objetiva que justifica el trato exceptivo a la votación pública y, por ende, al conocimiento de los ciudadanos sobre las decisiones que se adoptan por parte de sus representantes, subyace en la escogencia de una modalidad de votación que asegura la plena independencia del Congreso, en el ejercicio de una función significativa para el desenvolvimiento del régimen democrático como lo es la función electoral, evitando la injerencia y la coacción de otros poderes públicos o privados, en un acto que expresa una de las manifestaciones propia de la libertad. No sobra mencionar que esta razón tiene respaldo constitucional no sólo por el hecho de tratarse de una práctica corriente en las democracias modernas, sino también porque así lo ha aceptado este Tribunal en otras oportunidades (v.gr. en la elección de los miembros de la junta directiva de los sindicatos¹³⁹, en la normatividad que rige las elecciones a cargo de la Corte¹⁴⁰ y en el precedente citado que avaló este tipo de votación en el Congreso de la República, con fundamento en la Ley 5ª de 1992¹⁴¹).

Adicionalmente, el derecho al ejercicio del control sobre el poder político se torna operativo, conforme se explicó anteriormente (ver supra 6.4.2.2), en

¹³⁹ Una posición similar esgrimió este Tribunal cuando justificó el voto secreto en la elección de los miembros de la junta directiva de los sindicatos. Al respecto, en la sentencia C-466 de 2008 se expuso que: “En segundo lugar, respecto de la votación secreta como exigencia en la elección de las directivas sindicales, esta Corte debe afirmar que dicho requerimiento se ajusta a la Constitución por las siguientes razones: La Constitución indica en su artículo 258 que la regla general para el ejercicio del voto es que éste se realice en forma secreta. Dicha reclamación constitucional se efectúa con el propósito de que no exista ningún tipo de coacción en el ejercicio del voto, que se garantice la libre expresión de la voluntad del elector, que no existan represalias por el ejercicio del voto. Así entonces, salvaguardar la democracia implica necesariamente preservar constitucionalmente los procesos electorales lo que trae de suyo que las elecciones sean libres y no se presenten coacciones o represalias por el ejercicio del derecho político. En el mismo sentido y con los mismos propósitos, tratados internacionales como la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y la Carta Americana sobre Derechos Humanos señalan como regla general el secreto en el ejercicio del voto. // Por consiguiente, que la norma demandada exija que la votación en las elecciones de las directivas sindicales deba ser secreta, lo único que hace es ajustarse a la regla general establecida por la propia constitución (art. 258) y a tratados internacionales que hacen parte del bloque de constitucionalidad; garantizando de esta manera que en la elección de dichas directivas no exista ningún tipo de coacción en el ejercicio del voto, que se garantice la libre expresión de la voluntad del elector y que no existan represalias por el ejercicio del voto. Así las cosas, la elección de las directivas sindicales deberá hacerse a través de votación secreta. // Con base en las anteriores consideraciones, esta Corporación declaró exequible la expresión “votación secreta” contenida en el numeral 1º del artículo 391 del Código Sustantivo del Trabajo.”

¹⁴⁰ El artículo 77 del Acuerdo 05 de 1992 “por el cual se reodifica el Reglamento de la Corte Constitucional” dispone que: “La votación estará sujeta a las siguientes reglas: 1º. Toda elección se hará mediante voto secreto (...).”

¹⁴¹ Sentencia C-245 de 1996.

algunas ocasiones, mediante la actuación directa de los ciudadanos, y en otras, a través de la labor que cumplen sus representantes en los órganos colegiados de elección popular. Cuando se trata de realizar una elección por parte del Congreso de la República, opera una reducción del control ciudadano directo a favor de una ampliación en la actuación que cumplen los parlamentarios, pues se supone que éstos al ser elegidos directamente por el pueblo, actúan en su nombre, beneficio y en defensa de sus intereses (CP arts. 3 y 133). Por esta razón no se puede asimilar la votación secreta como un fraude a la soberanía popular –como lo hace el actor y uno de los intervinientes– ya que, en ciertos casos, como el aquí expuesto, existen importantes objetivos constitucionales que justifican la escogencia de dicha modalidad de votación, estimulando el papel de representación que cumplen los congresistas, más allá del obvio interés general que envuelve una decisión al respecto.

6.9.2.3. Además de lo expuesto, las reglas de procedimiento que permiten el desenvolvimiento de la función electoral, se encuentran sometidas a un amplio margen de configuración normativa por parte del legislador (ver supra 6.5.2). Esta regla constitucional tiene plena aplicación para el diseño de los procesos electorales a cargo del Congreso de la República.

Con este propósito se observa que la implementación de la votación secreta, no desconoce ninguna de las limitaciones que se imponen al ejercicio de dicha potestad de regulación, previamente señaladas en esta providencia (ver supra 6.5.3). En efecto, dicho sistema de votación no impide la realización de la democracia, ni tampoco establece restricciones carentes de fundamento a la consolidación de la voluntad democrática. Como se ha explicado, se trata de una excepción legítima a la regla de la votación pública y nominal, que se ampara en el propio Texto Constitucional (CP art. 133) y que apunta a la protección de un objetivo superior válido, como lo es la garantía de la independencia congresional, con unas elecciones libres y sin coacciones, en desarrollo de un acto de contenido eminentemente político. En este sentido, la excepción prevista en el literal a) del artículo 3º de la Ley 1431 de 2011, se enmarca igualmente dentro del amplio margen de configuración normativa que este Tribunal le ha otorgado al legislador, en la regulación de la función electoral y de los procesos a través de los cuales ella se materializa.

6.9.2.4. Finalmente, en lo que respecta al régimen de bancadas previsto en los incisos 6 y 7 del artículo 108 Constitucional, como ya se dijo (ver supra 6.8), se trata de una regla de procedimiento a la cual se somete la actividad de las corporaciones públicas, dirigida a fortalecer los partidos y movimientos políticos o grupos significativos de ciudadanos, pues sus miembros quedan sometidos a las decisiones que democráticamente se adopten por la mayoría, con excepción de aquellas actuaciones individuales que, en principio, se reservan a los asuntos de conciencia.

Por su propia naturaleza, el régimen de bancadas exige la existencia de un mecanismo que le permita verificar a los partidos y movimientos políticos o grupos significativos de ciudadanos, si sus miembros se sometieron o no al cumplimiento de las decisiones, determinaciones o directrices adoptadas

integrar en su desarrollo las distintas actuaciones del parlamento¹⁴⁵, como regla constitucional de procedimiento también es susceptible de excepciones. Una de ellas corresponde a la reserva que existe frente a los asuntos de conciencia, en los que la propia Constitución les permite a los miembros de la bancada separarse de las decisiones adoptadas en su seno, conforme a una potestad de alcance reglamentario que la propia Carta les confiere a las organizaciones políticas. Expresamente en la Sentencia C-859 de 2006 se expuso que:

“12. Como ya fue explicado, a partir de la reforma política introducida por el constituyente mediante el Acto Legislativo 01 de 2003, se consagró la regla general de funcionamiento de las corporaciones públicas en bancadas políticas (art. 108 C.P.), con la finalidad de promover la racionalización y eficiencia en el trabajo de estas corporaciones y el fortalecimiento y modernización de los partidos y movimientos políticos. No obstante el constituyente estableció una excepción a ese funcionamiento colectivo, al autorizar la no aplicación del régimen de bancadas a los *asuntos de conciencia*, en los que pueden actuar individualmente los miembros de las corporaciones de elección popular.

13. De acuerdo con lo prescrito en la norma constitucional citada (art. 108 C.N.), los asuntos de conciencia deben ser determinados en los estatutos de los partidos y movimientos políticos. En este sentido, en ejercicio de la autonomía de que gozan los partidos y movimientos políticos, el establecimiento de las reglas de juego en

¹⁴⁵ Los antecedentes legislativos que dieron lugar a la expedición del Acto Legislativo 01 de 2003, en lo concerniente al régimen de bancadas, fueron resumidos por el Consejo de Estado en los siguientes términos: “el texto propuesto para primer debate en la Comisión Primera del Senado, en primera vuelta, disponía que “Los miembros de las corporaciones públicas que resulten elegidos a nombre o con el aval de un mismo partido o movimiento político deberán obrar como bancada dentro de la respectiva Corporación, en los términos que señale la ley. Los miembros de las bancadas, deberán actuar de conformidad con las decisiones y agendas democráticamente adoptadas al interior de los partidos y movimientos políticos, en relación con el ejercicio de control político y las iniciativas que cursen en la corporación pública correspondiente o en alguna de sus comisiones” (Subraya la Sala. Gaceta del Congreso número 406 del 1º de octubre de 2002). // [Las referencias al control político y a la iniciativa legislativa se mantuvieron a lo largo de los debates en primera vuelta. Así se desprende de la lectura de los textos aprobados en primer debate en la Comisión Primera del Senado (Gaceta del Congreso número 481 del 8 de noviembre de 2002); en segundo debate en plenaria del Senado (Gaceta del Congreso número 470 del 6 de noviembre de 2002); en primer debate en la Comisión Primera de la Cámara de Representantes (Gaceta del Congreso número 567 del 6 de diciembre de 2002); y en segundo debate en la plenaria de la Cámara de Representantes (Gaceta del Congreso número 592 del 16 de diciembre de 2002).] // Pero ocurrió que en el trámite de la segunda vuelta, el texto aprobado en primer debate en la Comisión Primera del Senado –que correspondió al mismo que se aprobó en el segundo debate en plenaria de esa misma Cámara, en la primera vuelta (Texto definitivo publicado en la Gaceta del Congreso número 103 del 11 de marzo de 2003)– fue sustancialmente modificado por la plenaria del Senado, para, entre otras precisiones, eliminar la expresión antes subrayada. Se aprobó, entonces, que “Los miembros de las Corporaciones Públicas elegidos por un mismo partido o movimiento político o ciudadano actuarán como bancada en las corporaciones públicas en los términos que señale la ley. Las bancadas actuarán de conformidad con las decisiones democráticamente adoptadas en las mismas” (Texto definitivo publicado en la Gaceta del Congreso número 1990 del 7 de mayo de 2003). // Sin modificación alguna, este último texto fue aprobado en primer debate en la Comisión Primera de la Cámara de Representantes (Texto publicado en la Gaceta del Congreso número 271 del 11 de junio de 2003). Y, finalmente, el aprobado en segundo debate en la plenaria de la Cámara de Representantes, corresponde al que se convirtió en norma constitucional (Texto definitivo publicado en la Gaceta del Congreso número 301 del 18 de junio de 2003).” Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Quinta, Consejero Ponente: Darío Quiñones Pinilla, sentencia del 23 de marzo de 2007, radicación 2006-00171-01.

democráticamente conforme con sus estatutos. De la existencia de dicho mecanismo no sólo depende la coherencia y solidez que el Constituyente le impuso a las actuaciones de los citados los organismos políticos, sino también la aplicación del régimen sancionatorio expresamente previsto en el inciso 8 del artículo 108 del Texto Superior¹⁴².

En cuanto a los sistemas de votación (ordinario, nominal y secreto¹⁴³) no cabe duda que los dos primeros, con sus respectivos matices, constituyen mecanismos jurídicos que garantizan la publicidad de las actuaciones de los parlamentarios y, por ende, permiten la verificación de su sujeción a la disciplina del voto como expresión del régimen de bancadas¹⁴⁴. Por el contrario, en cuanto a su alcance y a la forma como se expresa, es claro que la votación secreta supone una limitación a dicha disciplina, pues, en principio, no permite contrastar el sentido de la votación de los congresistas.

Así las cosas, en la medida en que, por un lado, el constituyente consagró el régimen de bancadas y estableció el voto nominal y público como regla general, pero, por otro, habilitó al legislador para introducir excepciones a esa modalidad de votación, lo cual implica limitar en algún grado la efectividad del sistema de bancadas, es preciso encontrar un esquema interpretativo que permita armonizar los dos extremos, sin privar de sentido a ninguna de las previsiones constitucionales.

Es claro que toda excepción al voto público atenúa la eficacia del régimen de bancadas, porque impide, o dificulta, a los partidos y movimientos políticos el ejercicio del control sobre la manera como votan sus miembros. La prevalencia, entonces, del sistema de bancadas, proscribe la posibilidad del voto secreto. Sin embargo, el propio constituyente, en acto legislativo posterior a aquel en el que se estableció el sistema de bancadas, y en el mismo en el que se dispuso la votación pública como regla general, determinó la posibilidad de que el legislador contemple hipótesis excepcionales en las que no se aplique esa modalidad electoral.

De este modo, es posible concluir que, de acuerdo con la Constitución, cabe en ciertas hipótesis excepcionales, el Congreso acuda al voto secreto, aun cuando ello atenúe la eficacia del régimen de bancadas.

Sobre el particular caben las siguientes consideraciones:

1.- Aun cuando el régimen de bancadas se planteó por el Constituyente con un alcance estricto y riguroso (ver supra 6.8.3), y con una clara vocación de

¹⁴² La disposición en cita señala que: “Los Estatutos internos de los partidos y movimientos políticos (...) podrán establecer sanciones por la inobservancia de sus directrices por parte de los miembros de las bancadas. Las cuales se fijarán gradualmente hasta la expulsión, y podrán incluir la pérdida del derecho del voto del congresista, diputado, concejal o edil por el resto del período para el cual fue elegido”. Sobre la materia se puede consultar la sentencia C-141 de 2010.

¹⁴³ Artículo 128 de la Ley 5ª de 1992.

¹⁴⁴ No sobra recordar que frente a la votación ordinaria, el párrafo 1º del artículo 1º de la Ley 1431 de 2011 dispone que: “La verificación de la votación ordinaria debe surtirse por el mismo procedimiento que la votación nominal y pública, es decir deberá arrojar el resultado de la votación y el sentido del voto de cada congresista”.

esta materia debe hacerse al interior de estas organizaciones de manera autónoma y democrática, sin que tengan que sujetarse a unos parámetros preestablecidos por el legislador. No obstante, dichos asuntos deben responder razonablemente, a cuestiones típicas de conciencia, consideradas y definidas como tales en otras disciplinas o ciencias.”

En desarrollo de este marco exceptivo, el propio Constituyente decidió autorizar al legislador para que éste de forma autónoma amplíe las hipótesis de inaplicación de la verificación de la disciplina del voto del régimen de bancadas, cuando previó en el Acto Legislativo 01 de 2009 (art.5), la regla general de que el voto de los miembros de una corporación de elección popular es nominal y público, *excepto en los casos que determine la ley*.

Como se ha explicado a lo largo de esta providencia, la votación nominal y pública no es un imperativo constitucional en todos los casos, pues se delegó en el legislador el señalamiento de los casos exceptivos en los cuales dicha votación no tendría ocurrencia (ver supra 6.7). Esto significa que al habilitar otras modalidades de votación distintas, que cumplen con precisos fines constitucionales, como lo es la votación secreta, el Constituyente admitió que algunas decisiones de los cuerpos colegiados de elección popular, se sustraigan –en principio– de la disciplina del voto del régimen de bancadas¹⁴⁶, ya que por lo general no permiten identificar la forma como votan los congresistas y, por ende, verificar si éstos cumplen o no con las directrices y determinaciones fijadas por una organización política.

Así las cosas, se plantea un escenario en el que es necesario guardar la unidad normativa de la Constitución, preservando el rigor normativo de dos preceptos constitucionales. El artículo 108 del Texto Superior, en el que se reconoce el régimen de bancadas y se exige la existencia de mecanismos que permitan verificar como votan los miembros de los partidos y movimientos políticos o grupos significativos de ciudadano; y el artículo 133, en el que se autoriza al legislador para establecer excepciones a la votación nominal y pública, por ejemplo, a través de la implementación de la votación secreta, que descarta –en principio– el conocimiento acerca del sentido de la determinación adoptada.

El principio de armonización, previamente expuesto (ver supra 6.9.2.1), conduce –en el presente caso– a entender que siempre que válidamente, esto es, con sujeción a criterios de razonabilidad, se establezcan excepciones al voto nominal y público por la consagración del sistema de votación secreta (CP art. 133), también se prevé indirectamente una excepción, al menos parcial, al régimen de bancadas (CP art. 108), en la medida en que se atenúan las posibilidades de controlar el sentido de la votación.

¹⁴⁶ Recuérdese que el artículo 122 de la Ley 5ª de 1992 define a la votación como el “acto colectivo por medio del cual las Cámaras y sus Comisiones declaran su voluntad acerca de una iniciativa o un asunto de interés general”.

No de otra forma se logra armonizar estos preceptos constitucionales, pues de exigir el carácter público en todas las actuaciones del Congreso, con el fin de realizar los objetivos del régimen de bancadas, en el fondo se estaría sustrayendo una competencia de la que fue investido el legislador, consistente en señalar los casos exceptivos en los cuales dicha votación no tendría ocurrencia (CP art. 133). Por otra parte, a pesar de que la actuación en bancadas tiene una vocación general, y su interpretación ha sido estricta y rigurosa, no existe impedimento alguno para que el propio Constituyente amplíe las hipótesis exceptivas que permiten la actuación individual de los parlamentarios, más allá de los asuntos de conciencia. Una interpretación sistemática de los cambios constitucionales producidos en los últimos años conduce a esta misma conclusión, pues si el Constituyente hubiese querido preservar al voto en conciencia como única excepción al régimen de bancadas, al momento de expedir el Acto Legislativo 01 de 2009, el cual es posterior al que implementó dicha regla de funcionamiento en los cuerpos colegiados de representación popular (Acto Legislativo 01 de 2003), así lo hubiese establecido. Por el contrario, se habilitó la creación de un régimen exceptivo, que no desconoce la importancia que tiene el carácter público de las actuaciones en el parlamento, sino que —como se ha expuesto— permite, en ciertos casos especiales, darle prevalencia a la independencia que confiere el voto secreto, lo cual —en el asunto bajo examen— se manifiesta en la garantía de una importante función constitucional, como lo es la función electoral, en donde la preservación de dicha independencia adquiere un mayor peso, ya que se busca que la decisión del elector sea adoptada con plena libertad, de manera reflexiva y consciente, sin coacciones externas que nublen su juicio.

Ahora bien, como se trata de una autorización excepcional y no general, el desenvolvimiento de esta atribución se encuentra sometida a los mismos límites que salvaguardan al principio de publicidad de las actuaciones de parlamento (CP arts. 133 y 144), a saber: (i) toda excepción debe interpretarse y aplicarse de forma restrictiva, (ii) sin desconocer puntuales preceptos constitucionales que prohíban conferir un trato exceptivo y (iii) siempre que su consagración responda a una razón constitucional que la justifique de manera objetiva y razonable, requisitos que, en el caso bajo examen, ya fueron acreditados (ver supra 6.9.2.1).

2.- Por la forma como está redactado el literal a) del artículo 3 de la Ley 1431 de 2011, se infiere que la votación secreta tampoco es un imperativo legal en todos los casos, sino una posibilidad a la cual pueden acudir los Congresistas. El voto secreto no es impuesto por legislador, el mismo es potestativo. En efecto, la norma acusada señala que esta modalidad de votación “sólo se presentará” “cuando se deba hacer [una] elección”, lo que no excluye que, en dicho escenario, los parlamentarios decidan autónomamente dar a conocer el sentido de su voto.

Lo anterior se consolida con lo previsto en el artículo 4° de la Ley 974 de 2005, en la que se permite el funcionamiento del régimen de bancadas, incluso en el desarrollo de la función electoral. Expresamente el citado precepto legal dispone que: “*Los partidos deberán establecer en sus estatutos las reglas*

En segundo término, se presenta aquella otra modalidad en la que se participa de forma directa en la conformación del poder político, a través de los partidos y movimientos políticos o grupos significativos de ciudadanos. Cuando se presenta esta hipótesis, la opción del voto secreto pierde su razón de ser, ya que la finalidad de protección del elector frente a la injerencia de otros poderes públicos o privados no se vislumbra como necesaria. En efecto, en el presente caso, son las mismas organizaciones políticas y sus miembros, quienes directamente o a través de coaliciones postulan a sus candidatos, los dan a conocer y les brindan públicamente su apoyo, con el propósito de buscar la ampliación de espacios de poder, o de tener una mejor posición desde la cual puedan cumplir con sus objetivos programáticos. Obsérvese como, si existe la obligación de los partidos y movimientos políticos o grupos significativos de ciudadanos de realizar una postulación (que por su propia naturaleza es pública)¹⁴⁷, y así se consagra en la Constitución y la ley, no tendría sentido que proceda la votación secreta, pues en el fondo se estaría reservando aquello que ya se ha hecho público y que se ha divulgado a través de los canales oficiales dispuestos para el efecto. En esta modalidad de elección se prioriza entonces la disciplina de voto como expresión del régimen de bancadas, con el fin de evitar el transfuguismo de los miembros de una colectividad que ha tomado partido con la presentación pública de un candidato y que, por ese mismo hecho, ha fijado con anterioridad el sentido de su votación. Como ejemplos se encuentran la elección de los integrantes de cada una de las comisiones constitucionales permanentes (CP art. 142) y de los magistrados que integran el Consejo Nacional Electoral (CP art. 264).

En el caso de las comisiones constitucionales permanentes se permite que su votación se haga mediante el sistema del cuociente electoral, previa inscripción de listas, o por los acuerdos a los cuales lleguen los partidos y movimientos políticos representados en la respectiva Cámara¹⁴⁸. La elección de las comisiones refleja la composición partidista de cada corporación pública, de suerte que cada colectividad busca generar espacios para la realización de su ideario programático, a través de la participación activa de los parlamentarios según las competencias que por ley tiene cada comisión (Ley 3ª de 1992). En el caso del Consejo Nacional Electoral, el artículo 264 del Texto Superior dispone que éste se compone “de nueve (9) miembros elegidos por el Congreso de la República en pleno, para un periodo institucional de cuatro (4) años (...) previa postulación de los partidos o movimientos políticos con personería jurídica o por coaliciones entre ellos”, a su vez el artículo 265 le asigna funciones relativas a los escrutinios, la declaratoria de elección y la expedición de las correspondientes credenciales,

¹⁴⁷ En cuanto al procedimiento en caso de elecciones, la Ley 5ª de 1992 dispone: “*Artículo 136. En las elecciones que se efectúen en las Corporaciones Legislativas se adelantará el siguiente procedimiento: 1. Postular los candidatos, el Presidente designará una Comisión escrutadora (...)*”. (Subrayado por fuera del texto original).

¹⁴⁸ La Ley 3ª de 1992 dispone: “*Artículo 60. Las Comisiones Permanentes se elegirán por el sistema de cuociente electoral, previa inscripción de listas, sin embargo, si los partidos y movimientos políticos representados en la respectiva Cámara se ponen de acuerdo en una lista total de las Comisiones, o de algunas de ellas, éstas se votarán en bloque. // La elección de las Comisiones se hará a partir de la semana siguiente de instalada la Corporación. // Es obligación de los miembros del Congreso, formar parte de alguna de las Comisiones Permanentes, pero únicamente se podrá ser integrantes de una de ellas.*”

especiales para el funcionamiento de sus bancadas y los mecanismos para la coordinación de sus decisiones dentro de las corporaciones públicas, en las que se establezcan obligaciones y responsabilidades distintas, según se trate del cumplimiento de funciones legislativas, de control político o electorales, por parte de la respectiva corporación”.

Esto significa que si el bien la votación secreta limita el principio de verificación del sentido del voto en el régimen de bancadas, ello no es óbice para que en ciertos casos —atendiendo a sus estatutos y a los mecanismos internos de coordinación— se pueda establecer que el ejercicio de la función electoral también dependa de la decisión mayoritaria acordada democráticamente por los partidos y movimientos políticos o grupos significativos de ciudadanos. En este caso, como el parlamentario no está obligado a dar conocer el sentido de su voto (por la expresa protección legal que se consagra en el literal a) del artículo 3 de la Ley 1431 de 2011), la verificación que se realice de los resultados de una decisión tendrá mera fuerza indicativa, a menos que se acuerden y pongan en funcionamiento mecanismos alternativos de carácter interno, que preserven la independencia del Congresista, pero que les permita conocer —en términos generales— el sentido de la decisión adoptada por los miembros de un partido o movimiento político o grupo significativo de ciudadanos.

En este sentido, la aplicación del régimen de bancadas dependerá de lo que se establezca por cada organización política, bajo un alcance indicativo y sin que, por ello, los propios parlamentarios pierdan la posibilidad de dar a conocer —autónomamente— el sentido de su voto. Finalmente, las consecuencias que se derivan de lo expuesto y de la forma como en la práctica operan los cuerpos colegiados de elección popular, escapan al control de constitucionalidad por vía de acción, pues, como lo establece el artículo 241 Superior, este se limita al examen de la compatibilidad abstracta de una norma jurídica con la Constitución.

3. Ahora bien, esta Corporación no desconoce que el ejercicio de la función electoral por parte del Congreso de la República, no es igual en todos los casos, ni siempre responde a los mismos objetivos constitucionales. En efecto, conforme se infiere de lo expuesto en el acápite 6.5.1, se encuentran al menos tres modalidades de elección a cargo del citado cuerpo de representación popular. En primer lugar, aquella en la cual el parlamento se limita a asegurar la composición de otros órganos del Estado, a partir de temas que le son presentadas a su consideración por otros poderes públicos, como ocurre con la designación del Defensor del Pueblo (CP arts. 178.1 y 281), el Procurador General de la Nación (CP art. 276), el Contralor General de la República (CP art. 267), los magistrados de la Corte Constitucional (CP art. 239) y de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura (CP art. 254.2). En esta modalidad de elección, no cabe duda que la consagración del voto secreto garantiza plenamente la preservación de la independencia y de la libertad del elector, como ya se dijo, sin coacciones externas que nublen su juicio y asegurando una valoración libre acerca de la idoneidad y aptitud de la persona para ejercer el cargo.

así como otras tareas referentes a los partidos y movimientos políticos: publicidad, encuestas de opinión, derechos de la oposición y de las minorías, financiamiento de campañas electorales, personería jurídica, etc. Esta regulación denota la índole política del Consejo Nacional Electoral y el peso que tienen los partidos y movimientos políticos tanto en la elección de sus miembros, como en la definición de las funciones que se le han asignado, de modo que vendría a ser, como lo ha expuesto esta Corporación, “una especie de escenario de concertación de distintas tendencias políticas en torno a temas que el legislador le ha deferido a su regulación”¹⁴⁹.

No cabe en estos casos la votación secreta ya que, deontológicamente, como lo ha expuesto la jurisprudencia del Consejo de Estado, existe un deber ser que no permite la procedencia de esta modalidad de votación, el cual se origina en la necesidad de salvaguardar el régimen de bancadas ante la participación directa de los partidos y movimientos políticos o grupos significativos de ciudadanos en la postulación pública de candidatos y en la conformación del poder político, de acuerdo con la composición partidista de los cuerpos colegiados de representación popular. No se busca garantizar la independencia y la libertad del elector, pues ya se ha dado a conocer la opción que se apoya, sino de asegurar un mínimo de coherencia y solidez en el proceso de adopción de decisiones por parte de las organizaciones políticas¹⁵⁰.

Finalmente, existe una tercera modalidad de elección en la que los congresistas, si bien tienen la posibilidad de postular candidatos, no se presenta una sujeción normativa que imponga que dicha postulación se encuentre sometida al sistema de bancadas, incluso se permite la eventual disputa entre los miembros de un mismo partido o movimiento político, por lo que se parte de la base de un ejercicio de nominación individual y no necesariamente colectivo. Entre los casos en los que se presenta esta hipótesis se destacan la elección de las mesas directivas (CP art. 135.1)¹⁵¹ y del

¹⁴⁹ Sentencia C-230A de 2008.

¹⁵⁰ No sobra recordar que la actuación en bancada de los grupos significativos ciudadanos se reconoce expresamente en el inciso 6 del artículo 108 de la Constitución Política, en los siguientes términos: “(...) Los miembros de las corporaciones públicas elegidos por un mismo partido o movimiento político o grupo significativo de ciudadanos actuarán en ellas como bancada en los términos que señale la ley y de conformidad con las decisiones adoptadas democráticamente por ellas.” En idéntico sentido, en el artículo 1º de la Ley 974 de 2005 se dispone que: “Los miembros de las Corporaciones Públicas elegidos por un mismo partido, movimiento social o grupo significativo de ciudadanos constituyen una bancada en la respectiva corporación. // Cada miembro de una Corporación Pública pertenecerá exclusivamente a una bancada.”

¹⁵¹ El artículo 40 de la Ley 5ª de 1992 dispone: “*Artículo 40. Composición, período y no reelección. La Mesa Directiva de cada Cámara se compondrá de un Presidente y dos Vicepresidentes, elegidos separadamente para un período de un año y a partir del 20 de julio. // Las Minorías tendrán participación en las Primeras Vicepresidencias de las Mesas Directivas de Senado y Cámara, a través del partido o movimiento mayoritario entre las minorías. // Ningún Congresista podrá ser reelegido en la respectiva Mesa Directiva dentro del mismo cuatrienio constitucional. // Las Mesas Directivas de las Cámaras, y de sus Comisiones, serán renovadas cada año, para la legislatura que se inicia el 20 de julio, y ninguno de sus miembros podrá ser reelegido dentro del mismo cuatrienio constitucional. // Parágrafo. En tratándose de Comisiones Constitucionales Permanentes y Comisiones Legales habrá un Presidente y un Vicepresidente, elegido por mayoría cada uno separadamente y sin que pertenezcan al mismo partido o movimiento político.*” En el caso de las mesas directivas de las cámaras y de sus comisiones, tradicionalmente los partidos y movimientos políticos o grupos significativos de ciudadanos llegan a acuerdos en lo referente a su composición para todo el periodo constitucional para el cual fueron elegidos, pero se reserva la elección de los candidatos al inicio de cada legislatura, a través de una postulación única o por competencia entre los miembros del partido al cual se le asignó políticamente el desempeño de una dignidad por un periodo determinado de tiempo, como lo es el rol de Presidente o de Vicepresidente.

secretario general de cada cámara (CP art. 135.2)¹⁵² y de sus comisiones¹⁵³, y la designación del Vicepresidente de la República en caso de vacancia absoluta del cargo (CP art. 203 y 205)¹⁵⁴. En esta modalidad de elección –más allá de los intereses colectivos de una organización política– la Corte encuentra que existe la necesidad de preservar el criterio individual del congresista, en lo referente al examen y valoración de la idoneidad y experticia de la persona que es postulada para un ejercer un cargo y que se somete a un proceso de elección, por lo que adquiere de nuevo relevancia el voto secreto, con la finalidad de garantizar la independencia congressional, con unas elecciones libres y sin coacciones.

6.9.2.5. Por las razones expuestas, esta Corporación concluye que el literal a) del artículo 3 de la Ley 1431 de 2011 se ajusta al Texto Constitucional, en el entendido que el voto secreto no aplica en los casos en que por mandato constitucional y legal se impone a los partidos y movimientos políticos o grupos significativos de ciudadanos, la obligación de postular candidatos, en cuyo caso la votación debe ser nominal y pública. Así se declarará expresamente en la parte resolutive de esta providencia.

6.10. Necesidad de integración normativa

6.10.1. De acuerdo con la jurisprudencia constitucional, la integración de la unidad normativa es un instituto excepcional, el cual se aplica (i) cuando la disposición demandada no tiene un contenido jurídico autónomo, de forma tal que resulta absolutamente imposible lograr su comprensión y aplicación sin acudir al texto de otra norma que no fue inicialmente cuestionada. En este caso es necesario completar la proposición jurídica para evitar proferir un fallo inhibitorio¹⁵⁵; (ii) en aquellas circunstancias en las cuales el precepto acusado se encuentra reproducido en otras disposiciones que no fueron objeto de demanda; y (iii) cuando la disposición cuestionada está inserta en un sistema normativo que, a primera vista, genera serias dudas de constitucionalidad¹⁵⁶.

6.10.2. En el asunto bajo examen, esta Corporación encuentra que se cumple el segundo de los supuestos señalados, pues la votación secreta en el ejercicio de la función electoral por parte del Congreso de la República, se encuentra reproducida en el numeral 2° del artículo 136 de la Ley 5ª de 1992, en los términos que a continuación se exponen: “*En las elecciones que se efectúen*

¹⁵² La Ley 5ª de 1992, en el artículo 46, señala: “Corresponde a cada Cámara elegir al Secretario General para un periodo de dos años, contado a partir del 20 de julio, fecha de instalación del cuatrienio legislativo. Deberá reunir las mismas calidades señaladas para ser miembro de la respectiva corporación (...)”

¹⁵³ Ley 3ª de 1992, artículos 10 y 11.

¹⁵⁴ La Ley 5ª de 1992 establece que: “Artículo 25. Elección. En caso de falta absoluta del Vicepresidente de la República, el Congreso pleno procederá a su elección, observando el siguiente procedimiento:

1. Presentada la vacancia absoluta del Vicepresidente, el Presidente del Congreso dispondrá de diez (10) días para convocar al Congreso pleno con el fin de elegir el reemplazo. // 2. La citación se hará en forma personal y por escrito, con ocho (8) días de anticipación, a todos los Congresistas. En ella se indicará fecha, hora y causa que origina la elección. // 3. Abierta la sesión, el Presidente del Congreso concederá la palabra para postular candidatos, del mismo partido o movimiento al que pertenecía el Vicepresidente reemplazado. Sométidos a estudio y consideración los distintos candidatos, se abrirá el proceso de votación y, finalmente, se declarará electo el Vicepresidente de la República por el resto del periodo.”

¹⁵⁵ Decreto 2067 de 1991, artículo 6, inciso 3.

¹⁵⁶ Sentencias C-539 de 1999, C-055 de 2010 y C-889 de 2012.

en las Corporaciones legislativas se adelantará el siguiente procedimiento: (...) 2. Abierta la votación cada uno de los Congresistas, en votación secreta, escribirá en una papeleta el nombre de uno de los candidatos al cargo por proveer, o la dejará en blanco”. En esta hipótesis, la integración normativa asegura, entre otros, los principios de seguridad jurídica y economía procesal, pues mantiene la uniformidad del ordenamiento jurídico y evita el desgaste de la administración de justicia con una nueva demanda que formule el mismo problema de inconstitucionalidad. Por esta razón, se procederá a realizar la integración y se entenderá la declaratoria de exequibilidad al precepto legal resaltado y subrayado, en los términos expuestos en esta providencia.

6.11. Síntesis

Con fundamento en lo expuesto, la Corte encuentra que el literal a) del artículo 3 de la Ley 1431 de 2011 no desconoce el artículo 133 del Texto Superior, pues se limita a establecer una excepción a la votación pública y nominal, conforme a la autorización que dicho precepto constitucional expresamente le confiere al legislador. Tampoco infringe la democracia participativa ni la soberanía popular, ya que la participación democrática admite límites en los términos en que se establezca en la ley, siempre que no sean contrarios al orden constitucional. En este caso se reconoció que existe una razón objetiva que justifica el trato exceptivo de cara a la votación pública y nominal y, por ende, frente al conocimiento de los ciudadanos sobre las decisiones que se adoptan por parte de sus representantes, el cual subyace en la escogencia de una modalidad de votación que da mayor peso a la independencia de los miembros de los cuerpos colegiados de elección popular, en el ejercicio de una función significativa para el desenvolvimiento del régimen democrático como lo es la función electoral, sin injerencias o presiones por parte de poderes públicos o privados, en desarrollo de un acto de carácter eminentemente político, el cual ha sido admitido de manera extendida por el derecho parlamentario como un acto secreto. Por lo demás, el precepto demandado también se enmarca dentro del amplio margen de configuración normativa que este tribunal le ha otorgado al legislador en la regulación de la citada función electoral, la cual tiene plena aplicación en el diseño de los procesos electorales a cargo del Congreso de la República.

Por otra parte, no se infringe el régimen de bancadas previsto en el artículo 108 Superior, por una parte, porque en aplicación del principio de armonización, se debe entender que la limitación que el voto secreto genera a la verificación de la disciplina del voto dentro del régimen de bancadas, se supera en el entendido que siempre que se establezcan excepciones al voto nominal y público por la consagración del citado sistema de votación (CP art. 133), también se prevé indirectamente una excepción –al menos parcial– a dicho régimen (CP art. 108); y por el otro, porque la votación secreta no es un imperativo legal en todos los casos, sino una posibilidad a la cual pueden acudir los Congresistas, sin perjuicio de su eventual sometimiento con un alcance meramente indicativo al régimen de bancadas y sin que los parlamentarios pierdan la posibilidad de dar a conocer –autónomamente– el sentido de su decisión.

En todo caso, el ejercicio de la función electoral por parte del Congreso de la República, no es igual en todos los casos, ni siempre responde a los mismos objetivos constitucionales. Así, se encuentran tres modalidades de elección a cargo de las cámaras: en primer lugar, la dirigida a integrar otros órganos del Estado, a partir de ternas presentadas a su consideración por otros poderes públicos (v.gr. Defensor del Pueblo, Contralor General, etc.). En esta modalidad no cabe duda que la consagración del voto secreto garantiza plenamente la preservación de la independencia y de la libertad del elector, sin coacciones externas que nublen su juicio. En segundo término, esta la modalidad en la que el Congreso participa directamente en la conformación del poder político, a través de los partidos y movimientos políticos o grupos significativos de ciudadanos. En este evento, la opción del voto secreto pierde su razón de ser, ya que la finalidad de protección del elector frente a la injerencia de otros poderes públicos o privados no se vislumbra como necesaria. Son las mismas colectividades quienes directamente deben postular a sus candidatos, postulación que por su propia naturaleza es pública. En esta modalidad se prioriza entonces la disciplina del voto como expresión del régimen de bancadas, con el fin de evitar el transfuguismo de los miembros de una colectividad que ha tomado partido con la presentación pública de un candidato y que, por ese mismo hecho, ha fijado con anterioridad el sentido de su votación. Como ejemplos de esta modalidad, se encuentra la elección de los integrantes de cada una de las comisiones constitucionales permanentes del Congreso y de los miembros del Consejo Nacional Electoral. En tercer lugar, existe la modalidad de postulación de candidatos por los congresistas, pero sin que se encuentre sometida al régimen de bancadas, pues incluso permite la eventual disputa entre los miembros de un mismo partido o movimiento político, por lo que se parte de la base de un ejercicio de nominación individual y no necesariamente colectiva (v.gr. elección de las mesas directivas o del secretario general de cada cámara). En esta modalidad, más allá de los intereses colectivos de una organización política, se preserva el criterio individual del congresista en lo referente a la idoneidad y experticia de la persona que es postulada para ejercer un cargo que se somete a un proceso de elección, por lo que adquiere relevancia el voto secreto.

Finalmente, este Tribunal pudo constatar que no existía cosa juzgada constitucional frente a lo resuelto en la Sentencia C-245 de 1996, toda vez que el citado fallo tuvo un alcance relativo y no se acreditó la identidad en los parámetros objetivos de comparación y, adicionalmente, por existir unidad normativa con la expresión “*en votación secreta*” prevista en el numeral 2° del artículo 136 de la Ley 5ª de 1992, se extendió a dicho precepto legal los efectos de la declaratoria que en esta oportunidad se adopta.

En mérito de lo expuesto, la Sala Plena de la Corte Constitucional de la República de Colombia, administrando justicia en nombre del pueblo y por mandato de la Constitución,

RESUELVE

Declarar **EXEQUIBLES**, por los cargos propuestos y analizados, el literal a) del artículo 3° de la Ley 1431 de 2011 y la expresión “*en votación secreta*” contenida en el numeral 2° del artículo 136 de la Ley 5ª de 1992, en el entendido que el voto secreto no aplica en los casos en que por mandato constitucional y legal se impone a los partidos y movimientos políticos o grupos significativos de ciudadanos, la obligación de postular candidatos, en cuyo caso la votación debe ser nominal y pública.

Notifíquese, comuníquese, publíquese, insértese en la Gaceta de la Corte Constitucional y archívese el expediente.

GABRIEL EDUARDO MENDOZA MARTELO
Presidente
Con aclaración de voto

JORGE IGNACIO PRETEL CHALJUB
Magistrado

MAURICIO GONZÁLEZ CUERVO
Magistrado

LUIS GUILLERMO GUERRERO PÉREZ
Magistrado

NILSON PINILLA PINILLA
Magistrado
Con salvamento de voto

JORGE IVAN PALACIO PALACIO
Magistrado
Con salvamento de voto

<p style="text-align: center;">MARIA VICTORIA CALLE CORREA Magistrado <i>Ausente en comisión</i></p> <p style="text-align: center;">ALEXEI EGOR JULIO ESTRADA Magistrado</p> <p style="text-align: center;">LUIS ERNESTO VARGAS SILVA Magistrado</p> <p style="text-align: center;">MARTHA VICTORIA SÁCHICA DE MONCALEANO Secretaria General</p>	<p style="text-align: center;">ACLARACIÓN DE VOTO DEL MAGISTRADO GABRIEL EDUARDO MENDOZA MARTELO A LA SENTENCIA C-1017/12</p> <p style="text-align: center;">VOTACION SECRETA DE LOS CONGRESISTAS EN LOS EVENTOS DE ELECCION-No se incorpora una "ratio" suficiente (Aclaración de voto)</p> <p><i>La sentencia de que aquí se trata no incorpora una "ratio" suficientemente enfática en torno a que el condicionamiento que introduce a las disposiciones acusadas también cobija, aun cuando tampoco los descarta, los supuestos a los que el máximo órgano de lo contencioso administrativo aludió en la sentencia citada, la cual hace gala de un nivel de razonabilidad argumentativa tan sólido que, a no dudarlo, resulta asaz difícil de rebatir en cuanto se refiere a la necesidad del voto nominal y público, entre otros, en los casos allí referenciados.</i></p> <p style="text-align: right;">Referencia: expediente D-9102</p> <p style="text-align: right;">Demanda de inconstitucionalidad contra el literal a) del artículo 3 de la Ley 1431 de 2011 "Por la cual se establecen las excepciones a que se refiere el artículo 133 de la Constitución Política".</p> <p style="text-align: right;">Magistrado Ponente: LUIS GUILLERMO GUERRERO PÉREZ</p> <p>Bogotá D.C., veintiocho (28) de Noviembre de dos mil doce (2012)</p> <p>Respetuoso de las decisiones de la mayoría manifiesto que aclaro voto en el sentido de señalar que comparto a plenitud lo argumentado y decidido por el H. Consejo de Estado en providencia de 6 de octubre de 2011 en cuanto sostuvo que:</p> <p style="padding-left: 20px;"><i>"(...) en criterio de esta Sala de Decisión, los artículos 131, literal a) y 136, numeral 2, de la Ley 5 de 1992, que establecen la votación secreta como excepción al voto nominal y público propio del régimen de bancadas, no se hallan derogadas per se; sino que este régimen, es inaplicable y torna inconstitucional, cuando los partidos o movimientos políticos, (i) hayan impartido una orden que determine el sentido de la votación para los miembros del mismo y(ii) exista dentro del ordenamiento jurídico la justificación</i></p>
<p>deontológica de la directriz impartida –debe ser de la votación pública- como en efecto ocurre frente a la elección de magistrados del CNE, acaecida el 10 de agosto de 2010 (...)"</p> <p>(...)</p> <p>"Todo lo expuesto, independientemente de las resultados de la elección demandada, la cual en su mero procedimiento resulta abiertamente contraria al artículo 133 constitucional y al régimen de bancadas y su filosofía. Es por ello que resulta inocuo cualquier esfuerzo que se haga para tratar de evidenciar la incidencia del transfuguismo en un resultado de por sí viciado, precisamente por la imposibilidad virtual de hacerlo, dado que, huelga decirlo, es el voto secreto adoptado como sistema de elección el que impide eventualmente un análisis sobre el particular, cuando las corporaciones plurinominales se trata, y el que permite, de contera, que el parlamentario se esconda para traicionar la directriz del partido.</p> <p>En efecto, si en el caso objeto de estudio el desconocimiento de dicha regla de procedimiento no generara la nulidad del acto de elección, la trasgresión de la norma constitucional no conllevaría consecuencia alguna, de forma tal que los parlamentarios podrían continuar desconociéndola sin que se produzca ningún efecto jurídico, circunstancia que anularía la eficacia de la referida disposición por cuanto, so pretexto de no poder comprobar la incidencia del vicio en el resultado, se pondría en juego el sistema del régimen de bancadas."</p> <p>La anterior precisión claramente se justifica en la medida en que la sentencia de que aquí se trata no incorpora una "ratio" suficientemente enfática en torno a que el condicionamiento que introduce a las disposiciones acusadas también cobija, aun cuando tampoco los descarta, los supuestos a los que el máximo órgano de lo contencioso administrativo aludió en la sentencia citada, la cual hace gala de un nivel de razonabilidad argumentativa tan sólido que, a no dudarlo, resulta asaz difícil de rebatir en cuanto se refiere a la necesidad del voto nominal y público, entre otros, en los casos allí referenciados.</p> <p>Fecha ut supra,</p> <p style="text-align: center;">GABRIEL EDUARDO MENDOZA MARTELO Magistrado</p>	<p style="text-align: center;">SALVAMENTO DE VOTO DEL MAGISTRADO JORGE IVÁN PALACIO PALACIO A LA SENTENCIA C-1017/12</p> <p style="text-align: center;">VOTACION NOMINAL Y PUBLICA-Excepciones no pueden desvirtuar la regla general en aquellos asuntos en los que miembros de corporaciones de elección popular deben responder por sus determinaciones (Salvamento de voto)</p> <p style="text-align: center;">VOTO NOMINAL Y PUBLICO Y REGIMEN DE BANCADAS-Alcance (Salvamento de voto)</p> <p><i>El voto nominal y público, como el régimen de bancadas, son instituciones que comunican transparencia a las actuaciones de quienes, ungidos por el voto ciudadano, tienen el deber de responder por sus actos políticos y entre estos resulta difícil encontrar uno de mayor trascendencia que el relacionado con la elección que al interior de las cámaras legislativas se lleva a cabo para escoger servidores públicos que asumirán las más altas responsabilidades dentro del Estado. La transparencia y publicidad del acto electoral acometido por un congresista permite a los ciudadanos ejercer control sobre los elegidos, como corresponde a una democracia participativa, en la cual se tiene derecho a conocer las acciones de quienes, según el artículo 3º de la Carta, ejercen la soberanía a nombre del pueblo. En este sentido, es pertinente recordar que, según el artículo 40 de la Constitución, "Todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político".</i></p> <p style="text-align: right;">Referencia: Sentencia C-1017/12</p> <p style="text-align: right;">Demanda de inconstitucionalidad contra el literal a) del artículo 3 de la Ley 1431 de 2011 "Por la cual se establecen las excepciones a que se refiere el artículo 133 de la Constitución Política".</p> <p style="text-align: right;">Demandante: Julián Arturo Polo Echeverri</p> <p style="text-align: right;">Magistrado Ponente: LUIS GUILLERMO GUERRERO PÉREZ</p> <p>Con el respeto acostumbrado por las decisiones que toma esta Corporación, a continuación expresaré las razones que me llevaron a disenter de la decisión mayoritaria adoptada por la Sala en el asunto de la referencia.</p> <p>1. Contenido de la sentencia</p>

La Corporación examinó la constitucionalidad del literal a) del artículo 3º de la ley 1431 de 2011, que prevé la posibilidad de acudir al sistema de votación secreta por parte del Congreso de la República, siempre que se deba llevar a cabo una elección. Consideró el actor que el mencionado precepto era contrario al voto nominal y público (C. Po. art. 133) y al régimen de bancadas (C. Po. art. 108-6).

1.1. Respecto del deber de votar en forma pública y anunciando el nombre del respectivo congresista, señaló el demandante que la norma impide el control de los electores sobre sus representantes en un acto trascendental para la vida política como es la elección de funcionarios, desconociendo los principios de publicidad y transparencia propios de la democracia participativa.

1.2. En cuanto al régimen de bancadas, explicó que el carácter secreto de las votaciones en los actos electorales de las corporaciones públicas, se erige como una barrera injustificada para la actuación en bancadas, ya que impide a los partidos y movimientos políticos o grupos significativos de ciudadanos, identificar si sus miembros cumplieron o no con las directrices, decisiones y determinaciones adoptadas por tales organizaciones.

2. Consideraciones de la Sala

Para la mayoría de los integrantes de la Corporación, el hecho de que el legislador haya escogido el método de votación secreta cuando se trata del ejercicio de la función electoral, corresponde a una expresión del margen de configuración normativa que la Carta Política delegó en el legislador, con lo cual el precepto respeta la independencia del congresista, frente a cualquier tipo de injerencia o coacción de poderes públicos o privados, para garantizar un proceso electoral libre.

3. Motivos del salvamento de voto

Considero que el texto demandado debió ser declarado inexecutable, toda vez que la excepción allí establecida va en contra del fortalecimiento de los partidos políticos y de la consolidación del régimen de responsabilidad de los elegidos, consagrado en el artículo 133 de la Constitución.

3.1. El voto nominal y público, como el régimen de bancadas, son instituciones que comunican transparencia a las actuaciones de quienes, ungidos por el voto ciudadano, tienen el deber de responder por sus actos políticos y entre estos resulta difícil encontrar uno de mayor trascendencia que el relacionado con la elección que al interior de las cámaras legislativas se lleva a cabo para escoger servidores públicos que asumirán las más altas responsabilidades dentro del Estado.

Las transparencia y publicidad del acto electoral acometido por un congresista permite a los ciudadanos ejercer control sobre los elegidos, como corresponde a una democracia participativa, en la cual se tiene derecho a conocer las

acciones de quienes, según el artículo 3º de la Carta, ejercen la soberanía a nombre del pueblo. En este sentido, es pertinente recordar que, según el artículo 40 de la Constitución, "Todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político".

3.2. Es cierto que el artículo 133 superior permite al legislador establecer excepciones al voto público y nominal; sin embargo, considero que se trata de una facultad reducida en la medida que las excepciones no pueden desvirtuar la regla general en aquellos asuntos en los que los miembros de las corporaciones de elección popular deben responder por sus determinaciones.

Permitir al congresista sustraerse de la responsabilidad que debe asumir frente a sus electores y a la sociedad, representa una gracia ajena a los principios que identifican la democracia participativa y, por tanto, carente de legitimación desde una perspectiva constitucional. En mi concepto, la norma examinada contribuye al debilitamiento del régimen de bancadas, ya que autoriza dar prelación a posiciones individuales de los congresistas en detrimento del fortalecimiento de la institucionalidad de los partidos y movimiento políticos, postulado este que ha orientado las reformas constitucionales emprendidas por el Congreso de la República en los años 2003 y 2009.

De esta manera dejo expuestos los argumentos que me llevaron a disentir de la decisión mayoritaria adoptada por la Sala.

Fecha ut supra.

JORGE IVÁN PALACIO PALACIO
Magistrado

PUBLICACIÓN CONSTANCIAS
SENADO DE LA REPÚBLICA



Liliana
BENAVIDES

Bogotá, agosto de 2022

CONSTANCIA

Respetados y Respetadas,

La presente tiene como propósito poner en conocimiento y hacer una llamado a la empatía y a la justicia, en lo relacionado al caso del señor Jesús David Ureña, alcalde del Municipio El Charco, Nariño, quien fue secuestrado el día 24 de abril del presente año y de quien aún, después de 128 días, se desconoce su paradero.

Este hecho doloroso para el país, el departamento de Nariño y la democracia, debe ser repudiado y conocido por el congreso en pleno. De manera conjunta y sin distinción de ideología debemos unirnos entorno a esta situación.

Aprovecho para hacer un llamado respetuoso al gobierno nacional, para que en el camino de paz, reconciliación y perdón que propone y ha sembrado, exija y despliegue la institucionalidad necesaria para la pronta liberación de Jesús David Ureña.

De manera cordial y atenta,

[Signature]

Liliana Benavides Solarte
Senadora de La República de Colombia
Partido Conservador Colombiano.

CONSTANCIA EN CONTRA DE LA VULNERACION DE LOS DERECHOS HUMANOS EN NICARAGUA

Los Congresistas de Colombia, abajo firmantes, respetando la autonomía de los pueblos y gobiernos en el hemisferio, declaramos nuestro más profundo rechazo al deterioro de la democracia y la situación de los derechos humanos que se vive en nuestra hermana nación de Nicaragua, donde se ha producido un aumento de las restricciones al espacio democrático y de la represión a la disidencia, así como actos de intimidación, acoso y vigilancia ilegal o arbitraria de defensores de derechos humanos y líderes de oposición.

Se hacen recurrentes noticias como el encarcelamiento a representantes de la Iglesia Católica, periodistas y líderes de oposición. El 19 de agosto, se produjo la condena de la Oficina de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en América Central y el Caribe, del allanamiento sufrido en la Curia Episcopal de la ciudad nicaragüense de Matagalpa y la siguiente aprehensión del Obispo de esa urbe y otras siete personas. En su condena, la Oficina destaca que todas estas acciones forman parte "de una nueva ola de hostigamiento contra miembros de la Iglesia Católica en Nicaragua, que en los últimos cuatro meses se manifestó a través de otros actos de acoso, amenazas, allanamientos, detenciones, obstaculización de ritos religiosos, encierro de sacerdotes y feligreses, y clausura de al menos 12 medios de comunicación confesionales, en contravención de las libertades personal, de circulación, religión y expresión".

Todo lo anterior, da cuenta del ocaso de la democracia y el nacimiento de una dictadura.

Por lo cual, solicitamos al Consejo de Derechos Humanos de la ONU concluya las investigaciones iniciadas desde marzo y emprender las acciones conducentes para que termine el acoso, intimidación y detenciones arbitraria a líderes políticos, periodistas, activistas y en general, críticos con el gobierno de Ortega.

[Signatures of congress members]

¡QUÉVIVELA DEMOCRACIA

Heriberto Gloria Polanco
Diego García
Sofía
María Fernanda U.
Jenny
Sandra Ramirez Coviades
Yenny Esperanza Roza



H.S.A.CH-CS-CV19-0051-2022
 Bogotá D.C., agosto 30 de 2022

Cruz Parik
M.P.A.

Doctor
GREGORIO ELJACH PACHECO
 Secretario General
 SENADO DE LA REPÚBLICA
 Ciudad

ASUNTO: Incapacidad médica

Por medio de la presente me permito informar que en atención a la incapacidad médica que adjunto, me tuve que ausentar de la sesión plenaria del día de hoy por quebrantos de salud que no permiten estar presente en el desarrollo de la citada sesión.

Solicito se registre la respectiva excusa.

Atentamente,

Jenny E. Roza L.

YENNY ESPERANZA ROZO
 Senadora de la República

30 agosto 2022

CONSTANCIA
 Sesión de Congreso Pleno del día martes 30 de agosto de 2022

La Bancada de mujeres del Pacto Histórico expresa su alegría por la designación de la Ministra de Trabajo, Gloria Inés Ramírez, como ministra delegataria de funciones presidenciales. Se trata de un merecido reconocimiento del señor presidente Gustavo Petro a la mujer colombiana en cabeza de una aguerrida luchadora en la defensa de los sectores menos aventajados de la sociedad, ejemplo de los valores de la solidaridad, el trabajo digno y los derechos humanos.

Saludamos a la ministra en funciones presidenciales y la apoyamos en su misión de avanzar en la realización de los derechos sociales, laborales y sindicales en desarrollo del programa de gobierno.

Yenny Esperanza Roza
Ceara Lopez Obregon
Jahel Quiroga Carrillo
Alexander Uscategui
Rep. Clara
Pacto Historico
Martha Patricia
Senadora Pacto
Gloria
Elena
Yenny E. Roza L.
Aida Avella Esquivel
Senadora Pacto Historico
Maria Jose Pizarro
Senadora Pacto Historico
Esmeralda Hernández
Senadora
Pacto Historico
Carmen Ramirez Osan
Civil Internacional
Martha Alfonso
Pacto Verde Tolima

Secretaría General <secretaria.general@senado.gov.co>

Incapacidad medica Humberto de la Calle
 2 mensajes

Humberto De La Calle Lombana <humberto.delacalle@senado.gov.co> 22 de agosto de 2022, 10:10
 Para: Secretaría General <secretaria.general@senado.gov.co>, Comisión Primera <comision.primer@senado.gov.co>, División de Recursos Humanos <recursoshumanos@senado.gov.co>
 Cc: beatriz.delacalle@senado@gmail.com, Sury Prada <sechdl@gmail.com>, Isabelita.dicsenado@gmail.com

Cordial saludo,

Adjunto la incapacidad médica del Senador Humberto de la Calle por el suceso de la semana pasada.

Saludos,

Por favor considere el medio ambiente antes de imprimir este correo electrónico
 AVISO DE CONFIDENCIALIDAD

Este correo y la información contenida o adjunta al mismo es privada y confidencial y va dirigida exclusivamente a su destinatario. El Congreso de la República de Colombia - Senado de la República informa a quien pueda haber recibido este correo por error que contiene información confidencial cuyo uso, copia, reproducción o distribución está expresamente prohibida. Si no es usted el destinatario del mismo y recibe este correo por error, le rogamos lo ponga en conocimiento del emisor y proceda a su eliminación sin copiarlo, imprimirlo o utilizarlo de ningún modo.
 CONFIDENTIALITY WARNING

This message and the information contained in or attached to it are private and confidential and intended exclusively for the addressee. The Congress of the Republic of Colombia - Senate of the Republic informs to whom it may receive it in error that it contains privileged information and its use, copy, reproduction or distribution is prohibited. If you are not an intended recipient of this E-mail, please notify the sender, delete it and do not read, act upon, print, disclose, copy, retain or redistribute any portion of this E-mail.

Incapacidad Medica HDLC .pdf
 110K

División de Recursos Humanos <recursoshumanos@senado.gov.co> 22 de agosto de 2022, 10:11
 Para: Secretaría General <secretaria.general@senado.gov.co>

[El texto citado está oculto]

Cordialmente,

DIVISIÓN DE RECURSOS HUMANOS
 SENADO DE LA REPÚBLICA
 DIVISIÓN DE RECURSOS HUMANOS
 Tel: 3826211
 Mail: recursoshumanos@senado.gov.co

[El texto citado está oculto]

Incapacidad Medica HDLC .pdf
 110K

<https://mail.google.com/mail/u/0/?ik=93d8b6ed3&view=pt&search=all&permthid=thread-F%3A1741874558435726262&siml=msg-F%3A17418745584...> 1/2

PUBLICACIÓN CONSTANCIAS CÁMARA DE REPRESENTANTES



SbSG.2.1-0303 -22
Bogotá D. C., agosto 31 de 2022.

Doctor HERMES TAFUR VASQUEZ
Jefe Sección Relatoría
Cámara de Representantes
Bogotá D.C.

Ref.: Envío Copia Constancias Congreso Pleno de 30 de agosto de 2022.

Para su conocimiento y fines pertinentes, me permito remitir a usted, Copia de las CONSTANCIAS, radicadas en sesión Plenaria de la Corporación, el día martes 30 de agosto de 2022, por:

- 1. EDUARD SARMIENTO HIDALGO Y OTROS (2 folios)

Cordialmente,

RAÚL ENRIQUE ÁVILA HERNÁNDEZ.
Subsecretario General

Anexo la constancia
Ingrid M.

Formulario de Clínica ColSanitas S.A. con campos para datos personales, diagnóstico, y fechas de incapacidad.

Constancia Plenaria del Congreso de la República en Pleno Sesión del 30 de agosto de 2022. Texto principal de la constancia con firmas de Eduardo Sarmiento Hidalgo y otros.

Logos de Eduard Sarmiento Hidalgo y Pacto Histórico. Firmas de representantes políticos como Gloria Inés Pérez S. y María F. Corrajo.

El Presidente,

ROY LEONARDO BARRERAS MONTEALEGRE

El Vicepresidente,

DAVID RICARDO RACERO MAYORCA

El Secretario General del Senado de la República,

GREGORIO ELJACH PACHECO

El Secretario General de la Cámara de Representantes,

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA